ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

De NOSOTROS

OF.ORD. N° 8 /

ANT.: D.A. N° 2711 de 3 de abril 2024,
Que designa fiscal.
Ley 18.695 Orgánica de Municipalidades.
Ley 18.883, Estatuto Administrativo Funcionarios Municipales.

MAT.: Envía Informe: Expediente de Sumario Administrativo.

LA LIGUA, 23 de Julio de 2024.

A: PATRICIO PALLARES VALENZUELA
SR. ALCALDE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

DE: FISCAL INSTRUCTOR

Por medio del presente y Adjunto remito a Ud., Informe de la causa instruida según Decreto Alcaldicio N° 2711, de fecha 03 de abril de 2024, en donde se solicita realizar Sumario Administrativo, a fin de investigar y, en su caso, sancionar, las posibles responsabilidades administrativas que pudieren verificarse por los hechos denunciados por él Director de Seguridad Pública, en contra del Sr. Jorge Parraguez Chacana.

Se acompañan original y una copia de alcaldía, además de los antecedentes pertinentes.

Le saluda atentamente a usted

HECTOR MOISES GONZALEZ FUENTES
Fiscal Instructor

DISTRIBUCION
- Sr. Alcalde municipalidad de La Ligua (2)
- Archivo Fiscalía

Municipalidad de La Ligua
FISCALIA

VISTA FISCAL

En La Ligua, 22 de Julio de 2024.

VISTOS:

1.- El Decreto Alcaldicio N° 2711, de fecha 3 de abril de 2024, que instruye Investigación Sumaria nombrándose como Fiscal a Héctor Moisés González Fuentes, cuya finalidad es investigar y, en su caso, sancionar las posibles responsabilidades administrativas que pudieren verificarse por las graves situaciones informadas y denunciadas por el Director de seguridad Pública, a través de Memorándum N° 26 de fecha 20 de marzo de 2024. Así como de todo otro hecho de carácter irregular relacionado con la materia que el fiscal detectare en el curso de la investigación.

2.- El D.F.L. 1, de 2003, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo, y sus modificaciones posteriores.

3.- Lo señalado en la Constitución Política de la República, Capitulo III **"De los derechos y deberes Constitucionales"**, articulo 19, numerales 2 y 3.

4.- Dictamen N° 080965N14, de fecha 17.10.2014, División de Municipalidades, criterio aplica jurisprudencia a los Funcionarios Municipales, por Código del Trabajo de Servicios Traspasados.

5.- Lo señalado en el Código de Procedimiento Civil. Libro I, Titulo VI, **"De Las Notificaciones"**, Articulo 38; Titulo VIII **"de las Rebeldías"**, Articulo 80 y Titulo IX, **"de los Incidentes"**, Artículo 83.

6.- Lo establecido en la Ley N° 19.880, Capitulo III, **"Publicidad y Ejecutividad de los actos Administrativos"**, Párrafo 1°, Notificaciones, Articulo 45, incisos 1° y 2; Capitulo IV, **"Revisión de los Actos Administrativos"**, Párrafo 1°, Principios Generales, Articulo 53, inciso 1° y 2°.

7.- El Decreto Alcaldicio N° 550/99, de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, que establece el **"Reglamento Interno para la Tramitación de Documentación"**.

8.- Lo señalado en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, Título I, Normas Generales, Articulo 15. Y, de la probidad Administrativa; inciso segundo del Artículo 52 y 53.

9.- Lo señalado el Estatuto Administrativo, titulo 5to. "De la responsabilidad Administrativa", Art. 118 y siguientes.

8.- El Código Civil, Título Preliminar, N° 2. Promulgación de la Ley, Articulo 8

9.- El Código Penal, Articulo 210.

10.- El Reglamento Interno de la Ilustre Municipalidad de La ligua, aprobado por el Decreto Alcaldicio N° 281/2004.

12.- El Dictamen N° 7. 816.de fecha 14 de abril de 2020, de la CGR.

Que, en virtud de los hechos investigados y antecedentes reunidos en la presente, se ha podido establecer lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1.- Con la finalidad que se dé fiel cumplimiento al debido proceso, respetando el derecho que tiene toda persona a ser oído, antes de emitirse una sanción o pronunciamiento, para ello, se citó a los involucrados en el Sumario Administrativo, instruido por Decreto Alcaldicio N° 2711/2024. Y, en base a; Resolución N° 1, del día 17.04.2024 (Folio N°1), en donde se constituye la Fiscalía, fijando como domicilio Calle Portales N°555, La Ligua (Oficinas de Control Municipal). Designándose a la **Sra. Verónica Pizarro Rebolledo,** funcionaria administrativa grado 17° E.M.R., como actuaria (Folio N°2). Resolución N° 2: Dejase Constancia de los correos electrónicos con que funcionara la fiscalía es Control@laligua.cl , Según Of., N° 7.816/2020. De la CGR, referente al uso de herramientas tecnológicas para realizar actuaciones en un proceso disciplinario (Folio N°2) Cumpliendo cabalmente con todos los emplazamientos que el caso ameritaba, siempre evitando infracciones al Art. 210 del Código Penal, con declaraciones alejadas de la realidad; o proceder erróneo que se pretendía justificar alegando desconocimiento de la norma, lo que, por cierto, va contra lo establecido en Art. 8, del Código Civil. Para ello se elaboró una serie de preguntas referidas a la investigación sumarial, la cual fue respondida por los funcionarios e invitados citados a declarar, transcrita y firmada.

2.- -Citación a declarar; en forma personal y por escrito se cita a los siguientes funcionarios: en calidad de testigo, día: 17.04.2024, Sra. **Sandra Saavedra Miranda**, Rut N° funcionaria de planta grado 12°, Directora de Desarrollo Comunitario(S) (Folio N°20).

-Citación a declarar en calidad de testigo, día: 17.04.2024, Sr. **Robinson Castro Castro,** Rut N° Funcionario a contrata grado 17°, Encargado de Gestión Territorial. (Folio N°19).

-Citación a declarar en calidad de inculpado, día: 17.04.2024**, Sr. Jorge Parraguez Chacana,** Rut N° Empleado de Planta 2 Departamento de Educación, Código del Trabajo, Guardia de Dependencias Municipales. (Folio N° 21).

3.- Indagatorias: Día 18/04/2024 (Folio N° 22 y 23), Se presenta a esta fiscalía a declarar la **Sra. Sandra Saavedra Miranda,** siendo las 09:09 horas, bajo juramento de decir verdad se le pregunta:

3.1.-Pregunto: Conforme a lo dispuesto en el artículo 130 y 131 de la Ley N° 18.883 ¿Tiene motivos para formular alguna causal de recusación en contra del Fiscal o Actuaria? Responde: No

3.2.-Pregunto: ¿Desde cuándo trabaja en la Municipalidad de La Ligua? Responde: Desde hace 28 años.

3.3.-Pregunto: ¿Cuál es su calidad Jurídica Actual? Responde: Funcionaria del área social, administrativa, grado 12°, y mi desempeño es Encargada de

Subsidios Familiares, además apoyo a Gestión Territorial y labores de Dideco.

3.4.-Pregunto: ¿Conoce o sabe de qué trata este Sumario Administrativo?

Responde: Si

3.5.-Pregunto: ¿Ud. el día 08 de marzo del presente año, acompañaba al Sr. Alcalde en una actividad en calle Manuel Montt 127? Responde: Ese día de la celebración, día de la mujer, acompañaba al Sr. Alcalde, junto a otros funcionarios.

3.6.-Pregunto: ¿Puede Ud., brevemente relatarnos lo sucedido ese día 08 de marzo del presente año, entre el Sr. Jorge Parraguez y el Sr. Alcalde? Responde: El día 8 de marzo, fuimos junto al Sr. Alcalde a saludar al resto de las funcionarias, en el edificio de Ex Aconcagua. Íbamos todos juntos, pero yo me adelanté al edificio, en donde me encontré con Sr. Jorge Parraguez Guardia del Recinto en ese día, le pedí autorización para dejar las rosas que entregaríamos a las funcionarias por celebración, del día de la mujer, cabe mencionar que ahí se encontraba la Sra. Herminia Torres, personal de aseo, el Sr Parraguez muy amablemente me ofreció un vaso de Jugo, porque hacía mucho calor, no pasaron más de 5 minutos y llega al lugar del edificio, portería, el Sr. Alcalde, yo lo dejo avanzar y el Sr. Parraguez, lo increpo muy ofuscado reclamándole por horas extraordinarias adeudadas de periodo anterior a esta administración, el Sr. Alcalde le replica diciéndole que lo vieran, pero él estaba muy ofuscado, yo le indico que se calme que no es la manera, a lo cual el Sr. Parraguez, se acerca al Sr. Alcalde y le "chispea los dedos", gritándole sale para haya "awenao", retirándose a su lugar de trabajo luego, creo que fue porque nosotros lo instamos a que no siguiera con tal situación. Se llamó al Director (S), de seguridad para que prestara apoyo, yo para sacar al Sr. Alcalde del lugar, lo invito a seguir el recorrido acordado, toda vez que se encontraba público expectante, alcance a escuchar luego: que se estamparía denuncia en carabineros de La Ligua, por recomendación del Director (s) de seguridad, a lo cual el Sr. Alcalde no quería, pero se le dijo que se debía hacer, para que fuera un precedente de otras faltas de respeto a la autoridad.

3.7.-Pregunto: ¿Algo más que agregar o comentar respecto al caso que considere importante? Responde: Para mí fue chocante, don Jorge estaba muy irreconocible, puede ser que haya actuado así, por lo de las horas extraordinarias que reclama adeudadas.

3.8.-Pregunto: ¿Podría señalar a alguna persona que pueda aportar información relevante sobre el asunto a investigar? Responde: Puede ser la Sra. Herminia Torres.

Así termina su declaración en donde se transcriben y se firman la declaración, entregándole una copia a la Sra. Sandra Saavedra Miranda.

4.- Indagatorias: Día 18/04/2024 (Folio N°24 y 25), Se presenta a esta fiscalía a declarar el **Sr. Robinson Castro Castro,** siendo las 09:09 horas, bajo juramento de decir verdad se le pregunta:

4.1.-Pregunto: ¿Conforme a lo dispuesto en el artículo 130 y 131 de la Ley N°18.883 ¿Tiene motivos para formular alguna causal de recusación en contra del Fiscal o Actuaria? Responde: No

4.2.-Pregunto: ¿Desde cuándo trabaja en la Municipalidad de La Ligua? Responde: Desde hace 5 años.

4.3.-Pregunto: ¿Cuál es su calidad Jurídica Actual? Responde: Actualmente a contrata

4.4.-Pregunto: ¿Conoce o sabe de qué trata este Sumario Administrativo? Responde: Si.

4.5.-Pregunto: ¿Ud. el día 08 de marzo del presente año, acompañaba al Sr. Alcalde en una actividad en calle Manuel Montt 127? Responde: Si

4.6.-Pregunto: ¿Puede Ud., brevemente relatarnos lo sucedido ese día 08 de marzo del presente, entre el Sr. Jorge Parraguez y el Sr. Alcalde? Responde:

Me encontraba en compañía del Sr. Alcalde, entregando flores por el día de la mujer, en la plaza, luego nos dirigimos al edificio de la Calle Manuel Montt 127, en donde el Sr. Alcalde, saludo en la Portería al Sr. Jorge Parraguez se dieron la mano, posterior a eso el Sr. Parraguez, en una segunda conversación le reclamo por el tema de un pago de horas que son del periodo anterior, el Sr. Parraguez le dice al Sr. Alcalde; que tenía la pura "caga", que la administración pasada era mejor que antes a, él se le pagaba mejor y que tenía la caga en Seguridad Pública, y que tenía puros wueones en esa oficina, yo tomo al Sr. Alcalde y le pido que avancemos, dado que encontraba que ya era mucho, el Sr. Alcalde se da vuelta y el Sr. Parraguez le grita ándate awueonao, en Donde Sandra, le pide al Sr. Parraguez que no siga, le dice más respeto ya que es la autoridad máxima, el Sr. Alcalde llamo a Seguridad Pública, en donde llego Don Luis, Director(S) de Seguridad Pública, yo le digo que vayamos a carabineros a poner una denuncia, en donde Don Luis confirma esto. Salimos del recinto (Manuel Montt 127) y nos dirigimos a carabineros en donde se hace sobre lo acontecido, yo en calidad de testigo.

4.7.-Pregunto: ¿Algo más que agregar o comentar respecto al caso que considere importante? Responde: Eso nada más.

4.8.-Pregunto: ¿Podría señalar a alguna persona que pueda aportar información relevante sobre el asunto a investigar? Responde: Sebastián Alarcón de Hídrico.

Así concluye la declaración del Sr. Robinson Castro firmando las respectivas declaraciones.

5.- -Citación a declarar, en forma personal y por escrito, se cita al funcionario: en calidad de testigo, día: 22.04.2024, Sr. **Sebastián Alarcón Cifuentes**, Rut N° funcionario a honorarios de la oficina Agrícola, Encargado de Asuntos Hídricos. (Folio N°26).

6.- Indagatorias: Día 22/04/2024 (Folio N°27 y 28), Se presenta a esta fiscalía a declarar el **Sr. Sebastián Alarcón Cifuentes,** siendo las 16:30 horas, bajo juramento de decir verdad se le pregunta:

6.1.-Pregunto: ¿Conforme a lo dispuesto en el artículo 130 y 131 de la Ley N° 18.883 ¿Tiene motivos para formular alguna causal de recusación en contra del Fiscal o Actuaria? Responde: No

6.2.-Pregunto: ¿Desde cuándo trabaja en la Municipalidad de La Ligua? Responde: Desde el 07 de noviembre de 2023.

6.3.-Pregunto: ¿Cuál es su calidad Jurídica Actual? Responde: A honorarios a Suma Alzada, Como Encargado de Asuntos Hídricos.

6.4.-Pregunto: ¿Conoce o sabe de qué trata este Sumario Administrativo? Responde: Si, lo sé.

6.5.-Pregunto: ¿Puede Ud., brevemente relatarnos lo sucedido ese día 08 de marzo del presente, entre el Sr. Jorge Parraguez y el Sr. Alcalde?

Responde: Se llegó a Manuel Montt, en compañía del Sr. Alcalde, en donde el Sr. Parraguez conversa con el Sr. Alcalde sobre las horas extraordinarias, diciéndole que se adeudaban desde antes, cuando el Sr. Alcalde era Concejal, el Sr. Alcalde le replica que no es el momento de conversar ese tema ahora, luego él continuo su ingreso y al darse vuelta el Alcalde el Sr. Parraguez le grita ándate "awueonao" por la espalda, en donde la Sra. del Alcalde lo increpa diciéndole que no sea falta de respeto, en donde el Sr. Parraguez replica irónicamente "chuta lo pensé en voz alta". Luego llego seguridad y fuimos a Carabineros a dejar constancia del hecho yo me presente como testigo.

6.6.- Pregunto: ¿Algo más que agregar o comentar respecto al caso que considere importante? Responde: No

6.7.- Pregunto: ¿Podría señalar a alguna persona que pueda aportar información relevante sobre el asunto a investigar? Responde: No.

Así concluye la declaración del Sr. Sebastián Alarcón, firmando las respectivas declaraciones.

7.- -Invitación a declarar, 22.04.2024, en forma personal y por escrito, Sra. Herminia Torres Bozo, en calidad de testigo, empleada auxiliar de aseo, empresa Ecómetro, para el día: 23.04.2024, Rut (Folio N°29).

8.- Indagatorias: Día 23/04/2024 (Folio N°30 y 31), Se presenta a esta fiscalía a declarar la **Sra. Herminia Torres Bozo,** siendo las 16:04 horas, bajo juramento de decir verdad se le pregunta:

8.1.- Pregunto: Conforme a lo dispuesto en el artículo 130 y 131 de la Ley N° 18.883 ¿Tiene motivos para formular alguna causal de recusación en contra del Fiscal o Actuaria? Responde: No

8.2.- Pregunto: ¿Desde cuándo trabaja en la Municipalidad de La Ligua? Prestando servicios en empresa externas, de libre disposición. Responde: Hace 20 años más o menos, tiempo del Sr. Ibacache.

8.3.- Pregunto: ¿Cuál es su calidad Jurídica Actual? Responde: Con contrato de trabajo en Empresa externa Ecómetro, prestando servicio en anexo municipal Ex Aconcagua. Manuel Montt 127.

8.4.- Pregunto: ¿Conoce o sabe de qué trata este Sumario Administrativo? Responde: No.

8.5.- Pregunto: ¿Ud. el día 08 de marzo del presente año, acompañaba al Sr. Alcalde en una actividad en calle Manuel Montt 127? Responde: No.

8.6.- Pregunto: ¿Puede Ud., brevemente relatarnos lo sucedido ese día 08 de marzo del presente, entre el Sr. Jorge Parraguez y el Sr. Alcalde?

Responde: Yo escuche a la esposa del Alcalde, que le menciono al Sr. Parraguez que se le había caído del estrado, le dijo te tenía muy en alto, a lo cual el Sr. Alcalde pregunto qué pasaba y la señora Sandra le dijo que le había echado un garabato desconozco las razones de porque fue el garabato, entonces el Sr. Parraguez le dijo al Sr. Alcalde, este sí que es weón, no sé porque son esos inconvenientes entre ellos.

8.7.- Pregunto: ¿Algo más que agregar o comentar respecto al caso que considere importante? Responde: Yo seguí explicándole al Sr. Alcalde un problema que yo tenía con las personas que concurren a este establecimiento municipal.

8.8.- Pregunto: ¿Podría señalar a alguna persona que pueda aportar información relevante sobre el asunto a investigar? Responde: Robinson Castro, Sandra Saavedra, la esposa del Sr. Alcalde otros de la comitiva, no recuerdo los nombres de las otras personas.

Así concluye la declaración del Sra. Herminia Torres, firmando las respectivas declaraciones.

9.- Indagatorias: Día 24/04/2024 (Folio N°32 y 33), Se presenta a esta fiscalía a declarar **Sr. Jorge Parraguez Chacana,** siendo las 16:47 horas, bajo juramento de decir verdad se le pregunta:

9.1.- Pregunto: ¿Conforme a lo dispuesto en el artículo 130 y 131 de la Ley N° 18.883 ¿Tiene motivos para formular alguna causal de recusación en contra del Fiscal o Actuaria? Responde: No

9.2.- Pregunto: ¿Desde cuándo trabaja en la Municipalidad de La Ligua? Responde: Desde marzo del año 2012.

9.3.- Pregunto: ¿Cuál es su calidad Jurídica Actual? Responde: Guardia de Seguridad en Manuel Montt 127, planta 2 del Código del Trabajo, con contrato indefinido.

9.4.- Pregunto: ¿Conoce o sabe de qué trata este Sumario Administrativo? Responde: Si sabe, Igualmente se le explica.

9.5.- Pregunto: ¿Puede Ud., brevemente relatarnos lo sucedido ese día 08 de marzo del presente, con el Sr. Alcalde? Responde: Al llegar el Sr. Alcalde a mi puesto de trabajo en Manuel Montt 127 pasa por el frente mío y se da vuelta y me dice que, porque escribo "eso" en redes sociales, a lo cual yo le contesto que, porque se preocupa de mí, sino que se preocupe de la embarrada que tiene en el municipio, me dice igual los comunistas no te pagaron, a lo cual yo le respondo hace tres años que venimos hablando lo mismo, y solo defiendo la verdad, el me responde igual no te pago el Alcalde, creo que se refería a don Rodrigo Sánchez, le digo para eso Ud., era Concejal, para fiscalizar, y me vuelve a decir igual no te pagaron los comunistas, yo le digo a este es awueonao..... pensando en voz alta, yo creo que el no escucho, sino que fue su Sra. Esposa que me dijo no diga eso se me cayó del pedestal, yo respondo y le digo con mi sueldo no me alcanza para pedestal y yo no respondí nada más.

9.6.- Pregunto: ¿Algo más que agregar o comentar respecto al caso que considere importante? Responde: Le quiero presentar antecedentes en donde yo le he reclamado, mis horas extraordinarias adeudadas a la Autoridad, en este caso el Sr. Pallares y su equipo de Directores. (Folios N°s. 34 hasta el 69)

9.7.- Pregunto: ¿Ud., don Jorge tiene algún documento, anexo de contrato u otro que respalde acuerdos por hacer horas extraordinarias como guardia por su contrato en lista 2 por código del trabajo? ¿O a quién le podemos consultar al respecto? Responde: No tengo, pero se le puede consultar a la oficina de personal de la municipalidad o de departamento de educación.

9.8.- Pregunto: ¿Podría señalar a alguna persona que pueda aportar información relevante sobre el asunto a investigar? Responde: Todos los que estaban presente venían en la cometida del Sr. Alcalde.

Así concluye la declaración del Sr. Jorge Parraguez, firmando las respectivas declaraciones. Cabe mencionar que presenta una serie de documentos lo cual esta fiscalía recibe, toda vez que, amplia antecedentes y da origen a una decisión más certera y justa. por lo tanto, pasan a hacer parte integrante de este expediente.

10.- Día 25.04.2024: Se solicita mediante Of. Ord.N° 1, al Departamento de Personal de Educación (Folio N°70) Lo siguiente:

Por medio del presente y de acuerdo al ANT., solicito a Ud., tenga a bien en remitir a esta fiscalía lo siguiente: correspondiente al empleado de Planta 2, señor Jorge Parraguez Chacana, Rut N° Guardia de Seguridad de dependencias Municipales, quién asevera tener deudas por horas extraordinarias realizadas:

1.-Pagos de horas extraordinarias canceladas desde fecha marzo del año 2012, consolidadas.

2.-Topes de horas extraordinarias legales canceladas.

3.-Si existiera anexo de contrato para la realización de horas extraordinarias y acuerdos de cancelación de las mismas.

4.- solicitud de pagos de Horas Extraordinarias, informadas por el departamento de Personal y Remuneraciones Municipal.

Cabe mencionar que: causa Sumarial, instruida según Decreto Alcaldicio N° 2711, de fecha 03 de abril de 2024. La Fiscalía está constituida en portales N° 555 oficina de la Dirección de Control Municipal, acogida al Dictamen N° 7.816/2020 de la CGR, que faculta a los fiscales a ampliar medios electrónicos como información privilegiada.

11.- Día 26.04.2024: Se solicita mediante Of. Ord.N° 2, al Departamento de Personal y Remuneraciones Municipal (Folio N°71) Lo siguiente:

Por medio del presente y de acuerdo al ANT., solicito a Ud., tenga a bien en remitir a esta fiscalía lo siguiente: correspondiente al empleado de Planta 2, señor Jorge Parraguez Chacana, Rut N° Guardia de Seguridad de dependencias Municipales, quién asevera tener deudas por horas extraordinarias realizadas:

-Registro de asistencia al trabajo, del Sr. Jorge Parraguez, desde la fecha: Julio del año 2012, hasta hoy, de todas las horas computadas jornada ordinaria y extraordinarias.

Cabe mencionar que: causa Sumarial, instruida según Decreto Alcaldicio N° 2711, de fecha 03 de abril de 2024. La Fiscalía está constituida en portales N° 555 oficina de la Dirección de Control Municipal, acogida al Dictamen N° 7.816/2020 de la CGR, que faculta a los fiscales a ampliar medios electrónicos como información privilegiada.

12.- Día 26.04.2024: Se recibe respuesta vía correo electrónico mediante Of. Ord.N° 4, al Departamento de Personal de Educación (Folios N°s. 72 hasta 76) Lo siguiente:

Se da Respuesta a Of. Ordinario N° 1, de Fiscalía:

-Don Jorge Parraguez Chacana, Rut N° Cuidador Nocturno de las Dependencia anexas al Departamento de Educación, Gimnasio Municipal (Planta Dos), ingresó al servicio el día 16 de marzo del 2012, que el Sr. Parraguez se rige laboralmente por el Código del Trabajo, por cuanto toda hora extraordinaria realizada, autorizada por su jefatura directa debe ser compensada o pagada en su remuneración mensual. Que por instrucciones de la Contraloría General de la Republica el máximo de horas a pagar a los funcionarios dependientes del Departamento de Educación, en forma mensual son 48 horas, y su modalidad es el valor de la hora incrementada en 50%. Que el Administrador Municipal y/o funcionario a quien le han delegado la función en la oficina de Personal Municipal mensualmente remite memorando al Departamento de educación con motivo se paguen las horas a los funcionarios dependientes de planta dos; para lo cual la

oficina de Personal realiza Decreto Alcaldicio con motivo sancionar las horas informadas por la Administración y así poder pagarlas en las remuneraciones del personal. Que el Sr. Parraguez Chacana el Departamento de educación mensualmente se le han pagado las horas extraordinarias informadas por la municipalidad, para lo cual se adjunta documento con correlación de pagos.

13.- Indagatoria de Fecha 26.04.2024: Of. Ord. N° 7/2024. De acuerdo a lo entregado por la oficina de Personal de Educación, en su revisión total (Folios N°s. 72 hasta 76). Se puede verificar que: Las horas extraordinarias canceladas desde Julio del año 2012 a marzo de 2024 corte del Informe, son un total de 5.854 horas. Ver cuadro adjunto. (Folio N° 77).

14.- Indagatoria: de fecha 26.04.2024: (Folios N°s. 34 hasta 69), De acuerdo a lo entregado por El Sr. Jorge Parraguez Chacana antecedentes procesados en su totalidad y que describe antecedentes del año 2017. Por lo que desde, su parecer (Sr. Parraguez), precisa que se le adeuda de 1.560 horas extraordinarias.

15.- Indagatoria de fecha 30.04.2024: Mediante Of. Ord. N° 3 (Folio N°78) Enviado al Sr. Alcalde Sr. Patricio Pallares, En donde se solicita los antecedentes de denuncia efectuada a la Fiscalía de la Ligua, informadas por los testigos a este fiscal Instructor.

16.- Indagatoria de fecha 02.05.2024 (Folios N°s. 79 hasta 93) Se entrega Denuncia realizada por el Sr. Patricio Pallares a la Fiscalía de La Ligua, en contra del Sr. Jorge Parraguez Chacana, denuncia por: Código de delito tipificado con el N° 13031: Falta de Respeto a la Autoridad Pública, Art. 495 N° 4 Código Penal.

17.- Indagatoria de fecha 13.05.2024 (Folio N° 94), Se solicita Mediante Of. Ord. N° 4, a la Oficina de Personal de Educación Antecedentes de deudas de horas extraordinarias., Al Sr. Parraguez las cuales se ratifican según Memo Ord. N° 7.-

18.- Indagatoria de fecha 14.05.2024 (Folio N° 96) Of. Ord. N° 6 dirigido a la oficina de Personal Municipal. Se solicita Información: solicito a Ud., tenga a bien en remitir a esta fiscalía lo siguiente: correspondiente al empleado de Planta 2, señor Jorge Parraguez Chacana, Rut N° Guardia de Seguridad de dependencias Municipales, quién asevera tener deudas por horas extraordinarias realizadas:

-Registro de asistencia al trabajo, del Sr. Jorge Parraguez, desde la fecha: Julio del año 2012, hasta esta fecha., de todas las horas computadas jornada ordinaria y extraordinarias.

19.- Con fecha 14.05.2024 (Folio N°97) y, según Resolución N° 5, se Solicita al Sr. Alcalde Patricio Pallares, Ampliación de plazo de Sumario D.A. N° 2711/2024,.de acuerdo a la Ley N° 18.883, de 1989 Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales. Por cuanto faltan diligencias por efectuar (Informe de Personal Municipal), Articulo 133 inciso 3°. A la fecha del cierre de este Sumario no hay respuesta.

20.- Con Fecha 10.06.2024 (Folio N°s.98 hasta 113) se recibe informe Memo N° 33/2024 del Departamento de personal Municipal. Al Procesar su información se puede precisar lo siguiente: Se informa que el Sr. Parraguez trabajo y dio cumplimiento a sus turnos, en el edificio consistorial Portales 555, en años y días respectivos: Desde el año 2018 con un turno, día 16 de octubre, hasta el año 2023, con turno en el mes de noviembre. Ver Cuadro Adjunto (Folio N° 114)

21.- Con Fecha 18.06.2024 y Según Resolución N° 6, (Folio N°115) declárese cerrado el Sumario Administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 133, inciso segundo, de la Ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; y teniendo presente que se encuentra agotada la investigación.

22.- Día 18.06.2024 Of., Ord., N° 7, dirigido al Sr Alcalde, entregando Informe de Sumario Administrativo D. A. N° 2711, de fecha 03. abril de 2024, con sus copias pertinentes. (Folio N°116).

23.- Día 21.06.2024 D. A. N°5054, en donde su contenido rechaza propuesta del Fiscal Instructor, solicitando retrotraerse y cumplir con; subsanando los errores observados y se realicen todas las diligencias pendientes (N°117 y 119).

24.- Día 25.06.2024, Constancia, se deja de manifiesto que se corrigen las observaciones dispuesto por el D. A. N° 5054 de fecha 21.06.2024, en cuanto a corregir folios en forma cronológica del más antiguo al más reciente, situación de forma. Y situación de fondo, se debió notificar de los cargos al Sr. Jorge Parraguez.

(Folio N° 120).

25.- Día 25.06.2024, se realiza la formulación de cargos, por escrito y personalmente al Sr. Jorge Parraguez, explicando que a contar de esta fecha tendrá acceso al conocimiento del proceso: Sumario Administrativo, contando con 5 días hábiles para realizar los descargos, acompañando todos los antecedentes y medios de pruebas que estime puedan servir en su defensa. En caso calificados, podrá prorrogarse por otros cinco días, siempre que la prorroga haya sido solicitada antes del vencimiento del plazo. (Folio N°121 y 122).

26.- Se complementa proceso Administrativo con el D.A. N° 4876 de fecha 14.06.2024 en donde su contenido deniega la solicitud de ampliación de plazo de la investigación presentada por el suscrito, y se solicita que se adopten las medidas necesarias por el Fiscal instructor, con el fin de finalizar en su breve plazo las diligencias pendientes y el respectivo sumario administrativo. Se deja constancia que este Decreto Alcaldicio fue recibido por el suscrito el día 19 de junio de .2024, posterior a la entrega del Sumario administrativo al Sr. Alcalde. (Folio N°s.123 al 125).

27.- Día 27.06.2024, mediante correo electrónico, enviado al suscrito el Sr. Jorge Parraguez, solicita expediente completo del Sumario Administrativo en calidad de inculpado. (Folio N° 126).

28.- Día 01.07.2024, mediante correo electrónico enviado al suscrito, el Sr. Jorge Parraguez, solicita prórroga, aludiendo al poco tiempo para realizar su defensa.

(Folio N° 127).

29.- Día 09.07.2024, se recibe de parte del Sr. Jorge Parraguez Chacana **expediente con descargos** (Folios N°s. 128 al 188), a saber, antecedentes de:

1.-Denuncia presentada a la Contraloría General de la Republica Regional.

2.- **Se menciona, la cual no viene entre los antecedentes, denuncia presentada a la Fiscalía con fecha 30.04.2024.**

3.- Carta de emplazamiento al Director de la DAF, municipal, de fecha 02.05.2022.

4.- Denuncia por acoso laboral y discriminación ante la CGR., Regional con fecha 10.05.2024.

5.-Fotocopias de páginas de asistencias, comprobando irregularidades, solo el mes de mayo de 2024.

7.- **Se menciona medio audiovisual con situación de acoso y calumnias, de parte del Sr. Alcalde, el cual no fue recibido por esta fiscalía.**

<u>No menciona, pero fue recibido en el expediente:</u>

- Boleta de honorarios de Jorge Parraguez, Boleta electrónica N° 13 de fecha 18.01.2024. (Folio N° 165).

- Registro de asistencia desde el día 22.01.2024 al 22.04.2024 (Folio N° 164).

-Extracto de Ley N° 18.883 Aprueba estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, Biblioteca del Congreso Nacional. (Folios N°s 150 al 163)

-Extractos de libro I del Contrato de trabajo y de Capacitación Laboral, título V De la terminación del contrato de trabajo y Estabilidad en el Empleo, cabe mencionar que le falta la pag. N° 34 (Folios N°s 128 al 149)

CONCLUSIONES:

El presente proceso de Sumario Administrativo: fue instruido al suscrito a fin investigar y, en su caso, sancionar, las posibles responsabilidades que pudieren verificarse, por las graves denuncias informadas por el Sr. Luis Díaz Palominos Director De Seguridad Pública e Inspección, suscrito mediante Memorándum N° 26 del 20 de marzo de 2024, en contra del empleado de Planta 2, Sr. Jorge Parraguez Chacana, qué en su calidad de Guardia de la dependencia Municipal de Manuel Montt N° 127, el día 08 de marzo del presente, mientras el Sr. Alcalde se disponía ingresar a estas dependencias municipales, fue insultado por el Sr. Parraguez, frente a testigos que acompañaban al Sr. Alcalde.

Es pertinente indicar que, a la luz de las declaraciones e investigaciones indagatorias realizadas por esta fiscalía, se puede señalar que:

- Los testigos declarantes funcionarios Señores: Robinson Castro Castro, Sebastián Alarcón Cifuentes y la funcionaria Sra. Sandra Saavedra Miranda, declaran que el Sr. Jorge Parraguez Chacana, había insultado al Sr. Alcalde Patricio Pallares.

-En la declaración tomada al Sr. Jorge Parraguez, menciona textualmente que lo había insultado diciéndole "awueonao", es así que reconoce la falta, situación que dice que fue; sin querer decirlo.

- Consta en las indagatorias realizadas por esta fiscalía que, se efectúa denuncia en Carabineros De Chile de La Ligua, lo que da paso, a presentación en la Fiscalía Local, en donde se tipifica con el N° 13031: Falta de Respeto a la Autoridad Pública, Art. 495 N° 4 Código Penal, sancionatoria.

- La investigación nos llevó a solicitar a los Departamentos de Personal, tanto de Educación, como el de la Municipalidad y, con la finalidad de determinar, antecedentes que presento el Sr. Parraguez en reclamación a la Autoridad, por cierta cantidad de horas extraordinarias ejecutadas y de acuerdo a su parecer no pagadas, y que la mayor parte de estas horas extraordinarias son de la Administración Municipal anterior y que en parte dio pie a los entreveros con el Sr. Alcalde Sr. Patricio Pallares. Se puede señalar que:

1.- Los antecedentes presentados por el Sr. Jorge Parraguez y estudiados por esta fiscalía se mencionan **1.560** horas extraordinarias que el precisa que le son adeudadas. Y que constan del año 2017.

2.- De acuerdo a lo solicitado por esta fiscalía a la Oficina de Personal de Educación y que son los que llevan los registros del Personal de los empleados de Planta 2, desde el año 2012, año que ingreso a prestar servicios el Sr. Parraguez a esta Corporación, se registran **5.854** horas extraordinarias canceladas, hasta el mes de marzo de 2024.

3.-De lo solicitado al Depto. De Personal Municipal, nos entregan informe el cual certifica los turnos trabajados y marcados en reloj control, en las dependencias del Edificio Consistorial (Portales 555), datos informados al Depto. de Personal de Educación para el respectivo pago. Desde el año 2018 hasta noviembre de 2023.

4.- De acuerdo al Decreto Alcaldicio N° 5054, de fecha 21.06.2024. Que solicita a esta Fiscalía retrotraerse y cumplir con; subsanar los errores observados y se realicen todas las diligencias pendientes (Folios N°117 y 119).

5.- Mediante Constancia, se deja de manifiesto que se corrigen las observaciones dispuesto por el D. A. N° 5054 de fecha 21.06.2024, en cuanto a corregir folios en forma cronológica del más antiguo al más reciente, situación de forma. Y situación de fondo, se debió notificar de los cargos al Sr. Jorge Parraguez. (Folio N° 120).

6.- Día 25.06.2024, se realiza la formulación de cargos, por escrito y personalmente al Sr. Jorge Parraguez, explicando que a contar de esta fecha tendrá acceso al conocimiento del proceso: Sumario Administrativo, contando con 5 días hábiles para realizar los descargos, acompañando todos los antecedentes y medios de pruebas que estime puedan servir en su defensa. En caso calificados, podrá prorrogarse por otros cinco días, siempre que la prorroga haya sido solicitada antes del vencimiento del plazo (Folio N°121 y 122).

7.- Día 09.07.2024, se recibe de parte del Sr. Jorge Parraguez Chacana **expediente con descargos** (Folios N°s. 128 al 188).

Que, como consecuencia de lo investigado, indagado y analizado en este Sumario Administrativo, se pudo establecer que:

1.-La presentación de las 1.560 horas extraordinarias adeudadas, que reclama el Sr. Jorge Parraguez, deben ser más precisas, en su documentación, en cuanto a: días, años y turnos ejecutados, para poder comparar con más detalle la información que entrega el Depto. de Personal de Educación, que dice que desde su ingreso, él Sr Parraguez, el año 2012 y hasta marzo de 2024, se le cancelo un total de 5.854 horas extraordinarias.

2.-Con referencia a los descargos hechos por don Jorge Parraguez, se puede decir que:

-La ley N° 18.883, aplica el Dictamen N° 080965N14, de fecha 17.10.2014, División de Municipalidades (jurisprudencias Folios N°s 12 al 15). En cuanto a que él no es **"Funcionario Municipal", en su momento se le fue explicado por esta Fiscalía al Sr. Jorge Parraguez.**

-El Sr. Jorge Parraguez en su punto 5 de sus descargos: **Menciona una multa de 1 Unidad tributaria Mensual, la cual pide que se le deje sin efecto**, esta fiscalía, no efectuó en la formulación de cargos lo que asevera el Sr Jorge Parraguez.

- Los puntos 1,2 y 6 son de acuerdo a Código de trabajo, y es por los cuales se estarían formulando los cargos. Los otros puntos de los descargos no se condicen con lo sucedido el día 8 de marzo del 2024, por lo que son obviados por esta fiscalía.

3.- Don Jorge Parraguez Chacana, Rut N° Guardia de Seguridad de las Dependencias Municipales (Planta Dos). Ciertamente incurrió en falta a la Autoridad; personalizada por el Sr. Alcalde Patricio Pallares Valenzuela.

POR TANTO, ESTA FISCALÍA DETERMINA QUE: A la luz de los antecedentes recopilados, se puede establecer que el Sr. Jorge Parraguez Chacana incurrió en conductas indebidas de carácter grave debidamente comprobadas, al agredir verbalmente al Sr. Alcalde Patricio Pallares, mientras el Sr. Parraguez se desempeñaba en su lugar de trabajo, esto es, en el edificio municipal ubicado en calle Manuel Montt de la comuna, en el ejercicio de su contrato de trabajo, pues al proferir dichos insultos se encontraba dentro de su horario laboral como guardia de dicha dependencia, incurriendo en falta de respeto a la autoridad edilicia, quien además es su empleador, lo que lesiono al Sr. Pallares, en su honra y en su dignidad como persona y además como máxima autoridad de la comuna, conducta que además, vulnera el principio de la probidad y responsabilidad administrativa, pues infringió sus obligaciones y deberes funcionarios. Del mismo modo, su conducta atentó contra la obligación de mantener una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

En base a lo antes expuesto, esta Fiscalía recomienda aplicar sanción disciplinaria a don Jorge Parraguez Chacana, atendido que el funcionario está

regido por la legislación laboral, LA SANCIÓN QUE SE PROPONE APLICAR ES EL TÉRMINO DE SU CONTRATO DE TRABAJO, basado en lo dispuesto en el Art. 160 del Código de Trabajo, esto es: *"El contrato de trabajo termina sin derecho a indemnización alguna cuando el empleador le ponga término invocando una o más de las siguientes causales*:

N° 1.- Alguna de las conductas indebidas de carácter grave, debidamente comprobadas, que a continuación se señalan:

c) Vías de hecho ejercidas por el trabajador en contra del empleador o de cualquier trabajador que se desempeñe en la misma empresa, y,

d) Injurias proferidas por el trabajador al empleador.

N° 7.- Incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato.

Esta causal invocada, guarda concordancia con lo establecido en la Ley N° 18.883 Estatuto para funcionarios municipales:

- EL Sr. Parraguez, contravino el artículo 58, el que dispone "*serán obligaciones de cada funcionario*:

c) *Realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad.*

g) *Observar estrictamente el principio de la ley 19.653, Art 6º Nº 2 D.O. 14.12.1999. Probidad Administrativa regulado por la ley Nº 18.575 y demás disposiciones especiales;*

i) *Observar una vida social acorde con la dignidad del cargo*".

- Del mismo modo, contravino lo dispuesto en el art. 82, que establece "*el funcionario estará afecto a las siguientes prohibiciones:*

l) *Realizar cualquier acto atentatorio a la dignidad de los demás funcionarios*

- El Artículo 118 de dicho cuerpo normativo, inciso 1° dispone que "*El empleado que infringiere sus obligaciones o deberes funcionarios podrá ser objeto de anotaciones de demérito en su hoja de vida o de medidas disciplinarias. Los funcionarios incurrirán en responsabilidad administrativa cuando la infracción a sus deberes y obligaciones fuere susceptible de la aplicación de una medida disciplinaria, la que deberá ser acreditada mediante investigación sumaria o sumario administrativo, cuyos procedimientos deberán sujetarse a los principios de confidencialidad, imparcialidad, celeridad y perspectiva de género*"

- Finalmente, el articulo 123 indica que "*La destitución es la decisión del alcalde de poner término a los servicios de un funcionario. La medida disciplinaria de destitución procederá sólo cuando los hechos constitutivos de la infracción vulneren gravemente el principio de probidad administrativa, y en los siguientes casos:*

b) *Infringir las disposiciones de las letras i), j) y k) del artículo 82*;

g) *En los demás casos contemplados en este Estatuto o leyes especiales.*

HECTOR MOISES GONZALEZ FUENTES
FISCAL INSTRUCTOR

VERONICA PIZARRO REBOLLEDO
ACTUARIA

Ciento ochenta y nueve.

MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA 189
FISCALIA

RESOLUCIÓN N° 7

LA LIGUA, 17 julio de 2024

VISTOS:

1.- El Decreto Alcaldicio N°2711, de fecha 03 de abril de 2024, por medio del cual se ordena instruir sumario administrativo.

2.- Lo dispuesto en el artículo 133, inciso segundo, de la Ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; y teniendo presente que se encuentra agotada la investigación.

RESUELVO:

1. **DECLÁRASE** cerrado el presente sumario administrativo.

HECTOR MOISES GONZALEZ FUENTES
Fiscal Instructor

VERONICA C. PIZARRO RBOLLEDO
Actuaria

188 Ciento Ochenta y ocho

La Ligua, a martes 9 de Julio del 2024

EN LO PRINCIPAL: FORMULA DESCARGOS

PRIMER OTROSÍ: FORMULA DESCARGOS

SEGUNDO OTROSÍ: CORREO ELECTRONICO QUE ACOMPAÑA

Sr Hectór Gonzalez Fuentes. Fiscal Instructor

Yo Jorge Parraguez Chacana, trabajador municipal acorde a lo dispuesto en el Código del trabajo vengo en presentar descargos en relación a la Formulación de Cargos, efectuada en Fojas 122, derivada de Sumario administrativo que se instruyó mediante Decreto Alcaldía 2711 de fecha 3 de abril del 2024, vengo a dar respuesta de hecho y derecho, a saber.

1° Se hace mención a conductas indebidas "comprobadas", establecidas en **el Principio de Probidad y Responsabilidad Administrativa**, que "el Empleado" habría infringido sus obligaciones y que podría ser objeto de anotaciones de deméritos en su hoja de vida o medidas disciplinarias.

2° Luego se señala que los cargos encuentran su Formulación en el Código del Trabajo artículo 160 numeral y letras A y D, como así también en el numeral N°7. También se menciona en el estatuto administrativo para Funcionarios Municipales artículo 58 letra G y letra I, como así también lo señalado en los Artículos 118,119,120 y 123.

3° Producto de lo anterior se me formulan cargos según el Artículo 136 de la Ley 18883 que es del estatuto Administrativo para "Funcionarios Municipales".

4° De lo señalado anteriormente, vengo en señalar que el Artículo 58,118,119 y 123 todos de la Ley 18.883 es materia propia para **"Funcionarios Municipales"** y según lo dispuesto en su artículo 1 nombrado en un Cargo de Planta de La Municipalidad, establece que dichas disposiciones se aplican a los Funcionarios a Contrata en todo aquello que sea compatible con la naturaleza del cargo, por tanto no corresponde que se aplique a mi persona, ya que soy un persona acogida en el Código del Trabajo.

5° Con respecto a la sanción señalada en la formulación de cargos, pido a U.S que se deje sin efecto la multa de una unidad tributaria mensual, actuando con retroactividad conforme a la ley

6° Con respecto al Artículo 160 en el que se **pretende terminar mi derecho laboral, sin derecho a indemnización**, acusando al suscrito de una falta de probidad en el desempeño de mis funciones producto de supuestas injurias proferidas a mi empleador, conllevando ello a un supuesto incumplimiento de mis obligaciones que supone mi contrato. Es el caso de manifestar, que es mi empleador es quien ha vulnerado varias disposiciones del Código del Trabajo como, por ejemplo

Ciento ochenta y Siete

187

- Conductas de Acoso Laboral, establecidas en el Código del Trabajo
- Incumplimiento en la Jornada ordinaria de trabajo (artículo 22)
- Horas Extraordinarias (artículo 30 y siguiente)
- Y a mayor abundamiento el Código del Trabajo, es el "Empleador" quien determina la asistencia de Control respectivo que debe indicar el Código del Trabajo.
- Independiente de lo anterior, la persecución y hostigamiento de parte del Alcalde al suscrito, a quien se le ha hecho trabajar en distintos períodos **solo este año**, turnos de 27,24,32,32 horas continuas, más de 7 días corridos, lo que por cierto va en contra de las disposiciones legales y la salud del Trabajador, otro caso de importancia hacer notar , de discriminación , el 1° de enero a los colegas se les pago ($80000 por 7 horas ,de 22:00 pm a 5:00 am) , en mi caso hice 12 horas por $69000 (desde las 20:00pm a 8:00am).

7° Estas situaciones anormales, de hecho que vulneran mis derechos, los vengo denunciando hace bastante tiempo, para tal efecto le acompaño documentos dirigidos al :

- Sr Ricardo Pavez con fecha 2 de mayo del 2022, ingresada por la oficina de partes , sin respuesta.

- Presentación al Sr Administrador sr Hernán Romero con fecha 11 de mayo 2023. Sin respuesta

- Documento remitido a la Controlaría General de la República. Folio E293422/2022

- También acusando el acoso laboral, persecución que, en esa instancia, se me acusa de parte del Sr. Alcalde de estar en mi puesto de trabajo en manifiesto **"estado de ebriedad"** y de poseer un video que me incrimina, obviamente le hago notar mi malestar y le exijo por intermedio de la CGR haga muestra de mi falta, sin respuesta hasta el día de hoy.

-Denuncia presentada a la Contraloría general de la República por acoso y hostigamiento, fecha 10 de mayo del 2024. (Adjunto documento)

8° Por las situaciones de hecho y derechos descritos, acompaño documentación, considero que la persecución que en todo momento ha realizado el sr Alcalde al suscrito dan pie para hechos sancionables al Alcalde y que no corresponde a las acciones de las disposiciones legales.

A mayor abundamiento también ha sido perjudicada la madre de mis hijos, divorciado por más de 20 años la cual llamo primero para acusarme de las diferencias de opiniones, 2 veces y la 3 era vez para mofarse que me iba a destituir, vale señalar que además, que si ella despotricaba contra el director de la Escuela Rural de Huaquén , ella sería la nueva directora , como se negó a mentir , sencillamente no se renueva su contrato , dejándola sin trabajo. Hoy ella presta servicios en la Comuna de Puchuncaví, ya que se le negó el trabajo en su propia comuna .

ciento ochenta y seis 186

PRIMER OTROSÍ: con la finalidad de acreditar lo expuesto en lo principal de esta presentación, vengo en acompañar los siguientes documentos:

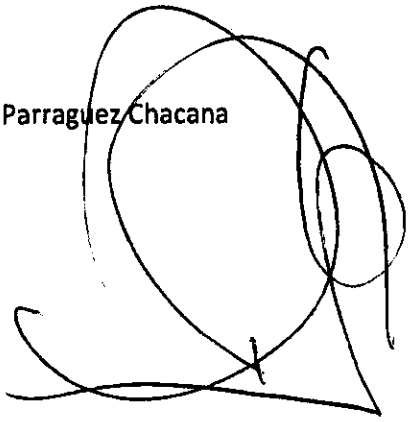
1. Denuncia presentada ante la Contraloría General de la Republica folio E293432/2022
2. Denuncia presentada ante Fiscalía con fecha 30 de abril de 2024
3. Carta de emplazamiento a Director de Administración y Finanzas, DON Ricardo Páez Eyzaguirre con fecha 2 de mayo del 2022
4. Carta de denuncia a Administrador Municipal Don Hernán Romero Gómez con fecha 11 de mayo de 2023 y a cada Administrador en su debido tiempo.
5. Denuncia por acoso laboral y discriminación ante Contraloría General de la Republica con fecha 10 de mayo de 2024
6. Fotocopias de páginas de asistencias comprobando las irregularidades, solo el mes de mayo 2024
7. Acompaño Medios Audiovisuales con situación de acoso y calumnias de parte del sr Alcalde de mi supuesto estado de ebriedad

SEGUNDO OTROSÍ: acorde a lo señalado anteriormente acompaño correo electrónico como medio para efectuar notificaciones

POR TANTO: solicito al sr Fiscal, actuar conforme a derecho y dejar sin efecto los cargos formulados .

Sin otro particular le saluda atentamente

Jorge Eduardo Parraguez Chacana



I.MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
OFICINA DE PARTES
02 MAY 2022
Folio 185 N°
FUNC:

185
Ciento ochenta y cinco

La Ligua, Lunes 2 de Mayo del 2022

Sr. Ricardo Páez Eyzaguirre
Director de Administración y Finanzas
Ilustre Municipalidad de La Ligua

Conociendo su labor y las actividades que realiza, me dirijo a usted muy respetuosamente para exponer mi situación y solicitar la ayuda correspondiente.

En calidad de Funcionario Municipal a Contrata, y de acuerdo lo que establece El Estatuto administrativo Municipal Ley 18883 , he realizado la labor de " Guardia Municipal " por un período de 11 años aproximadamente, cumpliendo a cabalidad con la función antes mencionada, prueba de ello es no haber recibido ninguna sanción establecida en el marco regulatorio vigente.

En lo principal el problema se remonta a una reunión sostenida con la administración saliente donde se nos convoca por el Sr. Francisco Mocarquer S. (ex Administrador Municipal) y la Sra. Daniela Ibacache G. (Ex Secretaria de Administración, hoy Profesional de Contabilidad y Presupuesto), en ella se nos informa que se nos deja de cancelar los turnos de horas diarias realizadas los días domingos respectivamente, a cambio se nos cancelarían 4 horas por día de trabajo (domingo) y en compensación 12 horas de colación, sumando 20 horas por 21 días y 28 horas por 22 días trabajados respectivamente.

En lo sucesivo, cuando asume la nueva Administración Municipal encabezada por el excelentísimo Alcalde Patricio Pallares Valenzuela, me dirijo al Jefe de Seguridad Señor Nelson Ruz Valenzuela con la finalidad de exponer mi situación y lograr una solución, lamentablemente sin resultados positivos. En segunda instancia me dirijo a la Señora Paola Lazo, ex Administradora Municipal, obteniendo ninguna respuesta a lo expuesto. También expuse al Señor Gonzalo Sanhueza actual Administrador Municipal y a la Señorita Teresa Aranda profesional del Área Jurídica, obteniendo ninguna contestación.

Además, considero que con la actual Administración he sido perjudicado directamente, ya que he tenido una merma importante en mi salario, en relación a la asignación de horas extras; y más aún con la no cancelación de las adeudadas.

Para corroborar la cantidad de horas extras realizadas y no canceladas, invito a usted revisar el Libro de Novedades, Reloj de Asistencia, Cámaras de Seguridad y todas aquellas acciones que considere y que estén dentro de sus facultades. Por mi parte cuento con un registro escrito y fotográfico que respaldan de manera fehaciente lo indicado.

184

ciento ochenta y cuatro

Por último apelo a su rango Jurídico y de Ética Profesional como funcionario Municipal, que revisara todos los antecedentes que estén disponibles para generar una salida a mi problema, el cual considero que estoy en mi Derecho como Funcionario Municipal de exigir una respuesta a la brevedad, de lo contrario me veré en la obligación de recurrir a otras instancias superiores.

Sin otro particular me despido atentamente

Jorge Parraguez Chacana

Distribución

- Alcalde: Sr. Patricio Pallares Valenzuela
- DAF: Sr. Ricardo Páez Eyzaguirre
- Departamento Jurídico: Srta. Teresa Aranda Pinilla
- Control: Sr. José Bustos Aguilera
- Administración: Gonzalo Sanhueza Telléz
- Concejal: Andrés Soza
- Concejal: Oscar Belmar
- Concejala: Blanca Rojas
- Concejal: Juan Yáñez
- Concejal: Mauricio Díaz
- Concejal: Erwin Olmos
- Oficina de Partes
- Archivo

ciento ochenta y Tres

08:54 45%

Jorge Parraguez.docx

Jorge Parraguez Chacana

La Ligua, 11 de mayo 2023

Sr. Hernán Romero Gómez

Administrador Municipal

Ilustre Municipalidad La Ligua

Conociendo su labor y las actividades que realiza, me dirijo a Ud. Muy respetuosamente para exponer mi situación.

En calidad de trabajador Municipal en calidad jurídica Código del Trabajo; he realizado la labor de "guardia municipal" por un periodo de 13 años aproximadamente, cumpliendo a cabalidad con la función antes mencionada, prueba de ello es no haber recibido ninguna sanción establecida en el marco regulatorio vigente.

En lo principal el problema se remonta a la no cancelación de horas extras (1566) realizadas en el cargo descrito. Además, a partir de la asunción de la actual administración que encabeza el Excelentísimo Alcalde don Patricio Pallares Valenzuela he intentado en varias oportunidades se me dé respuesta formal a mi situación, prueba de ello es el ingreso en mayo del 2022 una carta dirigida al Director de Administración y Finanzas don Antonio Páez Eyzaguirre explicando mi situación; hasta hoy ha pasado más de un año y no se me ha cursado respuesta alguna como lo fija la Ley de Transparencia.

En lo sucesivo, mi situación salarial se ha visto mermada ya que por motivos que desconozco se me ha negado la realización de horas extraordinarias, lo que no sucede con el resto de trabajadores que realizan la misma función.

Como antecedente de mi compromiso a la labor que desarrollo, expongo que durante todos los años que he obrado para esta casa edilicia he faltado 14 días solamente, los cuáles, se debieron a problemas de salud. También agregar que otros trabajadores que se le adeudaba lo expuesto se les canceló.

Para corroborar la cantidad de horas extras realizadas y no canceladas, invito a Ud Revisar libro de novedades, reloj de asistencia, cámaras de seguridad y todas aquellas acciones que considere y que estén dentro de sus facultades. Por mi parte cuento con un registro escrito que respaldan de manera fehaciente lo indicado.

Por último, apelo a su rango Jerárquico y Ética Profesional como Funcionario Municipal, que revisará todos los antecedentes que estén disponibles para generar una salida a mi problema, el cual, considero que estoy en mi Derecho como trabajador Municipal de exigir una respuesta a la brevedad.

Sin otro particular me despido ATTE

saludos cordiales,

Ad loading...

15:49 X • 69%

182

Ciento ochenta y dos.

FOLIO: E293432 / 2022

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO

REF.: N° W035126/2022
MGC

REMITE LA PRESENTACIÓN ADJUNTA, PARA LOS FINES PERTINENTES.

VALPARAÍSO,

Considerando que la materia sobre la cual se ha solicitado un pronunciamiento se encuentra en el ámbito de atribuciones de ese organismo público, cumple esta Contraloría Regional con remitir los antecedentes de la referencia para los fines procedentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14, inciso segundo, de la ley N° 19.880, y a lo indicado en el oficio circular N° 24.143, de 2015, de la Contraloría General, que imparte instrucciones para la atención de solicitudes de pronunciamiento jurídico, debiendo esa entidad, en consecuencia, atender y dar respuesta directa sobre el asunto por el que consulta don Jorge Parraguez Chacana.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
(alcaldia@laligua.cl)
LA LIGUA

Distribución:
-Sr. Jorge Parraguez Chacana (parraguezjorge14@gmail.com)

Firmado electrónicamente por
Nombre: RICARDO ALONSO BETANCOURT SOLAR
Cargo: CONTRALOR REGIONAL
Fecha: 30/12/2022
Codigo Validacion: 1672408877075-9ec6a3b5-206b-4d42-aae3-6ba5c72150ce
Url Validacion: https://www.contraloria.cl/verificarFirma

Cargar en OneDrive

Ciento ochenta y uno. 181

Asunto: Denuncia por Acoso

Laboral y Discriminación.

Señora Dorothy Pérez.

Contralora (S) General de la República.

La Ligua, 10 de mayo de 2024.

Por medio de la presente, me dirijo a usted con el propósito de presentar una denuncia formal por hostigamiento laboral en contra del Alcalde de La Ligua, Patricio Pallares Valenzuela. En los últimos meses, he sido objeto de una serie de acciones y comportamientos por parte de la máxima Autoridad Edilicia, que constituyen una clara forma de hostigamiento laboral. Estos actos incluyen:

1. Constantes críticas públicas y privadas hacia mi desempeño laboral, sin fundamentos ni justificaciones claras.

2. Asignación de tareas excesivas y fuera del ámbito de mis responsabilidades habituales, con el objetivo evidente de sobrecargarme y desestabilizarme.

3. Amenazas veladas de represalias en caso de no cumplir con sus instrucciones o expresar discrepancias con sus decisiones.

4. Creación de un ambiente de trabajo intimidatorio y hostil, afectando mi bienestar emocional y mi capacidad para realizar mis labores con eficacia.

Es importante destacar que estos actos de hostigamiento laboral han tenido un impacto significativo en mi salud mental y en mi calidad de vida, generando un ambiente laboral insostenible y perjudicando mi desempeño profesional y una merma importante en mi salario mensual.

A continuación, expongo solo alguno de los eventos que evidencian el mencionado hostigamiento con el que he lidiado durante estos años, tiempo que ingresó el alcalde Pallares Valenzuela a su cargo. Los que acompaño son los hechos que han quedado registrados en nuestra bitácora de trabajo.

1.Origen de los Acontecimientos:

Al inicio de la gestión del Sr. Patricio Pallares Valenzuela, los trabajadores municipales le recibimos con buenos deseos y esperanza, reconociendo su labor y deseándole éxito en su gestión. Sin embargo, pronto surgieron discrepancias en el trato hacia los empleados y en el cumplimiento de sus obligaciones laborales.

En el primer mes de su mandato, surgieron problemas con el pago de horas extras. A pesar del sacrificio y dedicación de los trabajadores, incluyendo jornadas extendidas, un grupo de empleados, entre los que me incluyo, no recibió la compensación correspondiente por el esfuerzo adicional realizado. La discriminación en el pago de horas extras se hizo evidente, como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

Trabajadores	Horas Realizadas	Horas Pagadas	Código del Trabajo
Marío Barrera	100%	100%	Código del Trabajo
Juan Beiza	100%	80% aprox	Código del Trabajo
Francisco Brito	100%	100%	Código del Trabajo

Ciento Setenta y nueve 179

Hugo Díaz	100%	100%	Código del Trabajo
Marcelo Guerrero	100%	80% aprox	Código del Trabajo
Jorge Parraguez	100%	0%	Código del Trabajo
Cristián Rozas	100%	100%	A Contrata
Jorge Tapia	100%	70%	Código del Trabajo
Pablo Valdés	100%	100%	Código del Trabajo
Jorge Vera	100%	100%	Planta 1
Cesar Villalobos	100%	100%	Código del Trabajo

Es evidente que mi caso fue el más perjudicado, ya que no se me pagó ninguna de las 1566 horas extras realizadas. Esta situación generó un ambiente de descontento y desconfianza entre los trabajadores, y marcó el inicio de un patrón de discriminación y trato desigual por parte de la administración municipal.

Este incidente inicial sentó las bases para posteriores actos de hostigamiento y acoso laboral por parte del Sr. Pallares, los cuales, afectaron no solo mi integridad laboral, sino también la de otros empleados de la municipalidad.

2.-Diferencias con los Demás Trabajadores:

Desde la asunción del Sr. Alcalde Pallares Valenzuela y el General (R) Ruz Valenzuela, se presentaron discrepancias notables en el trato hacia los empleados municipales, especialmente en lo que respecta al pago de horas extras. Mientras que algunos trabajadores reciben compensación por su trabajo adicional, otros, incluyéndome, hemos sido sistemáticamente ignorados en este aspecto.

Además, se ha observado una negativa por parte de la administración municipal a permitir la realización de horas extras, salvo en circunstancias excepcionales y

según criterios arbitrarios. Esta falta de equidad en el tratamiento de los empleados ha generado un ambiente de desigualdad y malestar.

La ausencia de reuniones del departamento de GGSS, a pesar de la necesidad evidente de coordinación y planificación, ha dejado al equipo desprotegido y desorientado. Se ha incumplido con la programación de reuniones clave, como la planificación de eventos comunitarios, lo cual ha generado problemas operativos y tensiones adicionales entre los trabajadores.

Personalmente, he sido sometido a jornadas laborales extenuantes y desproporcionadas, incluyendo turnos de hasta 27 horas seguidas, sin que se respeten los límites legales establecidos. La asignación de turnos en el Albergue Municipal, así como la falta de registro adecuado de novedades, evidencia una gestión deficiente y poco profesional por parte de la administración.

En resumen, las diferencias en el trato hacia los trabajadores municipales, la falta de pago de horas extras, la omisión de reuniones cruciales y la imposición de jornadas laborales abusivas constituyen elementos clave en el deterioro del ambiente laboral y son indicativos de un patrón de acoso laboral por parte del Sr. Pallares y su administración.

A continuación, se detalla:

I. Falta de Realización de Reuniones Programadas:

Se constató que, a pesar de la programación de reuniones para la planificación de eventos importantes, como la "Fiesta Religiosa de Placilla 2023", que se desarrolla en el mes de octubre, estas no se llevaron a cabo. Este incumplimiento generó problemas operativos y desorganización en la gestión del evento masivo y comunitarios, provocando un desorden y exposición al riesgo, tanto a los funcionarios como a la comunidad misma, por los hechos de violencia que se generaron en el lugar. Obviamente no fui incluido en esa importante labor.

Ciento Setenta y Siete

II. Asignación de Turnos Extenuantes:

Se evidencia la asignación de turnos excesivamente largos para los trabajadores del departamento de GGSS. Se registraron casos de turnos de 27 horas seguidas y de 16 horas, lo cual excede los límites legales y pone en riesgo la salud y seguridad de los empleados. (Debo reconocer no haberme negado nunca a ningún tipo y/o dirección para realizar turnos extras, tampoco lo haría)

III. Diferencias en la Remuneración por Turnos:

Se evidencia disparidades en la remuneración por turnos entre los empleados del departamento. Mientras que el valor del turno de algunos colegas alcanzaba los $80,000 por 7 horas, otro recibía únicamente $69,000 por turnos de mayor duración. Esta discrepancia en la compensación es injusta y discriminatoria.

A continuación, se presenta un resumen de las discrepancias en la remuneración por turnos:

Nombre Trabajador	Turno (Horas)	Pago por Turno	Fecha
Jorge Parraguez	12	$69.000	1° Enero
Otros funcionarios	7	$80.000	1° Enero

IV. Prácticas Laborales Ilegales:

Se evidencia la asignación de turnos que exceden los 7 días trabajados consecutivos, lo cual está fuera de la ley y pone en riesgo la salud y seguridad de los trabajadores. Además, se designan funciones de guardia en el Albergue Municipal que se realizó en el invierno del 2023 y parte del 2024, a funcionarios de otras áreas, como la Dirección de Finanzas y la Dirección de Tránsito, sin la capacitación adecuada.

Estas prácticas laborales desleales, sumadas a la falta de organización y planificación en el departamento de GGSS, contribuyen a un ambiente laboral inestable y poco seguro para los trabajadores.

V. Falta de directrices y orden en la Dirección de Seguridad

Es dable señalar una falta de directrices y orden directivo en la gestión del Departamento de Seguridad Pública. Desde el inicio de esta administración municipal, ha habido más de 5 cambios en la dirección de este departamento. Esta falta de estabilidad en el liderazgo compromete tanto la estabilidad laboral de los funcionarios como la seguridad de la comuna en general. Hasta el día de hoy, se mantiene un ambiente inestable y de incertidumbre, lo cual afecta negativamente la eficacia y la eficiencia de los trabajos de seguridad pública.

VI. Otros hechos:

1. Lunes 12 de diciembre de 2022:

Ubicación: La I. Municipalidad, Portales 555

Después de buscar respuestas sin éxito sobre el pago inequitativo sobre horas extras, expresé mi descontento ante el Sr. Alcalde Pallares por su actitud hacia el trabajo realizado y por la falta de pago de horas extras. Durante este encuentro, el Sr. Pallares me amenazó con un supuesto video que comprometía a mi persona en actitudes fuera de toda norma, sin que hasta la fecha se exhiba a pesar de mí exigencia por intermedio de CGR de ser mostradas al público .

2. Miércoles 6 de marzo de 2024:

Ubicación: Frontis I. Municipalidad de La Ligua, 555

Al finalizar mi jornada laboral, en compañía de un colega, el Sr. Alcalde Patricio Pallares Valenzuela, se acercó a mí, y expresé mi malestar por el incumplimiento

de pago de horas extras, así como por la no renovación del contrato de mi familiar (Profesional con Magister). Esta conversación se desarrolló en un tono tenso y terminé retirándome.

3. Viernes 8 de marzo del 2024

Ubicación: Calle Manuel Montt, 127, La Ligua, Edificio Aconcagua

Recibo un llamado de atención por parte del alcalde Patricio Pallares Valenzuela, por opiniones personales que expresaba en mis redes sociales. Ante su discrepancia, respondí verbalmente, expresando mi punto de vista y defendiendo mis opiniones. Sin embargo, en lugar de abordar el asunto de manera constructiva, el Sr. Pallares insistió en un tono acusatorio y despectivo, haciendo hincapié en cuestiones políticas irrelevantes, sesgando mi conducta y calificándome como "Comunista". Ante esta actitud, expresé mi descontento utilizando un término coloquial, reflejando mi frustración ante su falta de disposición para un diálogo constructivo.

Considere que esta conducta por parte del Sr. Pallares constituye un abuso de autoridad y una clara violación de mis derechos como trabajador municipal. Ningún trabajador debería ser objeto de represalias o acusación infundada por expresar sus opiniones personales fuera del ámbito laboral. Esta situación no solo afecta mi integridad laboral, sino que también crea un ambiente hostil y poco colaborativo en el entorno de trabajo.

2.Solicitud:

Por lo tanto, solicito a la Contraloría General de la República que inicie una investigación exhaustiva sobre estas denuncias y tome las medidas correspondientes para garantizar un ambiente de trabajo seguro y respetuoso para todos los funcionarios públicos, libre de cualquier forma de hostigamiento o abuso de poder.

Adjunto a esta carta, encontrarán evidencia documental que respalda mis afirmaciones, incluyendo correos electrónicos, testimonios de testigos presenciales y cualquier otro material relevante para la investigación.

Ciento Setenta y cuatro

Quedo a disposición para brindar cualquier información adicional que sea necesaria para esclarecer estos hechos y colaborar en el proceso investigativo.

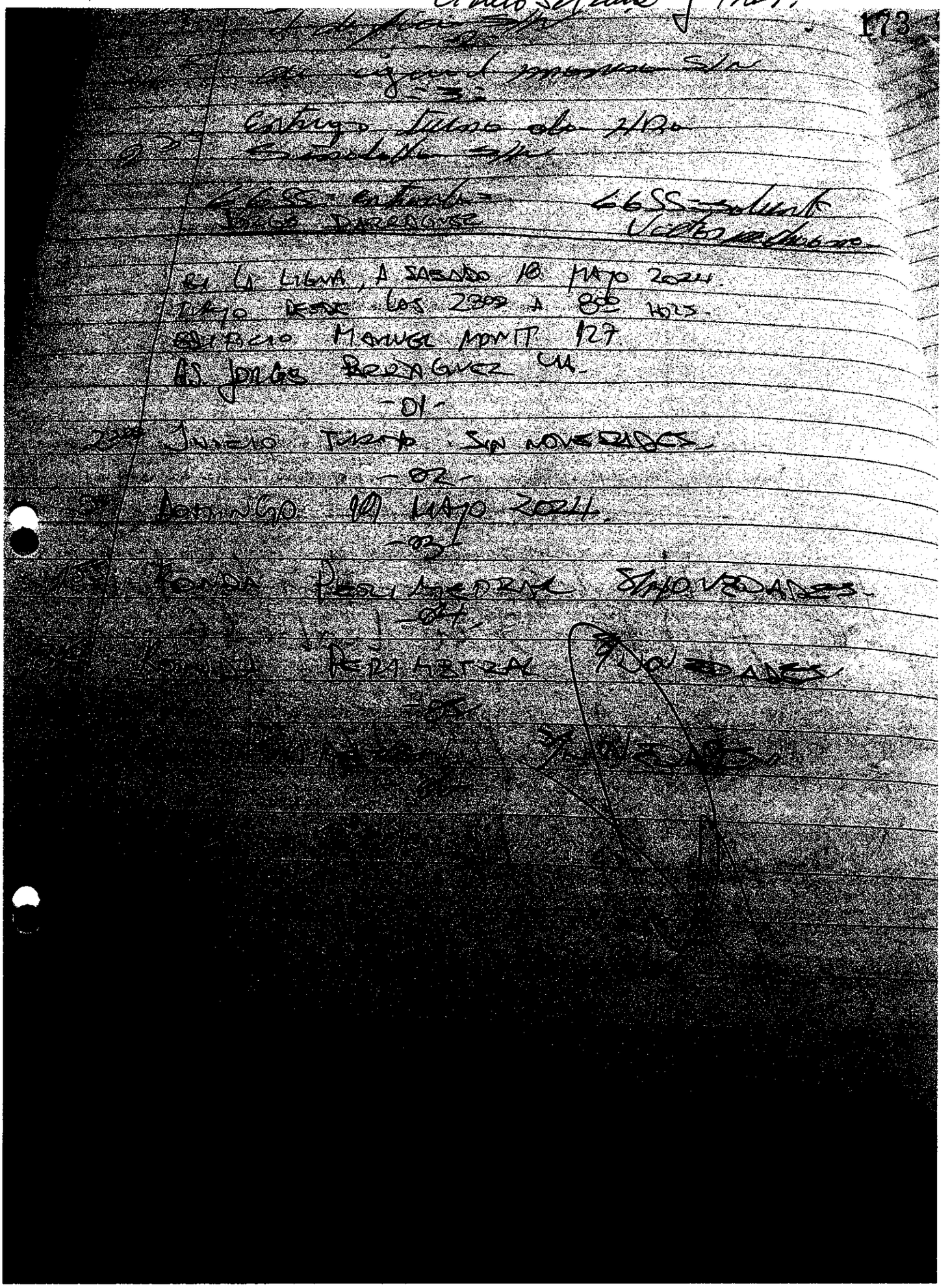
Agradezco de antemano la atención prestada a esta denuncia y confío en que se tomarán las medidas adecuadas para abordar esta situación de manera justa y equitativa.

Atentamente,

Jorge Parraguez Chacana

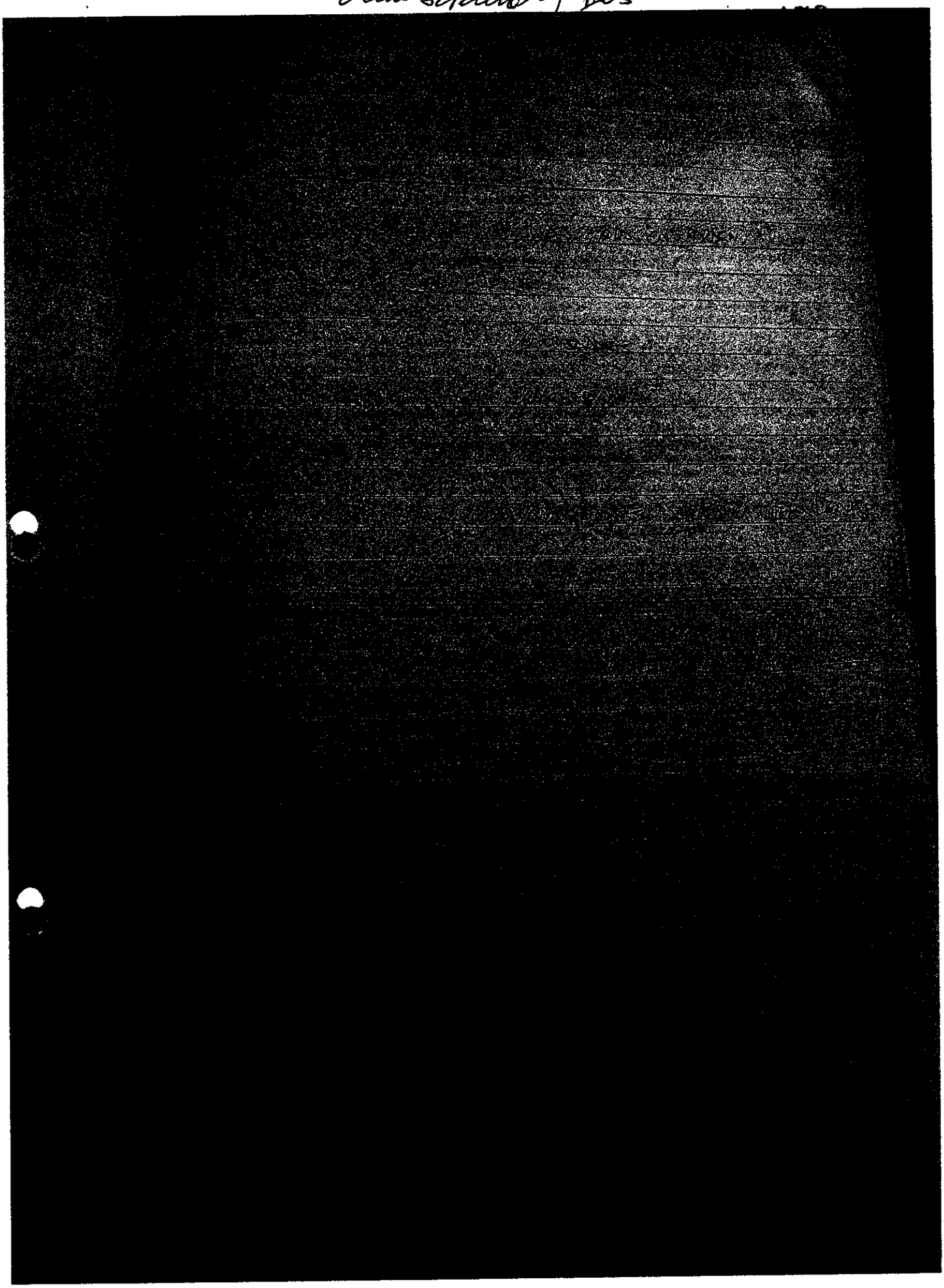
Trabajador GGSS

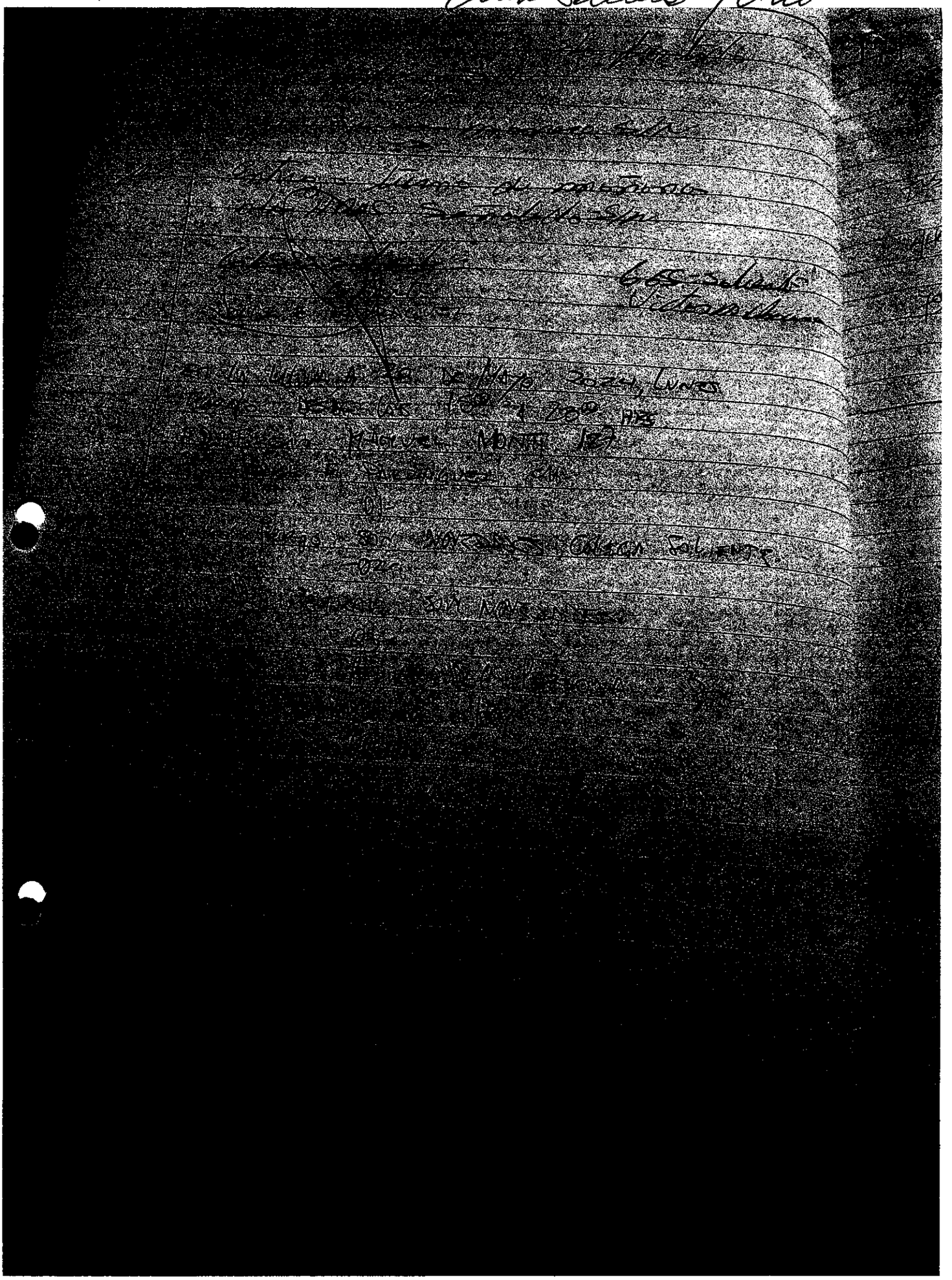
Ciento Setenta y Tres.



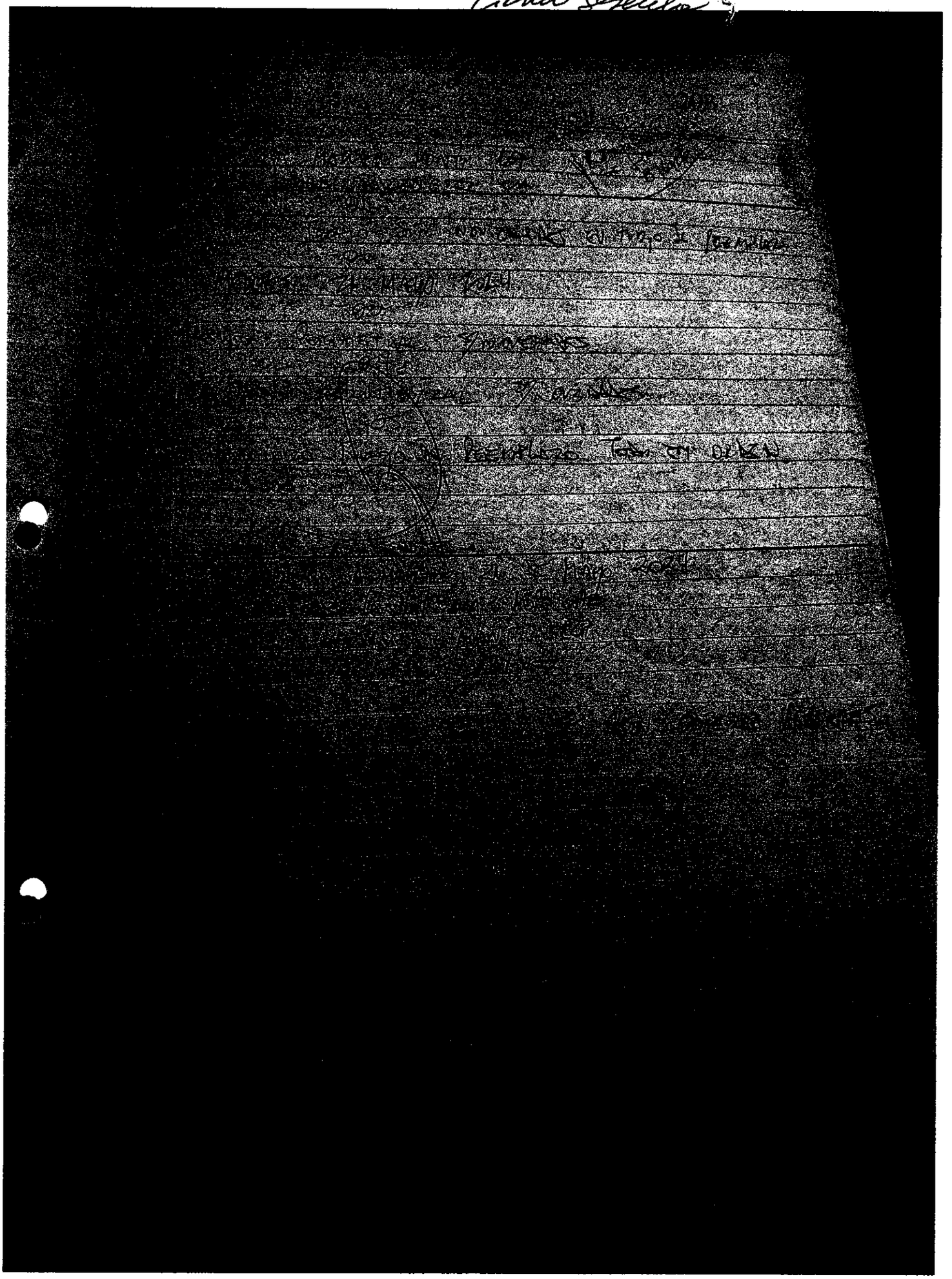
32 HORAS DE GUIDAS
ENTRADA SABADO 18 MAYO DESDE LAS 2300 HRS

Cinta detectora y DOS





32 HOJAS SEGUIDAS:
ENTRADA 1500 HORAS LUNES 20 DE MAYO



Cuatro Sesenta y nueve

-07-

Toma Peatonal y Vehicular se encuentra

cerca Necesarios.

-08-

Toma Peatonal, todos los Equipos

-09-

Tuerto sin Novedades. Todo OK.

Firman:

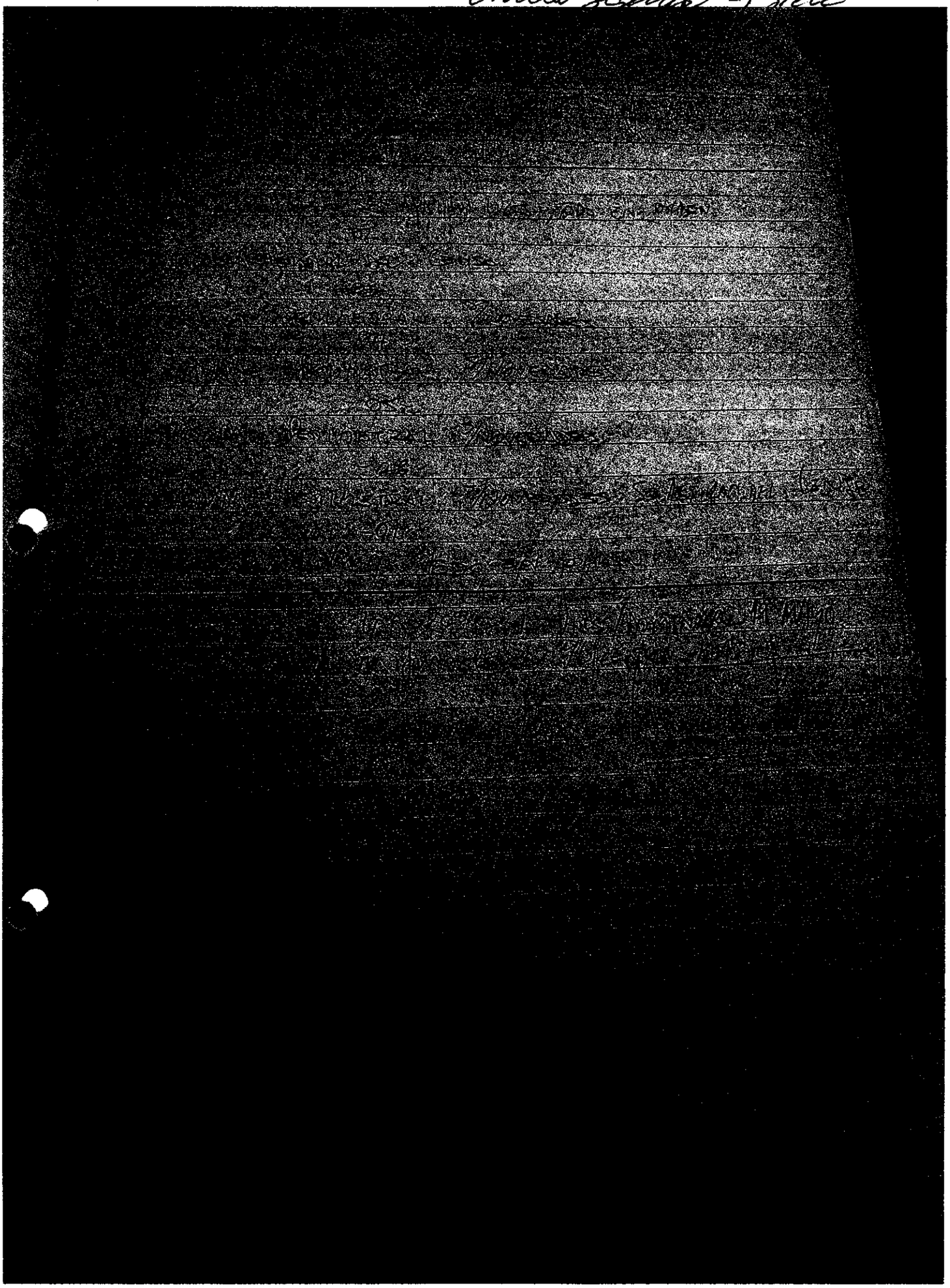
Roberto Pena.

Jefe de Turno

Ciento Sesenta y ocho

295 168

Civitas Sevenka - Siele



Circuito Secreto 7 Seas

16

165

Ciento Sesenta y Cinco.

JORGE EDUARDO PARRAGUEZ CHACANA

BOLETA DE HONORARIOS ELECTRONICA

N ° 13

GIRO(S): OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P., ACTIVIDADES Y OTROS

Fecha: 18 de Enero de 2024

Señor(es): I MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
Domicilio: ORTIZ DE ROZAS NRO. 988, LA LIGUA

Rut: 69.050.100- 7

Por atención profesional:

PRESTACION DE SERVICIOS DE GUARDIA 8 HRS. CESFAM 01/01/2024	57.971
Total Honorarios $:	57.971
13.75 % Impto. Retenido:	7.971
Total:	50.000

Fecha / Hora Emisión: 18/01/2024 12:16

10395461000137BE275E

Res. Ex. N° 83 de 30/08/2004

Verifique este documento en www.sii.cl

El contribuyente receptor de esta boleta debe retener el porcentaje definido.

11202401181533

Fecha / Hora Impresión: 18/01/2024 15:33

Compañía: I MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

Rut	Nombre	Sucursal	Departamento	Origen	Fecha/Hora	Tipo registro
	JORGE PARRAGUEZ CHACANA	Sucursal Matriz	Departamento Inicial	Dispositivo biométrico (Reloj)	31-01-2024 07:13:40	Salida
	JORGE PARRAGUEZ CHACANA	Sucursal Matriz	Departamento Inicial	Dispositivo biométrico (Reloj)	30-01-2024 22:43:08	Entrada
	JORGE PARRAGUEZ CHACANA	Sucursal Matriz	Departamento Inicial	Dispositivo biométrico (Reloj)	29-01-2024 15:12:44	Salida
	JORGE PARRAGUEZ CHACANA	Sucursal Matriz	Departamento Inicial	Dispositivo biométrico (Reloj)	29-01-2024 06:35:05	Entrada
	JORGE PARRAGUEZ CHACANA	Sucursal Matriz	Departamento Inicial	Dispositivo biométrico (Reloj)	28-01-2024 03:38:33	Salida
	JORGE PARRAGUEZ CHACANA	Sucursal Matriz	Departamento Inicial	Dispositivo biométrico (Reloj)	27-01-2024 20:33:50	Entrada
	JORGE PARRAGUEZ CHACANA	Sucursal Matriz	Departamento Inicial	Dispositivo biométrico (Reloj)	27-01-2024 14:53:56	Salida
	JORGE PARRAGUEZ CHACANA	Sucursal Matriz	Departamento Inicial	Dispositivo biométrico (Reloj)	27-01-2024 06:36:45	Entrada
	JORGE PARRAGUEZ CHACANA	Sucursal Matriz	Departamento Inicial	Dispositivo biométrico (Reloj)	26-01-2024 14:54:46	Salida
	JORGE PARRAGUEZ CHACANA	Sucursal Matriz	Departamento Inicial	Dispositivo biométrico (Reloj)	26-01-2024 06:39:26	Entrada
	JORGE PARRAGUEZ CHACANA	Sucursal Matriz	Departamento Inicial	Dispositivo biométrico (Reloj)	25-01-2024 14:49:14	Entrada
	JORGE PARRAGUEZ CHACANA	Sucursal Matriz	Departamento Inicial	Dispositivo biométrico (Reloj)	24-01-2024 23:04:34	Salida
	JORGE PARRAGUEZ CHACANA	Sucursal Matriz	Departamento Inicial	Dispositivo biométrico (Reloj)	24-01-2024 14:30:13	Entrada
	JORGE PARRAGUEZ CHACANA	Sucursal Matriz	Departamento Inicial	Dispositivo biométrico (Reloj)	24-01-2024 06:52:53	Entrada
	JORGE PARRAGUEZ CHACANA	Sucursal Matriz	Departamento Inicial	Dispositivo biométrico (Reloj)	23-01-2024 22:37:14	Entrada
	JORGE PARRAGUEZ CHACANA	Sucursal Matriz	Departamento Inicial	Dispositivo biométrico (Reloj)	23-01-2024 07:19:21	Salida
	JORGE PARRAGUEZ CHACANA	Sucursal Matriz	Departamento Inicial	Dispositivo biométrico (Reloj)	22-01-2024 22:27:42	Entrada

Resumen	
Número de registros:	141
Empleados:	1

Ciento Cuarenta y Cuatro

164

Ley 18883

Ciento Sesenta y Tres

163

APRUEBA ESTATUTO ADMINISTRATIVO PARA FUNCIONARIOS MUNICIPALES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Fecha Publicación: 29-DIC-1989 | Fecha Promulgación: 15-DIC-1989
Tipo Versión: Última Versión De : 21-AGO-2023
Inicio Vigencia: 21-AGO-2023
Fin Vigencia: 31-JUL-2024
Ultima Modificación: 21-AGO-2023 Ley 21592
Url Corta: https://bcn.cl/3ep10

APRUEBA ESTATUTO ADMINISTRATIVO PARA FUNCIONARIOS MUNICIPALES

La Junta de Gobierno de la República de Chile ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley

TITULO I
Normas Generales

Artículo 1°.- El estatuto administrativo de los funcionarios municipales se aplicará al personal nombrado en un cargo de las plantas de las municipalidades. A los alcaldes sólo les serán aplicables las normas relativas a los deberes y derechos y la responsabilidad administrativa. Los funcionarios a contrata estarán sujetos a esta ley en todo aquello que sea compatible con la naturaleza de estos cargos.

LEY 19280 Art.10,a)

Artículo 2°.- Los cargos de planta son aquéllos que conforman la organización estable de la municipalidad y sólo podrán corresponder a las funciones que se cumplen en conformidad a la ley N° 18.695. Respecto de las demás actividades, se deberá procurar que su prestación se efectúe por el sector privado.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, la dotación de las municipalidades podrá comprender cargos a contrata, los que tendrán el carácter de transitorios.

LEY 19280 Art.10.b)

Los empleos a contrata durarán, como máximo, sólo hasta el 31 de diciembre de cada año y los empleados que los sirvan cesarán en sus funciones en esa fecha, por el solo ministerio de la ley, salvo que hubiere sido dispuesta la prórroga con treinta días de anticipación, a lo menos.

Los cargos a contrata, en su conjunto, no podrán representar un gasto superior al cuarenta por ciento del gasto de remuneraciones de la planta municipal. Sin embargo, en las municipalidades con planta de menos de veinte cargos, podrán contratarse hasta ocho personas.

Ley 20922 Art. 5 N° 1 a), b) D.O. 25.05.2016

Podrán existir empleos a contrata con jornada parcial y, en tal caso, la correspondiente remuneración será proporcional a dicha jornada.

Los empleos a contrata deberán ajustarse a las

posiciones relativas que se contempla para el personal de la planta de Profesionales, de Técnicos, de Administrativos y de Auxiliares, o de los escalafones vigentes en su caso, de la respectiva municipalidad, según sea la función que se encomienda. Los grados que se asignen a los empleos a contrata no podrán exceder el tope máximo ue se contempla para el personal de las plantas de Profesionales, Técnicos, Administrativos y Auxiliares a que se refiere el artículo 11.

El gasto anual en personal no podrá exceder, respecto de cada municipalidad, del 42% (cuarenta y dos por ciento) de los ingresos propios percibidos en el año anterior. Se entenderá por gasto en personal el que se irrogue para cubrir las remuneraciones correspondientes al personal de planta y a contrata. Asimismo, se considerarán en dicho gasto los honorarios a suma alzada pagados a personas naturales, honorarios asimilados a grado, jornales, remuneraciones reguladas por el Código del Trabajo, suplencias y reemplazos, personal a trato y/o temporal y alumnos en práctica. A su vez, los ingresos propios percibidos serán considerados como la suma de los ingresos propios permanentes señalados en el artículo 38 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, incluyendo la totalidad de la recaudación por concepto de permisos de circulación y patentes municipales, más los ingresos por participación en el Fondo Común Municipal indicados en el artículo 14 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades. Sólo para los efectos del cálculo del gasto anual en personal que dispone el presente artículo, no se considerarán los pagos que realice el municipio por concepto de la asignación de zona establecida en el artículo 7° del decreto ley N° 249, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 1973 y publicado el año 1974, otorgada por el artículo 25 del decreto ley N° 3.551, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 1980 y publicado el año 1981; de la bonificación establecida en el artículo 3° de la ley N° 20.198, ni de la bonificación compensatoria del artículo 29 de la ley N° 20.717, destinada a los beneficiarios de la mencionada bonificación del artículo 3° de la ley N° 20.198.

Ley 20922
Art. 5 N° 1 c)
D.O. 25.05.2016

Artículo 3°.- Quedarán sujetas a las normas del Código del Trabajo, las actividades que se efectuén en forma transitoria en municipalidades que cuenten con balnearios u otros sectores turísticos o de recreación.

El personal que se desempeñe en servicios traspasados desde organismos o entidades del sector público y que administre directamente la municipalidad se regirá también por las normas del Código del Trabajo.

Los médicos cirujanos que se desempeñen en los gabinetes sicotécnicos se regirán por la ley N° 15.076, en lo que respecta a remuneraciones y demás beneficios económicos, horario de trabajo e incompatibilidades. En las demás materias, que procedan, les serán aplicables las normas de este estatuto.

Artículo 54.- Un funcionario tendrá derecho a ascender a un cargo de otra planta, gozando de preferencia respecto de los funcionarios de ésta, cuando se encuentre en el tope de su planta, reúna los requisitos para ocupar el cargo y tenga un mayor puntaje en el escalafón que los funcionarios de la planta a la cual accede. LEY 19280 Art.10,e)

Este derecho corresponderá sucesivamente a los funcionarios que, cumpliento las mismas exigencias del inciso anterior, ocupen los dos siguientes lugares en el escalafón, si el funcionario ubicado en el primer o segundo lugar renunciaren al ascenso, o no cumplieren con los requisitos necesarios para el desempeño del cargo. LEY 19280 Art.10,e)

Artículo 55.- Los funcionarios, al llegar al grado inmediatamente inferior al inicio de otra planta en que existan cargos de ingreso vacantes, gozarán de preferencia para el nombramiento, en caso de igualdad de condiciones, en el respectivo concurso.

Artículo 56.- Para hacer efectivo el derecho que establece el artículo precedente, los funcionarios deberán reunir los requisitos del cargo vacante a que se postula y no estar sujetos a las inhabilidades contempladas en el artículo 53.

Artículo 57.- El ascenso regirá a partir de la fecha en que se produzca la vacante.

TITULO III
De las Obligaciones Funcionarias

PARRAFO 1° NORMAS GENERALES

Artículo 58.- Serán obligaciones de cada funcionario:

a) Desempeñar personalmente las funciones del cargo en forma regular y continua, sin perjuicio de las normas sobre delegación;

b) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la municipalidad y a la mejor prestación de los servicios que a ésta correspondan;

c) Realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad;

d) Cumplir la jornada de trabajo y realizar los trabajos extraordinarios que ordene el superior jerárquico;

e) Cumplir las destinaciones y las comisiones de servicio que disponga la autoridad competente;

f) Obedecer las órdenes impartidas por el superior jerárquico;

g) Observar estrictamente el principio de la probidad

administrativa regulado por la ley N° 18.575 y demás disposiciones especiales;

LEY 19653
Art. 6° N° 2
D.O. 14.12.1999

h) Guardar secreto en los asuntos que revistan el carácter de reservados en virtud de la ley, del reglamento, de su naturaleza o por instrucciones especiales;

i) Observar una vida social acorde con la dignidad del cargo;

j) Proporcionar con fidelidad y precisión los datos que la municipalidad le requiera relativos a situaciones personales o de familia, cuando ello sea de interés para la municipalidad, debiendo ésta guardar debida reserva de los mismos;

k) Denunciar, con la debida prontitud, ante el Ministerio Público, las policías, o ante cualquier tribunal con competencia criminal, los hechos de los que tome conocimiento en el ejercicio de sus funciones y que revistan caracteres de delito;

Ley 21592
Art. 19 N° 1 a) y b)
D.O. 21.08.2023

l) Denunciar, con la debida prontitud, ante la autoridad competente los hechos de que tome conocimiento en el ejercicio de sus funciones y que revistan el carácter de faltas administrativas o infracciones disciplinarias, especialmente aquellas que contravengan el principio de probidad administrativa;

m) Rendir fianza cuando en razón de su cargo tenga la administración y custodia de fondos o bienes, de conformidad con la Ley Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República, y

n) Justificarse ante el superior jerárquico de los cargos que se le formulen con publicidad, dentro del plazo que éste le fije, atendidas las circunstancias del caso.

Artículo 59.- En el caso a que se refiere la letra f) del artículo anterior, si el funcionario estimare ilegal una orden deberá representarla por escrito, y si el superior la reitera en igual forma, aquél deberá cumplirla, quedando exento de toda responsabilidad, la cual recaerá por entero en el superior que hubiere insistido en la orden. Tanto el funcionario que representare la orden, como el superior que la reiterare, enviarán copia de las comunicaciones mencionadas a la jefatura superior correspondiente, dentro de los cinco días siguientes contados desde la fecha de la última de estas comunicaciones. Si se tratare de una orden impartida por el alcalde, las copias se remitirán al respectivo consejo de desarrollo comunal.

Artículo 60.- En la situación contemplada en la letra m) del artículo 58 si los cargos fueren de tal naturaleza que se comprometiere el prestigio de la municipalidad, el superior jerárquico deberá ordenar al inculpado que publique sus descargos en el mismo órgano de comunicación en que aquéllos se formularon, haciendo uso del derecho de rectificación y respuesta que confiere la ley respectiva.

Artículo 61.- Serán obligaciones especiales del alcalde y jefes de unidades las siguientes:

a) Ejercer un control jerárquico permanente del

140 años Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN | Ley Chile

159 Ciento cincuenta y nueve.

funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones;

b) Velar permanentemente por el cumplimiento de los planes y de la aplicación de las normas dentro del ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las obligaciones propias del personal de su dependencia, y

c) Desempeñar sus funciones con ecuanimidad y de acuerdo a instrucciones claras y objetivas de general aplicación, velando permanentemente para que las condiciones de trabajo permitan una actuación eficiente de los funcionarios.

PARRAFO 2.° DE LA JORANDA DE TRABAJO

Artículo 62.- La jornada ordinaria de trabajo de los funcionarios será de cuarenta y cuatro horas semanales distribuidas de lunes a viernes, no pudiendo exceder de nueve horas diarias.

El alcalde podrá proveer cargos de la planta a jornada parcial de trabajo, cuando ello sea necesario por razones de buen servicio. En estos casos los funcionarios tendrán una remuneración proporcional al tiempo trabajado y de manera alguna podrán desempeñar trabajos extraordinarios remunerados.

Los funcionarios deberán desempeñar su cargo en forma permanente durante la jornada ordinaria de trabajo.

Artículo 63.- El alcalde podrá ordenar trabajos extraordinarios a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos y festivos, cuando hayan de cumplirse tareas impostergables.

Los trabajos extraordinarios se compensarán con descanso complementario. Si ello no fuere posible por razones de buen servicio, aquéllos serán compensados con un recargo en las remuneraciones.

Artículo 64.- Se entenderá por trabajo nocturno el que se realiza entre las veintiuna horas de un día y las siete horas del día siguiente.

Artículo 65.- El descanso complementario destinado a compensar los trabajos extraordinarios realizados a continuación de la jornada, serán igual al tiempo trabajado más un aumento de veinticinco por ciento.

En el evento que lo anterior no fuere posible, la asignación que corresponda se determinará recargando en un veinticinco por ciento el valor de la hora diaria de trabajo. Para estos efectos, el valor de la hora diaria de trabajo ordinario será el cuociente que se obtenga de dividir por ciento noventa el sueldo y las demás asignaciones que determine la ley.

140 años Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN | Ley Chile

Ciento cincuenta y ocho

Artículo 66.- Los empleados que deban realizar trabajos nocturnos o en días sábado, domingo y festivos deberán ser compensados con un descanso complementario igual al tiempo trabajado más un aumento de cincuenta por ciento.

En caso de que el número de empleados de una municipalidad o unidad de la misma, impida dar el descanso complementario a que tienen derecho los funcionarios que hubieren realizado trabajos en días sábado, domingo y festivos u horas nocturnas, se les abonará un recargo del cincuenta por ciento sobre la hora ordinaria de trabajo calculada conforme al artículo anterior.

Artículo 67.- El alcalde ordenará los turnos pertinentes entre su personal y fijará los descansos complementarios que correspondan.

Artículo 68.- Los funcionarios no estarán obligados a trabajar las tardes de los días 17 de septiembre y 24 y 31 de diciembre de cada año, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63.

Artículo 69.- Por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado no podrán percibirse remuneraciones, salvo que se trate de feriados, licencias, permiso postnatal parental o permisos con goce de remuneraciones, previstos en este Estatuto, de suspensión preventiva contemplada en el artículo 134, o de caso fortuito o fuerza mayor. Mensualmente deberá descontarse por los pagadores, a requerimiento escrito del jefe inmediato, el tiempo no trabajado por los empleados, considerando que la remuneración correspondiente a un día, medio día o una hora de trabajo, será el cuociente que se obtenga de dividir la remuneración mensual por treinta, sesenta y ciento noventa, respectivamente.

Ley 20891
Art. 5 N° 1
D.O. 22.01.2016

Las deducciones de rentas motivadas por inasistencia o por atrasos injustificados, no afectarán al monto de las imposiciones y demás descuentos, los que deben calcularse sobre el total de las remuneraciones, según corresponda. Tales deducciones constituirán ingreso propio de la municipalidad empleadora.

Los atrasos y ausencias reiterados, sin causa justificada, serán sancionados con destitución, previa investigación sumaria.

PARRAFO 3.° DE LAS DESTINACIONES, COMISIONES DE SERVICIO Y COMETIDOS FUNCIONARIOS

Artículo 70.- Los funcionarios sólo podrán ser destinados a desempeñar funciones propias del cargo para el que han sido designados dentro de la municipalidad correspondiente. Las destinaciones deberán ser ordenadas por el alcalde de la respectiva municipalidad.

La destinación implica prestar servicios en funciones

afiliarse a los Servicios de Bienestar Regionales, que se establecen en el artículo 112 del Estatuto Administrativo. Las municipalidades efectuarán los aportes de bienestar respecto de cada funcionario, sin sobrepasar el máximo legal de los mismos.

Artículo 117.- El funcionario tendrá derecho a asignaciones familiares y maternal, de acuerdo con la legislación vigente.

TITULO V
De la Responsabilidad Administrativa

Artículo 118.- El empleado que infringiere sus obligaciones o deberes funcionarios podrá ser objeto de anotaciones de demérito en su hoja de vida o de medidas disciplinarias.

Los funcionarios incurrirán en responsabilidad administrativa cuando la infracción a sus deberes y obligaciones fuere susceptible de la aplicación de una medida disciplinaria, la que deberá ser acreditada mediante investigación sumaria o sumario administrativo.

Tratándose del alcalde su responsabilidad administrativa se hara efectiva en conformidad al artículo 60 de la ley N.° 18.695.

Ley 20742
Art. 2
D.O. 01.04.2014

Artículo 119.- La sanción administrativa es independiente de la responsabilidad civil y penal y, en consecuencia, las actuaciones o resoluciones referidas a ésta, tales como el archivo provisional, la aplicación del principio de oportunidad, la suspensión condicional del procedimiento, los acuerdos reparatorios, la condena, el sobreseimiento o la absolución judicial no excluyen la posibilidad de aplicar al funcionario una medida disciplinaria en razón de los mismos hechos. Si se le sancionare con la medida de destitución como consecuencia exclusiva de hechos que revisten caracteres de delito y en el proceso criminal hubiere sido absuelto o sobreseído definitivamente por no constituir delito los hechos denunciados, el funcionario deberá ser reincorporado a la municipalidad en el cargo que desempeñaba a la fecha de la destitución o en otro de igual jerarquía. En este caso conservará todos sus derechos y beneficios legales y previsionales, como si hubiere estado en actividad.

LEY 19806
Art. 23
D.O. 31.05.2002

En los demás casos de sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria, podrá pedir la reapertura del sumario administrativo y, si en éste también se le absolviere, procederá la reincorporación en los términos antes señalados.

Si no fuere posible llevar a la práctica la reincorporación en el plazo de seis meses, contado desde la absolución administrativa, el empleado tendrá derecho a exigir, como única indemnización por los daños y

perjuicios que la medida disciplinaria le hubiere irrogado, el pago de la remuneración que le habría correspondido percibir en su cargo durante el tiempo que hubiere permanecido alejado de la municipalidad, hasta un máximo de tres años. La suma que corresponda deberá pagarse en un solo acto y reajustada conforme a la variación del índice de precios al consumidor, desde la fecha de cese de funciones hasta el mes anterior al de pago efectivo.

Artículo 120.- Los funcionarios podrán ser objeto de las siguientes medidas disciplinarias:

a) Censura;

b) Multa;

c) Suspensión del empleo desde treinta días a tres meses, y

LEY 19653
Art. 6° N° 6
D.O. 14.12.1999

d) Destitución.

Las medidas disciplinarias se aplicarán tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida y las circunstancias atenuantes o agravantes que arroje el mérito de los antecedentes.

Se considerará circunstancia atenuante la cooperación eficaz que conduzca al esclarecimiento de los hechos denunciados o permita la identificación de sus responsables, o sirva para prevenir o impedir la perpetración de nuevos hechos.

Ley 21592
Art. 19 N° 4
D.O. 21.08.2023

En estos casos, el fiscal, en el dictamen, vista o informe que emita en el contexto del respectivo procedimiento disciplinario, deberá expresar en qué términos la cooperación prestada ha sido eficaz a los fines señalados en el inciso precedente.

La circunstancia atenuante prevista en este artículo no se aplicará en los siguientes casos:

1. Cuando solo resultare procedente la medida disciplinaria de destitución, de conformidad a lo establecido en el artículo 123.

2. Tratándose de autoridades que desempeñen un cargo de elección popular o de exclusiva confianza de éstos o de la autoridad facultada para efectuar su nombramiento y respecto de cargos de Alta Dirección Pública.

En caso de que la cooperación prestada por el denunciante en razón de su participación en los hechos materia de la denuncia, resultare eficaz para los fines señalados en el inciso primero, la inhabilitación para ingresar a la Administración del Estado que se imponga como consecuencia del procedimiento disciplinario relativo a los hechos denunciados, durará tres años. Dicha circunstancia deberá ser calificada por la autoridad encargada de aplicar la medida disciplinaria y deberá constar en el acto administrativo que se dicte para tales efectos.

Lo señalado en el inciso anterior no tendrá aplicación en caso de auto denuncia de hechos en los que no hubiesen tenido participación terceras personas, ni tratándose de los sujetos a que refiere el numeral 2 del inciso quinto.

Artículo 121.- La censura consiste en la reprensión por escrito que se hace al funcionario, de la cual se dejará constancia en su hoja de vida, mediante una anotación de demérito de dos puntos en el factor de calificación correspondiente.

Artículo 122.- La multa consiste en la privación de un porcentaje de la remuneración mensual, la que no podrá ser inferior a un cinco por ciento ni superior a un veinte por ciento de ésta. El funcionario en todo caso mantendrá su obligación de servir el cargo.

Se dejará constancia en la hoja de vida del funcionario de la multa impuesta, mediante una anotación de demérito en el factor de calificación correspondiente, de acuerdo a la siguiente escala:

a) Si la multa no excede del diez por ciento de la remuneración mensual, la anotación será de dos puntos;

b) Si la multa es superior al diez por ciento y no excede del quince por ciento de la remuneración mensual, la anotación será de tres puntos, y

c) Si la multa es superior al quince por ciento de la remuneración mensual, la anotación será de cuatro puntos.

Artículo 122 A.- La suspensión consiste en la privación temporal del empleo con goce de un cincuenta a un setenta por ciento de las remuneraciones y sin poder hacer uso de los derechos y prerrogativas inherentes al cargo.

LEY 19653
Art. 6° N° 7
D.O. 14.12.1999

Se dejará constancia de ella en la hoja de vida del funcionario mediante una anotación de demérito de seis puntos en el factor correspondiente.

Artículo 123.- La destitución es la decisión del alcalde de poner término a los servicios de un funcionario.

La medida disciplinaria de destitución procederá sólo cuando los hechos constitutivos de la infracción vulneren gravemente el principio de probidad administrativa, y en los siguientes casos:

LEY 19653
Art. 6° N° 8
D.O. 14.12.1999

a) Ausentarse de la municipalidad por más de tres días consecutivos, sin causa justificada;

b) Infringir las disposiciones de las letras i), j) y k) del artículo 82;

c) Infringir lo dispuesto en la letra l) del artículo 82;

LEY 20005
Art. 3° b)
D.O. 18.03.2005

d) Condena por crimen o simple delito, y

e) Presentar denuncias falsas de infracciones disciplinarias, faltas administrativas o delitos, a sabiendas o con el ánimo deliberado de perjudicar al o a los sujetos denunciados.

LEY 20205
Art. 2° N° 4
D.O. 24.07.2007

f) Ejecutar acciones de hostigamiento en contra de cualquier persona que efectúe una denuncia de acuerdo a lo previsto en la ley o declare como testigo en una investigación administrativa o ante la justicia, afectando su indemnidad o estabilidad en el empleo, su vida o integridad, su libertad o su patrimonio, o que produzca la

misma afectación respecto de un miembro de su familia.

g) En los demás casos contemplados en este Estatuto o leyes especiales.

Ley 21592
Art. 19 N° 5 a) y b)
D.O. 21.08.2023

Artículo 124.- Si el alcalde estimare que los hechos son susceptibles de ser sancionados con una medida disciplinaria o en el caso de disponerlo expresamente la ley, decretará la instrucción de una investigación sumaria, la cual tendrá por objeto verificar la existencia de los hechos, y la individualización de los responsables y su participación, si los hubiere, designando para tal efecto a un funcionario que actuará como investigador.

Las notificaciones que se realicen durante la investigación sumaria deberán hacerse personalmente. Si el funcionario no fuere habido por dos días consecutivos en su domicilio o en su lugar de trabajo, se lo notificará por carta certificada, de lo cual deberá dejarse constancia. En ambos casos se deberá dejar copia íntegra de la resolución respectiva. En esta última circunstancia, el funcionario se entenderá notificado cumplidos tres días desde que la carta haya sido despachada.

El procedimiento será fundamentalmente verbal y de lo actuado se levantará un acta general que firmarán los que hayan declarado, sin perjuicio de agregar los documentos probatorios que corresponda, no pudiendo exceder la investigación el plazo de cinco días. Al término del señalado plazo se formularán cargos, si procedieren, debiendo el afectado responder los mismos en un plazo de dos días, a contar de la fecha de notificación de éstos.

En el evento de solicitar el inculpado rendir prueba sobre los hechos materia del procedimiento, el investigador señalará un plazo para rendirla, el cual no podrá exceder de tres días.

Vencido el plazo señalado, el investigador procederá a emitir una vista o informe en el término de dos días, en el cual se contendrá la relación de los hechos, los fundamentos y conclusiones a que se hubiere llegado, formulando la proposición que estimare procedente.

Como resultado de una investigación sumaria no podrá aplicarse la sanción de destitución, sin perjuicio de los casos contemplados en este Estatuto.

Conocido el informe o vista, el alcalde dictará la resolución respectiva en el plazo de dos días, la cual será notificada al afectado, quien podrá interponer recurso de reposición en el término de dos días.

El plazo para resolver la reposición será de dos días.

Artículo 125.- Si en el transcurso de la investigación se constata que los hechos revisten una mayor grevedad se pondrá término a este procedimiento y se dispondrá, por el alcalde, que la investigación prosiga mediante un sumario administrativo.

Artículo 126.- Si la naturaleza de los hechos denunciados o su gravedad así lo exigiere, el alcalde

dispondrá la instrucción de un sumario administrativo.

Artículo 127.- El sumario administrativo se ordenará por el alcalde mediante decreto, en el cual designará al fiscal que estará a cargo del mismo.

El fiscal deberá tener igual o mayor grado o jerarquía que el funcionario que aparezca involucrado en los hechos. Si no fuera posible aplicar esta norma, bastará que no exista relación de dependencia directa.

Si designado el fiscal, apareciere involucrado en lo hechos investigados un funcionario de mayor grado o jerarquía o de dependencia directa en su caso, continuará aquél sustanciando el procedimiento hasta que disponga el cierre de la investigación.

Artículo 128.- El decreto a que se refiere el artículo anterior será notificado al fiscal, quien designará un actuario, el que se entenderá en comisión de servicio para todos los efectos legales. El actuario será funcionario de la municipalidad, tendrá la calidad de ministro de fe y certificará todas las actuaciones del sumario.

El sumario se llevará foliado en letras y números y se formará con todas las declaraciones, actuaciones y diligencias, a medida que se vayan sucediendo y con todos los documentos que se acompañen. Toda actuación debe llevar la firma del fiscal y del actuario.

Artículo 129.- Las notificaciones que se realicen en el proceso deberán hacerse personalmente. Si el funcionario no fuere habido por dos días consecutivos en su domicilio o en su lugar de trabajo, se le notificará por carta certificada, de lo cual deberá dejarse constancia. En ambos casos se deberá entregar copia integra de la resolución respectiva.

Los funcionarios citados a declarar ante el fiscal deberán fijar en su primera comparecencia un domicilio dentro del radio urbano en que la fiscalía ejerza sus funciones. Si no dieren cumplimiento a esta obligación se harán las notificaciones por carta certificada al domicilio registrado en la municipalidad, y en caso de no contarse con tal información, en la oficina del afectado.

El funcionario se entenderá notificado cumplidos tres días desde que la carta haya sido despachada.

Artículo 130.- Los funcionarios citados a declarar por primera vez ante el fiscal, en calidad de inculpados, serán apercibidos para que dentro del segundo día formulen los causales de implicancia o recusación en contra del fiscal o del actuario.

Artículo 131.- Se considerarán causales de recusación, para los efectos señalados en el artículo anterior, sólo las siguientes:

a) Tener el fiscal o el actuario interés directo o indirecto en los hechos que se investigan;

b) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de los inculpados, y

c) Tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado y de afinidad hasta el segundo inclusive, o de adopción con alguno de los inculpados.

Artículo 132.- Formulada la recusación, el fiscal o el actuario, según corresponda, dejarán de intervenir, salvo en lo relativo a actividades que no puedan paralizarse sin comprometer el éxito de la investigación.

La solicitud de recusación será resuelta en el plazo de dos días por el fiscal respecto del actuario y por el alcalde respecto del fiscal. En caso de ser acogida se designará un nuevo fiscal o actuario.

El fiscal o el actuario podrán declararse implicados por algunos de las causales mencionadas en el artículo 131 o por algún otro hecho que a su juicio les reste imparcialidad. En este caso resolverá la autoridad que ordenó el sumario en el mismo plazo indicado anteriormente, en lo relativo al fiscal y éste respecto del actuario.

Cada vez que se nombre un nuevo fiscal o actuario se notificará al sumariado para los efectos señalados en el artículo 130.

Artículo 133.- El fiscal tendrá amplias facultades para realizar la investigación y los funcionarios estarán obligados a prestar la colaboración que se les solicite.

La investigación de los hechos deberá realizarse en el plazo de veinte días al término de los cuales se declarará cerrada la investigación y se formularán cargos al o los afectados o se solicitará el sobreseimiento, para lo cual habrá un plazo de tres días.

En casos calificados, al existir diligencias pendientes decretadas oportunamente y no cumplidas por fuerza mayor, se podrá prorrogar el plazo de instrucción del sumario hasta completar sesenta días, resolviendo sobre ello el alcalde.

Artículo 134.- En el curso de un sumario administrativo el fiscal podrá suspender de sus funciones o destinar transitoriamente a otro cargo dentro de la misma municipalidad y ciudad, al o a los inculpados, como medida preventiva.

La medida adoptada terminará al dictarse el sobreseimiento, que será notificado personalmente y por escrito por el actuario, o al emitirse el dictamen del fiscal, según corresponda.

LEY 19653
Art. 6° N° 9
D.O. 14.12.1999

En caso de que el fiscal proponga en su dictamen la medida de destitución, podrá decretar que se mantenga la suspensión preventiva o la destinación transitoria, las que cesarán automáticamente si la resolución recaída en el sumario, o en el recurso de reposición que se interponga conforme al artículo 139, absuelve al inculpado o le aplica una medida disciplinaria distinta de la destitución. Cuando la medida prorrogada sea la suspensión preventiva, el inculpado quedará privado del cincuenta por ciento de sus remuneraciones, que tendrá derecho a percibir retroactivamente si en definitiva

fuere absuelto o se le aplicara una sanción inferior a la destitución.

Artículo 135.- En el evento de proponer el fiscal el sobreseimiento se enviarán los antecedentes al alcalde, quien estará facultado para aprobar o rechazar tal proposición. En el caso de rechazarla, dispondrá que se complete la investigación dentro del plazo de cinco días.

El sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo para el inculpado y para el abogado que asumiere su defensa.

Artículo 136.- El inculpado será notificado de los cargos y tendrá un plazo de cinco días contado desde la fecha de notificación de éstos para presentar descargos, defensas y solicitar o presentar pruebas. En casos debidamente calificados, podrá prorrogarse el mismo por otros cinco días, siempre que la prórroga haya sido solicitada antes del vencimiento del plazo.

Si el inculpado solicitare rendir prueba, el fiscal señalará plazo para tal efecto, el que no podrá exceder en total de veinte días.

Artículo 137.- Contestados los cargos o vencido el plazo del período de prueba el fiscal emitirá, dentro de cinco días, un dictamen en el cual propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar.

Dicho dictamen deberá contener la individualización del o de los inculpados; la relación de los hechos investigados y la forma como se ha llegado a comprobarlos; la participación y grado de culpabilidad que les hubiere correspondido a los sumariados; la anotación de las circunstancias atenuantes o agravantes, y la proposición al alcalde de las sanciones que estimare procedente aplicar o de la absolución de uno o más de los inculpados.

Cuando los hechos investigados y acreditados en el sumario pudieren importar la perpetración de delitos previstos en las leyes vigentes, el dictamen deberá contener, además, la petición de que se remitan los antecedentes a la justicia ordinaria, sin perjuicio de la denuncia que de los delitos debió hacerse en la oportunidad debida.

Artículo 138.- Emitido el dictamen, el fiscal elevará los antecedentes del sumario al alcalde, quien resolverá en el plazo de cinco días, dictando al efecto un decreto en el cual absolverá al inculpado o aplicará la medida disciplinaria, en su caso.

No obstante, el alcalde podrá ordenar la realización de nuevas diligencias o la corrección de vicios de procedimiento, fijando un plazo para tales efectos. Si de las diligencias ordenadas resultaren nuevos cargos, se notificarán sin más trámite al afectado, quien tendrá un plazo de tres días para hacer observaciones.

Ningún funcionario podrá ser sancionado por hechos que no han sido materia de cargos.

La aplicación de toda medida disciplinaria deberá ser notificada al afectado.

Artículo 139.- En contra del decreto que ordene la aplicación de una medida disciplinaria, procederá el recurso de reposición.

El recurso deberá ser fundado e interponerse en el plazo de cinco días, contado desde la notificación, y deberá ser fallado dentro de los cinco días siguientes.

Artículo 140.- Acogida la reposición el alcalde dictará el decreto correspondiente en el plazo de cinco días.

Artículo 141.- Vencidos los plazos de instrucción de un sumario y no estando éste afinado, el alcalde que lo ordenó deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal.

Artículo 142.- Los vicios de procedimiento no afectarán la legalidad del decreto que aplique la medida disciplinaria, cuando incidan en trámites que no tengan una influencia decisiva en los resultados del sumario.

Artículo 143.- Los plazos señalados en este título serán de días hábiles.

TITULO VI
De la Cesación de Funciones

Artículo 144.- El funcionario cesará en el cargo por las siguientes causales:

a) Aceptación de renuncia;

b) Obtención de jubilación, pensión o renta vitalicia en un régimen previsional, en relación al respectivo cargo municipal;

c) Declaración de vacancia;

d) Destitución;

e) Supresión del empleo, y

f) Fallecimiento.

Artículo 145.- La renuncia es el acto en virtud del cual el funcionario manifiesta al alcalde la voluntad de hacer dejación de su cargo.

La renuncia deberá presentarse por escrito y no producirá efecto sino desde la fecha que se indique en el decreto que la acepte.

La renuncia sólo podrá ser retenida por el alcalde cuando el funcionario se encontrare sometido a sumario administrativo del cual emanen antecedentes serios de que pueda ser alejado de la municipalidad por aplicación de la medida disciplinaria de destitución. En este caso, la aceptación de la renuncia no podrá retenerse por un lapso

Ciento cuarenta y nueve.

149

Título V

DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO Y ESTABILIDAD EN EL EMPLEO

Art. 159. El contrato de trabajo terminará en los siguientes casos:

1.- Mutuo acuerdo de las partes.

2.- Renuncia del trabajador, dando aviso a su empleador con treinta días de anticipación, a lo menos. [723]

3.- Muerte del trabajador. [724]

4.- Vencimiento del plazo convenido en el contrato. La duración del contrato de plazo fijo no podrá exceder de un año.

El trabajador que hubiere prestado servicios discontinuos en virtud de más de dos contratos a plazo, durante doce meses o más en un período de quince meses, contados desde la primera contratación, se presumirá legalmente que ha sido contratado por una duración indefinida.

Tratándose de gerentes o personas que tengan un título profesional o técnico otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, la duración del contrato no podrá exceder de dos años.

El hecho de continuar el trabajador prestando servicios con conocimiento del empleador después de expirado el plazo, lo transforma en contrato de duración indefinida. Igual efecto producirá la segunda renovación de un contrato de plazo fijo. [725]

5.- Conclusión del trabajo o servicio que dio origen al contrato.

6.- Caso fortuito o fuerza mayor. [726] [727]

Art. 160. El contrato de trabajo termina sin derecho a indemnización alguna cuando el empleador le ponga término invocando una o más de las siguientes causales:

1.- Alguna de las conductas indebidas de carácter grave, debidamente comprobadas, que a continuación se señalan:

---

723 La circunstancia de haberse dado el aviso de término de contrato por renuncia voluntaria del trabajador con menos de 30 días de anticipación, no da derecho al empleador a retener de la liquidación final suma alguna por concepto de indemnización por los días de aviso previo que faltaren para enterar los referidos 30 días, sin perjuicio del derecho de exigir una eventual indemnización si procediere, conforme a las reglas generales. (Dictamen N° 4.748/148, 8.07.91).

724 El Dictamen N° 4.793/083, de 8.11.10, señala: 1) En caso de muerte del trabajador procede el pago de indemnización por feriado compensatorio, o por feriado proporcional, devengados a la fecha de su fallecimiento, y 2) El pago correspondiente de estas indemnizaciones deberá efectuarse por el empleador al cónyuge, a los hijos matrimoniales y no matrimoniales, o a los padres de la misma filiación del fallecido, unos a falta de otros, en el orden indicado, como igualmente, lo que restare de las remuneraciones pendientes descontados los gastos de funeral, todo ello hasta el tope legal del artículo 60 del Código del Trabajo.

725 La duración del contrato de plazo fijo, considerando el plazo original y su renovación, no puede exceder del período máximo que al efecto prevé la ley, esto es, un año o dos, según corresponda (Dictamen N° 065/01, de 7.01.14).

726 El artículo 45 del Código Civil define fuerza mayor o caso fortuito como "el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.". En nuestro derecho, para encuadrarse en esta figura deben cumplirse tres requisitos, a saber, imprevisibilidad, irresistibilidad, y que el hecho no haya sido provocado por quien lo alega (inimputabilidad). (Dictamen N° 4.223/67, 27.10.14).

727 El Dictamen N° 1.922/34, 20.04.15, concluye: 1. Para la aplicación estricta de la causal de terminación del contrato de trabajo "Caso fortuito o fuerza mayor", contenida en el artículo 159 N° 6 del Código del Trabajo, con ocasión de la catástrofe ocurrida recientemente en las Regiones de Antofagasta y de Atacama, deben reunirse copulativamente los siguientes requisitos: a) Que los daños ocurridos en las instalaciones de la empresa se deben causalmente a la ocurrencia del aluvión; b) que el aluvión no se haya podido prever dentro de los cálculos ordinarios o corrientes, y c) que el aluvión y sus efectos directos sean irresistibles, vale decir, que supongan la nula posibilidad de mantener al puesto de trabajo de los trabajadores y por ende, de cumplir con las obligaciones contractuales de la parte empleadora, y 2. Sólo es posible invocar la causal del artículo 159 N° 6 del Código del Trabajo, "Caso fortuito o fuerza mayor", en casos excepcionales, de manera restrictiva y cumpliéndose estrictamente los requisitos copulativos consignados en el presente dictamen. V., además, Dictamen N° 5.661/32, 6.12.19.

Ciento cuarenta y ocho

148

a) Falta de probidad del trabajador en el desempeño de sus funciones;

b) Conductas de acoso sexual;

c) Vías de hecho ejercidas por el trabajador en contra del empleador o de cualquier trabajador que se desempeñe en la misma empresa;

d) Injurias proferidas por el trabajador al empleador;

e) Conducta inmoral del trabajador que afecte a la empresa donde se desempeña, y

f) Conductas de acoso laboral. [728]

2.- Negociaciones que ejecute el trabajador dentro del giro del negocio y que hubieren sido prohibidas por escrito en el respectivo contrato por el empleador.

3.- No concurrencia del trabajador a sus labores sin causa justificada durante dos días seguidos, dos lunes en el mes o un total de tres días durante igual período de tiempo; asimismo, la falta injustificada, o sin aviso previo de parte del trabajador que tuviere a su cargo una actividad, faena o máquina cuyo abandono o paralización signifique una perturbación grave en la marcha de la obra.

4.- Abandono del trabajo por parte del trabajador, entendiéndose por tal:

a) la salida intempestiva e injustificada del trabajador del sitio de la faena y durante las horas de trabajo, sin permiso del empleador o de quien lo represente, y

b) la negativa a trabajar sin causa justificada en las faenas convenidas en el contrato.

5.- Actos, omisiones o imprudencias temerarias que afecten a la seguridad o al funcionamiento del establecimiento, a la seguridad o a la actividad de los trabajadores, o a la salud de éstos.

6.- El perjuicio material causado intencionalmente en las instalaciones, maquinarias, herramientas, útiles de trabajo, productos o mercaderías.

7.- Incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato. [729] [730]

Art. 161. Sin perjuicio de lo señalado en los artículos precedentes, el empleador podrá poner término al contrato de trabajo invocando como causal las necesidades de la empresa, establecimiento o servicio, tales como las derivadas de la racionalización o modernización de los mismos, bajas en la productividad, cambios en las condiciones del mercado o de la economía, que hagan necesaria la separación de uno o más trabajadores. La eventual impugnación de las causales señaladas, se regirá por lo dispuesto en el artículo 168.

En el caso de los trabajadores que tengan poder para representar al empleador, tales como gerentes, subgerentes, agentes o apoderados, siempre que, en todos estos casos, estén dotados, a lo menos, de facultades generales de administración, y en el caso de los trabajadores de casa particular, el contrato de trabajo podrá, además, terminar por desahucio escrito del empleador, el que deberá darse con treinta días de anticipación, a lo menos, con copia a la Inspección del Trabajo respectiva. Sin embargo, no se requerirá esta anticipación cuando el empleador pagare al trabajador, al momento de la terminación, una indemnización en dinero efectivo equivalente a la última remuneración mensual

[728] El Dictamen N° 3.519/034, de 9.08.12, fija sentido y alcance de las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.607 al texto del inciso segundo del artículo 2°, del número 1 del artículo 160 y de los incisos segundo y sexto del artículo 171, todos del Código del Trabajo.

[729] Artículo modificado, como aparece en el texto, por el N° 2 del artículo 1° de la Ley N° 20.607 (D.O.: 8.08.12). Anteriormente, este artículo había sido modificado por el N° 4 del artículo 1° de la Ley N° 20.005 (D.O.: 18.03.05).

[730] El artículo 8° de la Ley N° 19.733, establece que: "El medio de comunicación social que difunda material informativo identificándolo como de autoría de un periodista o persona determinados, con su nombre, cara o voz, no podrá introducirle alteraciones substanciales sin consentimiento de éste; será responsable de dichas alteraciones y, a petición del afectado, deberá efectuar la correspondiente aclaración. Este derecho del afectado caducará si no lo ejerce dentro de los seis días siguientes.
El periodista o quien ejerza la actividad periodística no podrá ser obligado a actuar en contravención a las normas éticas generalmente aceptadas para el ejercicio de su profesión.
La infracción a lo establecido en los incisos precedentes, cuando el afectado sea un periodista contratado o quien sea contratado para ejercer funciones periodísticas por el respectivo medio de comunicación social, constituirá incumplimiento grave del empleador a las obligaciones que impone el contrato de trabajo.".

devengada. Regirá también esta norma tratándose de cargos o empleos de la exclusiva confianza del empleador, cuyo carácter de tales emane de la naturaleza de los mismos.

Las causales señaladas en los incisos anteriores no podrán ser invocadas con respecto a trabajadores que gocen de licencia por enfermedad común, accidente del trabajo o enfermedad profesional, otorgada en conformidad a las normas legales vigentes que regulan la materia. [731] [732]

Art. 161 bis. La invalidez, total o parcial, no es justa causa para el término del contrato de trabajo. El trabajador que fuere separado de sus funciones por tal motivo, tendrá derecho a la indemnización establecida en los incisos primero o segundo del artículo 163, según correspondiere, con el incremento señalado en la letra b) del artículo 168. [733]

Art. 162. Si el contrato de trabajo termina de acuerdo con los números 4, 5 o 6 del artículo 159, o si el empleador le pusiere término por aplicación de una o más de las causales señaladas en el artículo 160, deberá comunicarlo por escrito al trabajador, personalmente o por carta certificada enviada al domicilio señalado en el contrato, expresando la o las causales invocadas y los hechos en que se funda.

Esta comunicación se entregará o deberá enviarse, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la separación del trabajador. Si se tratare de la causal señalada en el número 6 del artículo 159, el plazo será de seis días hábiles.

Deberá enviarse copia del aviso mencionado en el inciso anterior a la respectiva Inspección del Trabajo, dentro del mismo plazo. Las Inspecciones del Trabajo, tendrán un registro de las comunicaciones de terminación de contrato que se les envíen, el que se mantendrá actualizado con los avisos recibidos en los últimos treinta días hábiles.

Cuando el empleador invoque la causal señalada en el inciso primero del artículo 161, el aviso deberá darse al trabajador, con copia a la Inspección del Trabajo respectiva, a lo menos con treinta días de anticipación. Sin embargo, no se requerirá esta anticipación cuando el empleador pagare al trabajador una indemnización en dinero efectivo sustitutiva del aviso previo, equivalente a la última remuneración mensual devengada. La comunicación al trabajador deberá, además, indicar, precisamente, el monto total a pagar de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente. Igual indicación deberá contener la comunicación de la terminación del contrato celebrado para una obra o faena determinada, cuando corresponda el pago de indemnización por el tiempo servido, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 163. [734] [735]

Para proceder al despido de un trabajador por alguna de las causales a que se refieren los incisos precedentes o el artículo anterior, el empleador le deberá informar por escrito el estado de pago de las cotizaciones previsionales devengadas hasta el último día del mes anterior al del despido, adjuntando los comprobantes que lo justifiquen. Si el empleador no hubiere efectuado el integro de dichas cotizaciones previsionales al momento del despido, éste no producirá el efecto de poner término al contrato de trabajo.

Con todo, el empleador podrá convalidar el despido mediante el pago de las imposiciones morosas del trabajador, lo que comunicará a éste mediante carta certificada acompañada de la documentación emitida por las instituciones previsionales correspondientes, en que conste la recepción de dicho pago.

---

[731] El artículo 154 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud (D.O.: 24.04.06), establece que los trabajadores regidos por el Código del Trabajo no podrán ser desahuciados en conformidad con el artículo 161 de dicho Código, durante el período que gocen de licencia por enfermedad.

[732] Véase el artículo 1, N° 13 de la Ley N° 21.389 (D.O.: 18.11.21), que modificó el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 7 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia, el que establece obligaciones para empleadores, funcionarios de la Inspección del Trabajo o ministros de fe, presidente del sindicato o el delegado sindical respectivo, según corresponda, así como sanciones en los casos que se indican, todo en relación con pensión de alimentos.

[733] El Decreto N° 1.807, de 1998, del Ministerio de Relaciones Exteriores (D.O.: 3.03.99), promulgó el Convenio N° 159 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas.

[734] Inciso modificado, como aparece en el texto, por el artículo 1, N° 4, de la Ley N° 21.122 (D.O.: 28.11.18). El artículo transitorio de esta ley, establece que la misma se aplicará a los nuevos contratos por obra o faena determinada, que se celebren a contar del 1 de enero de 2019. El Dictamen N° 954/09, 15.03.19, fija sentido y alcance de la Ley N° 21.122.

[735] El Dictamen N° 0276/005, 20.01.15, concluye que iniciado el proceso de negociación colectiva, el plazo de 30 días del aviso de término del contrato de trabajo dado en conformidad al inciso 4° del artículo 162 del Código del Trabajo, se suspende a partir de los diez días anteriores a la presentación del proyecto de contrato colectivo, y sólo seguirá corriendo automáticamente treinta días después de suscrito el referido instrumento colectivo.

146

Sin perjuicio de lo anterior, el empleador deberá pagar al trabajador las remuneraciones y demás prestaciones consignadas en el contrato de trabajo durante el período comprendido entre la fecha del despido y la fecha de envío o entrega de la referida comunicación al trabajador. No será exigible esta obligación del empleador cuando el monto adeudado por concepto de imposiciones morosas no exceda de la cantidad menor entre el 10% del total de la deuda previsional o 2 unidades tributarias mensuales, y siempre que dicho monto sea pagado por el empleador dentro del plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación de la respectiva demanda. [736] [737] [738]

El empleador deberá informar en el aviso de término del contrato si otorgará y pagará el finiquito laboral en forma presencial o electrónica, indicando expresamente que es voluntario para el trabajador aceptar, firmar y recibir el pago en forma electrónica y que siempre podrá optar por la actuación presencial ante un ministro de fe. En dicho aviso, el empleador deberá informar al trabajador que, al momento de suscribir el finiquito, si lo estima necesario podrá formular reserva de derechos.[739] [740]

Los errores u omisiones en que se incurra con ocasión de estas comunicaciones que no tengan relación con la obligación de pago íntegro de las imposiciones previsionales, no invalidarán la terminación del contrato, sin perjuicio de las sanciones administrativas que establece el artículo 506 de este Código. [741]

La Inspección del Trabajo, de oficio o a petición de parte, estará especialmente facultada para exigir al empleador la acreditación del pago de cotizaciones previsionales al momento del despido, en los casos a que se refieren los incisos precedentes. Asimismo, estará facultada para exigir el pago de las cotizaciones devengadas durante el lapso a que se refiere el inciso séptimo. Las infracciones a este inciso se sancionarán con multa de 2 a 20 UTM. [742] [743] [744] [745] [746] [747]

Art. 163. Si el contrato hubiere estado vigente un año o más y el empleador le pusiere término en conformidad al artículo 161, deberá pagar al trabajador, la indemnización por años de servicio que las partes hayan convenido individual o colectivamente, siempre que ésta fuere de un monto superior a la establecida en el inciso siguiente. [748] [749] [750]

---

[736] El artículo 1° de la Ley N° 20.194 (D.O.: 7.07.07), establece que este inciso debe interpretarse y aplicarse de forma tal que el pago al cual está obligado el empleador moroso en el pago de las cotizaciones previsionales comprende la totalidad del período de tiempo que media entre la fecha del despido y la fecha de envío o entrega de la comunicación mediante la cual el empleador le comunica al trabajador que ha pagado las cotizaciones morosas, con las formalidades indicadas en el inciso sexto de dicha disposición legal, sin perjuicio del plazo de prescripción señalado en el inciso tercero del artículo 480, de este mismo Código, el que sólo se considerará para los efectos de la interposición de la respectiva demanda. N. del E.: La referencia al Art. 480 debe entenderse hecha al Art. 510 (texto reformado).

[737] Inciso modificado, como aparece en el texto, por el artículo 2° de la Ley N° 20.194 (D.O.: 7.07.07).

[738] El Dictamen N° 2.772/056, de 27.07.07, fija alcances de la Ley N° 20.194.

[739] Inciso agregado, como aparece en el texto, por el N° 1 del artículo único de la Ley N° 21.361 (D.O.: 27.07.21). El Dictamen N° 1.315/26, 4.08.22, fija sentido y alcance de la Ley N° 21.361 (D.O.: 27.07.21), que adecua el Código del Trabajo en materia de documentos laborales electrónicos.

[740] La Resolución exenta N° 1.340, 25.10.21 (D.O.: 12.11.21), fija los procedimientos para la ratificación del finiquito, la renuncia y el mutuo acuerdo en el portal electrónico de la Dirección del Trabajo; para exigir alla empleadoria el pago y cumplimiento oportuno e íntegro de las obligaciones que de éstos emanen; y para regular la reserva de derechos por parte dellla trabajadoria en el finiquito electrónico.

[741] El artículo único, N° 5, de la Ley N° 20.087 (D.O.: 3.01.06), reemplazó en este inciso el número "477" por "506", como aparece en el texto.

[742] El Dictamen N° 5.372/314, 25.10.99, fija sentido y alcance del artículo 162 del Código del Trabajo, en relación a materias que indica.

[743] La obligación legal del artículo 162 del Código del Trabajo, referente al envío de la comunicación por parte del empleador al trabajador, sólo puede ser cumplida a través de la carta de aviso para término de contrato de trabajo de la forma establecida en la ley. En cuanto al envío de la copia de la comunicación que debe remitir el empleador a la Inspección del Trabajo, ésta se encuentra satisfecha al generarse el comprobante de carta de aviso para término de contrato de trabajo. (Dictamen N° 711/019, 10.02.17).

[744] No resulta obligatorio adjuntar a la copia de la comunicación, los comprobantes que acrediten el pago de las cotizaciones previsionales devengadas hasta el último día del mes anterior de producido aquél, atendido que dicha obligación que asiste al empleador sólo ha sido prevista para la comunicación que debe remitir al trabajador afectado. (Dictamen N° 3.092/168, 16.09.02).

[745] El Dictamen N° 3.973/294, 21.09.00, concluye que para convalidar un despido efectuado en contravención a las normas previstas en el inciso 5° del artículo 162 del Código del Trabajo, se requiere que además del pago de las cotizaciones previsionales adeudadas, el empleador comunique tal circunstancia al afectado, ya sea, personalmente o por carta certificada y acompañe la documentación previsional que acredite dicho pago, debiendo entenderse aclarado y complementado en tal sentido el Dictamen N° 3.228/246, 2.08.00.

[746] La Resolución exenta N° 224, 9.02.24, de la Superintendencia de Pensiones, establece que, desde el 1 de febrero de 2024, el tope imponible para las cotizaciones obligatorias del sistema de AFP, de salud y de la ley de accidentes del trabajo, se mantendrá en 84,3 Unidades de Fomento, y deja sin efecto la Resolución Exenta N° 43, 10.01.24, a contar del 1 de febrero de 2024.(Tope imponible que se utiliza para el cálculo de las cotizaciones previsionales a que se refiere el Título III y el artículo 84 del Decreto Ley N° 3.500, de 1980).

[747] Véase el artículo 1, N° 13 de la Ley N° 21.389 (D.O.: 18.11.21), que modificó el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 7 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia, el que establece obligaciones para empleadores, funcionarios de la Inspección del Trabajo o ministros de fe, presidente del sindicato o al delegado sindical respectivo, según corresponda, así como sanciones en los casos que se indican, todo en relación con pensión de alimentos.

[748] Inciso modificado, como aparece en el texto por el N° 1 del artículo único de la Ley N° 20.684 (D.O.: 23.08.13).

[749] El Dictamen N° 3.866/42, 7.10.13, fija sentido y alcance de las modificaciones introducidas por el artículo único de la Ley N° 20.684 al artículo 163 inciso 1°, y artículo 177 inciso 1°, del Código del Trabajo. El Dictamen N° 4.621, 2.12.13, reconsidera, entre otros, la doctrina contenida en el dictamen citado precedentemente.

[750] El Dictamen N° 3.269/047, 22.08.14, concluye que el artículo 173 del Código del Trabajo, que establece que las indemnizaciones a que se refieren los artículos 168, 169, 170 y 171 del mismo cuerpo legal generan también intereses a partir del término del contrato, resulta aplicable en la situación prevista en el inciso 1° del artículo 177 del Código del Trabajo, modificado por la Ley N° 20.684, vale decir, cuando el empleador ha otorgado el finiquito y puesto su pago a disposición del trabajador dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde su separación. Complementa en tal sentido el Ordinario N° 3.866/42, de 7.10.13 de esta Dirección.

A falta de esta estipulación, entendiéndose además por tal la que no cumpla con el requisito señalado en el inciso precedente, el empleador deberá pagar al trabajador una indemnización equivalente a treinta días de la última remuneración mensual devengada por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, prestados continuamente a dicho empleador. Esta indemnización tendrá un límite máximo de trescientos treinta días de remuneración.

Si el contrato celebrado para una obra o faena determinada hubiere estado vigente por un mes o más, el empleador podrá ponerle término en forma justificada en tanto pague al trabajador, en el momento de su terminación, una indemnización equivalente a dos y medio días de remuneración por cada mes trabajado y fracción superior a quince días, en la forma y modalidad señalada en el artículo 23 transitorio de este Código. Esta indemnización será calculada en conformidad a lo establecido en el artículo 172, y le será aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 13 de la ley N° 19.728. Sólo corresponderá el pago de la prestación antes señalada, si se pusiere término al contrato por la causal contemplada en el número 5 del artículo 159. El ejercicio del derecho establecido en este inciso por parte del trabajador es incompatible con las acciones derivadas de la aplicación del inciso primero del artículo 168, sin perjuicio de las acciones señaladas en el artículo 485 de este Código. [751] [752] [753]

La indemnización a que se refiere este artículo será compatible con la sustitutiva del aviso previo que corresponda al trabajador, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 161 y en el inciso cuarto del artículo 162 de este Código.

Lo dispuesto en los incisos anteriores no se aplicará en el caso de terminación del contrato de los trabajadores de casa particular, respecto de los cuales regirán las siguientes normas:

a) Tendrán derecho, cualquiera que sea la causa que origine la terminación del contrato, a una indemnización a todo evento que se financiará con un aporte del empleador, equivalente al 1,11% de la remuneración mensual imponible, la que se regirá, en cuanto corresponda, por las disposiciones de los artículos 165 y 166 de este Código, y [754] [755]

b) La obligación de efectuar el aporte tendrá una duración de once años en relación con cada trabajador, plazo que se contará desde el 1° de enero de 1991, o desde la fecha de inicio de la relación laboral, si ésta fuere posterior. El monto de la indemnización quedará determinado por los aportes correspondientes al período respectivo, más la rentabilidad que se haya obtenido de ellos. [756]

Art. 163 bis. El contrato de trabajo terminará en caso que el empleador fuere sometido a un procedimiento concursal de liquidación. Para todos los efectos legales, la fecha de término del contrato de trabajo será la fecha de dictación de la resolución de liquidación. En este caso, se aplicarán las siguientes reglas:

1.- El liquidador deberá comunicar al trabajador, personalmente o por carta certificada enviada al domicilio señalado en el contrato de trabajo, el término de la relación laboral en virtud de la causal señalada en este artículo, adjuntando a dicha comunicación un certificado emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento que deberá indicar el inicio de un procedimiento concursal de liquidación respecto del empleador, así como el tribunal competente, la individualización del proceso y la fecha en que se dictó la resolución de liquidación correspondiente. El liquidador deberá

---

751 El inciso primero del artículo 2 de la Ley N° 21.122 (D.O.: 28.11.18), establece que: "Tratándose de personas que hayan efectuado cotizaciones de salud al Fondo Nacional de Salud, al menos durante cuatro meses en los últimos doce meses calendario en virtud de contratos por obra o faena determinada, mantendrán la calidad de afiliados por un período de doce meses a contar del mes al que corresponde la última cotización.". La Resolución exenta N° 4.1A / 1.936, 12.02.19, del Fondo Nacional de Salud, aprueba procedimiento que garantiza cobertura de salud, a partir del término de la relación laboral de los trabajadores contratados por obra o faena determinada. El artículo transitorio de esta ley, establece que la misma se aplicará a los nuevos contratos por obra o faena determinada, que se celebren a contar del 1 de enero de 2019. El Dictamen N° 954/09, 15.03.19, fija sentido y alcance de la Ley N° 21.122.

752 Inciso agregado, como aparece en el texto, por el artículo 1, N° 5, de la Ley N° 21.122 (D.O.: 28.11.18). El artículo transitorio de esta ley, establece que la misma se aplicará a los nuevos contratos por obra o faena determinada, que se celebren a contar del 1 de enero de 2019. El Dictamen N° 954/09, 15.03.19, fija sentido y alcance de la Ley N° 21.122.

753 V.: Artículo 23 transitorio de este Código.

754 El artículo 4° de la Ley N° 21.227, que faculta el acceso a prestaciones del Seguro de Desempleo de la Ley N° 19.728, en circunstancias excepcionales, permite que los trabajadores de casa particular puedan impetrar el derecho a percibir este beneficio.

755 El artículo 2° de la Ley N° 21.269 (D.O.: 21.09.20), reemplazó el guarismo "4,11" por "1,11", como aparece en el texto. La Ley N° 21.269 (D.O.: 21.09.20), incorpora a los trabajadores de casa particular el seguro de desempleo de la Ley N° 19.728.

756 Véase el artículo 1, N° 13 de la Ley N° 21.389 (D.O.: 18.11.21), que modificó el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 7 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia, el que establece obligaciones para empleadores, funcionarios de la Inspección del Trabajo o ministros de fe, presidente del sindicato o al delegado sindical respectivo, según corresponda, así como sanciones en los casos que se indican, todo en relación con pensión de alimentos.

realizar esta comunicación dentro de un plazo no superior a seis días hábiles contado desde la fecha de notificación de la resolución de liquidación por el tribunal que conoce el procedimiento concursal de liquidación. El error u omisión en que se incurra con ocasión de esta comunicación no invalidará el término de la relación laboral en virtud de la causal señalada en este artículo.

Dentro del mismo plazo, el liquidador deberá enviar copia de la comunicación mencionada en el inciso anterior a la respectiva Inspección del Trabajo. Las Inspecciones del Trabajo tendrán un registro de las comunicaciones de término de contrato de trabajo que se les envíen, el que se mantendrá actualizado con las comunicaciones recibidas en los últimos treinta días hábiles.

La Inspección del Trabajo, de oficio o a petición de parte, constatará el cumplimiento de lo establecido en este número. En caso de incumplimiento por parte del liquidador, la Inspección del Trabajo deberá informar a la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, la que podrá sancionar los hechos imputables al liquidador, de conformidad con lo establecido en el artículo 338 de la Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas, [757] sin perjuicio de la responsabilidad que le pueda corresponder en virtud del Párrafo 7 del Título IX del Libro Segundo del Código Penal. [758]

Estas normas se aplicarán de forma preferente a lo establecido en el artículo 162 y en ningún caso se producirá el efecto establecido en el inciso quinto de dicho artículo.

2.- El liquidador, en representación del deudor, deberá pagar al trabajador una indemnización en dinero, sustitutiva del aviso previo, equivalente al promedio de las tres últimas remuneraciones mensuales devengadas, si es que las hubiere. En el caso de que existan menos de tres remuneraciones mensuales devengadas, se indemnizará por un monto equivalente al promedio de las últimas dos o, en defecto de lo anterior, el monto a indemnizar equivaldrá a la última remuneración mensual devengada.

3.- Si el contrato de trabajo hubiere estado vigente un año o más, el liquidador, en representación del deudor, deberá pagar al trabajador una indemnización por años de servicio equivalente a aquella que el empleador estaría obligado a pagar en caso que el contrato terminare por alguna de las causales señaladas en el artículo 161. El monto de esta indemnización se determinará de conformidad a lo establecido en los incisos primero y segundo del artículo 163. Esta indemnización será compatible con la establecida en el número 2 anterior.

4.- No se requerirá solicitar la autorización previa del juez competente respecto de los trabajadores que al momento del término del contrato de trabajo tuvieren fuero.

Con todo, tratándose de trabajadores que estuvieren gozando del fuero maternal señalado en el artículo 201, el liquidador, en representación del deudor, deberá pagar una indemnización equivalente a la última remuneración mensual devengada por cada uno de los meses que restare de fuero. Si el término de contrato ocurriere en virtud de este artículo, mientras el trabajador se encontrare haciendo uso de los descansos y permisos a que se refiere el artículo 198, no se considerarán para el cálculo de esta indemnización las semanas durante las cuales el trabajador tenga derecho a los subsidios derivados de aquéllos. Esta indemnización será compatible con la indemnización por años de servicio que deba pagarse en conformidad al número 3 anterior, y no lo será respecto de aquella indemnización regulada en el número 2 precedente.

5.- El liquidador deberá poner a disposición del trabajador el respectivo finiquito a lo menos diez días antes de la expiración del período de verificación ordinaria de créditos que establece la Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas.

El finiquito suscrito por el trabajador se entenderá como antecedente documentario suficiente para justificar un pago administrativo, sin perjuicio de los otros documentos que sirven de fundamento para su pago conforme al artículo 244 de la Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas. [759]

[757] V. texto actualizado del artículo 338 de la Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas, en: http://bcn.cl/28pe5
[758] V. texto actualizado del Párrafo 7 del Título IX del Libro Segundo del Código Penal, en: http://bcn.cl/1uvs0
[759] V. texto actualizado del artículo 244 de la Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas, en: http://bcn.cl/28p8u

El finiquito suscrito por el trabajador deberá ser autorizado por un ministro de fe, sea éste Notario Público o Inspector del Trabajo, aun cuando las cotizaciones previsionales se encuentren impagas. Deberá, además, ser acompañado por el liquidador al Tribunal que conoce del procedimiento concursal de liquidación, dentro de los dos días siguientes a su suscripción. Este finiquito se regirá por las siguientes reglas:

a) Se entenderá como suficiente verificación de los créditos por remuneraciones, asignaciones compensatorias e indemnizaciones que consten en dicho instrumento;

b) Si el trabajador hiciere reserva de acciones al suscribir el finiquito, la verificación o pago administrativo estará limitada a las cantidades aceptadas por el trabajador, y

c) Cualquier estipulación que haga entender que el trabajador renuncia total o parcialmente a sus cotizaciones previsionales se tendrá por no escrita.

Con todo, el liquidador deberá reservar fondos, si los hubiere, respecto de aquellos finiquitos no suscritos por los trabajadores o no acompañados por el liquidador al tribunal que conoce del procedimiento concursal de liquidación dentro del plazo señalado en el párrafo tercero de este número, por un período de treinta días contado desde la fecha en que el correspondiente finiquito fue puesto a disposición del respectivo trabajador. [760] [761] [762] [763]

Art. 164. No obstante lo señalado en el artículo anterior, las partes podrán, a contar del inicio del séptimo año de la relación laboral, sustituir la indemnización que allí se establece por una indemnización a todo evento, esto es, pagadera con motivo de la terminación del contrato de trabajo, cualquiera que sea la causa que la origine, exclusivamente en lo que se refiera al lapso posterior a los primeros seis años de servicios y hasta el término del undécimo año de la relación laboral.[764]

El pacto de la indemnización sustitutiva deberá constar por escrito y el aporte no podrá ser inferior al equivalente a un 4,11% de las remuneraciones mensuales de naturaleza imponible que devengue el trabajador a partir de la fecha del acuerdo. Este porcentaje se aplicará hasta una remuneración máxima de noventa unidades de fomento.

Art. 165. En los casos en que se pacte la indemnización sustitutiva prevista en el artículo anterior, el empleador deberá depositar mensualmente, en la administradora de fondos de pensiones a que se encuentre afiliado el trabajador, el porcentaje de las remuneraciones mensuales de naturaleza imponible de éste que se hubiere fijado en el pacto correspondiente, el que será de cargo del empleador.

Dichos aportes se depositarán en una cuenta de ahorro especial que abrirá la administradora de fondos de pensiones a cada trabajador, la que se regirá por lo dispuesto en el párrafo 2° del Título III del Decreto Ley N° 3.500, de 1980, con las siguientes excepciones:

a) Los fondos de la cuenta especial sólo podrán ser girados una vez que el trabajador acredite que ha dejado de prestar servicios en la empresa de que se trate, cualquiera que sea la causa de tal terminación y sólo serán embargables en los casos previstos en el inciso segundo del artículo 57, una vez terminado el contrato.

---

760 Artículo intercalado, como aparece en el texto, por el N° 2 del artículo 350 de la Ley N° 20.720 (D.O.: 9.01.14).

761 El N° 10 del artículo 25 de la Ley N° 20.720 (D.O.: 9.01.14), incorporado por el N° 5, letra b) del artículo 1 de la Ley N° 21.563 (D.O.: 10.05.23), que moderniza los procedimientos concursales contemplados en la Ley N° 20.720 y crea nuevos procedimientos para micro y pequeñas empresas, establece que uno de los deberes esenciales de los vendedores será el velar por el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social del deudor respecto de los trabajadores con contrato laboral vigente y de aquellos cuyo contrato hubiere terminado antes del inicio del procedimiento o durante la protección financiera concursal. En caso de incumplimiento del deudor, deberá dar cuenta de esta circunstancia al tribunal competente y a la Superintendencia. Esta disposición comenzará a regir a contar del 11.06.23.

762 El Dictamen N° 3.519/057, 9.09.14, fija sentido y alcance de los artículos 350, y 1° transitorio, de la Ley N° 20.720, que modifica los artículos 61, 172 y 183-M del Código del Trabajo, y le incorpora artículo 163 bis, sobre nueva causal legal de término del contrato de trabajo por quiebra del empleador.

763 La Circular N° 4, 13.01.16, instruye procedimiento y envío mensual de la "Comunicación de término de contrato, establecido en este artículo.

764 El Dictamen N° 5.742/70, 6.11.15, concluye: 1. No resulta procedente que las partes puedan prorrogar la competencia de tribunales o renunciar a la posibilidad de solicitar la intervención de la Dirección del Trabajo, mediante la designación de un tribunal arbitral o especial, y 2. No resulta procedente que las partes puedan pactar, según lo previsto en los artículos 164 y 167 del Código del Trabajo, una indemnización por años de servicios a todo evento, sustitutiva de la indemnización del artículo 163 del mismo Código, que comprenda los primeros seis años de prestación de servicios del trabajador.

b) En caso de muerte del trabajador, los fondos de la cuenta especial se pagarán a las personas y en la forma indicada en los incisos segundo y tercero del artículo 60. El saldo, si lo hubiere, incrementará la masa de bienes de la herencia.

c) Los aportes que deba efectuar el empleador tendrán el carácter de cotizaciones previsionales para los efectos de su cobro. Al respecto, se aplicarán las normas contenidas en el artículo 19 del Decreto Ley N° 3.500, de 1980. [765] [766]

d) Los referidos aportes, siempre que no excedan de un 8,33% de la remuneración mensual de naturaleza imponible del trabajador y la rentabilidad que se obtenga de ellos, no constituirán renta para ningún efecto tributario. El retiro de estos aportes no estará afecto a impuesto.

e) En caso de incapacidad temporal del trabajador, el empleador deberá efectuar los aportes sobre el monto de los subsidios que perciba aquél, y

f) Las administradoras de fondos de pensiones podrán cobrar una comisión porcentual, de carácter uniforme, sobre los depósitos que se efectúen en estas cuentas.

Art. 166. Los trabajadores no afectos al sistema de pensiones del Decreto Ley N° 3.500, de 1980, se afiliarán a alguna administradora de fondos de pensiones en los términos previstos en el artículo 2° de dicho cuerpo legal, para el solo efecto del cobro y administración del aporte a que se refiere el artículo precedente. [767]

Art. 167. El pacto a que se refiere el artículo 164 podrá también referirse a períodos de servicios anteriores a su fecha, siempre que no afecte la indemnización legal que corresponda por los primeros seis años de servicios, conforme lo dispuesto en el artículo 163.

En tal caso, el empleador deberá depositar en la cuenta de ahorro especial un aporte no inferior al 4,11% de la última remuneración mensual de naturaleza imponible por cada mes de servicios que se haya considerado en el pacto. Este aporte se calculará hasta por una remuneración máxima de 90 unidades de fomento y deberá efectuarse de una sola vez, conjuntamente con las cotizaciones correspondientes a las remuneraciones devengadas en el primer mes de vigencia del pacto.

Podrán suscribirse uno o más pactos para este efecto, hasta cubrir la totalidad del período que exceda de los primeros seis años de servicios. [768]

Art. 168. El trabajador cuyo contrato termine por aplicación de una o más de las causales establecidas en los artículos 159, 160 y 161, y que considere que dicha aplicación es injustificada, indebida o improcedente, o que no se haya invocado ninguna causal legal, podrá recurrir al juzgado competente, dentro del plazo de sesenta días hábiles, contado desde la separación, a fin de que éste así lo declare. En este caso, el juez ordenará el pago de la indemnización a que se refiere el inciso cuarto del artículo 162 y la de los incisos primero o segundo del artículo 163, según correspondiere, aumentada esta última de acuerdo a las siguientes reglas:

a) En un treinta por ciento, si se hubiere dado término por aplicación improcedente del artículo 161;

b) En un cincuenta por ciento, si se hubiere dado término por aplicación injustificada de las causales del artículo 159 o no se hubiere invocado ninguna causa legal para dicho término;

---

765 El Decreto Ley N° 3.500, de 1980, establece un nuevo sistema de pensiones. Su artículo 19, se refiere a la declaración y pago de las cotizaciones previsionales.

766 La Ley N° 21.595 (D.O.: 17.08.23), referida a los delitos económicos que cometan las empresas, modificó el D.L. N° 3.500, de 1980, sobre Nuevo Sistema de Pensiones y la Ley N° 17.322, sobre Normas para la Cobranza Judicial de Cotizaciones, disponiendo, en ambos casos, que los empleadores tendrán una sanción penal cuando omitan retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador o bien cuando declaren ante las instituciones de seguridad social pagarle una renta imponible o bruta menor a la real, disminuyendo el monto de las cotizaciones que debe descontar y enterar, sancionándose penalmente también a los empleadores si el consentimiento del trabajador ha sido obtenido con abuso grave de su situación de necesidad, inexperiencia o incapacidad de discernimiento.

767 El Decreto Ley N° 3.500, de 1980, establece un nuevo sistema de pensiones.

768 El Dictamen N° 5.742/70, 6.11.15, concluye: 1. No resulta procedente que las partes puedan prorrogar la competencia de tribunales o renunciar a la posibilidad de solicitar la intervención de la Dirección del Trabajo, mediante la designación de un tribunal arbitral o especial, y 2. No resulta procedente que las partes puedan pactar, según lo previsto en los artículos 164 y 167 del Código del Trabajo, una indemnización por años de servicios a todo evento, sustitutiva de la indemnización del artículo 163 del mismo Código, que comprenda los primeros seis años de prestación de servicios del trabajador.

c) En un ochenta por ciento, si se hubiere dado término por aplicación indebida de las causales del artículo 160.

Si el empleador hubiese invocado las causales señaladas en los números 1, 5 y 6 del artículo 160 y el despido fuere además declarado carente de motivo plausible por el tribunal, la indemnización establecida en los incisos primero o segundo del artículo 163, según correspondiere, se incrementará en un cien por ciento.

En el caso de las denuncias de acoso sexual, el empleador que haya cumplido con su obligación en los términos que señalan el artículo 153, inciso segundo, y el Título IV del Libro II, no estará afecto al recargo de la indemnización a que hubiere lugar, en caso de que el despido sea declarado injusto, indebido o improcedente.

Si el juez estableciere que la aplicación de una o más de las causales de terminación del contrato establecidas en los artículos 159 y 160 no ha sido acreditada, de conformidad a lo dispuesto en este artículo, se entenderá que el término del contrato se ha producido por alguna de las causales señaladas en el artículo 161, en la fecha en que se invocó la causal, y habrá derecho a los incrementos legales que corresponda en conformidad a lo dispuesto en los incisos anteriores.

El plazo contemplado en el inciso primero se suspenderá cuando, dentro de éste, el trabajador interponga un reclamo por cualquiera de las causales indicadas, ante la Inspección del Trabajo respectiva. Dicho plazo seguirá corriendo una vez concluido este trámite ante dicha Inspección. No obstante lo anterior, en ningún caso podrá recurrirse al tribunal transcurridos noventa días hábiles desde la separación del trabajador. [769] [770]

Art. 169. Si el contrato terminare por aplicación de la causal del inciso primero del artículo 161 de este código, se observarán las reglas siguientes:

a) La comunicación que el empleador dirija al trabajador de acuerdo al inciso cuarto del artículo 162, supondrá una oferta irrevocable de pago de la indemnización por años de servicios y de la sustitutiva de aviso previo, en caso de que éste no se haya dado, previstas en los artículos 162, inciso cuarto, y 163, incisos primero o segundo, según corresponda.

El empleador estará obligado a pagar las indemnizaciones a que se refiere el inciso anterior en un solo acto al momento de extender el finiquito. [771] [772] [773]

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, las partes podrán acordar el fraccionamiento del pago de las indemnizaciones; en este caso, las cuotas deberán consignar los intereses y reajustes del período. Dicho pacto deberá ser ratificado ante la Inspección del Trabajo. El simple incumplimiento del pacto hará inmediatamente exigible el total de la deuda y será sancionado con multa administrativa.

---

[769] Artículo modificado, como aparece en el texto, por el N° 5 del artículo 1° de la Ley N° 20.005 (D.O.: 18.03.05).

[770] El artículo 52 de la Ley N° 19.728, establece que: "Cuando el trabajador accionare por despido injustificado, indebido o improcedente, en conformidad al artículo 168 del Código del Trabajo, o por despido directo, conforme al artículo 171 del mismo Código, podrá disponer del saldo acumulado en su Cuenta Individual por Cesantía, en la forma señalada en el artículo 15, a partir del mes siguiente al de la terminación de los servicios, en tanto mantenga su condición de cesante.
Si el Tribunal acogiere la pretensión del trabajador, deberá ordenar que el empleador pague las prestaciones que correspondan conforme al artículo 13. A petición del tribunal, la Sociedad Administradora deberá informar, dentro del plazo de cinco días contado desde la fecha de recepción del oficio del Tribunal, el monto equivalente a lo cotizado por el empleador en la Cuenta Individual por Cesantía, más su rentabilidad.
Los recargos que correspondan conforme al artículo 168 del Código del Trabajo, habrán de calcularse sobre la prestación de cargo directo del empleador y las sumas retiradas de la Cuenta Individual por Cesantía correspondientes a las cotizaciones del empleador, más su rentabilidad.
Además el tribunal ordenará que el empleador pague al trabajador las sumas que éste habría obtenido del Fondo de Cesantía Solidario.
Para el efecto a que se refiere el inciso anterior, se presumirá que el trabajador mantuvo la condición de cesante durante los cinco meses siguientes al término del contrato.".

[771] El Dictamen N° 5.236/236, de 3.12.03, concluye que sólo con el acuerdo mutuo de las partes, materializado en un pacto escrito ratificado ante la Inspección del Trabajo, el empleador podrá pagar en cuotas la indemnización por años de servicios, las cuales deberán consignar los intereses y reajustes del período.

[772] La conclusión N° 1) del Dictamen N° 5.599/128, 7.12.05, señala que el pacto sobre fraccionamiento del pago de la indemnización por años de servicio que se contiene en un finiquito ratificado ante un ministro de fe distinto del Inspector del Trabajo no exime al empleador de la obligación de pagar dicho beneficio en un solo acto, como lo exige el artículo 169 letra a), párrafo 2°, del Código del Trabajo.

[773] El Dictamen N° 3.172/58, 11.07.06, concluye: 1) Resulta jurídicamente procedente que en un proceso de conciliación, nuestro Servicio sancione a aquel empleador, que habiendo invocado la causal prevista en el inciso 1° del artículo 161 del Código del Trabajo, esto es, necesidades de la empresa, establecimiento o servicio, causal que es aceptada por el trabajador, y que, habiendo efectuado la comunicación al mismo, según lo preceptúa el inciso cuarto del artículo 162 del mismo cuerpo legal, lo que supone una oferta irrevocable de pago, no logra acuerdo con aquél en cuanto al fraccionamiento del pago y no efectúa éste en un solo acto tampoco, como lo exige el párrafo segundo de la letra a) del artículo 169 del citado Código, y 2) Igualmente, si en un proceso de conciliación se constata que un empleador se encuentra adeudando remuneraciones y el trabajador está de acuerdo en el monto adeudado, pero no en el fraccionamiento de su pago, resulta jurídicamente procedente que el funcionario actuante exija el pago total de dichos emolumentos en un solo acto al momento de extender el finiquito y ante el incumplimiento de aquél, se curse multa administrativa por la infracción configurada, al tenor de lo previsto en el artículo 63 bis del Código del Trabajo.

Si tales indemnizaciones no se pagaren al trabajador, éste podrá recurrir al tribunal que corresponda, para que en procedimiento ejecutivo se cumpla dicho pago, pudiendo el juez en este caso incrementarlas hasta en un 150%, sirviendo para tal efecto de correspondiente título, la carta aviso a que alude el inciso cuarto del artículo 162, y [774]

b) Si el trabajador estima que la aplicación de esta causal es improcedente, y no ha hecho aceptación de ella del modo previsto en la letra anterior, podrá recurrir al tribunal mencionado en el artículo precedente, en los mismos términos y con el mismo objeto allí indicado. Si el Tribunal rechazare la reclamación del trabajador, éste sólo tendrá derecho a las indemnizaciones señaladas en los artículos 162, inciso cuarto, y 163 incisos primero o segundo, según corresponda, con el reajuste indicado en el artículo 173, sin intereses. [775]

Lo dispuesto en la letra a) de este artículo se aplicará a la indemnización que el empleador está obligado a pagar al trabajador por causa de la terminación del contrato celebrado para una obra o faena determinada, de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 163. [776]

Art. 170. Los trabajadores cuyos contratos terminaren en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 161, que tengan derecho a la indemnización señalada en los incisos primero o segundo del artículo 163, según corresponda, podrán instar por su pago y por la del aviso previo, si fuese el caso, dentro de los sesenta días hábiles contados desde la fecha de la separación, en el caso de que no se les hubiere efectuado dicho pago en la forma indicada en el párrafo segundo de la letra a) del artículo anterior. A dicho plazo le será aplicable lo dispuesto en el inciso final del artículo 168.

Art. 171. Si quien incurriere en las causales de los números 1, 5 o 7 del artículo 160 fuere el empleador, el trabajador podrá poner término al contrato y recurrir al juzgado respectivo, dentro del plazo de sesenta días hábiles, contado desde la terminación, para que éste ordene el pago de las indemnizaciones establecidas en el inciso cuarto del artículo 162, y en los incisos primero o segundo del artículo 163, según corresponda, aumentada en un cincuenta por ciento en el caso de la causal del número 7; en el caso de las causales de los números 1 y 5, la indemnización podrá ser aumentada hasta en un ochenta por ciento. [777]

Tratándose de la aplicación de las causales de las letras a), b) y f) del número 1 del artículo 160, el trabajador afectado podrá reclamar del empleador, simultáneamente con el ejercicio de la acción que concede el inciso anterior, las otras indemnizaciones a que tenga derecho.

Cuando el empleador no hubiera observado el procedimiento establecido en el Título IV del Libro II, responderá en conformidad a los incisos primero y segundo precedentes.

El trabajador deberá dar los avisos a que se refiere el artículo 162 en la forma y oportunidad allí señalados.

Si el Tribunal rechazare el reclamo del trabajador, se entenderá que el contrato ha terminado por renuncia de éste.

Si el trabajador hubiese invocado la causal de la letra b) o f) del número 1 del artículo 160, falsamente o con el propósito de lesionar la honra de la persona demandada y el tribunal hubiese declarado su demanda carente de motivo plausible, estará obligado a indemnizar los perjuicios

---

774 El artículo único, N° 6, de la Ley N° 20.087 (D.O.: 3.01.06), sustituyó el inciso de esta letra por el que aparece en el texto.

775 El Dictamen N° 3.742/50, 23.07.15, concluye: 1. El empleador se encuentra obligado a respetar los montos de las indemnizaciones ofrecidos en la carta de despido, sin que pueda dejarlos sin efecto unilateralmente al momento de suscribir los respectivos finiquitos, lo cual debe entenderse siempre que exista acuerdo por parte del trabajador en torno al término de la relación laboral, pues, en caso contrario, la oferta pierde su vigencia, quedando entregado el monto de la indemnización a pagar, a lo que decida el tribunal competente, y 2. Lo resuelto por un órgano jurisdiccional en el ámbito de su competencia, sólo obliga a las partes que intervinieron en la causa respectiva, sin que ello pueda incidir, de manera alguna, en la labor interpretativa que este Servicio efectúe.

776 Inciso agregado, como aparece en el texto, por el artículo 1, N° 6, de la Ley N° 21.122 (D.O.: 28.11.18). El artículo transitorio de esta ley, establece que la misma se aplicará a los nuevos contratos por obra o faena determinada, que se celebren a contar del 1 de enero de 2019. El Dictamen N° 954/09, 15.03.19, fija sentido y alcance de la Ley N° 21.122.

777 El despido indirecto o auto despido, aparece, entonces, como el acto jurídico unilateral, por medio del cual, el trabajador pone fin a su contrato de trabajo por haber incurrido el empleador, en alguna de las causales de terminación del mismo contempladas en la disposición legal en comento, el que tendrá como consecuencia, conforme a lo sostenido por este Servicio en Dictamen N° 377/06 de 25.01.2005, dar por terminado, con efecto inmediato, el contrato de trabajo respectivo. (Dictamen N° 335/02, 18.01.17).

que cause al afectado. En el evento que la causal haya sido invocada maliciosamente, además de la indemnización de los perjuicios, quedará sujeto a las otras acciones legales que procedan. [778] [779] [780]

Art. 172. Para los efectos del pago de las indemnizaciones a que se refieren los artículos 163, 163 bis, 168, 169, 170 y 171, la última remuneración mensual comprenderá toda cantidad que estuviere percibiendo el trabajador por la prestación de sus servicios al momento de terminar el contrato, incluidas las imposiciones y cotizaciones de previsión o seguridad social de cargo del trabajador y las regalías o especies avaluadas en dinero, con exclusión de la asignación familiar legal, pagos por sobretiempo y beneficios o asignaciones que se otorguen en forma esporádica o por una sola vez al año, tales como gratificaciones y aguinaldos de navidad. [781]

Si se tratare de remuneraciones variables, la indemnización se calculará sobre la base del promedio percibido por el trabajador en los últimos tres meses calendario.

Con todo, para los efectos de las indemnizaciones establecidas en este título, no se considerará una remuneración mensual superior a 90 unidades de fomento del último día del mes anterior al pago, limitándose a dicho monto la base de cálculo. [782]

Art. 173. Las indemnizaciones a que se refieren los artículos 163, 168, 169, 170 y 171 se reajustarán conforme a la variación que experimente el Indice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquel en que se puso término al contrato y el que antecede a aquel en que se efectúe el pago. Desde el término del contrato, la indemnización así reajustada devengará también el máximo interés permitido para operaciones reajustables. [783]

Art. 174. En el caso de los trabajadores sujetos a fuero laboral, el empleador no podrá poner término al contrato sino con autorización previa del juez competente, quien podrá concederla en los casos de las causales señaladas en los números 4 y 5 del artículo 159 y en las del artículo 160. [784] [785]

El juez, como medida prejudicial y en cualquier estado del juicio, podrá decretar, en forma excepcional y fundadamente, la separación provisional del trabajador de sus labores, con o sin derecho a remuneración. Si el tribunal no diere autorización para poner término al contrato de trabajo, ordenará la inmediata reincorporación del que hubiere sido suspendido de sus funciones. Asimismo, dispondrá el pago íntegro de las remuneraciones y beneficios, debidamente reajustados y con el interés señalado en el artículo precedente, correspondientes al período de suspensión, si la separación se hubiese decretado sin derecho a remuneración. El período de separación se entenderá efectivamente trabajado para todos los efectos legales y contractuales. [786] [787]

---

[778] Artículo modificado, como aparece en el texto, por el N° 3 del artículo 1° de la Ley N° 20.607 (D.O.: 8.08.12). Anteriormente, este artículo había sido modificado por el N° 6 del artículo 1° de la Ley N° 20.005 (D.O.: 18.03.05).

[779] El Dictamen N° 3.519/034, de 8.08.12, fija sentido y alcance de las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.607 al texto del inciso segundo del artículo 2°, del número 1 del artículo 160 y de los incisos segundo y sexto del artículo 171, todos del Código del Trabajo.

[780] El ejercicio de la facultad contenida en el artículo 171 del Código del Trabajo, denominada despido indirecto, por parte de un trabajador, no contempla la obligación del empleador de otorgar finiquito y poner su pago a disposición de aquel, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde la separación del trabajador, de conformidad al artículo 177 del Código del Trabajo. (Dictamen N° 335/02, 19.01.17).

[781] El artículo 1, N° 7, de la Ley N° 21.122 (D.O.: 28.11.18), modificó este inciso intercalando a continuación de la palabra "artículos", la expresión "163,". El artículo transitorio de esta ley, establece que la misma se aplicará a los nuevos contratos por obra o faena determinada, que se celebren a contar del 1 de enero de 2019. El Dictamen N° 954/09, 15.03.19, fija sentido y alcance de la Ley N° 21.122. Anteriormente, este inciso fue modificado por el N° 3 del artículo 350 de la Ley N° 20.720 (D.O.: 9.01.14).

[782] El Dictamen N° 3.519/057, 9.09.14, fija sentido y alcance de los artículos 350, y 1° transitorio, de la Ley N° 20.720, que modifica los artículos 61, 172 y 183-M del Código del Trabajo, y le incorpora artículo 183 bis, sobre nueva causal legal de término del contrato de trabajo por quiebra del empleador.

[783] El artículo 1, N° 8, de la Ley N° 21.122 (D.O.: 28.11.18), modificó este inciso intercalando a continuación de la palabra "artículos", la expresión "163,". El artículo transitorio de esta ley, establece que la misma se aplicará a los nuevos contratos por obra o faena determinada, que se celebren a contar del 1 de enero de 2019. El Dictamen N° 954/09, 15.03.19, fija sentido y alcance de la Ley N° 21.122.

[784] V. Dictámenes N°s. 1.976/129, 04.05.88, y 6.005/74 del 17.11.15.

[785] A contar del 1 de noviembre de 2023, el N° 6 del artículo único de la Ley N° 21.614 (D.O.: 28.09.23), que introduce modificaciones en la Ley N° 21.063, que crea un Seguro para el Acompañamiento de Niños y Niñas que padezcan las enfermedades que indica y modifica el Código del Trabajo para estos efectos, establece que las madres y padres cuidadores gozarán de fuero laboral en el caso de que los menores padezcan cáncer o una enfermedad terminal, tras un accidente grave con riesgo vital o tras recibir un trasplante, durante el permiso mismo y ciento ochenta días después de expirada la última licencia médica emitida, lapso de tiempo durante el cual el empleador deberá requerir autorización judicial para despedir al padre o madre, cumpliendo con el procedimiento previsto en el artículo 174 del Código del Trabajo.

[786] En caso que exista sentencia judicial que haya autorizado la terminación del contrato de trabajo conforme al artículo 174 del Código Laboral, el Servicio deberá inhibirse de dar curso al procedimiento administrativo de separación ilegal u otro similar que pretenda perseguir en la relación laboral del denunciante, aun cuando éste invoque diversas fuentes de fuero laboral, por ser una materia que escapa a la competencia administrativa. Dictamen N° 6.256/151, 28.12.17

[787] El artículo 8 de la Ley N° 21.565 (D.O.: 9.05.23), dispone que las víctimas de femicidio frustrado tendrán derecho a la protección del trabajo y gozarán de fuero laboral desde la perpetración del hecho hasta un año después de ocurrida la agresión. La víctima deberá presentar al empleador la denuncia realizada ante las policías o el Ministerio Público. La concurrencia de la trabajadora a las diligencias derivadas del juicio respectivo serán causal suficiente para justificar sus ausencias laborales, disponiendo la misma norma legal que el empleador deberá mantener reserva total de la situación que afecta a la trabajadora, haciendo así aplicable lo previsto en el artículo 154 bis de este Código. El Dictamen N° 1.263/38, 28.09.23, fija el sentido y alcance del artículo

Art. 175. Si se hubiere estipulado por las partes la indemnización convencional sustitutiva de conformidad con lo dispuesto en los artículos 164 y siguientes, las indemnizaciones previstas en los artículos 168, 169, 170 y 171 se limitarán a aquella parte correspondiente al período que no haya sido objeto de estipulación.

Art. 176. La indemnización que deba pagarse en conformidad al artículo 163, será incompatible con toda otra indemnización que, por concepto de término del contrato o de los años de servicio pudiere corresponder al trabajador, cualquiera sea su origen, y a cuyo pago concurra el empleador total o parcialmente en la parte que es de cargo de este último, con excepción de las establecidas en los artículos 164 y siguientes.

En caso de incompatibilidad, deberá pagarse al trabajador la indemnización por la que opte.

Art. 177. El finiquito, la renuncia y el mutuo acuerdo deberán constar por escrito. El instrumento respectivo que no fuere firmado por el interesado y por el presidente del sindicato o el delegado sindical respectivos, o que no fuere ratificado por el trabajador ante el inspector del trabajo, no podrá ser invocado por el empleador. El finiquito deberá ser otorgado por el empleador y puesto su pago a disposición del trabajador dentro de diez días hábiles, contados desde la separación del trabajador. Las partes podrán pactar el pago en cuotas de conformidad con los artículos 63 bis y 169.[788] [789] [790] [791] [792]

Para estos efectos, podrán actuar también como ministros de fe, un notario público de la localidad, el oficial del registro civil de la respectiva comuna o sección de comuna o el secretario municipal correspondiente.

Se considerará como ratificado ante el inspector del trabajo el finiquito que sea otorgado por el empleador en el sitio electrónico de la Dirección del Trabajo, que cumpla la normativa legal correspondiente y sea firmado electrónicamente por el trabajador en el mismo sitio. Este finiquito deberá dar cuenta, a lo menos, de la causal de terminación invocada, los pagos a que hubiere dado lugar y, en su caso, las sumas que hubieren quedado pendientes y la reserva de derechos que el trabajador hubiere formulado. Igual consideración tendrá la renuncia y el mutuo acuerdo firmados electrónicamente por el trabajador en el sitio electrónico de la Dirección del Trabajo.

El Director del Trabajo, mediante resolución, establecerá el procedimiento aplicable para el adecuado funcionamiento de la ratificación del finiquito, la renuncia y el mutuo acuerdo en el portal electrónico de la Dirección del Trabajo; asimismo, deberá señalar el procedimiento por el que se deberá exigir al empleador el pago y cumplimiento oportuno e íntegro de las obligaciones que de éstos emanen, así como también la regulación aplicable en caso de reserva de derechos por parte del trabajador en el finiquito electrónico. Para estos efectos, la recepción, recaudación y, en su caso, el resguardo, de los pagos correspondientes hasta hacer entrega de los mismos al respectivo trabajador, corresponderá al Servicio de Tesorerías, o a otras entidades que se dediquen a estas actividades de acuerdo a la normativa vigente. Asimismo, dicho servicio o entidades deberán habilitar los medios electrónicos que sean necesarios para asegurar la correcta ejecución de la transacción, sin que ello irrogue un costo para el trabajador. La formulación de reserva de derechos por el trabajador al suscribir

---

8° de la Ley N° 21.565 (D.O.: 9.05.23), que establece un régimen de protección y reparación integral en favor de las víctimas de femicidio y suicidio femicida y sus familias, específicamente respecto al Derecho de protección en el Trabajo.

788 El Dictamen N° 3.866/42, 7.10.13, fija sentido y alcance de las modificaciones introducidas por el artículo único de la Ley N° 20.684 al artículo 163 inciso 1°, y artículo 177 inciso 1°, del Código del Trabajo. El Dictamen N° 4.621/054, 2.12.13, reconsidera, entre otros, la doctrina contenida en el dictamen citado precedentemente.

789 El Dictamen N° 3.269/047, 22.08.14, concluye que el artículo 173 del Código del Trabajo, que establece que las indemnizaciones a que se refieren los artículos 168, 169, 170 y 171 del mismo cuerpo legal generan también intereses a partir del término del contrato, resulta aplicable en la situación prevista en el inciso 1° del artículo 177 del Código del Trabajo, modificado por la Ley N° 20.684, vale decir, cuando el empleador ha otorgado el finiquito y puesto su pago a disposición del trabajador dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde su separación. Complementa en tal sentido el Ordinario N° 3.866/42, de 7.10.13 de esta Dirección.

790 El Dictamen N° 3.268/046, 22.08.14, concluye: 1.- El trabajador podrá exigir el pago de su finiquito mientras su extinción, por vía de la prescripción, no haya sido alegada y declarada por los Tribunales de Justicia en cada caso particular. De ello se sigue, que el empleador deberá mantener a disposición del trabajador el respectivo finiquito y su pago durante igual período de tiempo, y 2.- El empleador para efectos de cumplir con la obligación de conservar la documentación laboral, deberá tener presente las normas sobre prescripción reguladas en el ordenamiento jurídico.

791 Las constancias ingresadas a este Servicio por el empleador, en el caso de los trabajadores que no han concurrido a suscribir el correspondiente finiquito, tienen el alcance que se señala en el Dictamen N° 5.736/69, 6.11.15.

792 El finiquito es un acto jurídico de carácter bilateral, en que las partes del contrato de trabajo, con motivo del término del mismo, dejan constancia del cumplimiento de las obligaciones de cada parte, y de las excepciones o reservas del caso. El propósito en definitiva del finiquito, es dar constancia del término de la relación laboral, y saldar, o cancelar las cuentas que pudieran existir y que deriven del contrato de trabajo. (Dictamen N° 335/02, 19.01.17).

el finiquito no impedirá en ningún caso el pago de las sumas no disputadas, lo que deberá exigirse al empleador por la Dirección del Trabajo.[793]

La suscripción del finiquito de la forma establecida en el inciso tercero será siempre facultativa para el trabajador. En caso que éste rechace el finiquito electrónico otorgado por el empleador, este último se encontrará obligado a poner a disposición del trabajador el respectivo finiquito de manera presencial, dentro del plazo establecido en el inciso primero o, si hubiese expirado dicho plazo estando pendiente la suscripción electrónica del trabajador, en el plazo máximo de tres días hábiles contado desde el rechazo del trabajador.

El trabajador que haya aceptado la suscripción del finiquito podrá consignar que se reserva el derecho a accionar judicialmente contra su exempleador.

El trabajador que, habiendo firmado la renuncia, el mutuo acuerdo o el finiquito, considere que ha existido a su respecto error, fuerza o dolo, podrá reclamarlo judicialmente, dentro del plazo establecido en el inciso primero del artículo 168, el que se suspenderá en la forma a que se refiere el inciso final del mismo artículo.

En el despido de un trabajador por alguna de las causales a que se refiere el inciso quinto del artículo 162, los ministros de fe, previo a la ratificación del finiquito por parte del trabajador, deberán requerir al empleador que les acredite, mediante certificados de los organismos competentes o con las copias de las respectivas planillas de pago, que se ha dado cumplimiento íntegro al pago de todas las cotizaciones para fondos de pensiones, de salud y de seguro de desempleo si correspondiera, hasta el último día del mes anterior al del despido. Con todo, deberán dejar constancia de que el finiquito no producirá el efecto de poner término al contrato de trabajo si el empleador no hubiera efectuado el íntegro de dichas cotizaciones previsionales. [794] [795]

Los organismos a que se refiere el inciso precedente, a requerimiento del empleador o de quien lo represente, deberán emitir un documento denominado "Certificado de Cotizaciones Previsionales Pagadas", que deberá contener las cotizaciones que hubieran sido pagadas por el respectivo empleador durante la relación laboral con el trabajador afectado, certificado que se deberá poner a disposición del empleador de inmediato o, a más tardar, dentro del plazo de 3 días hábiles contados desde la fecha de recepción de la solicitud. No obstante, en el caso de las cotizaciones de salud, si la relación laboral se hubiera extendido por más de un año el certificado se limitará a los doce meses anteriores al del despido.

Si existen cotizaciones adeudadas, el organismo requerido no emitirá el certificado solicitado, debiendo informar al empleador acerca del período al que corresponden las obligaciones impagas e indicar el monto actual de las mismas, considerando los reajustes, intereses y multas que correspondan.

Si los certificados emitidos por los organismos previsionales no consideraran el mes inmediatamente anterior al del despido, estas cotizaciones podrán acreditarse con las copias de las respectivas planillas de pago.

---

[793] La Resolución exenta N° 1.340, 25.10.21 (D.O.: 12.11.21), fija los procedimientos para la ratificación del finiquito, la renuncia y el mutuo acuerdo en el portal electrónico de la Dirección del Trabajo; para exigir alla empleadora el pago y cumplimiento oportuno e íntegro de las obligaciones que de éstos emanen; y para regular la reserva de derechos por parte del/la trabajador/a en el finiquito electrónico.

[794] El Dictamen N° 0439/004, de 24.01.13, concluye: 1) Los certificados electrónicos de pago de cotizaciones previsionales y las planillas de pago emitidas por las Cajas de Compensación de Asignación Familiar La Araucana, de Los Andes u otras, o por cualquiera otra entidad reconocida por la Superintendencia de Pensiones como entidad recaudadora de cotizaciones previsionales, pueden ser considerados documentos válidos para acreditar el entero de las mismas, sea por ministros de fe en los actos de ratificación de finiquitos de contratos de trabajo, según lo dispuesto en los incisos 3° y 4° del artículo 177 del Código del Trabajo, o por Inspectores del Trabajo en sus funciones de fiscalización, o por Conciliadores en el desarrollo de las audiencias correspondientes. 2) Con el mérito de lo resuelto en el punto 1) precedente, deben entenderse complementados los dictámenes N°s. 0343/004, de 21.01.2010, 2231/96, de 26.05.2004, y 3673/161, de 4.10.2001, y modificado el Ord. N° 3819, de 27.09.2001, todos de esta Dirección, y se deja sin efecto cualquier otro pronunciamiento contrario a lo que se contiene en el presente informe.

[795] El Dictamen N° 0725/010, de 14.02.12, concluye: 1) El empleador deberá comunicar a la Administradora de Fondos de Cesantía AFC el inicio y el término de los servicios de los trabajadores afectos al Seguro de Desempleo de la Ley N° 19.728, dentro del plazo de 10 días contados desde que ello se produzca, plazo que se aumentará en 3 días si la comunicación se hace por vía electrónica; 2) La comunicación antes indicada podrá hacerse también a través de los medios y los formularios que la misma Administradora disponga para tales efectos, e incluso por el formulario de pago y de reconocimiento de deuda previsional, siempre que el aviso se entregue dentro de los plazos legales antes señalados; 3) La infracción a la obligación de comunicar el aviso de inicio o término de los servicios del trabajador dentro de los plazos legales, será sancionada por los Inspectores del Trabajo con una multa de 0,50 Unidades de Fomento, la que será reclamable judicialmente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 503 del Código del Trabajo, y 4) En los comparendos de conciliación que se lleven a efecto en el Servicio se podrá exigir que el empleador acredite haber dado cumplimiento al aviso de inicio y término de las labores de los trabajadores sujetos al seguro de desempleo de la Ley N° 19.728, en la medida que los plazos legales para efectuar la comunicación no se encuentren pendientes a la fecha del comparendo, y sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización general que corresponde a los Inspectores del Trabajo.

Ciento Treinta y Seis

136

No tendrá lugar lo dispuesto en el inciso primero en el caso de contratos de duración no superior a treinta días salvo que se prorrogaren por más de treinta días o que, vencido este plazo máximo, el trabajador continuare prestando servicios al empleador con conocimiento de éste.

El finiquito ratificado por el trabajador ante el inspector del trabajo o ante alguno de los funcionarios a que se refiere el inciso segundo, así como sus copias autorizadas, tendrá mérito ejecutivo respecto de las obligaciones pendientes que se hubieren consignado en él. [796] [797] [798]

El poder liberatorio del finiquito se restringirá sólo a aquello en que las partes concuerden expresamente y no se extenderá a los aspectos en que el consentimiento no se forme.[799] [800] [801]

Art. 178. Las indemnizaciones por término de funciones o de contratos de trabajo establecidas por ley, las pactadas en contratos colectivos de trabajo o en convenios colectivos o en acuerdos de grupo negociador que complementen, modifiquen o reemplacen estipulaciones de contratos colectivos, no constituirán renta para ningún efecto tributario. [802]

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, cuando por terminación de funciones o de contrato de trabajo, se pagaren además otras indemnizaciones a las precitadas, deberán sumarse éstas a aquéllas con el único objeto de aplicarles lo dispuesto en el N° 13 del artículo 17 de la Ley sobre Impuesto a la Renta a las indemnizaciones que no estén mencionadas en el inciso primero de este artículo. [803] [804] [805]

[796] El Dictamen N° 2.991/037, 7.08.14, concluye: 1) El trabajador que al término de la relación laboral mantenga vigente crédito social con una Caja de Compensación de Asignación Familiar, deberá al momento de ratificar el finiquito, autorizar expresamente cualquier descuento destinado al pago de tales obligaciones crediticias, y 2) Reconsidera y deja sin efecto Dictamen N° 4.185/071, de 23.09.2010 relativo a créditos otorgados por Cajas de Compensación y Asignación Familiar.

[797] El Dictamen N° 3.594/85, 7.08.17, confirma la doctrina contenida en Dictamen N° 824/21, de 26.02.2003, en cuanto resuelve que la reserva de derechos, formulada en un finiquito, supone la existencia del acuerdo de las partes, toda vez que, si el finiquito es una convención, no sería susceptible de ser modificado o desvirtuado posteriormente por una declaración unilateral de una de las partes que lo otorgó, sin que concurra la voluntad del otro contratante.

[798] No resulta jurídicamente procedente que el ex empleador de un trabajador fallecido exija de la o las personas que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Código del Trabajo, deben percibir el pago de las remuneraciones u otras prestaciones que a aquél se le hubieren quedado adeudando, la suscripción de un finiquito en los términos y con las formalidades establecidas en el artículo 177 del Código del Trabajo, sin perjuicio de lo señalado en el Dictamen N° 2.944/138, 2.08.01.

[799] Artículo modificado, como aparece en el texto, por el N° 2 del artículo único de la Ley N° 21.361 (D.O.: 27.07.21). Este artículo anteriormente había sido modificado por el artículo único de la Ley N° 19.844 (D.O.: 11.01.03); el N° 2 del artículo único de la Ley N° 20.684 (D.O.: 23.08.13), y el N° 11 del artículo 1° de la Ley N° 20.940 (D.O.: 8.09.16).

[800] El Dictamen N° 1.315/26, 4.08.22, fija sentido y alcance de la Ley N° 21.361 (D.O.: 27.07.21), que adecua el Código del Trabajo en materia de documentos laborales electrónicos.

[801] Véase el artículo 1, N° 13 de la Ley N° 21.389 (D.O.: 18.11.21), que modificó el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 7 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia, el que establece obligaciones para empleadores, funcionarios de la Inspección del Trabajo o ministros de fe, presidente del sindicato o el delegado sindical respectivo, según corresponda, así como sanciones en los casos que se indican, todo en relación con pensión de alimentos.

[802] Inciso modificado, como aparece en el texto, por el Artículo 1°, N° 12, de la Ley N° 20.940 (D.O.: 8.09.16).

[803] V. texto actualizado de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 824, de 1974 en: http://bcn.cl/1uvy5

[804] Ante la consulta sobre tributación del exceso por sobre las 90 UF, establecido para las indemnizaciones por años de servicio y sustitutiva del aviso previo, este dictamen concluye: En la medida en que la indemnización quede comprendida dentro de aquellas a que se refiere el artículo 178 del Código del Trabajo, vale decir indemnizaciones por término de funciones o de contratos de trabajo pactadas en contratos colectivos de trabajo o en convenios colectivos que complementen, modifiquen o reemplacen estipulaciones de contratos colectivos, no constituirán renta para ningún efecto legal, debiendo en caso contrario la indemnización regirse por lo dispuesto en el N° 13, del artículo 17 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, determinación que en todo caso podrá ser revisada por este Servicio en instancias de fiscalización. (Dictamen N° 9, 5.01.17, del Servicio de Impuestos Internos).

[805] El Dictamen N° 364, 15.02.17, del Servicio de Impuestos Internos, se refiere a la situación de la asignación de movilización y colación, depósitos convenidos con el empleador y bonos de producción y especial, para efectos del cálculo de la indemnización por desahucio y la de retiro establecida en el N° 13, del artículo 17 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en relación con el inciso segundo del artículo 178 del Código del Trabajo.

4.- se considerará también como chilenos a los extranjeros residentes por más de cinco años en el país, sin tomarse en cuenta las ausencias accidentales. [167]

Capítulo IV
DE LA JORNADA DE TRABAJO

Art. 21. Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador debe prestar efectivamente sus servicios en conformidad al contrato.

Se considerará también jornada de trabajo el tiempo en que el trabajador se encuentra a disposición del empleador sin realizar labor, por causas que no le sean imputables. [168] [169] [170] [171] [172] [173] [174]

Párrafo 1°
Jornada ordinaria de trabajo [175] [176] [177] [178]

Art. 22. La duración de la jornada ordinaria de trabajo no excederá de cuarenta horas semanales y su distribución se podrá efectuar en cada semana calendario o sobre la base de promedios semanales en lapsos de hasta cuatro semanas, con los límites y requisitos señalados en este capítulo. [179] [180] [181] [182]

[167] V. Cartilla "Derechos Laborales para Migrantes", en el sitio web http://planmigrantes.gob.cl/derechos-laborales/.

[168] No constituye jornada de trabajo el tiempo destinado al cambio de vestuario, equipos e implementos de seguridad y aseo personal que se lleva a cabo en el campamento donde los trabajadores mantienen temporalmente como su residencia o morada (Dictamen N° 4.247/092, de 28.10.11).

[169] El Dictamen N° 4.223/67, 27.10.14, concluye: la remuneración que deben percibir los trabajadores que laboran a bordo de naves pesqueras durante los días de inactividad laboral por causas no imputables a aquellos, debe estarse a lo que las partes han pactado expresa o tácitamente, en forma individual o colectiva, no pudiendo este pacto contemplar un estipendio inferior al que resulta de efectuar el cálculo en conformidad al promedio de lo percibido por el respectivo dependiente durante los últimos tres meses laborados y a falta de pacto la remuneración de que se trata debe ser equivalente al antedicho promedio. El Dictamen N° 3.564/48, 15.07.15, precisa y aclara Dictamen N° 4.223/67, 27.10.14.

[170] La doctrina de esta Dirección, reiterada y uniformemente, como consta entre otros en dictámenes N°s. 6.643/218, 8.10.91, y 6.481/212, 30.09.91, ha precisado que encontrarse a disposición del empleador, en los términos utilizados por el inciso 2° del artículo 21 del Código del Trabajo, a propósito de la definición de jornada de trabajo, debe entenderse como la presencia del trabajador en el lugar de su trabajo sin realizar labor por causas no imputables a él y siempre que ello ocurra durante o dentro de la jornada laboral, esto es, del desempeño efectivo del trabajo, sin que pueda por ello extenderse su aplicación a períodos anteriores o posteriores a ésta, constituyendo esta jornada "pasiva" una excepción a dicha jornada "efectiva". En efecto, la jurisprudencia indicada precisa: "la regla de carácter excepcional que contempla el inciso 2° de la disposición en comento (art. 21) solo rige en el caso de que la inactividad laboral del trabajador, originada en causas que no le sean imputables, se produzca durante o dentro de la jornada laboral de acuerdo al concepto dado por el inciso 1° del artículo 21, no resultando procedente, por tanto, extender su aplicación a períodos anteriores o posteriores a ésta." (Dictamen N° 4.182/61, 24.10.14).

[171] El Dictamen N° 5.268/309, 18.10.99, responde diversas consultas relativas al sentido y alcance del artículo 21 inciso 2° del Código del Trabajo.

[172] Según el Dictamen N° 2.088/85, 3.04.96, se entiende por jornada de trabajo el tiempo durante el cual el trabajador presta efectivamente sus servicios al empleador en conformidad al contrato, considerándose también como tal el lapso en que éste permanece sin realizar labor cuando concurren copulativamente las siguientes condiciones: a) Que se encuentre a disposición del empleador, y b) Que su inactividad provenga de causas no imputables a su persona. Ahora bien, precisando el sentido de esta disposición, la jurisprudencia de esta Dirección en su ordinario N° 3.707, de 23.05.91, dejó establecido que esta situación de inactividad inimputable al trabajador, no es jornada de trabajo cuando se extiende o comprende períodos anteriores o posteriores a la faena efectiva.

[173] Los Dictámenes N°s. 4.297/299, 9.09.98 aclarado por dictamen 1.805/104, 5.04.99, y 1.421/114, 10.04.00; atienden diversas consultas sobre jornada de trabajo y tiempo destinado al cambio de vestuario (uso de elementos de protección).

[174] El tiempo utilizado en las operaciones de cambio de vestuario, uso de elementos de protección y/o aseo personal constituyen actos o acciones preparatorias o finales que permiten dar inicio o concluir la prestación diaria de los servicios del trabajador, ya sea por razones de higiene y seguridad, por disposición del reglamento interno o por exigencia del empleador debiendo, por ende, ser calificadas como jornada de trabajo en tanto ellas se realicen en él o los lugares especialmente habilitados para tales efectos dentro de la respectiva empresa o lugar de la faena, y no así cuando, como sucede en la especie, los trabajadores llegan a prestar servicios premunidos de su ropa de trabajo (Dictamen N° 522/07, 22.01.16).

[175] La Resolución exenta N° 893, 20.07.23, del M. del Trabajo y Previsión Social (D.O.: 2.08.23), aprueba certificación Sello 40 horas y deja sin efecto Resolución N° 428, 25.05.22, para ser entregada por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social a las empresas de todo tamaño o rubro, que implementen una jornada laboral ordinaria que no supere las 40 horas ni sea inferior a 30 horas semanales, y que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos, al momento de postular a esta distinción: i) Tener contratado, conforme a la normativa del Código del Trabajo, a lo menos el 80% de los trabajadores y trabajadoras con una jornada ordinaria que no superan 40 horas ni menos de 30 horas semanales, según la información registrada en el Registro Electrónico Laboral del portal web de la Dirección del Trabajo; ii) No haber sido condenada por vulneración a derechos fundamentales previstos en el párrafo 6° del Capítulo II del Título I Libro V del Código del Trabajo, y iii) Estar al día en el pago de las obligaciones previsionales de sus trabajadores y trabajadoras.

[176] El artículo tercero transitorio de la Ley N° 21.561 (D.O.: 26.04.23), establece que la adecuación de la jornada laboral diaria, a fin de cumplir con los nuevos límites de horas semanales establecidos en el Código del Trabajo y en el artículo primero transitorio de esta misma norma, deberá efectuarse de común acuerdo entre las partes o a través de las organizaciones sindicales en representación de sus afiliados y afiliadas. A falta de dicho acuerdo, el empleador o empleadora deberá efectuar la adecuación de la jornada reduciendo su término en forma proporcional entre los distintos días de trabajo, considerando para ello la distribución semanal de la jornada.

[177] El Dictamen N° 81/02, 1.02.24, informa respecto al contenido y entrada en vigencia de la Ley N° 21.561 (D.O.: 26.04.23), que modifica el Código del Trabajo con el objeto de reducir la jornada laboral.

[178] La Dirección del Trabajo ha creado un minisitio web para informar a la ciudadanía sobre la Ley de 40 Horas, y que incluye los dictámenes emitidos sobre este tema; los aspectos de la ley que empiezan a operar el 26 de abril de 2024; preguntas frecuentes, y videos explicativos de la normativa.

[179] Inciso reemplazado, como aparece en el texto, por el artículo 1, N° 1, letra a) de la Ley N° 21.561 (D.O.: 26.04.23). Esta modificación entrará en vigencia en forma gradual, según las modalidades y plazos que señala su artículo primero transitorio. En síntesis, esta ley reduce gradualmente en un plazo de cinco años, la jornada ordinaria semanal de cuarenta y cinco horas prevista en el artículo 22 del Código del Trabajo a cuarenta horas, no existiendo impedimento legal alguno en que las partes acuerden implementar anticipadamente la citada reducción.

[180] De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la Ley N° 21.561 (D.O.: 26.04.23), que modifica el Código del Trabajo con el objeto de reducir la jornada de trabajo, la aplicación de esta ley en ninguna circunstancia podrá representar una disminución de las remuneraciones de las trabajadoras y los trabajadores beneficiados.

[181] El artículo 60, de la Ley N° 18.916 (D.O.: 18.02.90), dispone: "No obstante lo dispuesto en la legislación laboral común en materia de jornada de trabajo, la autoridad aeronáutica tendrá, por razones de seguridad de vuelo, la facultad exclusiva para establecer los sistemas y turnos de trabajo y descanso del personal de vuelo.".

[182] El Dictamen N° 213/07, 5.04.24, concluye: 1) La adecuación de la jornada laboral acorde a los nuevos límites legales establecidos en el Código del ramo y en el artículo primero transitorio de la Ley N° 21.561, debe ser fruto de un acuerdo suscrito entre los empleadores y las organizaciones sindicales o los trabajadores, según corresponda; 2) A falta de acuerdo, los empleadores podrán efectuar la adecuación de la jornada unilateralmente, respetando las

Quedarán excluidos de la limitación de jornada de trabajo los trabajadores que presten servicios como gerentes, administradores, apoderados con facultades de administración y todos aquellos que trabajen sin fiscalización superior inmediata en razón de la naturaleza de las labores desempeñadas. En caso de controversia y a petición de cualquiera de las partes, el Inspector del Trabajo respectivo resolverá si esa determinada labor se encuentra en alguna de las situaciones descritas. De su resolución podrá recurrirse ante el juez competente dentro de quinto día de notificada, quien resolverá en única instancia, sin forma de juicio, oyendo a las partes. [183] [184] [185]

También quedarán excluidos de la limitación de jornada de trabajo los trabajadores que se desempeñen a bordo de naves pesqueras. [186] [187]

La jornada de trabajo de los y las deportistas profesionales y de los trabajadores y las trabajadoras que desempeñan actividades conexas se organizará por el cuerpo técnico y la entidad deportiva profesional correspondiente, de acuerdo a la naturaleza de la actividad deportiva y a límites compatibles con la salud de los y las deportistas, y no les será aplicable lo establecido en el inciso primero de este artículo. [188] [189]

Art. 22 bis. Si las partes acuerdan que la jornada señalada en el inciso primero del artículo anterior pueda distribuirse en base a un promedio semanal de cuarenta horas en un ciclo de hasta cuatro semanas, ella no podrá exceder de cuarenta y cinco horas ordinarias en cada semana, ni extenderse con este límite por más de dos semanas continuas en el ciclo.

A efectos del inciso anterior, se deberá fijar de común acuerdo un calendario con la distribución diaria y semanal de las horas de trabajo en el ciclo. Con todo, las partes podrán acordar diferentes alternativas de distribución de la jornada en un ciclo. El empleador comunicará al trabajador la alternativa que se aplicará en el ciclo siguiente, con al menos una semana de antelación al inicio de éste.

En caso de que el trabajador al que se aplique el sistema se encuentre sindicalizado, se requerirá, además, el acuerdo previo de la organización sindical a la que se encuentre afiliado.

Si al término de la relación laboral el trabajador hubiere prestado servicios por más horas que el promedio legal en el ciclo respectivo, calculadas de forma proporcional, deberán pagarse todas aquellas horas necesarias para completar el promedio de cuarenta horas semanales.

Mediante negociación colectiva o pactos directos con sindicatos, y sólo respecto de sus afiliados, se podrá acordar que el tope semanal contemplado en el inciso primero se amplíe a cincuenta y dos horas en cada semana, aplicándose los demás requisitos y criterios contenidos en los incisos anteriores. [190] [191] [192]

---

limitaciones legales; 3) No obstante, no se entenderá que hubo falta de acuerdo si, al menos, no hay constancia de haberse discutido una propuesta formal presentada por cualquiera de las partes, y 4) La rebaja de la jornada laboral puede ser efectuada a su inicio o término. El Dictamen N° 235/08, 18.04.24, aclara la fórmula específica que debe utilizar el empleador para realizar la adecuación de la jornada diaria de trabajo con la finalidad de obtener su reducción semanal, en caso de no existir acuerdo con las y los trabajadores o las organizaciones sindicales, en virtud de lo establecido en los artículos primero y tercero transitorio de la Ley N° 21.561, los que fijan una regla de gradualidad y proporcionalidad, respectivamente, en los términos del presente informe.

183 Este Servicio ha precisado, entre otros, en dictámenes N°s 3.594/075, 7.09.07, 3.358/057, 24.07.06 y 3.541/206, 12.07.96, que existe fiscalización superior inmediata cuando concurren los siguientes requisitos copulativos: "a) Crítica o enjuiciamiento de la labor desarrollada, lo que significa, en otros términos, una supervisión o control de los servicios prestados; b) Que esta supervisión o control sea efectuada por personas de mayor rango o jerarquía dentro de la empresa, o establecimiento, y c) Que la misma sea ejercida en forma contigua o cercana, requisito este que debe entenderse en el sentido de proximidad funcional entre quien supervisa o fiscaliza y quien ejecuta la labor." (Dictámenes N°s. 4.207/64, 27.10.14, y 3.317/060, 28.06.16).

184 Inciso reemplazado, como aparece en el texto, por el artículo 1, N° 1, letra a) de la Ley N° 21.561 (D.O.: 28.04.23). Anteriormente, este inciso había sido modificado por el artículo único N° 1, letra a) de la Ley N° 21.220 (D.O.: 26.03.20).

185 La Orden de Servicio N° 2000-12/2024, establece procedimiento de tramitación de solicitudes por artículo 22 inciso segundo del Código del Trabajo.

186 El Título III del Decreto N° 101, de 2004, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social (D.O.: 10.05.05), aprobó el Reglamento de trabajo a bordo de naves de pesca.

187 El artículo 1, N° 1 letra b) de la Ley N° 21.561 (D.O.: 26.04.23), suprimió el inciso cuarto de este artículo. Anteriormente, dicho inciso había sido modificado por el artículo único, N° 1, letra b) de la Ley N° 21.220 (D.O.: 26.03.20).

188 Inciso modificado, como aparece en el texto, por el N° 1 del artículo 2 de la Ley N° 21.436 (9.04.22). Anteriormente, este inciso fue agregado por el artículo 1°, N° 1, de la Ley N° 20.178 (D.O.: 25.04.07).

189 No existiendo acuerdo entre las partes para modificar la distribución de una jornada semanal de trabajo que contraviene la normativa vigente, compete al empleador modificar unilateralmente el contrato de trabajo con el solo objeto de adecuar a la ley la respectiva estipulación. Dictamen N°4.693/42, 18.10.12.

190 Artículo agregado, como aparece en el texto, por artículo 1, N° 2 de la Ley N° 21.561 (28.04.23). De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la misma ley citada, la regulación relativa a las horas de trabajo contenidas en este artículo, se reducirá a cuarenta y cuatro horas al primer año; cuarenta y dos horas al tercer año y cuarenta horas al quinto año, contados desde la publicación de la Ley N° 21.561 (D.O.: 26.04.23).

191 El Dictamen N° 82/03, 1.02.24, fija el sentido y alcance del artículo 22 bis del Código del Trabajo incorporado por la Ley N° 21.561 (D.O.: 26.04.23), en lo que respecta a la participación que corresponde a los sindicatos en relación con los pactos sobre distribución de la jornada de trabajo prevista en el inciso primero del artículo 22 del mismo Código, sobre la base de un promedio semanal de cuarenta horas en un ciclo de hasta cuatro semanas y acerca de los acuerdos que pueden suscribirse por las aludidas organizaciones sindicales respecto de sus afiliados con el objeto de ampliar el tope semanal establecido igualmente en el inciso primero de la norma del artículo 22 en referencia.

192 El Dictamen N° 213/07, 5.04.24, concluye: 1) La adecuación de la jornada laboral acorde a los nuevos límites legales establecidos en el Código del ramo y en el artículo primero transitorio de la Ley N° 21.561, debe ser fruto de un acuerdo suscrito entre los empleadores y las organizaciones sindicales o los trabajadores, según corresponda; 2) A falta de acuerdo, los empleadores podrán efectuar la adecuación de la jornada unilateralmente, respetando las

Art. 23. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 22, los trabajadores que se desempeñen a bordo de naves pesqueras tendrán derecho a uno o varios descansos, los cuales, en conjunto, no podrán ser inferiores a doce horas dentro de cada veinticuatro horas. [193]

Cuando las necesidades de las faenas lo permitan, los descansos deberán cumplirse preferentemente en tierra. En caso de que se cumplan total o parcialmente a bordo de la nave, ésta deberá contar con las acomodaciones necesarias para ello.

Cuando la navegación se prolongare por doce días o menos, toda la dotación tendrá derecho a un descanso en tierra de ocho horas como mínimo previo al zarpe, prevaleciendo los acuerdos de las partes siempre y cuando éstos sean superiores a ese mínimo. Este descanso deberá otorgarse en forma continua a cada miembro de la dotación, en cada recalada programada de la nave de pesca.

En el caso de las navegaciones por períodos de más de doce días, así como en las campañas de pesca de la zona sur austral, en las que la dotación ocupa las dependencias de la nave de pesca habilitadas para ello como su hogar, el descanso previo al zarpe podrá ser otorgado efectivamente en tierra o en dichas instalaciones, a elección del trabajador.

Sólo con acuerdo celebrado entre el armador y las organizaciones sindicales representativas del personal embarcado, se podrá modificar el descanso a que se refieren los incisos anteriores. El acuerdo deberá reunir, copulativamente, los siguientes requisitos:

a) no podrá convenirse un descanso previo al zarpe inferior a cinco horas en puerto base;

b) no podrá convenirse un descanso previo al zarpe inferior a tres horas en puertos secundarios. Este descanso podrá realizarse donde las partes convengan;

c) deberá tener una duración no menor a dos años ni superior a cuatro años;

d) deberá remitirse copia del acuerdo a la Inspección del Trabajo, dentro de los cinco días siguientes a su celebración.

Para los efectos del cómputo del descanso previo al zarpe que se establece en este artículo, se entenderá que el zarpe se inicia con las labores de alistamiento que le preceden.

Cuando la navegación se prolongare por más de doce días, los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo de ocho horas continuas dentro de cada día calendario, o no inferior a doce horas dentro del mismo período, dividido en no más de dos tiempos de descanso. [194]

Art. 23 bis. En los casos en que la nave perdida por naufragio u otra causa esté asegurada, se pagarán con el seguro, de preferencia a toda otra deuda, las sumas que se deban a la tripulación por remuneraciones, desahucios e indemnizaciones.

En el caso de desahucio e indemnizaciones, la preferencia se limitará al monto establecido en el inciso cuarto del artículo 61.

A los tripulantes que después del naufragio hubieren trabajado para recoger los restos de la nave o lo posible de la carga, se les pagará, además, una gratificación proporcionada a los esfuerzos hechos y a los riesgos arrostrados para conseguir el salvamento. [195] [196]

Art. 24. El empleador podrá extender la jornada ordinaria de los dependientes del comercio hasta en dos horas diarias durante nueve días anteriores a navidad, distribuidos dentro de los últimos quince días previos a esta festividad. En este caso las horas que excedan el máximo señalado en el inciso primero del artículo 22, o la jornada convenida, si fuere menor se pagarán como extraordinarias. [197]

---

limitaciones legales; 3) No obstante, no se entenderá que hubo falta de acuerdo si, al menos, no hay constancia de haberse discutido una propuesta formal presentada por cualquiera de las partes, y 4) La rebaja de la jornada laboral puede ser efectuada a su inicio o término.

193 El Decreto N° 101, de 2004, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social (D.O.: 10.05.05), aprobó el Reglamento de trabajo a bordo de naves de pesca.

194 Artículo modificado, como aparece en el texto, por el artículo 1 N° 3 de la Ley N° 21.561 (D.O.: 26.04.23). Anteriormente, este artículo fue modificado por el artículo único de la Ley N° 20.167 (D.O.: 14.02.07).

195 Artículo agregado, como aparece en el texto, por el artículo único, letra a) de la Ley N° 20.167 (D.O.: 14.02.07), sobre la base de los incisos cuarto, quinto y sexto del texto anterior del artículo 23.

196 V. el Título III del Decreto N° 101, de 2004, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social (D.O.: 10.05.05), aprobó el Reglamento de trabajo a bordo de naves de pesca.

197 Inciso modificado, como aparece en el texto, por el artículo 1° N° 1 de la Ley N° 20.215 (D.O.: 14.09.07).

Ciento Treinta y Dos

132

Cuando el empleador ejerciere la facultad prevista en el inciso anterior no procederá pactar horas extraordinarias.

Con todo, los trabajadores a que se refiere el inciso primero, en ningún caso, trabajarán más allá de las 23 horas, durante los nueve días en los que se extienda la jornada ordinaria. Asimismo, bajo ninguna circunstancia, lo harán más allá de las 20 horas del día inmediatamente anterior a dicha festividad, como además el día inmediatamente anterior al 1 de enero de cada año. [198]

Las infracciones a lo dispuesto en este artículo serán sancionadas con multa a beneficio fiscal de 5 unidades tributarias mensuales por cada trabajador afectado por la infracción. Si el empleador tuviere contratado 50 o más trabajadores la multa aplicable ascenderá a 10 unidades tributarias mensuales por cada trabajador afectado por la infracción. Y cuando tuviere contratados 200 o más trabajadores la multa será de 20 unidades tributarias mensuales por cada trabajador afectado por la infracción. [199]

Art. 25. La jornada ordinaria de trabajo del personal de choferes y auxiliares de la locomoción colectiva interurbana y de servicios interurbanos de transporte de pasajeros, será de ciento ochenta horas mensuales. En el caso de los choferes y auxiliares de la locomoción colectiva interurbana y de los servicios interurbanos de transporte de pasajeros, el tiempo de los descansos a bordo o en tierra y de las esperas que les corresponda cumplir entre turnos laborales sin realizar labor, no será imputable a la jornada y su retribución o compensación se ajustará al acuerdo de las partes. [200]

Todos los trabajadores aludidos en el inciso precedente deberán tener un descanso mínimo ininterrumpido de ocho horas dentro de cada veinticuatro horas.

Cuando los choferes y auxiliares de la locomoción colectiva interurbana arriben a un terminal, después de cumplir en la ruta o en la vía, respectivamente, una jornada de ocho o más horas, deberán tener un descanso mínimo en tierra de ocho horas. [201]

En ningún caso el chofer de la locomoción colectiva interurbana podrá manejar más de cinco horas continuas, después de las cuales deberá tener un descanso cuya duración mínima será de dos horas. [202]

El bus deberá contar con una litera adecuada para el descanso, siempre que éste se realice total o parcialmente a bordo de aquél. [203] [204] [205] [206] [207] [208]

Art. 25 bis. La jornada ordinaria de trabajo de choferes de vehículos de carga terrestre interurbana, no excederá de cuarenta horas semanales promedio en cómputo mensual; o ciento ochenta horas mensuales con un descanso anual adicional de seis días, la que no podrá distribuirse en menos de veintiún días. El tiempo de los descansos a bordo o en tierra y de las esperas a bordo o en el lugar de trabajo que les corresponda no será imputable a la jornada, y su retribución o compensación se ajustará al acuerdo de las partes. La base de cálculo para el pago de los tiempos de espera, no podrá

---

198 Tratándose de las festividades de navidad y año nuevo, el descanso para los trabajadores del comercio debe iniciarse obligatoriamente a las 20 horas del día inmediatamente anterior a ellas, incluso cuando el trabajo se desarrolle bajo un sistema de turnos rotativos. Se reconsideran los dictámenes números 3.773/084, de 14.09.07 y 4.050/061, de 13.09.10, sólo en lo que respecta al inicio del descanso de los días 24 y 31 de diciembre de cada año. (Dictamen N° 5.415/101, de 22.12.10).

199 Los incisos tercero y cuarto de este artículo fueron agregados por el Art. 1° N° 2 de la Ley N° 20.215 (D.O.: 14.09.07).

200 Inciso modificado, como aparece en el texto, por el artículo único N° 1, letra a) de la Ley N° 20.767 (D.O.: 12.08.14). Anteriormente, este inciso había sido modificado por el artículo único N° 1, letra a) de la Ley N° 20.271 (D.O.: 12.07.08).

201 Inciso modificado, como aparece en el texto, por el artículo único N° 1, letra b), de la Ley N° 20.767 (D.O.: 12.08.14).

202 Inciso modificado, como aparece en el texto, por el artículo único N° 1, Letra b) de la Ley N° 20.271 (D.O.: 12.07.08).

203 Inciso modificado, como aparece en el texto, por el artículo único N° 1, Letra c) de la Ley N° 20.271 (D.O.: 12.07.08).

204 El Dictamen N° 4.409/079, de 23.10.08, fija sentido y alcance del artículo 25 del Código del Trabajo, modificado por la Ley N° 20.271 y de los artículos 25 bis y 26 bis incorporados a dicho Código por ley precitada.

205 La Resolución exenta N° 2000-12.812, 31.08.23, deja sin efecto en todas sus partes la Resolución exenta N° 2.788, 27.12.19, que establece un sistema automatizado de registro y control de asistencia, horas de trabajo y descansos para el personal de choferes y auxiliares de la locomoción colectiva interurbana y de servicios interurbanos de transporte de pasajeros. Asimismo, deja sin efecto, en todas sus partes, la Resolución exenta N° 429, 17.03.23, mantiene la vigencia de las Resoluciones Exentas N°s. 1.081, Número 1) de la Resolución Exenta N° 1.668, N° 1.739 y N° 1.763, artículo 1°, todas de 2005.

206 El Dictamen N° 0484/009, de 30.01.12, rectificado y aclarado por El Dictamen N° 1.880/020, de 20.04.12, concluye: Los choferes y auxiliares de la locomoción colectiva interurbana, de servicios interurbanos de transporte de pasajeros y del que se desempeña a bordo de ferrocarriles, deben tener ocho horas de descanso continuo dentro de cada 24 horas. Reitera doctrina contenida en El Dictamen N° 1.268/71, de 7.03.1994. Deja sin efecto Ord. N° 4.057, de 8.09.2006, del Departamento de Inspección.

207 El artículo 4°, de la Ley N° 18.290 (D.O.: 29.10.09), que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, faculta a los Carabineros de Chile y los Inspectores Fiscales y Municipales para fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre jornada de trabajo de los conductores de vehículos destinados al servicio público de pasajeros o de carga, contenidas en el Código del Trabajo, debiendo denunciar su incumplimiento a la Inspección del Trabajo correspondiente al domicilio del empleador.

208 La Circular N° 18, 9.02.15, imparte instrucciones para la obtención de reportes desde los dispositivos instalados a bordo de los vehículos de servicios interurbanos de transporte de pasajeros (turismo, transporte de personal) y de la locomoción colectiva interurbana de pasajeros.

Circulo Trinidad y Ori

ser inferior a la proporción respectiva de 1,5 ingresos mínimos mensuales, en base a un denominador correspondiente a la jornada respectiva. Con todo, los tiempos de espera no podrán exceder de un límite máximo de ochenta y ocho horas mensuales. [209] [210]

El trabajador deberá tener un descanso mínimo ininterrumpido de ocho horas dentro de cada veinticuatro horas.

En ningún caso el trabajador podrá manejar más de cinco horas continuas, después de las cuales deberá tener un descanso cuya duración mínima será de dos horas. En los casos de conducción continua inferior a cinco horas el conductor tendrá derecho, al término de ella, a un descanso cuya duración mínima será de veinticuatro minutos por hora conducida. En todo caso, esta obligación se cumplirá en el lugar habilitado más próximo en que el vehículo pueda ser detenido, sin obstaculizar la vía pública. El camión deberá contar con una litera adecuada para el descanso, siempre que éste se realice total o parcialmente a bordo de aquél. [211] [212] [213] [214]

Art. 25 ter. La jornada de trabajo y descansos de los trabajadores que se desempeñen como parte de la tripulación a bordo de ferrocarriles, se regirá por las siguientes reglas:

1.- La jornada ordinaria de trabajo no podrá superar las ciento ochenta horas mensuales. La jornada diaria no podrá superar las siete horas treinta minutos continuas en el caso del transporte de pasajeros, ni las nueve horas continuas en el caso de transporte de carga, ambos períodos dentro de un lapso de veinticuatro horas.

En el caso de que circunstancias tales como el tiempo de cruzamiento de trenes, accidentes, u otras difíciles de prever y que impliquen interrumpir el servicio ferroviario de pasajeros o de carga, superando los tiempos máximos establecidos en el párrafo anterior, el empleador deberá pagar las horas en exceso con el mismo recargo que establece el artículo 32. Con todo, si las contingencias descritas implicaren una demora tal que se deban sobrepasar las once horas de trabajo, el empleador deberá proveer una tripulación de relevo para la continuación del servicio.

2.- La programación mensual de los servicios a realizar deberá ser entregada al trabajador con a lo menos quince días de anticipación.

3.- Tratándose de trenes de pasajeros, el maquinista no podrá conducir más de cinco horas continuas, tras lo cual tendrá derecho a una hora de descanso imputable a la jornada diaria.

4.- Finalizada la jornada ordinaria diaria el trabajador tendrá derecho a un descanso mínimo de diez horas continuas, al que se agregará el tiempo necesario para traslado del trabajador al lugar en que pernocte o descanse.

5.- Las partes podrán programar turnos de espera o llamado de hasta siete horas treinta minutos continuas dentro de un lapso de veinticuatro horas para la realización de un servicio; con todo, luego de transcurridas las horas del referido turno, el trabajador tendrá derecho a un descanso mínimo igual al indicado en el número 4. Las horas correspondientes a los turnos de llamado no serán imputables a la jornada mensual y deberán remunerarse de común acuerdo entre las partes. Esta retribución no podrá ser inferior al valor de la hora correspondiente a uno y medio ingreso mínimo mensual, en base a un denominador correspondiente a la jornada respectiva.

---

209 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la Ley N° 21.561 (D.O.: 26.04.23), la regulación relativa a la jornada referida al inciso primero del artículo 25 bis, se aplicará al quinto año de la publicación de dicha ley en el Diario Oficial.

210 El Dictamen N° 3.917/151, de 23.09.03, definió lo que debe entenderse por la expresión "tiempos de espera" como "aquellos tiempos que implican para el chofer de vehículos de carga terrestre interurbana mantenerse a disposición del empleador sea en el lugar del establecimiento o fuera de él, en general sin realizar labor, pero que requieren necesariamente de su presencia a objeto de iniciar, reanudar o terminar sus labores.".

211 Artículo modificado, como aparece en el texto, por el artículo 1, N° 5, de la Ley N° 21.561 (D.O.: 26.04.23). Anteriormente, este artículo había sido agregado por el Artículo único N° 2, de la Ley N° 20.271 (D.O.: 12.07.08).

212 El Dictamen N° 4.408/079, de 23.10.08, fija sentido y alcance del artículo 25 del Código del Trabajo, modificado por la Ley N° 20.271 y de los artículos 25 bis y 26 bis incorporados a dicho Código por ley precitada.

213 La Resolución N° 1.213 exenta, de 16.10.09, establece sistema obligatorio de control de asistencia, de las horas de trabajo y de descanso y de la determinación de las remuneraciones para los choferes de vehículos de carga terrestre interurbana. Esta resolución ha sido complementada por Resolución N° 559 exenta, de 28.04.14.

214 Resulta jurídicamente procedente, respecto de los choferes de vehículos de carga terrestre interurbana, el pago de los tiempos de espera cuando el trabajador ha pactado con su empleador solo remuneración fija. (Dictamen N° 2.466/036, de 2.06.10).

En ningún caso la jornada ordinaria podrá exceder de diez horas por día, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 38. [227]

Art. 29. Podrá excederse la jornada ordinaria, pero en la medida indispensable para evitar perjuicios en la marcha normal del establecimiento o faena, cuando sobrevengan fuerza mayor o caso fortuito, o cuando deban impedirse accidentes o efectuarse arreglos o reparaciones impostergables en las maquinarias o instalaciones. [228]

Las horas trabajadas en exceso se pagarán como extraordinarias. [229]

Párrafo 2°
Horas Extraordinarias

Art. 30. Se entiende por jornada extraordinaria la que excede del máximo legal o de la pactada contractualmente, si fuese menor. [230]

Art. 31. En las faenas que, por su naturaleza, no perjudiquen la salud del trabajador, podrán pactarse horas extraordinarias hasta un máximo de dos por día, las que se pagarán con el recargo señalado en el artículo siguiente. Tratándose de la modalidad dispuesta en el artículo 22 bis, en ningún caso la suma de la jornada ordinaria y extraordinaria podrá superar las cincuenta y dos horas semanales. [231]

La respectiva Inspección del Trabajo, actuando de oficio o a petición de parte, prohibirá el trabajo en horas extraordinarias en aquellas faenas que no cumplan la exigencia señalada en el inciso primero de este artículo y de su resolución podrá reclamarse al Juzgado de Letras del Trabajo que corresponda, dentro de los treinta días siguientes a la notificación.

Art. 32. Las horas extraordinarias sólo podrán pactarse para atender necesidades o situaciones temporales de la empresa. Dichos pactos deberán constar por escrito y tener una vigencia transitoria no superior a tres meses, pudiendo renovarse por acuerdo de las partes. [232]

No obstante la falta de pacto escrito, se considerarán extraordinarias las que se trabajen en exceso de la jornada pactada, con conocimiento del empleador.

Las horas extraordinarias se pagarán con un recargo del cincuenta por ciento sobre el sueldo convenido para la jornada ordinaria y deberán liquidarse y pagarse conjuntamente con las remuneraciones ordinarias del respectivo período. En caso de que no exista sueldo convenido, o éste sea inferior al ingreso mínimo mensual que determina la ley, éste constituirá la base de cálculo para el respectivo recargo. [233] [234] [235]

---

227 Inciso modificado, como aparece en el texto, por artículo 1, N° 9 letra b) de la Ley N° 21.561 (D.O.: 26.04.23).

228 El artículo 45 del Código Civil define fuerza mayor o caso fortuito como "el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.". En nuestro derecho, para encuadrarse en esta figura deben cumplirse tres requisitos, a saber, imprevisibilidad, irresistibilidad, y que el hecho no haya sido provocado por quien lo alega (inimputabilidad). (Dictamen N° 4.223/67, 27.10.14).

229 La jornada laboral extendida a que se refiere el artículo 29 del Código del Trabajo, fue concebida por el legislador como una eventual prolongación de la jornada de trabajo, en términos de que exista continuidad entre ésta y el exceso de tiempo trabajado, debiendo invocarse en el mismo momento en que se produzca la contingencia que la justifica. Dictamen N° 3.896/057, de 1.09.10, de la Dirección del Trabajo.

230 El artículo 33, de la Ley N° 19.518 (D.O.: 14.10.97), que fija el Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo, establece que las horas extraordinarias destinadas a capacitación no dan derecho a remuneración.

231 Inciso modificado, como aparece en el texto, por artículo 1, N° 10 de la Ley N° 21.561 (D.O.: 26.04.23). La modificación introducida a la jornada de trabajo referida en el inciso primero del presente artículo, se implementará de forma gradual, reduciéndose de cuarenta y cinco horas semanales a cuarenta y cuatro horas al primer año; cuarenta y dos horas al tercer año y cuarenta horas al quinto año, contados desde la publicación de la ley en el Diario Oficial.

232 Por necesidades o situaciones temporales de la empresa, deberán entenderse "todas aquellas circunstancias que no siendo permanentes en la actividad productiva de la empresa y derivando de sucesos o acontecimientos ocasionales o de factores que no sea posible evitar, impliquen una mayor demanda de trabajo en un lapso determinado." (Dictamen N° 1.573/26, 31.03.15).

233 El artículo 33, de la Ley N° 19.518 (D.O.: 14.10.97), que fija el Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo, establece que las horas extraordinarias destinadas a capacitación no dan derecho a remuneración.

234 La doctrina institucional contenida, entre otros, en Dictamen N° 5.286/047, de 5.12.2012, ha precisado que constituyen horas extraordinarias para el personal que se desempeña a bordo de ferrocarriles, aquellas laboradas en exceso sobre la jornada ordinaria máxima de trabajo de 180 horas mensuales, agregando que para efectuar el cálculo de las mismas, debe dividirse el respectivo sueldo mensual por el número de horas antes mencionado, obteniendo de esta forma el valor de la hora ordinaria de trabajo. Al monto así determinado debe aplicarse el recargo del 50%, cuyo resultado corresponde el valor de la hora extraordinaria de trabajo de dichos dependientes. (Dictamen N° 1.573/26, 31.03.15).

235 El N° 1 del Dictamen N° 6.774/088, 22.12.15, concluye: El tiempo en que se sobrepase la jornada ordinaria diaria de los trabajadores que laboran a bordo de ferrocarriles a causa de la interrupción del tránsito ferroviario por cruzamiento de trenes y otras circunstancias difíciles de prever, debe ser remunerado en la forma prevista en el inciso 3° del artículo 32 del Código del Trabajo, vale decir, con el recargo del 50% sobre el sueldo convenido para la jornada ordinaria, no procediendo adicionar a ésta los lapsos correspondientes a dichas interrupciones para los efectos de generar a su respecto una eventual jornada extraordinaria de trabajo.

Ciento Veinti.y Nueve

Con todo, las partes podrán acordar por escrito que las horas extraordinarias se compensen por días adicionales de feriado. En tal caso, podrán pactarse hasta cinco días hábiles de descanso adicional al año, los cuales deberán ser utilizados por el trabajador dentro de los seis meses siguientes al ciclo en que se originaron las horas extraordinarias, para lo cual el trabajador deberá dar aviso al empleador con cuarenta y ocho horas de anticipación. Si no los solicita en la oportunidad indicada corresponderá su pago dentro de la remuneración del respectivo periodo. La compensación de horas extraordinarias por días adicionales de feriado se regirá por el mismo recargo que corresponde a su pago, es decir, por cada hora extraordinaria corresponderá una hora y media de feriado. En caso de que existan días pendientes de utilizar al término de la relación laboral, éstos se compensarán en conformidad a lo establecido en el artículo 73. [236]

No serán horas extraordinarias las trabajadas en compensación de un permiso, siempre que dicha compensación haya sido solicitada por escrito por el trabajador y autorizada por el empleador. [237] [238] [239]

Art. 33. El empleador tiene el deber de controlar la asistencia y determinar las horas de trabajo, sean ordinarias o extraordinarias. Estará obligado a llevar un libro de asistencia del personal, un reloj control con tarjetas de registro o un sistema electrónico de registro.

Una resolución del Director del Trabajo, que se publicará en el Diario Oficial, establecerá y regulará las condiciones y requisitos que deberán cumplir los sistemas electrónicos de registro y control de asistencia y horas de trabajo correspondientes al servicio prestado, el que será uniforme para una misma actividad. [240]

La Dirección del Trabajo, a petición de parte, se pronunciará respecto de si un determinado sistema electrónico se ajusta a las condiciones establecidas en la referida resolución, lo que habilitará su utilización. [241] [242]

---

236 El Dictamen N° 199/05, 28.03.24, concluye: 1. El concepto de "año", utilizado en este inciso, debe entenderse como la anualidad de cada contrato de trabajo, contabilizada a partir del inicio de la relación laboral; 2. El eventual feriado adicional originado a partir de la compensación de horas extras puede ser fraccionado en días completos, sin que pueda fraccionarse en medios días u horas, y 3. Para efectos de ejercer el derecho establecido en este inciso, debe existir un pacto entre las partes, el que debe constar por escrito. Además, para solicitar los días feriados originados en la compensación de horas extraordinarias, las partes deben estar a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del Reglamento N° 969 de 1933 del Ministerio del Trabajo, salvo en el periodo de anticipación de la solicitud, que en este caso será de 48 horas.

237 Artículo modificado, como aparece en el texto, por el artículo 1 N° 11 de la Ley N° 21.561 (D.O.: 26.04.23). Anteriormente, este artículo había sido modificado por la letra A) del artículo único de la Ley N° 19.988 (D.O.: 18.12.04).

238 Los artículos 16 y siguientes del Decreto N° 969, de 1933, del Trabajo (D.O.: 24.01.1934), vigente conforme lo establecido en el Art. 3° transitorio de este mismo Código, regulan el cálculo de las horas extraordinarias.

239 El Dictamen N° 332/23, 30.01.02, complementado por el Dictamen N° 1.673/103, 5.06.02, atienden diversas consultas sobre lo dispuesto en este artículo.

240 La Resolución exenta N° 38, 26.04.24, establece requisitos obligatorios y procedimiento de autorización para los sistemas electrónicos de registro y control de la asistencia y determinación de las horas de trabajo.

241 Artículo sustituido, como aparece en el texto, por el artículo 1 N° 12 de la Ley N° 21.561 (D.O.: 26.04.23).

242 El Dictamen N° 84/04, 6.02.24, concluye: 1-. La regla general en materia de jornada laboral debe ser su formalización por la cantidad de horas pactadas contractualmente y, en consecuencia, la utilización de sistemas de registro y control de asistencia y horas de trabajo; 2-. A partir de la entrada en vigor del artículo 33 del Código del ramo, esto es, a partir del día 26.04.2024, los sistemas electrónicos de registro y control de asistencia y horas de trabajo deberán ajustar sus características y procesos a las condiciones que fije este Servicio mediante una resolución; 3-. La sola circunstancia de prestar servicios fuera del local, establecimiento o faena de la empresa, inclusive en otra región del país, no constituye un obstáculo para controlar la asistencia y horas de trabajo de un dependiente y, en general, para ejercer una fiscalización superior inmediata a través de medios electrónicos; 4-. Las causales de exclusión de limitación de jornada, atendida su naturaleza excepcional, deben ser interpretadas restrictivamente y de acuerdo con el principio de la primacía de la realidad, y 5-. Cuando se requiera la opinión de las y los Inspectores del Trabajo, respecto de la aplicación de alguna de las situaciones descritas en el inciso 2° del artículo 22 del Código del ramo, la o las partes que soliciten dicha intervención deberán respaldar sus aseveraciones con antecedentes que den fe de sus argumentos, no bastando las meras solicitudes, declaraciones o acuerdos estampados documentalmente, considerando la aplicación del principio de primacía de la realidad.

Gmail

128

Ciento veintiocho

hector gonzalez <hectorgonzalez541@gmail.com>

Prórroga por 5 días hábiles.

1 mensaje

Jorge Parraguez <parraguezjorge14@gmail.com> 1 de julio de 2024, 9:38 a.m.
Para: hectorgonzalez541@gmail.com

Sr Hector Gonzalez.
Estimado .Yo , Jorge Parraguez Chacana, rut 10395461-4, trabajador Municipal , bajo el Código del Trabajo, vengo a ud a pedir prórroga que la ley me permite , pues es un plazo muy acotado y me es imposible entregar mi defensa en 5 días , desde ya muchas gracias

Jorge Parraguez Chacana

Acuso recibo.

Atentamente

Gmail

127

Ciento Veintisiete

hector gonzalez <hectorgonzalez541@gmail.com>

Solicito Documentación

1 mensaje

Jorge Parraguez <parraguezjorge14@gmail.com>
Para: hectorgonzalez541@gmail.com

27 de junio de 2024, 11:23 a.m.

Yo , Jorge Parraguez Chacana rut 10395461-4 , trabajador Municipal, amparado en el Código del Trabajo, solicito por su intermedio documentos y/o carpetas de Sumario en mi contra , para así usar mi legítima defensa en las fechas establecidas y cumplircon lo requerido.
De antemano gracias.
Jorge Parraguez Chacana

Recepcionado

10395461-4

FISCAL

126 Día 13/6/2024 12:51

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

DECRETO DE ALCALDIA N° 4876

Ciento Veintiseis

ALCALDÍA **LA LIGUA,** 14 JUN 2024

VISTOS:

1. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades", y sus modificaciones posteriores.
2. La Resolución N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
3. La Sentencia de Proclamación, de fecha 25 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela, enmendada con fecha 26 de junio de 2021.
4. Decreto de Alcaldía N° 9795, de fecha 14 de diciembre de 2023, que aprueba el Presupuesto Municipal para el año 2024.
5. Decreto de Alcaldía N° 2987, de fecha 11 de abril de 2024, que nombra Directora Suplente en la Dirección de Control Municipal.
6. Lo dispuesto en el artículo 118 y siguientes de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
7. El Decreto de Alcaldía N° 2711, de fecha 03 de abril de 2024, que ordena instruir sumario administrativo; nombrándose como fiscal a don Héctor González Fuentes.
8. La solicitud de ampliación de plazo de fecha 14 de mayo de 2024.
9. Constancia de Notificación de fecha 11 de abril de 2024, de la Secretaria Municipal.

CONSIDERANDO:

1.- Que, a través de Decreto de Alcaldía Nº 2711, de fecha 03 de abril de 2024, se dispuso la instrucción de un sumario administrativo con el fin de investigar y, en su caso, sancionar las posibles responsabilidades administrativas que pudieren verificarse por las graves situaciones informadas y denunciadas por el Director de Seguridad Pública, a través de Memorándum N°26, de fecha 20 de marzo de 2024, así como de todo otro hecho de carácter irregular que el fiscal detectare en el curso de su investigación.

2.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, la investigación de los hechos deberá realizarse en el plazo de 20 días hábiles pero, en casos calificados, al existir diligencias pendientes decretadas oportunamente y no cumplidas por fuerza mayor, se podrá prorrogar el plazo de instrucción del sumario hasta completar sesenta días, resolviendo sobre ello el Alcalde.

3.- Que, con fecha 14 de mayo de 2024, se ha solicitado la ampliación del plazo para investigar los hechos, en consideración que habría diligencias pendientes por efectuar.

4.- Que, hay que considerar la fecha en que se dictó el acto administrativo que instruía el respectivo sumario administrativo y su notificación al fiscal, con fecha 11 de abril de 2024, según constancia que se acompaña.

5.- Que, en este sentido, es evidente la extemporaneidad con que se ha presentado la solicitud de ampliación de plazo, por lo que no corresponde que esta autoridad edilicia acceda a lo solicitado.

6. Que, sin perjuicio de lo señalado, se debe tener presente que según la reiterada jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida entre otros en el Dictamen N° 27.450, de fecha 17 de octubre de 2019, la demora en la tramitación de un sumario administrativo no afecta su validez, lo que no obsta a que se pueda hacer efectiva una eventual responsabilidad de quienes originen tal dilación.

Por tanto, y en atención a las consideraciones pretéritamente expuestas,

DECRETO:

1. DENIÉGUESE la solicitud de ampliación de plazo de la investigación presentada por el fiscal instructor don Héctor González Fuentes, en sumario administrativo ordenado instruir por Decreto Alcaldicio N° 2711, de fecha 03 de abril de 2024, por extemporáneo.

2. ADÓPTENSE las medidas necesarias por el fiscal instructor, con el fin de finalizar en un breve plazo las diligencias pendientes y el respectivo sumario administrativo.

Anótese, Comuníquese, Regístrese y Archívese.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL DE LA LIGUA

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA ALCALDE PATRICIO PALLARES

MARÍA IGNACIA IBACACHE GALLARDO
SECRETARIA MUNICIPAL

PATRICIO PALLARES VALENZUELA
ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD CONTRALOR MUNICIPAL(S) LA LIGUA

EXAMINADO
14 JUN 2024
CONTRALORIA LALIGUA

DISTRIBUCIÓN:
- Correlativo
- Fiscal
- Expediente sumarial
- Jurídico
- Archivo Alcaldía

PPV/HRG/mfig.

MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
FISCALIA

RECIBIDO
13 JUN 2024
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
A.M. P.M.

Ciento veinticuatro

124

SECRETO-FISCALÍA
Resolución N° 5
ANT.: Decreto Alcaldicio Nº 2711, de fecha 03 de abril de 2024.
MAT.: Solicita ampliación de plazo que indica.

LA LIGUA, 14 de mayo de 2024

DE : FISCAL SUMARIO ADMINISTRATIVO
A : SR. ALCALDE DE LA ILUSTRE MUNICPALIDAD DE LIGUA

Esta Fiscalía pone en conocimiento de Usted que no podrá dar término al periodo indagatorio del sumario que se instruye según Decreto Alcaldicio Nº 2711, de fecha 03 de abril de 2024, que nombra fiscal instructor al suscrito, en el plazo de 20 días que establece la Ley Nº 18.883, de 1989, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, por cuanto faltan diligencias por efectuar.
En consideración a lo señalado el Fiscal designado solicita se le conceda una ampliación de plazo hasta completar el máximo de tiempo dispuesto en el inciso 3º del artículo 133º del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

Saluda atentamente a Usted,

HECTOR GONZALEZ FUENTES
Fiscal

VERONICA PIZARRO REBOLLEDO
Actuaria

DISTRIBUCION
- **Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de la Ligua**
- **Archivo Fiscalía**

Ciento veintitres.

38

En La Ligua, a 11 de Abril de 2024, procedí a notificar en este acto a don Héctor González Fuentes el Decreto de Alcaldía Nº 2708 de fecha 03 de abril de 2024, mediante el cual se rechaza recusación y se le confirma como fiscal a cargo de la investigación; haciéndosele entrega de archivador y carpeta verde.

Se le da copia del Decreto (2) y para constancia firma a continuación

Héctor González Fuentes

Notificación efectuada en dependencias de la Dirección Ambiental a las 13:11 horas.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL DE LA LIGUA

FISCALIA

Ciento veintidós

122

FORMULACIÓN DE CARGOS

LA LIGUA, 25 junio de 2024

En el sumario administrativo que instruyo en cumplimiento del Decreto Alcaldicio Nº 2711, de fecha 03 de abril de 2024, se ha resuelto formular a Ud. el (los) siguiente(s) cargo(s):

Sancionar, por conductas indebidas de carácter grave las que fueron debidamente comprobadas. Lo anterior, en complemento con El principio de la probidad y responsabilidad administrativa, en cuanto a que él empleado que infringiere sus obligaciones o deberes funcionarios podrá ser objeto de anotaciones de demérito en su hoja de vida o de medidas disciplinarias. Y observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Que, los cargos formulados encuentran su fundamentación en infracción a:

- Código del Trabajo: Articulo 160, *El contrato de trabajo termina sin derecho a indemnización alguna cuando el empleador le ponga término invocando una o más de las siguientes causales*: 1.- Alguna de las conductas indebidas de carácter grave, debidamente comprobadas, que a continuación se señalan: a) *Falta de probidad del trabajador en el desempeño de sus funciones*, y, d) *Injurias proferidas por el trabajador al empleador,* 7.- Incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato.

- Ley N° 18.833: artículo 58, serán obligaciones de cada funcionario: g) *Observar estrictamente el principio de la probidad administrativa regulado por la ley Nº 18.575 y demás disposiciones especiales*, i) *Observar una vida social acorde con la dignidad del cargo*, artículo 118, artículo 119, artículo y 120 y artículo 123.-

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 18.883, Ud. dispone de 5 días hábiles para hacer sus descargos, a los que podrá acompañar todos aquellos antecedentes o medios de prueba que estime puedan servir en su defensa. En casos debidamente calificados, podrá prorrogarse por otros cinco días, siempre que la prórroga haya sido solicitada antes del vencimiento del plazo.

Asimismo, a contar de ésta fecha, tendrá acceso al conocimiento del proceso administrativo.

VERONICA PIZARRO REBOLLEDO
Actuaria

HECTOR GONZALEZ FUENTES
Fiscal

Ciento VEINTIUNO .. 121

AL SEÑOR: JORGE PARRAGUEZ CHACANA
P R E S E N T E

Con esta fecha se notifica personalmente los o (el) Cargos anteriormente expuestos y firma para constancia:

25/JUNIO/2024

JORGE PARRAGUEZ CGACANA

La Ligua, 25/JUNIO/2024.

VERONICA PIZARRO REBOLLEDO
A C T U A R I A

I.MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
FISCALIA

Ciento VEINTE 120

CONSTANCIA

LA LIGUA, 25 de junio de 2024

Que, con esta fecha se ha procedido a corregir lo dispuesto por el Decreto Alcaldicio N° 5054, de fecha 21 de junio de 2024, en cuanto a que; revisado el expediente sumarial entregado por el fiscal instructor, se constató que existen ciertas cuestiones de forma y fondo que requieren corrección, según se pasara a exponer, a fin de evitar cualquier tipo de vicio procedimental:

1.-Que, en efecto, revisado el expediente sumarial en cuanto a forma queda en evidencia que los trámites realizados no se archivaron cronológicamente del más antiguo al más reciente, sino al contrario, generando que al realizar la numeración de las fojas la resolución que declara cerrado el presente sumario quedara foliado con el N° 001, en circunstancias que el Decreto de Alcaldia que ordeno instruirlo debió contar con dicho número.

2.- En cuanto, a cuestiones de fondo, se debió notificar de los cargos de acuerdo al Art., N° 136 de la Ley 18.883.

Por tanto, esta fiscalía, retrotráigase a fin de subsanar los errores observados y se realizaran todas las diligencias pendientes que correspondan, dentro del breve plazo.

HECTOR MOISES GONZALEZ FUENTES
Fiscal instructor

VERONICA CECILIA PIZARRO REBOLLEDO
Actuaria

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

ALCALDÍA

Ciento Diecinueve 119

DECRETO DE ALCALDIA N° 3054

LA LIGUA, 21 JUN 2024

VISTOS:

1. Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones posteriores.
2. Resolución N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
3. Sentencia de Proclamación, de fecha 25 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela, enmendada con fecha 26 de junio de 2021.
4. Decreto de Alcaldía N° 9795, de fecha 14 de diciembre de 2023, que aprueba el Presupuesto Municipal para el año 2024.
5. Decreto de Alcaldía N° 2987, de fecha 11 de abril de 2024, que nombra Directora Suplente en la Dirección de Control.
6. Decreto de Alcaldía N° 1135, de fecha 31 de enero de 2024, que modifica cuadro de subrogancia de Secretaría Municipal.
7. Lo dispuesto en el artículo 118 y siguientes de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
8. Decreto de Alcaldía N° 2711, de fecha 03 de abril de 2024.
9. Oficio Ordinario N°7, de fecha 18 de junio de 2024, del Fiscal Instructor.
10. Expediente Sumarial (2 copias).

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 2711, de fecha 03 de abril de 2024, se dispuso la instrucción de un sumario administrativo con el fin de investigar y, en su caso, sancionar las posibles responsabilidades administrativas que pudieren verificarse por las graves situaciones informadas y denunciadas por el Director de Seguridad Pública, a través de Memorándum N°26, de fecha 20 de marzo de 2024, así como de todo otro hecho de carácter irregular que el fiscal detectare en el curso de su investigación, designándose como fiscal instructor a don Héctor González Fuentes.

2. Que, mediante Oficio Ordinario N° 7, don Héctor González Fuentes, fiscal instructor, ha remitido "*informe de la causa instruida según Decreto Alcaldicio N° 2711, de fecha 03 de abril de 2024*".

3. Que, revisado el expediente sumarial entregado por el fiscal instructor, se ha constatado que existen ciertas cuestiones de forma y fondo que requieren corrección, según se pasará a exponer, a fin de evitar cualquier tipo de vicio procedimental.

4. Que, en efecto, revisado el expediente sumarial, en cuanto a forma, queda en evidencia que los trámites realizados no se archivaron cronológicamente del más antiguo al más reciente, sino al contrario, generando que al realizar la numeración de las fojas la resolución que declara cerrado el presente sumario

quedara foliada con el N° 001, en circunstancias que el Decreto de Alcaldía que ordenó instruirlo debió contar con dicho número.

En cuanto, a cuestiones de fondo que pueden llevar a un vicio procedimental, consta que cerrado el sumerio el fiscal procedió a evacuar directamente la Vista Fiscal, mediante la cual determina que corresponde "*sancionar por conductas indebidas de carácter grave debidamente comprobadas*", sin que se hayan formulado cargos al inculpado en el Sumario Administrativo.

5. Que, el artículo 136 de la Ley N° 18.883 establece expresamente que "***El inculpado será notificado de los cargos y tendrá un plazo de cinco días contado desde la fecha de notificación de éstos para presentar descargos, defensas y solicitar o presentar pruebas***".

6. Que, en lo pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley N° 18.883 "*Emitido el dictamen, el fiscal elevará los antecedentes del sumario al alcalde, quien resolverá en el plazo de cinco días, dictando al efecto un decreto en el cual absolverá al inculpado o aplicará la medida disciplinaria, en su caso.*

*No obstante, **el alcalde podrá ordenar** la realización de nuevas diligencias o **la corrección de vicios de procedimiento**, fijando un plazo para tales efectos. Si de las diligencias ordenadas resultaren nuevos cargos, se notificarán sin más trámite al afectado, quien tendrá un plazo de tres días para hacer observaciones.*

***Ningún funcionario podrá ser sancionado por hechos que no han sido materia de cargos** [...]*".

7. Que, en base a lo expuesto precedentemente, se hace necesario devolver el expediente sumarial, ordenando se retrotraiga el proceso a la etapa de cierre del sumario administrativo, a fin de que se subsanen los defectos observados y se realicen las diligencias que correspondan.

Por tanto, y en atención a las consideraciones pretéritamente expuestas,

DECRETO:

1. RECHÁZASE la propuesta del fiscal instructor, en cuanto a dar por terminado el procedimiento disciplinario, sancionando al inculpado por conductas indebidas de carácter grave debidamente comprobadas.

2. RETROTRÁIGASE el proceso a la etapa de cierre de la investigación del sumario administrativo, a fin de que se subsanen los errores observados y se realicen todas las diligencias pendientes que correspondan, dentro de un breve plazo.

3. CUSTÓDIESE por la Secretaria Municipal, o quien le subrogue, las dos copias del expediente sumarial, los que deberá entregar al fiscal instructor al momento de la notificación del presente decreto.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

Ciento Diecisiete 117 5054

CONTINUACIÓN DECRETO DE ALCALDIA Nº _____

4. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al fiscal instructor, don Héctor González Fuentes, por conducto de la Secretaria Municipal.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
LA LIGUA

ALEJANDRO CARROZA ARANDA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ALCALDE
PATRICIO PALLARES VALENZUELA

PATRICIO PALLARES VALENZUELA
ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD
CONTRALOR MUNICIPAL(S)
LA LIGUA

EXAMINADO
24 JUN 2024
CONTRALORIA
LALIGUA

DISTRIBUCIÓN:
- Correlativo
- Alcaldía
- Fiscal (2)
- Administración
- Archivo Jurídico/

PPV/HRG/mfig.-

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

Ciento Dieciséis

OF.ORD. N° 7 /

ANT.: D.A. N° 2711DE 03/04/2024,
Que designa fiscal.
Ley 18.695 Orgánica de Municipalidades.
Ley 18.883, Estatuto Administrativo Funcionarios Municipales.

MAT.: Envía Informe Investigación Sumaria.

LA LIGUA, 18 de junio de 2024.

A: PATRICIO PALLARES VALENZUELA
SR. ALCALDE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

DE: FISCAL INSTRUCTOR

Por medio del presente y Adjunto remito a Ud., Informe de la causa instruida según Decreto Alcaldicio N° 2711, de fecha 03 de abril de 2024, en donde se solicita realizar Sumario Administrativo, a fin de investigar y, en su caso, sancionar, las posibles responsabilidades administrativas que pudieren verificarse por los hechos denunciados por él Director de Seguridad Pública. En contra del Sr. Jorge Parraguez Chacana.

Se acompañan original y una copia de alcaldía, además de los antecedentes pertinentes.

Le saluda atentamente a usted

HECTOR MOISES GONZALEZ FUENTES
Fiscal Instructor

DISTRIBUCION
- Sr. Alcalde municipalidad de La Ligua (2)
- Archivo Fiscalía

MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
FISCALIA

Ciento Quince

115

RESOLUCIÓN N° 6

LA LIGUA, 18 junio de 2024

VISTOS:

1.- El Decreto Alcaldicio N°2711, de fecha 03 de abril de 2024, por medio del cual se ordena instruir sumario administrativo.

2.- Lo dispuesto en el artículo 133, inciso segundo, de la Ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; y teniendo presente que se encuentra agotada la investigación.

RESUELVO:

1. DECLÁRASE cerrado el presente sumario administrativo.

2. PROCÉDASE a la formulación de cargos, si hubiese lugar a ello.

HECTOR MOISES GONZALEZ FUENTES
Fiscal Instructor

VERONICA C. PIZARRO RBOLLEDO
Actuaria

Cinco CATORCE 114

Informe Entregado por el Departamento de Personal de la Municipalidad				
Años	Mes	Dias	Registro de Horas Turnos Cumplidos	Turnos Registrados en Edificio Municipal Portales N° 555
2018	Octubre	1	Si	cumplidos e informados a Depto. Personal de Educación
2019	Enero	15	Si	cumplidos e informados a Depto. Personal de Educación
2021	Diciembre	12	Si	cumplidos e informados a Depto. Personal de Educación
2022	Enero	16	Si	cumplidos e informados a Depto. Personal de Educación
	Febrero	10	Si	cumplidos e informados a Depto. Personal de Educación
2023	Enero	23	Si	cumplidos e informados a Depto. Personal de Educación
	Marzo	24	Si	cumplidos e informados a Depto. Personal de Educación
	Abril	17	Si	cumplidos e informados a Depto. Personal de Educación
	Mayo	21	Si	cumplidos e informados a Depto. Personal de Educación
	Junio	22	Si	cumplidos e informados a Depto. Personal de Educación
	Julio	16	Si	cumplidos e informados a Depto. Personal de Educación
	Agosto	27	Si	cumplidos e informados a Depto. Personal de Educación
	Septiembre	25	Si	cumplidos e informados a Depto. Personal de Educación
	Octubre	5	Si	cumplidos e informados a Depto. Personal de Educación
	Noviembre	13	Si	cumplidos e informados a Depto. Personal de Educación

Veronica Pizarro R.

VERONICA PIZARRO REBOLLEDO
ACTUARIA

HECTOR GONZALEZ FUENTES
FISCAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

10/06/24

CIENTO TRECE 113

MEMORÁNDUM Nº 33/2024.-

DE : **BLANCA BELMAR VILLEGAS**
ENCARGADA DE PERSONAL Y REMUNERACIONES
I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

A : **SR. HECTOR GONZALEZ FUENTES**
FISCAL INSTRUCTOR

ANT. : **Da respuesta a Of. Ord. N°06, de 14/05/2024**

FECHA : **LA LIGUA, 10 de junio de 2024.**

Junto con saludar cordialmente, y atendiendo a la información solicitada en relación a registro de asistencia de trabajo del Sr. Jorge Parraguez Chacana, Cedula de identidad N°10.395.461-4, puedo informar que se ha logrado obtener la siguiente información, que se detalla y que se adjunta documentación respaldatoria.

Año 2018: 16 octubre

Año 2019: Enero :14-15-16-17-18-19-21-22-23-26-27-28-29-30 y 31

Año 2021: Diciembre: 14-15-16-17-18-19-22-23-24-25-26 y 27.

Año 2022: Enero:12-13-15-16-17-18-19-20-23-24-25-26-27-28-29 y 31

Febrero: 01-02-03-04-05-08-09-10-11 y 12.

Año 2023:Enero:01-02-03-04-05-06-07-10-11-12-13-14-15-19-20-21-22-23-26-27-28-30y31.

Marzo:01-02-03-06-07-08-09-10-11-14-15-16-17-18-19-22-23-24-25-26-27-29-30 y 31.

Abril. :01-03-04-07-08-09-10-11-12-15-16-17-18-22-24-27 y 29.

Mayo: 01-03-05-09-10-11-12-13-15-17-18-19-21-22-23-25-27-28-29-30 y 31.

Junio:01-03-04-05-06-08-09-11-12-14-15- 17-20-21-22-23-24-26-27-28-29, 30.

Julio: 02--05-06-08--11- 14-15-16-17-18-20-21- 23--26-27, y 29.

Agosto: 01-02-03-04-05-07-08-09-10-11-13-14-15-16-17-19-20-21-22-23-25-26-27-28-29-30 y 31.

Septiembre: 01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12-13-16-17-18-19-20-21-24-25-26-27-28 y 29.

Octubre:02-03-04-30 y 31.

Noviembre:04-05-06-07-08-09-20-21-22-2324-28y 29

Es cuanto puedo informar.

Le saluda cordialmente.

I.MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ENCARGADO DE PERSONAL

BLANCA BELMAR VILLEGAS
ENCARGADA PERSONAL Y REMUNERACIONES
I MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

DISTRIBUCIÓN:

- Correlativo
- Personal y Remuneraciones

BBV/ .-

Ciento once

111

	rut	hora			
JORGE PARRAGUEZ CHACANA		16/10/2018 14:46	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA		16/10/2018 22:55	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA		14/01/2019 07:00	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA		15/01/2019 07:00	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA		15/01/2019 15:01	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA		16/01/2019 14:52	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA		16/01/2019 22:58	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA		17/01/2019 06:58	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA		18/01/2019 22:36	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA		19/01/2019 07:03	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA		19/01/2019 22:48	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA		21/01/2019 15:04	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA		21/01/2019 22:47	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA		22/01/2019 06:52	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA		23/01/2019 07:02	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA		23/01/2019 14:52	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA		26/01/2019 23:22	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA		27/01/2019 07:09	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA		27/01/2019 19:34	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA		28/01/2019 06:54	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA		28/01/2019 06:54	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA		28/01/2019 14:48	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA		28/01/2019 22:47	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA		29/01/2019 14:47	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA		29/01/2019 22:49	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA		30/01/2019 06:42	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA		30/01/2019 14:51	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA		31/01/2019 06:50	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA		31/01/2019 14:49	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA		03/02/2019 19:32	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA		04/02/2019 07:10	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA		04/02/2019 22:23	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA		05/02/2019 06:54	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA		05/02/2019 14:27	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA		05/02/2019 14:28	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA		05/02/2019 14:29	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA		05/02/2019 22:52	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA		06/02/2019 14:27	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA		06/02/2019 22:49	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA		07/02/2019 06:43	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA		07/02/2019 14:48	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA		12/02/2019 06:49	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA		12/02/2019 23:11	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA		13/02/2019 06:48	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA		13/02/2019 22:50	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA		13/02/2019 22:50	1	1	1

Circuito Diez

JORGE PARRAGUEZ CHACANA	14/02/2019 14:48	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	14/02/2019 22:46	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	15/02/2019 06:47	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	15/02/2019 14:53	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	16/02/2019 14:48	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	19/02/2019 22:39	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	20/02/2019 22:12	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	21/02/2019 06:52	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	21/02/2019 14:50	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	22/02/2019 16:02	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	22/02/2019 22:54	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	23/02/2019 06:50	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	23/02/2019 14:49	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	24/02/2019 08:02	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	24/02/2019 19:54	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	27/02/2019 22:16	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	28/02/2019 07:32	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	28/02/2019 22:54	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	01/03/2019 06:53	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	20/03/2019 06:57	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	20/03/2019 14:56	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	01/03/2023 14:40	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	01/03/2023 23:01	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	02/03/2023 06:36	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	02/03/2023 15:15	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	03/03/2023 06:42	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	03/03/2023 15:10	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	06/03/2023 22:32	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	07/03/2023 07:03	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	07/03/2023 22:27	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	08/03/2023 07:04	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	08/03/2023 14:20	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	08/03/2023 23:07	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	09/03/2023 14:49	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	09/03/2023 23:02	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	10/03/2023 22:23	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	11/03/2023 14:52	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	14/03/2023 22:21	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	15/03/2023 07:05	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	15/03/2023 22:18	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	16/03/2023 06:56	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	16/03/2023 14:45	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	16/03/2023 23:00	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	17/03/2023 14:44	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	17/03/2023 23:08	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	18/03/2023 06:54	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	18/03/2023 15:03	1	1	1

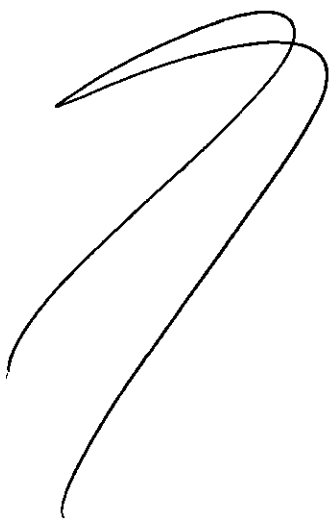
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	19/03/2023 07:58	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	19/03/2023 20:03	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	22/03/2023 22:24	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	23/03/2023 07:02	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	23/03/2023 22:34	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	24/03/2023 07:06	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	24/03/2023 14:42	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	25/03/2023 14:44	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	25/03/2023 14:44	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	25/03/2023 23:00	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	26/03/2023 07:56	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	26/03/2023 20:01	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	27/03/2023 06:44	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	27/03/2023 15:58	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	29/03/2023 22:01	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	30/03/2023 06:54	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	30/03/2023 14:56	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	30/03/2023 22:46	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	30/03/2023 22:46	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	31/03/2023 07:10	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	31/03/2023 21:12	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	01/04/2023 07:11	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	01/04/2023 14:55	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	01/04/2023 23:03	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	03/04/2023 06:43	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	03/04/2023 15:09	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	04/04/2023 06:46	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	04/04/2023 14:49	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	07/04/2023 22:37	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	08/04/2023 07:06	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	08/04/2023 18:37	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	09/04/2023 07:43	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	09/04/2023 07:43	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	09/04/2023 20:00	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	10/04/2023 14:50	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	10/04/2023 22:58	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	11/04/2023 06:35	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	11/04/2023 14:51	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	12/04/2023 06:33	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	12/04/2023 14:51	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	15/04/2023 22:28	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	16/04/2023 08:12	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	16/04/2023 19:43	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	17/04/2023 07:05	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	17/04/2023 15:02	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	17/04/2023 23:02	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	17/04/2023 23:02	1	1	1

JORGE PARRAGUEZ CHACANA	18/04/2023 15:11	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	22/04/2023 22:21	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	24/04/2023 06:59	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	24/04/2023 22:47	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	27/04/2023 18:54	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	27/04/2023 18:54	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	27/04/2023 21:53	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	29/04/2023 22:17	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	01/05/2023 07:03	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	03/05/2023 15:00	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	05/05/2023 22:34	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	09/05/2023 14:49	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	09/05/2023 22:59	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	10/05/2023 15:10	1	5	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	11/05/2023 21:44	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	12/05/2023 21:44	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	13/05/2023 07:16	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	15/05/2023 15:02	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	15/05/2023 15:02	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	17/05/2023 21:47	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	18/05/2023 07:14	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	18/05/2023 22:42	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	19/05/2023 07:15	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	21/05/2023 19:40	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	22/05/2023 06:42	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	22/05/2023 15:15	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	23/05/2023 21:54	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	25/05/2023 07:14	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	27/05/2023 06:43	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	27/05/2023 15:12	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	28/05/2023 07:31	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	29/05/2023 22:18	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	30/05/2023 22:10	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	31/05/2023 22:45	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	01/06/2023 06:55	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	03/06/2023 15:11	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	04/06/2023 18:26	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	05/06/2023 22:41	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	05/06/2023 22:41	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	14/06/2023 15:13	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	15/06/2023 06:49	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	15/06/2023 15:25	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	16/06/2023 21:41	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	17/06/2023 07:21	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	17/06/2023 17:25	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	20/06/2023 15:17	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	23/06/2023 07:08	1	1	1

JORGE PARRAGUEZ CHACANA	24/06/2023 07:31	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	26/06/2023 06:43	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	26/06/2023 18:40	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	03/07/2023 14:53	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	03/07/2023 23:01	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	04/07/2023 22:25	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	08/07/2023 15:06	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	09/07/2023 07:40	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	09/07/2023 20:07	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	10/07/2023 22:41	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	12/07/2023 07:00	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	20/07/2023 15:02	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	22/07/2023 22:14	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	24/07/2023 07:07	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	28/07/2023 14:48	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	29/07/2023 14:44	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	30/07/2023 07:59	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	31/07/2023 06:54	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	31/07/2023 15:04	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	01/08/2023 15:11	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	03/08/2023 22:25	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	04/08/2023 07:09	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	04/08/2023 22:13	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	04/08/2023 22:13	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	05/08/2023 07:06	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	07/08/2023 15:01	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	09/08/2023 22:22	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	10/08/2023 22:23	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	11/08/2023 07:08	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	13/08/2023 07:39	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	15/08/2023 22:14	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	16/08/2023 07:12	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	16/08/2023 22:06	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	17/08/2023 07:01	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	19/08/2023 06:30	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	19/08/2023 06:30	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	19/08/2023 15:10	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	20/08/2023 07:35	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	20/08/2023 20:04	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	21/08/2023 22:32	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	22/08/2023 07:06	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	22/08/2023 22:20	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	23/08/2023 07:11	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	25/08/2023 06:39	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	26/08/2023 07:05	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	26/08/2023 15:03	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	28/08/2023 21:11	1	0	1

JORGE PARRAGUEZ CHACANA	29/08/2023 07:22	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	29/08/2023 17:52	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	29/08/2023 22:57	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	30/08/2023 17:21	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	31/08/2023 17:53	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	31/08/2023 22:08	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	01/09/2023 06:57	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	01/09/2023 15:16	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	01/09/2023 22:01	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	01/09/2023 22:02	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	02/09/2023 14:05	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	02/09/2023 23:00	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	03/09/2023 17:58	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	04/09/2023 06:54	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	04/09/2023 06:54	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	05/09/2023 22:42	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	06/09/2023 07:00	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	06/09/2023 22:46	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	07/09/2023 07:03	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	07/09/2023 07:03	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	07/09/2023 21:37	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	08/09/2023 05:46	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	08/09/2023 15:52	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	11/09/2023 06:51	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	11/09/2023 14:56	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	13/09/2023 14:59	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	18/09/2023 11:20	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	18/09/2023 22:50	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	19/09/2023 22:45	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	20/09/2023 06:50	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	20/09/2023 15:04	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	21/09/2023 15:04	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	24/09/2023 19:17	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	25/09/2023 06:55	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	25/09/2023 22:43	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	26/09/2023 22:48	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	27/09/2023 23:01	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	28/09/2023 14:55	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	29/09/2023 14:59	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	02/10/2023 22:25	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	03/10/2023 06:53	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	03/10/2023 16:46	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	04/10/2023 07:28	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	30/10/2023 06:44	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	30/10/2023 15:02	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	31/10/2023 15:00	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	04/11/2023 07:02	1	1	1

JORGE PARRAGUEZ CHACANA	04/11/2023 14:47	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	05/11/2023 07:58	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	06/11/2023 14:26	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	06/11/2023 22:45	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	06/11/2023 22:45	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	07/11/2023 15:00	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	08/11/2023 15:01	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	09/11/2023 00:21	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	09/11/2023 07:28	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	09/11/2023 22:19	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	20/11/2023 21:58	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	21/11/2023 07:17	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	21/11/2023 14:48	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	22/11/2023 14:59	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	23/11/2023 15:13	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	24/11/2023 14:58	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	28/11/2023 07:10	1	1	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	29/11/2023 14:37	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	29/11/2023 14:37	1	0	1
JORGE PARRAGUEZ CHACANA	29/11/2023 22:56	1	1	1



Circuito CUATRO

104

rut	nombre					
		14/12/2021 22:55	1	0	1	0
		15/12/2021 07:04	1	1	1	0
		16/12/2021 06:59	1	1	1	0
		16/12/2021 15:03	1	0	1	0
		17/12/2021 15:02	1	0	1	0
		17/12/2021 22:48	1	1	1	0
		18/12/2021 14:58	1	0	1	0
		18/12/2021 14:58	1	0	1	0
		18/12/2021 23:00	1	1	1	0
		19/12/2021 07:42	1	0	1	0
		22/12/2021 22:47	1	0	1	0
		23/12/2021 07:01	1	1	1	0
		23/12/2021 22:43	1	0	1	0
		24/12/2021 07:19	1	1	1	0
		24/12/2021 14:50	1	0	1	0
		25/12/2021 15:03	1	0	1	0
		26/12/2021 07:52	1	0	1	0
		26/12/2021 21:26	1	1	1	0
		26/12/2021 21:26	1	1	1	0
		27/12/2021 15:05	1	0	1	0
		27/12/2021 22:51	1	1	1	0

rut	nombre					
		12/01/2022 22:33	1	0	1	0
		13/01/2022 06:44	1	1	1	0
		15/01/2022 22:38	1	0	1	0
		16/01/2022 07:52	1	1	1	0
		16/01/2022 19:43	1	0	1	0
		17/01/2022 06:57	1	1	1	0
		17/01/2022 06:58	1	1	1	0
		17/01/2022 21:56	1	0	1	0
		18/01/2022 07:08	1	1	1	0
		18/01/2022 22:03	1	0	1	0
		19/01/2022 06:56	1	1	1	0
		19/01/2022 14:49	1	0	1	0
		19/01/2022 22:51	1	1	1	0
		20/01/2022 14:50	1	0	1	0
		23/01/2022 19:39	1	0	1	0
		24/01/2022 06:54	1	1	1	0
		24/01/2022 22:09	1	0	1	0
		25/01/2022 07:00	1	1	1	0
		25/01/2022 22:07	1	0	1	0
		26/01/2022 07:00	1	1	1	0
		26/01/2022 22:10	1	0	1	0
		27/01/2022 07:04	1	1	1	0
		27/01/2022 14:44	1	0	1	0
		27/01/2022 23:11	1	1	1	0
		28/01/2022 15:02	1	0	1	0
		28/01/2022 23:06	1	1	1	0
		29/01/2022 14:00	1	0	1	0
		29/01/2022 23:01	1	1	1	0
		31/01/2022 22:42	1	0	1	0
		01/02/2022 07:06	1	1	1	0
		01/02/2022 14:59	1	0	1	0
		01/02/2022 22:57	1	1	1	0
		02/02/2022 14:56	1	0	1	0
		02/02/2022 22:37	1	1	1	0
		03/02/2022 15:01	1	0	1	0
		03/02/2022 23:00	1	1	1	0
		04/02/2022 06:51	1	0	1	0
		05/02/2022 07:01	1	0	1	0
		08/02/2022 22:34	1	0	1	0
		09/02/2022 06:57	1	1	1	0
		09/02/2022 22:27	1	0	1	0
		10/02/2022 07:02	1	1	1	0
		10/02/2022 15:01	1	0	1	0
		10/02/2022 22:46	1	1	1	0
		11/02/2022 14:55	1	0	1	0
		12/02/2022 06:59	1	0	1	0

Circuito DOS [redacted] 102

rut nombre

02/01/2023 22:43	1	0	1	0
03/01/2023 06:57	1	1	1	0
03/01/2023 22:18	1	0	1	0
04/01/2023 06:44	1	1	1	0
04/01/2023 14:35	1	0	1	0
04/01/2023 22:59	1	1	1	0
05/01/2023 14:40	1	0	1	0
06/01/2023 06:48	1	0	1	0
06/01/2023 15:01	1	1	1	0
07/01/2023 06:43	1	0	1	0
07/01/2023 14:55	1	1	1	0
10/01/2023 22:32	1	0	1	0
10/01/2023 22:33	1	0	1	0
11/01/2023 08:27	1	1	1	0
11/01/2023 22:49	1	0	1	0
12/01/2023 14:39	1	0	1	0
12/01/2023 22:57	1	1	1	0
13/01/2023 14:56	1	0	1	0
14/01/2023 06:49	1	0	1	0
14/01/2023 15:01	1	1	1	0
15/01/2023 07:49	1	0	1	0
15/01/2023 07:49	1	0	1	0
15/01/2023 20:37	1	1	1	0
19/01/2023 00:14	1	0	1	0
19/01/2023 07:15	1	1	1	0
19/01/2023 22:03	1	0	1	0
20/01/2023 14:55	1	1	1	0
20/01/2023 14:55	1	0	1	0
21/01/2023 14:45	1	0	1	0
21/01/2023 22:47	1	1	1	0
22/01/2023 07:49	1	0	1	0
22/01/2023 20:28	1	1	1	0
23/01/2023 06:46	1	0	1	0
23/01/2023 14:52	1	1	1	0
26/01/2023 22:36	1	0	1	0
27/01/2023 07:13	1	1	1	0
27/01/2023 22:31	1	0	1	0
28/01/2023 06:53	1	1	1	0
28/01/2023 14:47	1	0	1	0
28/01/2023 22:58	1	1	1	0
30/01/2023 06:44	1	0	1	0
30/01/2023 06:44	1	0	1	0
30/01/2023 14:59	1	1	1	0
30/01/2023 14:59	1	1	1	0
31/01/2023 06:50	1	0	1	0
31/01/2023 15:00	1	1	1	0

CIENTO UNO 101

rut	nombre					
		02/01/2023 22:43	1	0	1	0
		03/01/2023 06:57	1	1	1	0
		03/01/2023 22:18	1	0	1	0
		04/01/2023 06:44	1	1	1	0
		04/01/2023 14:35	1	0	1	0
		04/01/2023 22:59	1	1	1	0
		05/01/2023 14:40	1	0	1	0
		06/01/2023 06:48	1	0	1	0
		06/01/2023 15:01	1	1	1	0
		07/01/2023 06:43	1	0	1	0
		07/01/2023 14:55	1	1	1	0
		10/01/2023 22:32	1	0	1	0
		10/01/2023 22:33	1	0	1	0
		11/01/2023 08:27	1	1	1	0
		11/01/2023 22:49	1	0	1	0
		12/01/2023 14:39	1	0	1	0
		12/01/2023 22:57	1	1	1	0
		13/01/2023 14:56	1	0	1	0
		14/01/2023 06:49	1	0	1	0
		14/01/2023 15:01	1	1	1	0
		15/01/2023 07:49	1	0	1	0
		15/01/2023 07:49	1	0	1	0
		15/01/2023 20:37	1	1	1	0
		19/01/2023 00:14	1	0	1	0
		19/01/2023 07:15	1	1	1	0
		19/01/2023 22:03	1	0	1	0
		20/01/2023 14:55	1	1	1	0
		20/01/2023 14:55	1	0	1	0
		21/01/2023 14:45	1	0	1	0
		21/01/2023 22:47	1	1	1	0
		22/01/2023 07:49	1	0	1	0
		22/01/2023 20:28	1	1	1	0
		23/01/2023 06:46	1	0	1	0
		23/01/2023 14:52	1	1	1	0
		26/01/2023 22:36	1	0	1	0
		27/01/2023 07:13	1	1	1	0
		27/01/2023 22:31	1	0	1	0
		28/01/2023 06:53	1	1	1	0
		28/01/2023 14:47	1	0	1	0
		28/01/2023 22:58	1	1	1	0
		30/01/2023 06:44	1	0	1	0
		30/01/2023 06:44	1	0	1	0
		30/01/2023 14:59	1	1	1	0
		30/01/2023 14:59	1	1	1	0
		31/01/2023 06:50	1	0	1	0
		31/01/2023 15:00	1	1	1	0

01/03/2023 06:50	1	1	1	0
19/04/2023 06:48	1	0	1	0
19/04/2023 15:04	1	1	1	0
23/04/2023 08:16	1	1	1	0
23/04/2023 19:54	1	0	1	0
25/04/2023 07:08	1	1	1	0
27/04/2023 07:03	1	0	1	0
28/04/2023 06:44	1	0	1	0
28/04/2023 15:05	1	1	1	0
30/04/2023 08:02	1	1	1	0
30/04/2023 19:22	1	0	1	0
03/05/2023 06:31	1	0	1	0
04/05/2023 06:45	1	0	1	0
04/05/2023 15:03	1	1	1	0
06/05/2023 07:00	1	1	1	0
06/05/2023 07:00	1	1	1	0
06/05/2023 21:58	1	0	1	0
07/05/2023 07:54	1	1	1	0
10/05/2023 06:45	1	0	1	0
12/05/2023 07:03	1	1	1	0
15/05/2023 06:45	1	0	1	0
15/05/2023 06:45	1	0	1	0
15/05/2023 06:45	1	0	1	0
16/05/2023 06:46	1	0	1	0
16/05/2023 15:20	1	1	1	0
24/05/2023 07:02	1	1	1	0
24/05/2023 22:30	1	0	1	0
28/05/2023 20:00	1	1	1	0
28/05/2023 20:00	1	1	1	0
30/05/2023 07:11	1	1	1	0
31/05/2023 07:05	1	1	1	0
03/06/2023 06:36	1	0	1	0
05/06/2023 07:01	1	1	1	0
06/06/2023 07:00	1	1	1	0
08/06/2023 06:42	1	0	1	0
08/06/2023 15:01	1	1	1	0
09/06/2023 06:36	1	0	1	0
09/06/2023 15:08	1	1	1	0
11/06/2023 19:47	1	0	1	0
12/06/2023 07:02	1	1	1	0
14/06/2023 07:01	1	0	1	0
20/06/2023 06:47	1	0	1	0
21/06/2023 06:53	1	0	1	0
21/06/2023 15:16	1	1	1	0
22/06/2023 22:47	1	0	1	0
23/06/2023 22:32	1	0	1	0
27/06/2023 06:40	1	0	1	0

27/06/2023 15:03	1	1	1	0
28/06/2023 21:59	1	0	1	0
29/06/2023 07:08	1	1	1	0
29/06/2023 22:11	1	0	1	0
30/06/2023 07:01	1	1	1	0
02/07/2023 07:44	1	0	1	0
02/07/2023 19:51	1	1	1	0
05/07/2023 07:12	1	1	1	0
05/07/2023 22:13	1	0	1	0
06/07/2023 07:08	1	1	1	0
08/07/2023 06:32	1	0	1	0
11/07/2023 07:05	1	1	1	0
11/07/2023 22:26	1	1	1	0
14/07/2023 06:44	1	0	1	0
14/07/2023 15:11	1	1	1	0
15/07/2023 06:31	1	0	1	0
15/07/2023 15:15	1	1	1	0
16/07/2023 19:21	1	0	1	0
17/07/2023 07:05	1	1	1	0
17/07/2023 22:34	1	0	1	0
18/07/2023 07:03	1	1	1	0
20/07/2023 06:51	1	0	1	0
21/07/2023 06:47	1	0	1	0
21/07/2023 15:03	1	1	1	0
23/07/2023 08:09	1	1	1	0
23/07/2023 08:09	1	1	1	0
23/07/2023 19:26	1	0	1	0
26/07/2023 06:35	1	0	1	0
26/07/2023 15:07	1	1	1	0
27/07/2023 06:31	1	0	1	0
27/07/2023 06:31	1	0	1	0
27/07/2023 15:12	1	1	1	0
29/07/2023 07:03	1	1	1	0
01/08/2023 06:32	1	0	1	0
02/08/2023 06:41	1	0	1	0
02/08/2023 14:58	1	1	1	0
07/08/2023 06:44	1	0	1	0
08/08/2023 06:26	1	0	1	0
08/08/2023 15:00	1	1	1	0
10/08/2023 07:08	1	1	1	0
13/08/2023 20:12	1	1	1	0
14/08/2023 06:52	1	0	1	0
14/08/2023 15:06	1	1	1	0
25/08/2023 15:02	1	1	1	0
27/08/2023 19:55	1	0	1	0
28/08/2023 07:08	1	1	1	0
31/08/2023 06:37	1	0	1	0

31/08/2023 15:05	1	1	1	0
04/09/2023 15:19	1	1	1	0
05/09/2023 06:43	1	0	1	0
05/09/2023 15:10	1	1	1	0
05/09/2023 15:10	1	1	1	0
08/09/2023 23:19	1	1	1	0
08/09/2023 23:20	1	0	1	0
09/09/2023 07:09	1	1	1	0
09/09/2023 22:48	1	0	1	0
10/09/2023 08:11	1	1	1	0
10/09/2023 08:11	1	1	1	0
12/09/2023 14:54	1	1	1	0
13/09/2023 06:50	1	0	1	0
13/09/2023 06:50	1	0	1	0
16/09/2023 22:41	1	0	1	0
17/09/2023 08:01	1	1	1	0
17/09/2023 08:01	1	1	1	0
17/09/2023 19:41	1	0	1	0
18/09/2023 06:49	1	1	1	0
21/09/2023 06:49	1	0	1	0
26/09/2023 07:13	1	1	1	0
26/09/2023 14:33	1	0	1	0
27/09/2023 14:43	1	0	1	0
28/09/2023 06:35	1	0	1	0
29/09/2023 06:47	1	0	1	0

MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
FISCALIA NOVENTA Y SIETE **97**

SECRETO-FISCALÍA
Resolución N° 5
ANT.: Decreto Alcaldicio Nº 2711, de fecha 03 de abril de 2024.
MAT.: Solicita ampliación de plazo que indica.

LA LIGUA, 14 de mayo de 2024

DE : FISCAL SUMARIO ADMINISTRATIVO
A : SR. ALCALDE DE LA ILUSTRE MUNICPALIDAD DE LIGUA

Esta Fiscalía pone en conocimiento de Usted que no podrá dar término al periodo indagatorio del sumario que se instruye según Decreto Alcaldicio Nº 2711, de fecha 03 de abril de 2024, que nombra fiscal instructor al suscrito, en el plazo de 20 días que establece la Ley Nº 18.883, de 1989, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, por cuanto faltan diligencias por efectuar.
En consideración a lo señalado el Fiscal designado solicita se le conceda una ampliación de plazo hasta completar el máximo de tiempo dispuesto en el inciso 3º del artículo 133º del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

Saluda atentamente a Usted,

HECTOR GONZALEZ FUENTES
Fiscal

VERONICA PIZARRO REBOLLEDO
Actuaria

DISTRIBUCION

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

NOVENTA Y SEIS 96

OF.ORD. N° 6 /
ANT.: Of.,Ord.:7/2024.14.04.2024.
Depto. Personal Educación.
D.A. N° 2711, de 03/04/2024,
Que designa fiscal.
Resolución de Fiscalía N° 1
De fecha 17.04.2024.
Ley 18.695 Orgánica de
Municipalidades.
Ley 18.883, Estatuto Administrativo
Funcionarios Municipales.
Código del Trabajo D.F.L. 1, 2023.
MAT.: Solicita lo que indica.
LA LIGUA, 14 de mayo de 2024.

A: DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y REMUNERACIONES

DE: HECTOR MOISES GONZALEZ FUENTES
FISCAL INSTRUCTOR

Por medio del presente y de acuerdo al ANT., solicito a Ud., tenga a bien en remitir a esta fiscalía lo siguiente: correspondiente al empleado de Planta 2, señor Jorge Parraguez Chacana, Rut N° 10.395.461-4. Guardia de Seguridad de dependencias Municipales, quién asevera tener deudas por horas extraordinarias realizadas:

-Registro de asistencia al trabajo, del Sr. Jorge Parraguez, desde la fecha: Julio del año 2012, hasta hoy, de todas las horas computadas jornada ordinaria y extraordinarias.

Cabe mencionar que: causa Sumarial, instruida según Decreto Alcaldicio N° 2711, de fecha 03 de abril de 2024. La Fiscalía está constituida en portales N° 555 oficina de la Dirección de Control Municipal, acogida al Dictamen N° 7.816/2020 de la CGR, que faculta a los fiscales a ampliar medios electrónicos como información privilegiada

Saluda atentamente a usted.

HECTOR MOISES GONZALEZ FUENTES
Fiscal Instructor

VERONICA PIZARRO REBOLLEDO
Actuaria

DISTRIBUCION
- Departamento de Personal y remuneraciones.
- Archivo Fiscalía

NOVENTA Y CINCO
95

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

Certificación Ambiental Municipal
Nivel de Excelencia

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

OF. ORD. Nº __7/2024___/

ANT.: Of. Ord. N° 4..

MAT.: Da respuesta a lo solicitado.

LA LIGUA, 14 de mayo de 2024

DE: Jefe de Personal Departamento de Educación

A : Sr. Héctor González Fuentes, Fiscal Instructor.

El presente junto con saludar a Ud. y en atención a oficio citado en el antecedente informo a Ud. lo siguiente:

Don Jorge Parraguez Chacana, C.I. Cuidador Nocturno de las Dependencias anexas al Departamento de Educación, Gimnasio Municipal, es funcionario Planta Dos Municipal, (pagadas sus remuneraciones con subvención municipal);

Que, el Departamento de Educación sólo es la Unidad pagadora de las remuneraciones de funcionarios Planta Dos, que jerárquicamente dependen directamente de la Administración Municipal, por cuanto, es esa Administración la que fija horario y ordena registrar la asistencia del funcionario en el reloj control ubicado en dependencias municipales, mensualmente el Encargado de Personal Municipal quién tiene la responsabilidad delegada por parte de la Administración Municipal, remite un memorando indicando las horas extraordinarias u descuentos por horas no trabajadas del personal, no adjuntando el registro de asistencia generado por el Sistema de Registro de Asistencia Electrónico.

Que, el Departamento de Educación mensualmente paga las remuneraciones de funcionarios Planta Dos que incluyen las horas extraordinarias informadas por la Municipalidad.

Saluda atentamente a Ud.,

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
JEFE DE OFICINA
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Verónica Astudillo Zamora
Ing. E. Administración Mc. Gestión Pública
Jefe de Personal
Departamento de Educación La Ligua

DISTRIBUCION:
- SR. FISCAL INSTRUCTOR
- ARCHIVO./
- vaz.-.

Ilustre Municipalidad de La Ligua
Diego Portales 555, La Ligua
(33) 2342189
informaciones@laligua.cl

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

NOVENTA Y CUATRO
94

OF.ORD. N° 4 /
ANT.: D.A. N° 2711, de 03/04/2024,
Que designa fiscal.
Resolución de Fiscalía N° 1
De fecha 17.04.2024.
Ley 18.695 Orgánica de Municipalidades.
Ley 18.883, Estatuto Administrativo Funcionarios Municipales.
Código del Trabajo D.F.L. 1, 2023.
MAT.: Solicita lo que indica.
LA LIGUA, 13 de Mayo de 2024.

A: DEPARTAMENTO DE PERSONAL DE EDUCACIÓN
DE: HECTOR MOISES GONZALEZ FUENTES
FISCAL INSTRUCTOR

Por medio del presente y de acuerdo al ANT., solicito a Ud., tenga a bien en remitir a esta fiscalía lo siguiente: correspondiente al empleado de Planta 2, señor Jorge Parraguez Chacana, Rut N° Guardia de Seguridad de dependencias Municipales, quién asevera tener deudas por horas extraordinarias realizadas:
-Registro de asistencia al trabajo, del Sr. Jorge Parraguez, desde la fecha: Julio del año 2012, hasta hoy, de todas las horas computadas jornada ordinaria y extraordinarias.

Cabe mencionar que: causa Sumarial, instruida según Decreto Alcaldicio N° 2711, de fecha 03 de abril de 2024. La Fiscalía está constituida en portales N° 555 oficina de la Dirección de Control Municipal, acogida al Dictamen N° 7.816/2020 de la CGR, que faculta a los fiscales a ampliar medios electrónicos como información privilegiada.

Le saluda atentamente a usted

HECTOR MOISES GONZALEZ FUENTES
Fiscal Instructor

VERONICA PIZARRO REBOLLEDO
Actuaria

DISTRIBUCION
- Departamento de Personal de Educación.
- Archivo Fiscalía

Parte Denuncia

siau FISCALÍA

ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA

Región:	V Región de Valparaíso	N° del Parte:	237
Institución Policial:	CARABINEROS	Fecha Parte:	08/03/2024
Nombre Fiscalía:	LA LIGUA	Hora Parte:	17:01
Unidad Policial:	SIN DESTACAMENTO	Fecha Denuncia:	08/03/2024
Prefectura:	V ZONA ACONCAGUA	Hora Denuncia:	15:03
Comisaría:	1RA. COM. LA LIGUA	Ruc:	

Funcionario Confecciona el Parte: REYES BERRIOS BALESCA ELIANA

ANTECEDENTES DEL DELITO

Reservado: NO — Fecha 08/03/2024

Código Delito: 13031: FALTA DE RESPETO A LA AUTORIDAD PÚBLICA 495 N°4 CÓDIGO PENAL — Hora: 14:50

Medios para Comisión del Delito:

Tipo de Arma:

Lugar de Ocurrencia: BIENES NACIONALES USO PUBLICO

Sitio del Suceso: VIA PUBLICA URBANA

UBICACIÓN

Clase Calle: — Calle: MANUEL MONTT

Cuadrante: 000000 SIN CUADRANTE

Número: 127 — Depto: — Block:

Tipo CONJ. Habitacional: — Nombre CONJ. Habitacional:

Región: V Región de Valparaíso

Provincia: Petorca

Comuna: LA LIGUA

ESPECIES ASOCIADAS A LA DENUNCIA

Categoría:

Número Serie:

Avalúo ($):

Descripción:

NOVENIA Y 403

IDENTIFICACIÓN DENUNCIANTE

Tipo Doc. Identificación: CEDULA DE IDENTIDAD Número Doc. Ident:

Ap. Paterno: PALLARES Ap. Materno: VALENZUELA Nombres: PATRICIO DANIEL

Fecha de Nacimiento: 15/01/1972 Sexo: MASCULINO Nacionalidad: CHILE

Escolaridad: MEDIA/SECUNDARIA COMPLETA Profesión/Oficio: COMERCIANTE

Carácter de la Lesión:

Descripción de la Lesión:

Fecha Citación: Hora Citación:

DOMICILIO DENUNCIANTE

Calle: PORTALES Número: 555 Depto: Block:

Nombre Conjunto Habitacional:

Región: V Región de Valparaíso

Provincia: Petorca

Comuna: LA LIGUA

Teléfonos: 33+2342189

Correo Electrónico:

FIRMA DENUNCIANTE

IDENTIFICACIÓN IMPUTADO (denunciado/sospechoso y demás afectados por la investigación)

Tipo Doc. Identificación: CEDULA DE IDENTIDAD Número Doc. Ident:

Ap. Paterno: PARRAGUEZ Ap. Materno: CHACANA Nombres: JORGE EDUARDO

Alias/Nombre Supuesto:

Fecha de Nacimiento: 10/08/1966 Sexo: MASCULINO Nacionalidad: CHILE

Escolaridad: MEDIA/SECUNDARIA COMPLETA Profesión/Oficio: EMPLEADO

Fecha Citación: Hora Citación:

Registra otros antecendentes: NO

DOMICILIO DENUNCIANTE

Calle: CALLE LOS ALMENDROS Número: 650 Depto: Block:

Nombre Conjunto Habitacional:

Región: V Región de Valparaíso

Provincia: Petorca

Comuna: LA LIGUA

VEINTIUNO

IDENTIFICACIÓN VICTIMA

Tipo Doc. Identificación: CEDULA DE IDENTIDAD Número Doc. Ident:

Ap. Paterno: PALLARES Ap. Materno: VALENZUELA Nombres: PATRICIO DANIEL

Fecha de Nacimiento: 15/01/1972 Sexo: MASCULINO Nacionalidad: CHILE

Escolaridad: MEDIA/SECUNDARIA COMPLETA Profesión/Oficio: Empleado

Carácter de la Lesión:

Descripción de la Lesión: SIN LESIONES

Fecha Citación: Hora Citación:

DOMICILIO DENUNCIANTE

Calle: LOS CASTA¤OS Número: 393 Depto: Block:

Nombre Conjunto Habitacional:

Región: V Región de Valparaíso

Provincia: Petorca

Comuna: LA LIGUA

Teléfonos:

Correo Electrónico:

TESTIGOS

NOVENTA 90

Tipo Doc. Identificación: CEDULA DE IDENTIDAD Número Doc. Ident: 19331496-1

Ap. Paterno: ALARCON Ap. Materno: CIFUENTES Nombres: SEBASTIAN ANDRES

Fecha de Nacimiento: 08/01/1996 Sexo: MASCULINO Nacionalidad: CHILE

Escolaridad: UNIVERSITARIA COMPLETA Profesión/Oficio: Empleado

Fecha Citación: Hora Citación:

DOMICILIO

Calle: ALICAHUE Número: 131 Depto: Block:

Nombre Conjunto Habitacional:

Región: V Región de Valparaíso

Provincia: Petorca

Comuna: LA LIGUA

Teléfonos: - 9+56090294

Correo Electrónico:

Tipo Doc. Identificación: CEDULA DE IDENTIDAD Número Doc. Ident: 12816569-K

Ap. Paterno: SAAVEDRA Ap. Materno: MIRANDA Nombres: SANDRA YEANETE

Fecha de Nacimiento: 16/02/1975 Sexo: FEMENINO Nacionalidad: CHILE

Escolaridad: UNIVERSITARIA COMPLETA Profesión/Oficio: Empleado

Fecha Citación: Hora Citación:

DOMICILIO

Calle: EL LIHUEN Número: 230 Depto: Block:

Nombre Conjunto Habitacional:

Región: V Región de Valparaíso

Provincia: Petorca

Comuna: LA LIGUA

Teléfonos: - 9+46920785

Correo Electrónico:

TESTIGOS ochenta y nueve 89

Tipo Doc. Identificación: CEDULA DE IDENTIDAD Número Doc. Ident:

Ap. Paterno: CASTRO Ap. Materno: DONOSO Nombres: ROBINSON PABLO

Fecha de Nacimiento: 15/05/1998 Sexo: MASCULINO Nacionalidad: CHILE

Escolaridad: MEDIA/SECUNDARIA COMPLETA Profesión/Oficio: Empleado

Fecha Citación: Hora Citación:

DOMICILIO

Calle: PORTALES Número: 555 Depto: Block:

Nombre Conjunto Habitacional:

Región: V Región de Valparaíso

Provincia: Petorca

Comuna: LA LIGUA

Teléfonos:

Correo Electrónico:

DATOS PERITO

Tipo Doc. Identificación: Número Doc. Ident:

Ap. Paterno: Ap. Materno: Nombres:

Profesión/Oficio: Nacionalidad:

Institución a la que pertenece:

Especialidad:

DOCUMENTOS ADJUNTOS

Tipo Documento:

Número Docmuento:

Fecha Documento:

RELACIÓN DE LOS HECHOS

RELACION DE LOS HECHOS DOY CUENTA A ESA FISCALÍA LOCAL DE LA LIGUA, QUE EL DÍA 08 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO Y SIENDO LAS 15:03 HORAS, EN CIRCUNSTANCIAS QUE ME ENCONTRABA REALIZADO DE SUBOFICIAL DE GUARDIA, SE PRESENTÓ EL CIUDADANO IDENTIFICADO COMO PATRICIO DANIEL PALLARES VALENZUELA

COMUNA DE LA LIGUA, TELÉFONO

RELACIÓN DE LOS HECHOS ochenta y ocho. 88

: ORREO ELECTRÓNICO , QUIEN EXPUSO LO SIGUIENTE: QUE, HOY 08 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SIENDO LA 14:50 HORAS , EN CIRCUNSTANCIAS QUE SE DESEMPEÑA COMO ALCALDE DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA, MOMENTOS EN QUE SE ENCO NTRABA EN EL EDIFICIO EX ACONCAGUA, EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE MANUEL MONTT NRO.127, COMUNA DE LA LIGUA, REALIZANDO LA ENTREGA DE PRESENTES EN CONMEMORACIÓN DEL DÍA DE LA MUJER, Y AL INGRESAR A DICHO RECINTO, EL GUARDIA DE SEGURIDAD IDENTI FICADO COMO JORGE EDUARDO PARRAGUEZ CHACANA,

COMUNA DE LA LIGUA, QUIEN COMIENZA A MANIFESTARLE QUE LE DEJARA DE ENVIAR MENSAJES A TRAVÉS DE REDES SOCIALES, SEÑALÁNDOLE QUE NO LE DEBÍA NADA, QUE ESE DINERO SE LO DEBÍA EL OTRO ALCALDE, Y PARA NO GENERAR UNA DISCUSIÓN SE DA LA VUELTA PARA RETIRARSE, MOMENTO EN EL CUAL LE MANIFIESTA A VIVA VOZ ?ANDATE AWEBONADO?, PARA POSTERIOR RETIRARSE DE LUGAR Y CONCURRIR A REALIZAR LA DENUNCIA, RESPECTIVA. ES DABLE HACER PRESENTE, QUE NO ES PRIMERA VEZ QUE EL DENUNCIADO INSULTA A LA VÍCTIMA. TESTIGOS: A RAÍZ DE LOS HECHOS ANTES SEÑALADOS, SE TOMÓ DECLARACIÓN A LOS SIGUIENTES TESTIGOS, DECLARACIONES QUE SE ADJUNTARAN AL PRESENTE PARTE POLICIAL. SANDRA YEANETE SAAVEDRA MIRANDA, CEDULA DE IDENTIDAD NRO.

SE

DESEMPEÑA COMO DIRECTORA DE DIDECO.

ROBINSON PABLO CASTRO DONOSO, CEDULA DE IDENTIDAD NRO.

SEBASTIÁN ANDRÉS ALARCÓN CIFUENTES, CEDULA DE IDENTIDAD NRO.

COMUNA LA LIGUA. SE DESEMPEÑA COM O ENCARGADO DE ASUNTOS HÍDRICOS, CORREO ELECTRÓNICO ASUNTOSHIDRICOS@LALIGUA.CL.

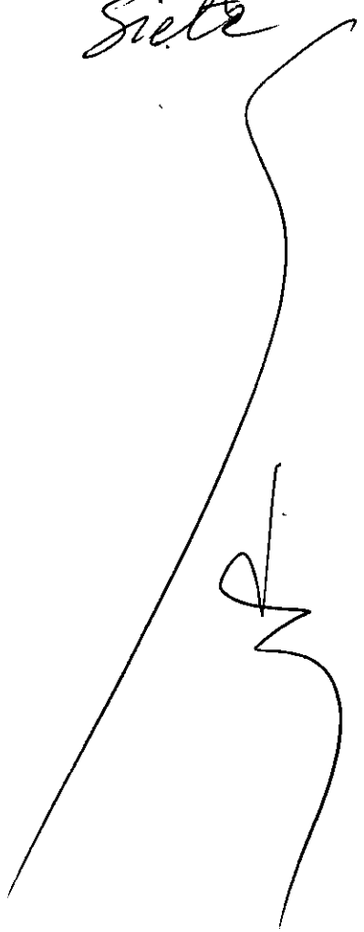
KATHERINE CECILIA OSSES ASTUDILLO, CEDULA DE IDENTIDAD NRO.

FECHA DE NACIMIENTO

DO MICILIADA EN COMUNA DE LA LIGUA. TELÉFONO CORREO ELECTRÓNICO

CAMARAS: NO SE MANTIENEN EXISTENTES EN EL LUGAR CITACION: VICTIMA Y TESTIGOS QUEDARON A ESPERA DE CITACIÓN POR PARTE DE ESA FISCALIA LOCAL DE LA LIGUA. BALESCA E. REYES BERRIOS CABO 1RO. DE CARABINEROS SUBOFICIAL DE GUARDIA VO.....BO. KARLA V. VILLARROEL TORO MAYOR DE CARABINEROS COMISARIO

Ochenta y
Siete



REPUBLICA DE CHILE
FISCALIA
MINISTERIO PUBLICO

Copia de Parte denuncia obtenida de manera digital el día 24/04/2024 17:09 horas desde el Sistema de Información y Atención de Usuarios del Ministerio Público

Copia de Parte denuncia correspondiente al ID 25993257. Total de páginas: 7

RESUMEN:

R.U.C. : **2400280814-1**

R.I.T. : **375 - 2024**

MATERIA : **Falta de respeto a autoridad pública (495 nº 4 código penal)**

IMPUTADO : **JORGE EDUARDO PARRAGUEZ CHACANA**

C.I.N° :

DOMICILIO :

FISCAL : **LUIS ALBERTO CORTEZ MUÑOZ**

La Ligua, veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

A LO PRINCIPAL Y OTROSIES:

Vistos y teniendo presente:

Que estimándose que el requerimiento se encuentra suficientemente fundado, al igual que el monto de la multa propuesta, se acoge el requerimiento, declarando:

I.- Que se **condena** a **JORGE EDUARDO PARRAGUEZ CHACANA,** previamente individualizado, a pagar una multa ascendente a **UNA UNIDAD TRIBUTARIA MENSUAL** -valor equivalente al momento de su pago, por la faltar el respeto a la autoridad, sancionado en el artículo 495 Nº 4 del Código Penal, hechos acaecidos el día 8 de marzo de 2024, en la comuna de La Ligua.

II.- La multa deberá enterarse en arcas de la Tesorería Regional de la Republica, mediante el respectivo formulario, cuyo comprobante que deberá ser presentado al Tribunal.

III.- Que, el imputado tendrá derecho a **reclamar en contra del requerimiento y la multa impuesta**, dentro del término de **quince días contados** desde que le sea notificada la presente resolución, para lo cual bastará que manifieste su disconformidad a través de escrito por medio de la defensa que se designa en este acto. En tal evento, se citará a todos los intervinientes a audiencia de juicio, sujeta a las normas del procedimiento simplificado.

IV.- Si la multa fuere pagada dentro de los quince días siguientes a la notificación, será rebajada en 25%, deberá solicitar el cupón de pago al correo electrónico jglaligua@pjud.cl. ..

V.- Se instruye acerca de su derecho de reclamar en contra del requerimiento y de la imposición de la sanción, de cualquier modo fehaciente; lo que acarrearía la realización de un juicio simplificado. Para dichos efectos, se le designa como defensor del sentenciado de Turno.

VI Si se pagare dicha multa o transcurriere el plazo de quince días desde la notificación de la resolución que la impusiere, sin que manifestare su disconformidad, se entenderá que acepta su imposición. En dicho evento, la resolución se tendrá, para todos los efectos legales, como sentencia ejecutoriada.

VII.- Si la imputada no pagara la multa impuesta, se aplicarán los apercibimientos del artículo 49 y siguientes del Código Penal, esto es, deberá cumplir mediante prestación de servicios a la comunidad o días de reclusión razón de un día por cada tercio de unidad tributaria mensual a la que ha sido condenado.

VIII.- Que reuniéndose respecto del sentenciado **JORGE EDUARDO PARRAGUEZ CHACANA**, antecedentes favorables que no hacen aconsejable la imposición de la pena, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 398 del Código Procesal Penal, se dispone la **suspensión de la pena y sus efectos**, por el término de **SEIS MESES**.

Notifíquese personalmente o de forma sustitutiva conforme lo dispuesto en el artículo 44 del Código de procedimiento Civil al sentenciado.

Notifíquese al Ministerio Publico y a la defensa por correo electrónico.

Archívese en su oportunidad, si no se reclamare y cúmplase con lo dispuesto en el artículo 468

R.I.T. N° 375 - 2024.-

R.U.C. N° 2400280814-1.-

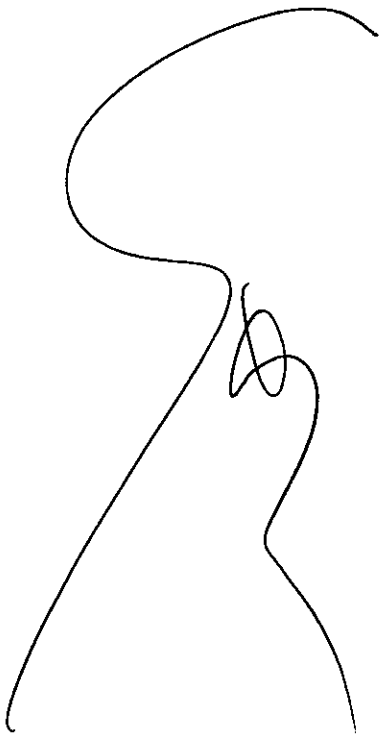
Resolvió doña **MARGARITA DEL CARMEN RIQUELME CLAVERIA**, Juez Titular de Garantía de La Ligua.

En La Ligua, a veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, notifiqué por el estado diario la presente resolución. Pan.-

ochenta y cuatro

84

Margarita Del Carmen Riquelme Clavería
Juez de garantía
JUZGADO DE GARANTÍA DE LA LIGUA.
Veintidós de marzo de dos mil veinticuatro
10:48 UTC-3



ochenta y tres

FISCALIA «FISCALIA»

EN LO PRINCIPAL: REQUERIMIENTO EN PROCEDIMIENTO MONITORIO; **PRIMER OTROSÍ:** NOTIFICACIÓN; **SEGUNDO OTROSI:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS; **TERCER OTROSI:** SE TENGA PRESENTE

JUZGADO DE GARANTÍA DE LA LIGUA

LUIS ALBERTO CORTEZ MUÑOZ, Fiscal Adjunto de la Fiscalía de La LIGUA, domiciliado en calle PORTALES N° 5, LA LIGUA, en causa **RUC N° 2400280814-1,** a US. Digo:

Que vengo en presentar requerimiento en procedimiento monitorio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 392 del Código Procesal Penal, en contra de **JORGE ANDRES PARRAGUEZ CHACANA, C.I. N°** nacido el Guardia de Seguridad, domiciliado en en atención a los antecedentes de hecho y de derecho que a continuación expongo:

1.- Los Hechos:

El día 08 de marzo de 2024, aproximadamente a las 14:50 horas en circunstancias que el Alcalde de la comuna de La Ligua, PATRICIO DANIEL PALLARES VALENZUELA, concurrió hasta el edificio Ex Aconcagua ubicado en Manuel Montt 127, de la comuna de La Ligua a una actividad en conmemoración del día de la Mujer, al ingresar el Guardia de Seguridad del Recinto **JORGE ANDRES PARRAGUEZ CHACANA,** sin mediar provocación alguna lo comenzó a gritar señalándole "DEVUELVEME LA PLATA CON EL OTRO ALCALDE GANABA MAS", para posteriormente decirle "ANDATE AWEBONADO".

2.- Disposiciones legales infringidas:

Los hechos antes referidos constituyen la falta de **faltar el respeto a la autoridad, sancionado en el artículo 495 Nº 4 del Código Penal,** correspondiéndole al requerido participación en calidad de AUTOR, encontrándose en grado de consumado, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

4.- Imputación:

La imputación que el Ministerio Público hace a **JORGE ANDRES PARRAGUEZ CHACANA,** se funda en los siguientes antecedentes:

A) Parte policial N° 237 de fecha 08/03/2024 confeccionado por Carabineros de la Primera Comisaría de La Ligua, que da cuenta de los hechos materia del presente requerimiento.

B) Declaración de la víctima PATRICIO DANIEL PALLARES VALENZUELA, C.I. N° domiciliado en anexada al Parte Policial N° 237, de la Primera Comisaria de La Ligua, de fecha 08 de marzo de 2024, donde señala la participación suya y del requerido, las ofensas recibidas por el imputado.

C) Declaración de la Testigo, ROBINSON PABLO CASTRO DONOSO, C.I. N° anexada al Parte Policial N° 237, de la Primera Comisaria de La Ligua, de fecha 08 de marzo de 2024, que da cuenta de la participación del requerido, específicamente, las ofensas proferidas a la víctima.

D) Copia del Extracto de filiación del requerido, **JORGE ANDRES PARRAGUEZ CHACANA**,

5.- Proposición de multa:

De los antecedentes expuestos, esta Fiscalía Local propone la imposición de **una multa de (1) Unidad Tributaria Mensual,** sin perjuicio de las costas que, según lo dispuesto en el artículo 45 y siguientes del Código Procesal Penal, sean de cargo de la requerida.

POR TANTO, Conforme a las disposiciones citadas y visto lo dispuesto en el artículo 392 y siguientes del Código Procesal Penal,
PIDO A US: Tenga por interpuesto requerimiento en procedimiento monitorio en contra de **JORGE ANDRES PARRAGUEZ CHACANA, C.I.** ya individualizado, acogerlo de inmediato y ordenar la notificación de la resolución que así lo declare en los términos del artículo 392 ya citado.

PRIMER OTROSÍ: Con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 27 del Código procesal Penal, solicito a S.S. disponer la notificación a esta Fiscalía, domiciliada en Portales N° 5 La Ligua, vía correo electrónico a la dirección tfl510@minpublico.cl

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase SS. Tener por acompañado extracto de Filiación y Antecedentes del requerido.

Ochenta 80

FISCALIA «FISCALIA»



Servicio de Registro Civil e Identificación

EXTRACTO DE FILIACION Y ANTECEDENTES

NOMBRE : JORGE EDUARDO PARRAGUEZ CHACANA

R.U.N. : FECHA NACIMIENTO: 10 Agosto 1966

CIRCUNSCRIPCION : LA LIGUA
NRO. INSCRIPCION : 624 REGISTRO : AÑO : 1966
ESTADO CIVIL :
DOMICILIO :

COMUNA :

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R.U.N. EXTRACTO
20391461-4 SIN ANTECEDENTES RELIACION

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R.U.N. EXTRACTO
20391461-4 SIN ANOTACIONES RELIACION

12 Marzo 2024, 12:31.

* EXTRACTO IMPRESO *
EXTRACTO DE FILIACION Y ANTECEDENTES
IMPRESO EN :
REGION :
8710117 R.U.N. : 20391461-4 Página

Setenta y nueve FISCALIA «FISCALIA» 79

TERCER OTROSI: Sírvase SS: tener presente que el requerido **JORGE ANDRES PARRAGUEZ CHACANA,** fue apercibido de conformidad al artículo 26 del Código Procesal Penal, según consta en el Parte Policial N° 237, de fecha 08 de marzo de 2024, de la Primera Comisaría de La Ligua; oportunidad en que fijó su domicilio en

LUIS ALBERTO CORTEZ MUÑOZ
Fiscal Adjunto Jefe de la Fiscalía Local de La Ligua

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

Setenta y ocho

78

OF.ORD. N° 3 /

ANT.: D.A. N° 2711, de 03/04/2024,
Que designa fiscal.
Ley 18.695 Orgánica de Municipalidades.
Ley 18.883, Estatuto Administrativo Funcionarios Municipales.
Código del Trabajo D.F.L. 1, 2023.

MAT.: Solicita lo que indica.

LA LIGUA, 30 de abril de 2024.

A: PATRICIO PALLARES VALENZUELA
SR. ALCALDE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

DE: FISCAL INSTRUCTOR

Por medio del presente y de acuerdo al ANT., tenga a bien en remitir a esta fiscalía, denuncia interpuesta en Carabineros de La Ligua, por Ud., el día 08 de marzo del presente año, que será prueba para la causa instruida según Decreto Alcaldicio N° 2711, de fecha 03 de abril de 2024, en donde se solicita realizar Sumario Administrativo: Con el fin de investigar y, en su caso, sancionar las posibles responsabilidades administrativas que pudieren asistirle al Sr. Jorge Parraguez Chacana

Le saluda atentamente a usted

HECTOR MOISES GONZALEZ FUENTES
Fiscal Instructor

VERONICA PIZARRO REBOLLEDO
Actuaria

DISTRIBUCION
- Sr. Alcalde municipalidad de La Ligua
- Archivo Fiscalía

	Resultado de lo Entregado por la Ofina de Personal De Educación. Referido al Sr. Jorge Parraguez			
AÑO	Horas extraordinarias	Informadas	Pagadas	Observaciones
	Realizadas			
2012	256	SI	SI	
2013	528	SI	SI	
2014	576	SI	SI	
2015	576	SI	SI	Decreto A.N°1567 Otorga asignación especial por horas extraord.
2016	480	SI	SI	
2017	440	SI	SI	Se regularizan horas extraord. 16 horas de Mayo y 48 horas de Jun.
2018	576	SI	SI	
2019	576	SI	SI	
2020	528	SI	SI	
2021	432	SI	SI	Se regularizan horas extraord. 48 horas de agosto y 48 horas de sep.
2022	323	SI	SI	
2023	434	SI	SI	Se regularizan horas extraord. 28 horas oct. Y 48 de nov.
2024	129	SI	SI	Se regularizan horas extraord. 48 horas de enero y 48 horas de Febr.
				Corte de Informe marzo de 2024.

Total de Horas extraordinarias: 5.854

VERONICA PIZARRO REBOLLEDO
ACTUARIA

HECTOR GONZALEZ FUENTES
FISCAL

Setenta y Siete

77

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

Setenta y Seis 76

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

OF. ORD. Nº __4/2024___/

ANT.: Of. Ord. N° 1.

MAT.: Da respuesta a lo solicitado.

LA LIGUA, 26 de abril de 2024

DE: Jefe de Personal Departamento de Educación
A : Sr. Héctor González Fuentes, Fiscal Instructor.

El presente junto con saludar a Ud. y en atención a oficio citado en el antecedente informo a Ud. lo siguiente:

Don Jorge Parraguez Chacana, Cuidador Nocturno de las Dependencias anexas al Departamento de Educación, Gimnasio Municipal (Planta Dos), ingresó al servicio el día 16 de marzo del 2012.

Que, el Sr. Parraguez Chacana se rige laboralmente por el Código del Trabajo, por cuanto toda hora extraordinaria realizada, autorizada por su jefatura directa debe ser compensada o pagada en su remuneración mensual.

Que, por instrucciones de la Contraloría General de la República el máximo de horas a pagar a los funcionarios dependientes del Departamento de Educación, en forma mensual son 48 horas, y su modalidad es el valor de la hora incrementado en 50%.

Que, el Administrador Municipal y/o funcionario a quién le han delegado la función en la Oficina de Personal Municipal, mensualmente remite memorando al Departamento de Educación con motivo se paguen las horas a los funcionarios dependientes de Planta Dos; para lo cual la oficina de personal realiza decreto Alcaldicio con motivo sancionar las horas informadas por la Administración y así poder pagarlas en las remuneraciones del personal.

Que, al Sr. Parraguez Chacana el Departamento de Educación mensualmente se le han pagado las horas extraordinarias informadas por la Municipalidad, para lo cual se adjunta documento con correlación de pagos.

Saluda atentamente a Ud.,

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
JEFE OFICINA

Verónica Astudillo Zamora
Ing. E. Administración Mc. Gestión Pública
Jefe de Personal
Departamento de Educación La Ligua

DISTRIBUCION:
- SR. FISCAL INSTRUCTOR
- ARCHIVO./
- vaz.-.

Ilustre Municipalidad de La Ligua
Diego Portales 555, La Ligua
(33) 2342189
informaciones@laligua.cl

I.MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Oficina de Personal

Sesenta y cinco 75

ESTUDIO DE PAGO HORAS EXTRAORDINARIAS

Mes	Horas	Monto	Asign. Expecial	observaciones
mar-2012	0	$0		
abr-2012	0	$0		
may-2012	0	$0		sin contrato
jun-2012	0	$0		sin contrato
jul-2012	48	$151.581	✓	
ago-2012	32	$101.054	✓	
sept-2012	40	$126.317	✓	
oct-2012	48	$151.581	✓	
nov-2012	48	$151.581	✓	
dic-2012	40	$132.633	✓	
ene-2013	48	$159.160	✓	
feb-2013	48	$159.160	✓	
mar-2013	0	$0		
abr-2013	48	$159.160	✓	
may-2013	48	$159.160	✓	
jun-2013	48	$159.160	✓	
jul-2013	48	$159.160	✓	
ago-2013	48	$159.160	✓	
sept-2013	48	$159.160	✓	
oct-2013	48	$159.160	✓	
nov-2013	48	$159.160	✓	
dic-2013	48	$167.118	✓	
ene-2014	48	$167.118	✓	
feb-2014	48	$167.118	✓	
mar-2014	48	$167.118	✓	
abr-2014	48	$167.118	✓	
may-2014	48	$167.118	✓	
jun-2014	48	$167.118	✓	
jul-2014	48	$167.118	✓	
ago-2014	48	$167.118	✓	
sept-2014	48	$167.118	✓	
oct-2014	48	$167.118	✓	
nov-2014	48	$167.118	✓	
dic-2014	48	$177.145	✓	
ene-2015	48	$177.145	✓	
feb-2015	48	$177.145	✓	
mar-2015	48	$177.145	✓	
abr-2015	48	$177.145	✓ $325.000	Decreto 1567/2015 que otorga Asignación Esp. por Horas
may-2015	48	$177.145	✓ $325.000	Decreto 1567/2015

Setenta y cuatro 74

Mes	Horas	Monto	Asign. Expecial	observaciones
jun-2015	48	$177.145	✓	
jul-2015	48	$177.145	✓	
ago-2015	48	$177.145	✓	
sept-2015	48	$177.145	✓	
oct-2015	48	$177.145	✓	
nov-2015	48	$177.145	✓	
dic-2015	48	$184.408	✓	
ene-2016	48	$189.723	✓	
feb-2016	48	$189.723	✓	
mar-2016	48	$189.723	✓	
abr-2016	48	$189.723	✓	
may-2016	48	$189.723	✓	
jun-2016	48	$189.723	✓	
jul-2016	0	$0	X	
ago-2016	48	$189.723	✓	
sept-2016	48	$189.723	✓	
oct-2016	48	$189.723	✓	
nov-2016	48	$189.723	✓	
dic-2016	48	$195.794	✓	
ene-2017	48	$195.794	✓	
feb-2017	48	$195.794	✓	
mar-2017	48	$195.794	✓	
abr-2017	0	$0	X	
may-2017	32	$130.529	✓	
jun-2017	64	$261.059	✓	16 horas extras Mayo y 48 horas mes Junio
jul-2017	48	$195.794	✓	
ago-2017	40	$163.162	✓	
sept-2017	48	$195.794	✓	
oct-2017	24	$97.897	✓	
nov-2017	48	$195.794	✓	
dic-2017	48	$200.689	✓	
ene-2018	48	$200.689	✓	
feb-2018	48	$200.689	✓	
mar-2018	48	$200.689	✓	
abr-2018	48	$200.689	✓	
may-2018	48	$200.689	✓	
jun-2018	48	$200.689	✓	
jul-2018	48	$200.689	✓	
ago-2018	48	$200.689	✓	
sept-2018	48	$200.689	✓	
oct-2018	48	$200.689	✓	
nov-2018	48	$200.689	✓	
dic-2018	48	$207.713	✓	
ene-2019	48	$207.713	✓	
feb-2019	48	$207.713	✓	

Setenta y Tres

Mes	Horas	Monto	Asign. Expecial	observaciones
mar-2019	48	$207.713	✓	
abr-2019	48	$207.713	✓	
may-2019	48	$207.713	✓	
jun-2019	48	$207.713	✓	
jul-2019	48	$207.713	✓	
ago-2019	48	$207.713	✓	
sept-2019	48	$207.713	✓	
oct-2019	48	$207.713	✓	
nov-2019	48	$207.713	✓	
dic-2019	48	$213.529	✓	
ene-2020	48	$213.529	✓	
feb-2020	48	$213.529	✓	
mar-2020	48	$213.529	✓	
abr-2020	0	$0	✓	
may-2020	48	$213.529	✓	
jun-2020	48	$213.529	✓	
jul-2020	48	$213.529	✓	
ago-2020	48	$213.529	✓	
sept-2020	48	$213.529	✓	
oct-2020	48	$213.529	✓	
nov-2020	48	$213.529	✓	
dic-2020	48	$213.529	✓	
ene-2021	48	$219.294	✓	
feb-2021	48	$219.294	✓	
mar-2021	48	$219.294	✓	
abr-2021	0	$0	✓	
may-2021	48	$219.294	✓	
jun-2021	48	$219.294	✓	
jul-2021	48	$219.294	✓	
ago-2021	0	$0		
sept-2021	96	$475.138	✓	48 horas Agosto y 48 horas septiembre
oct-2021	48	$219.294	✓	
nov-2021	0	$0	✓	
dic-2021	0	$0	✓	
ene-2022	0	$0		
feb-2022	28	$135.725	✓	
mar-2022	0	$0	✓	
abr-2022	40	$193.893	✓	
may-2022	44	$213.282	✓	
jun-2022	27	$130.878	✓	
jul-2022	37	$179.351	✓	
ago-2022	46	$222.977	✓	
sept-2022	45	$18.129	✓	
oct-2022	12	$58.168	✓	
nov-2022	0	$0	✓	

Setenta y DOS 72

Mes	Horas	Monto	Asign. Especial	observaciones
dic-2022	44	$213.282	/	
ene-2023	0	$0	/	
feb-2023	28	$152.012	/	
mar-2023	0	$0		
abr-2023	44	$238.876	/	
may-2023	48	$260.592	/	
jun-2023	46	$249.734	/	
jul-2023	48	$260.592	/	
ago-2023	48	$260.592	/	
sept-2023	48	$260.592	/	
oct-2023	0	$0	/	
nov-2023	48	$260.592	/	
dic-2023	76	$412.604	/	28 horas oct. Y 48 horas Noviembre
ene-2024	36	$203.848		
feb-2024	0	$0		
mar-2024	93	$526.608		48 horas enero y 45 febrero 2024

La Ligua, 24 de abril del 2024

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
JEFE OFICINA PERSONAL

Verónica Astudillo Zamora
Jefe de Personal

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

OF.ORD. N° 2 /
ANT.: D.A. N° 2711, de 03/04/2024,
Que designa fiscal.
Resolución de Fiscalía N° 1
De fecha 17.04.2024.
Ley 18.695 Orgánica de Municipalidades.
Ley 18.883, Estatuto Administrativo Funcionarios Municipales.
Código del Trabajo D.F.L. 1, 2023.
MAT.: Solicita lo que indica.
LA LIGUA, 26 de abril de 2024.

Setenta y uno ... 71

A: DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y REMUNERACIONES

DE: HECTOR MOISES GONZALEZ FUENTES
FISCAL INSTRUCTOR

Por medio del presente y de acuerdo al ANT., solicito a Ud., tenga a bien en remitir a esta fiscalía lo siguiente: correspondiente al empleado de Planta 2, señor Jorge Parraguez Chacana, Guardia de Seguridad de dependencias Municipales, quién asevera tener deudas por horas extraordinarias realizadas:

1.-Pagos de horas extraordinarias canceladas desde fecha marzo del año 2012, consolidadas.
2.-Topes de horas extraordinarias legales canceladas.
3.-Si existiera anexo de contrato para la realización de horas extraordinarias y acuerdos de cancelación de las mismas.
4.- solicitud de pagos de Horas Extraordinarias, informadas al departamento de Personal y Remuneraciones de Educación.

Cabe mencionar que: causa Sumarial, instruida según Decreto Alcaldicio N° 2711, de fecha 03 de abril de 2024. La Fiscalía está constituida en portales N° 555 oficina de la Dirección de Control Municipal, acogida al Dictamen N° 7.816/2020 de la CGR, que faculta a los fiscales a ampliar medios electrónicos como información privilegiada.

Le saluda atentamente a usted.

HECTOR MOISES GONZALEZ FUENTES
Fiscal Instructor

VERONICA PIZARRO REBOLLEDO
Actuaria

DISTRIBUCION
- Departamento de Personal y remuneraciones.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

Setenta 70

OF.ORD. N° 1 /
ANT.: D.A. N° 2711, de 03/04/2024,
Que designa fiscal.
Resolución de Fiscalía N° 1
De fecha 17.04.2024.
Ley 18.695 Orgánica de Municipalidades.
Ley 18.883, Estatuto Administrativo Funcionarios Municipales.
Código del Trabajo D.F.L. 1, 2023.
MAT.: Solicita lo que indica.
LA LIGUA, 25 de abril de 2024.

A: DEPARTAMENTO DE PERSONAL DE EDUCACIÓN
DE: HECTOR MOISES GONZALEZ FUENTES
FISCAL INSTRUCTOR

Por medio del presente y de acuerdo al ANT., solicito a Ud., tenga a bien en remitir a esta fiscalía lo siguiente: correspondiente al empleado de Planta 2, señor Jorge Parraguez Chacana, Guardia de Seguridad de dependencias Municipales, quién asevera tener deudas por horas extraordinarias realizadas:

1.-Pagos de horas extraordinarias canceladas desde fecha marzo del año 2012, consolidadas.
2.-Topes de horas extraordinarias legales canceladas.
3.-Si existiera anexo de contrato para la realización de horas extraordinarias y acuerdos de cancelación de las mismas.
4.- solicitud de pagos de Horas Extraordinarias, informadas por el departamento de Personal y Remuneraciones Municipal.

Cabe mencionar que: causa Sumarial, instruida según Decreto Alcaldicio N° 2711, de fecha 03 de abril de 2024. La Fiscalía está constituida en portales N° 555 oficina de la Dirección de Control Municipal, acogida al Dictamen N° 7.816/2020 de la CGR, que faculta a los fiscales a ampliar medios electrónicos como información privilegiada.

Le saluda atentamente a usted

HECTOR MOISES GONZALEZ FUENTES
Fiscal Instructor

VERONICA PIZARRO REBOLLEDO
Actuaria

DISTRIBUCION
- Departamento de Personal de Educación.

RACION FINANCIERA | Aclaración de Horas de Sobre | mail.google.com/mail/u/0/?shva=1#inbox/FMfcgzGxTFXNBfcDFPPdGXhGxXdNpQzq?projector=1&messagePartId=0.1

Bookmarks | Gmail | Calendario | Recolete | Google | Gmail | HECTOR MOISES LE... | https://www.pubim... | (160 no leidos) - cle... | (1250 no leidos) - cl... | ocente | Trabajos de Adminis... | municipalidad de co... | pagar mi cuent

Abrir con

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

TURNOS EDIFICIOS MUNICIPALES

MES FE MARZO 202

GUARDIAS	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	
MUNICIPALIDAD	1	2	3		5	6	7	8	9	10		12	13	14	15	16	17		19	20	21	22	23	24		26	27	28	29	EX
[redacted]									2	1	1	L	L	3	3	2	2	1	1	L	L	3	3	2	2	1	1	L	L		
[redacted]									1	L	L	3	3	2	2	1	1	L	L	3	3	2	2	1	1	L	L	3	3		
[redacted]									3	2	L	1	1	L	L	3	3	L	2	1	1	L	L	3	3	2	2	1	1		
[redacted]									L	3	3	2	2	1	1	L	L	3	3	2	2	1	1	L	L	3	3	2	3		

	Días	Horas	Domin	colac
[redacted]				
[redacted]				
[redacted]				
[redacted]				

GUARDIAS	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	T
M. MONTT	1	2	3		5	6	7	8	9	10		12	13	14	15	16	17		19	20	21	22	23	24		26	27	28	29	EX
[redacted]									1	1	L	L	3	3	2	2	1	1	L	L	3	3	2	2	1	1	L	L	3		
[redacted]									3	3	L	2	1	1	L	L	3	3	2	2	1	1	L	L	3	3	2	2	1	1		
[redacted]									2	2	1	1	L	L	3	3	2	2	1	1	L	L	3	3	2	2	1	1	L	L		
[redacted]									L	L	3	3	2	2	1	1	L	L	3	3	2	2	1	1	L	L	3	3	2		

	Días	Horas	Domin	colac
[redacted]				
[redacted]				
[redacted]				
[redacted]				

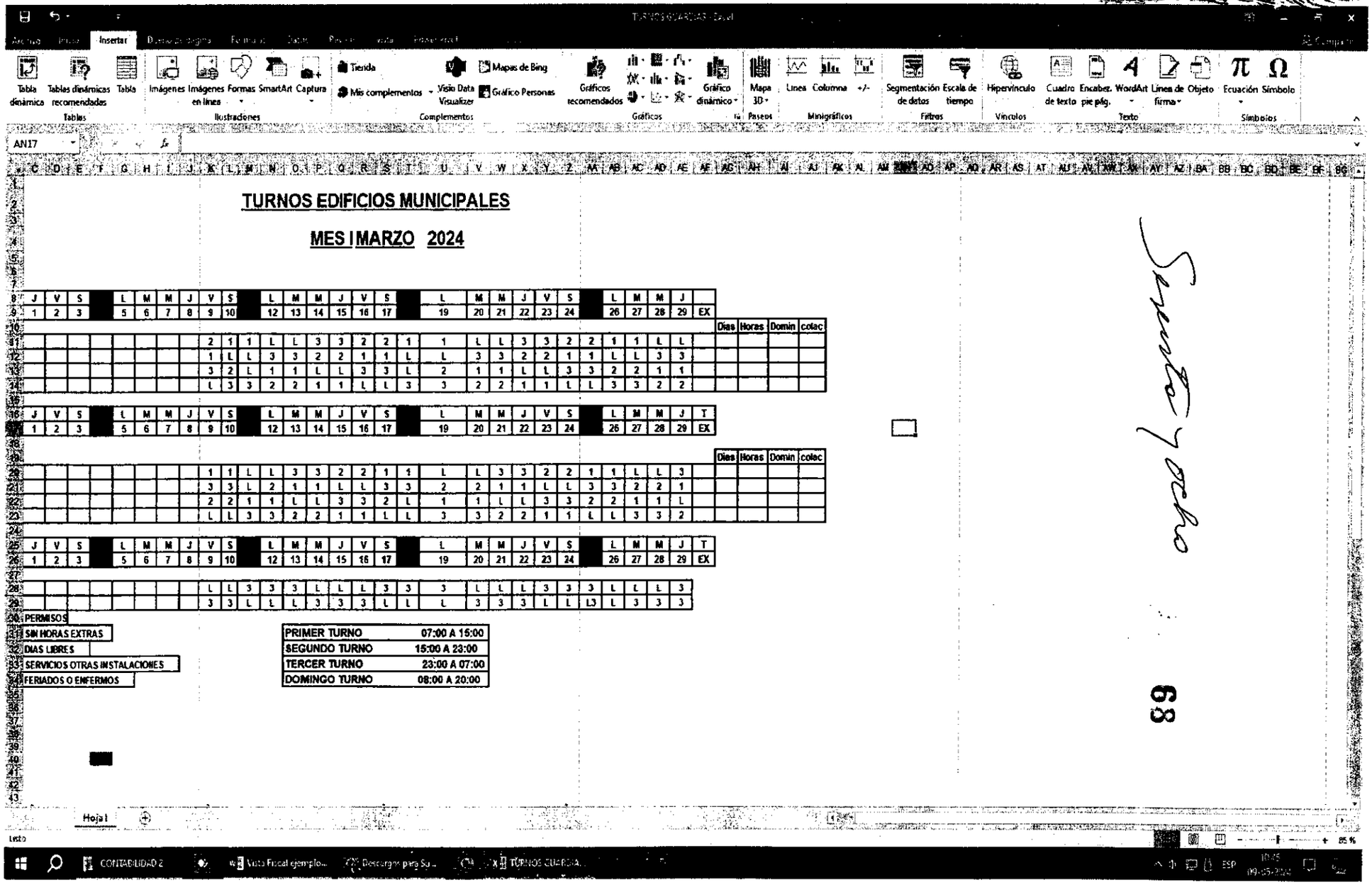
GUARDIAS	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	T
ESTADIO	1	2	3		5	6	7	8	9	10		12	13	14	15	16	17		19	20	21	22	23	24		26	27	28	29	EX
CRISTIAN G.									L	L	3	3	3	L	L	G	3	3	3	L	L	L	3	3	3	3	L	L	3	
JORGE VER									3	3	L	L	L	3	3	3	L	L	L	3	3	3	L	L	L3	L	3	3	3	

[redacted]	PERMISOS
	6IN HORAS EXTRAS
[redacted]	DIAS LIBRES
	SERVICIOS O TRAS INSTALACIONES
[redacted]	FERIADOS O ENFERMOS

PRIMER TURNO	07:00 A 15:00
SEGUNDO TURNO	15:00 A 23:00
TERCER TURNO	23:00 A 07:00
DOMINGO TURNO	08:00 A 20:00

[redacted]

69



TURNOS EDIFICIOS MUNICIPALES

MES I MARZO 2024

J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	
1	2	3		5	6	7	8	9	10		12	13	14	15	16	17		19	20	21	22	23	24		26	27	28	29	EX

																											Días	Horas	Domin	colac
								2	1	1	L	L	3	3	2	2	1	1	L	L	3	3	2	2	1	1	L	L				
								1	L	L	3	3	2	2	1	1	L	L	3	3	2	2	1	1	L	L	3	3				
								3	2	L	1	1	L	L	3	3	L	2	1	1	L	L	3	3	2	2	1	1				
								L	3	3	2	2	1	1	L	L	3	3	2	2	1	1	L	L	3	3	2	2				

J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	T
1	2	3		5	6	7	8	9	10		12	13	14	15	16	17		19	20	21	22	23	24		26	27	28	29	EX

																											Días	Horas	Domin	colac
								1	1	L	L	3	3	2	2	1	1	L	L	3	3	2	2	1	1	L	L	3				
								3	3	L	2	1	1	L	L	3	3	2	2	1	1	L	L	3	3	2	2	1				
								2	2	1	1	L	L	3	3	2	L	1	1	L	L	3	3	2	2	1	1	L				
								L	L	3	3	2	2	1	1	L	L	3	3	2	2	1	1	L	L	3	3	2				

J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	T
1	2	3		5	6	7	8	9	10		12	13	14	15	16	17		19	20	21	22	23	24		26	27	28	29	EX

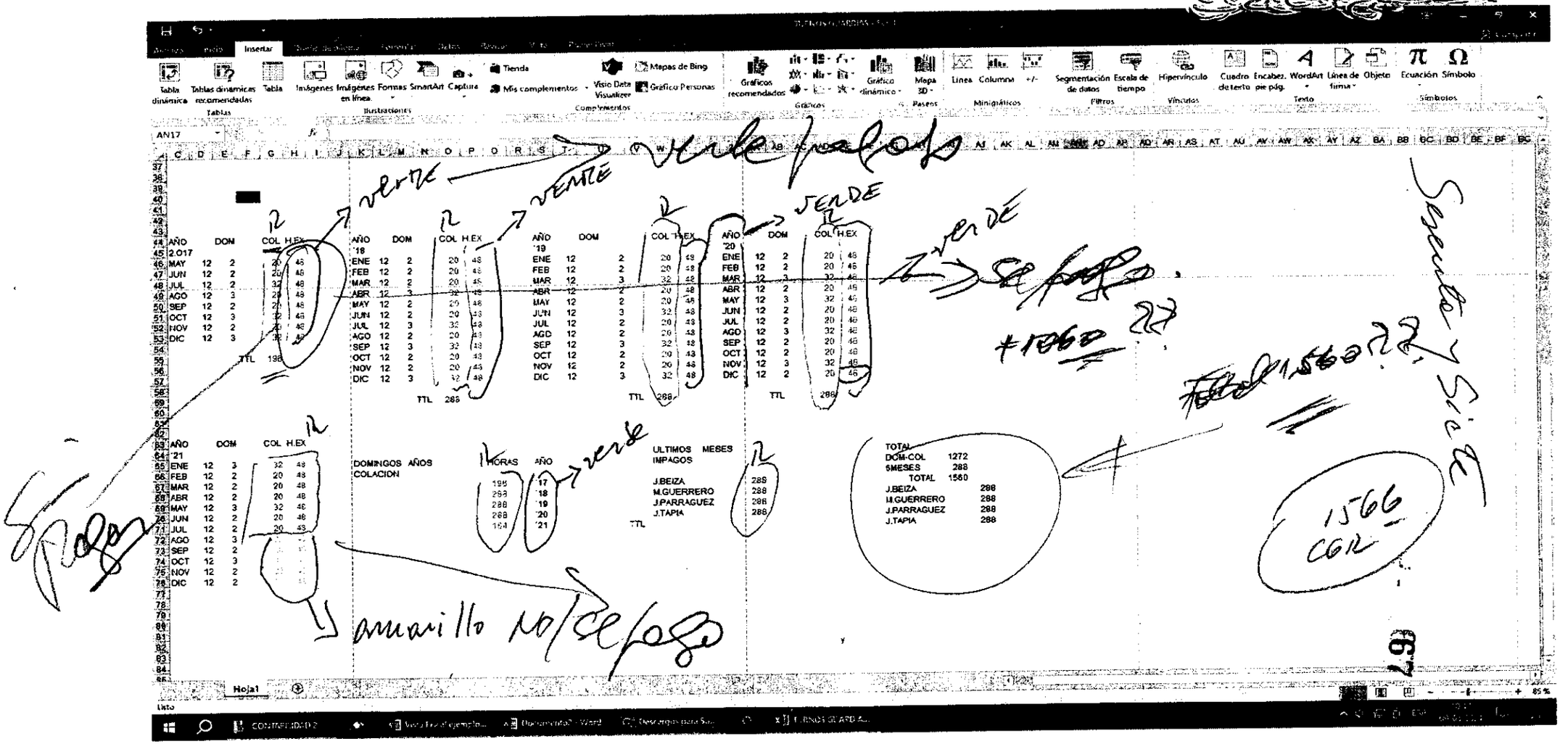
								L	L	3	3	3	L	L	L	3	3	3	L	L	L	3	3	3	L	L	L	3				
								3	3	L	L	L	3	3	3	L	L	L	3	3	3	L	L	L3	L	3	3	3				

PERMISOS	
SIN HORAS EXTRAS	
DIAS LIBRES	
SERVICIOS OTRAS INSTALACIONES	
FERIADOS O ENFERMOS	

PRIMER TURNO	07:00 A 15:00
SEGUNDO TURNO	15:00 A 23:00
TERCER TURNO	23:00 A 07:00
DOMINGO TURNO	08:00 A 20:00

Seguido y otro

68



AÑO	DOM		COL	H.EX
2.017				
MAY	12	2	20	48
JUN	12	2	20	48
JUL	12	2	32	48
AGO	12	3	20	48
SEP	12	2	20	48
OCT	12	3	32	48
NOV	12	2	20	48
DIC	12	3	32	48
TTL	198			

AÑO '18	DOM		COL	H.EX
ENE	12	2	20	48
FEB	12	2	20	48
MAR	12	2	20	48
ABR	12	3	32	48
MAY	12	2	20	48
JUN	12	2	20	48
JUL	12	3	32	48
AGO	12	2	20	48
SEP	12	3	32	48
OCT	12	2	20	48
NOV	12	2	20	48
DIC	12	3	32	48
TTL	288			

AÑO '19	DOM		COL	H.EX
ENE	12	2	20	48
FEB	12	2	20	48
MAR	12	3	32	48
ABR	12	2	20	48
MAY	12	2	20	48
JUN	12	3	32	48
JUL	12	2	20	48
AGO	12	2	20	48
SEP	12	3	32	48
OCT	12	2	20	48
NOV	12	2	20	48
DIC	12	3	32	48
TTL	288			

AÑO '20	DOM		COL	H.EX
ENE	12	2	20	48
FEB	12	2	20	48
MAR	12	3	32	48
ABR	12	2	20	48
MAY	12	3	32	48
JUN	12	2	20	48
JUL	12	2	20	48
AGO	12	3	32	48
SEP	12	2	20	48
OCT	12	2	20	48
NOV	12	3	32	48
DIC	12	2	20	48
TTL	288			

AÑO '21	DOM		COL	H.EX
ENE	12	3	32	48
FEB	12	2	20	48
MAR	12	2	20	48
ABR	12	2	20	48
MAY	12	3	32	48
JUN	12	2	20	48
JUL	12	2	20	48
AGO	12	3		
SEP	12	2		
OCT	12	3		
NOV	12	2		
DIC	12	2		

DOMINGOS AÑOS COLACION

HORAS	AÑO
198	'17
288	'18
288	'19
288	'20
164	'21

ULTIMOS MESES IMPAGOS

J.BEIZA	288
M.GUERRERO	288
J.PARRAGUEZ	288
J.TAPIA	288
TTL	

TOTAL
DOM-COL 1272
6MESES 288
TOTAL 1560

J.BEIZA	288
M.GUERRERO	288
J.PARRAGUEZ	288
J.TAPIA	288

-Pantallazo Información Remetida por el Sr. Jorge Parraguez vía correo electrónico, a esta Fiscalía el día 8 de mayo 2024

(hojas 1 y 2 respectivamente)

GUARDIA

JORGE PARRAGUEZ

AÑO	DOM		COL	H.EX
2.017				
MAY	12	2	20	48
JUN	12	2	20	48
JUL	12	2	32	48
AGO	12	3	20	48
SEP	12	2	20	48
OCT	12	3	32	48
NOV	12	2	20	48
DIC	12	3	32	48
		TTL	196	

AÑO	DOM		COL	H.EX
'18				
ENE	12	2	20	48
FEB	12	2	20	48
MAR	12	2	20	48
ABR	12	3	32	48
MAY	12	2	20	48
JUN	12	2	20	48
JUL	12	3	32	48
AGO	12	2	20	48
SEP	12	3	32	48
OCT	12	2	20	48
NOV	12	2	20	48
DIC	12	3	32	48
		TTL	288	

AÑO	DOM		COL	H.EX
'19				
ENE	12	2	20	48
FEB	12	2	20	48
MAR	12	3	32	48
ABR	12	2	20	48
MAY	12	2	20	48
JUN	12	3	32	48
JUL	12	2	20	48
AGO	12	2	20	48
SEP	12	3	32	48
OCT	12	2	20	48
NOV	12	2	20	48
DIC	12	3	32	48
		TTL	288	

AÑO	DOM		COL	H.EX
'20				
ENE	12	2	20	48
FEB	12	2	20	48
MAR	12	3	32	48
ABR	12	2	20	48
MAY	12	3	32	48
JUN	12	2	20	48
JUL	12	2	20	48
AGO	12	3	32	48
SEP	12	2	20	48
OCT	12	2	20	48
NOV	12	3	32	48
DIC	12	2	20	48
		TTL	288	

Seguir Seis

AÑO	DOM		COL	H.EX
'21				
ENE	12	3	32	48
FEB	12	2	20	48
MAR	12	2	20	48
ABR	12	2	20	48
MAY	12	3	32	48
JUN	12	2	20	48
JUL	12	2	20	48
AGO	12	3	32	48
SEP	12	2	20	48
OCT	12	3	32	48
NOV	12	2	20	48
DIC	12	3	32	48

DOMINGOS AÑOS

COLACION

HORAS	AÑO
196	'17
288	'18
288	'19
288	'20
164	'21

ULTIMOS MESES

IMPAGOS

J.BEIZA	288
M.GUERRERO	288
J.PARRAGUEZ	288
J.TAPIA	288
TTL	

TOTAL	
DOM-COL	1272
6MESES	288
TOTAL	1560
J.BEIZA	288
M.GUERRERO	288
J.PARRAGUEZ	288
J.TAPIA	288

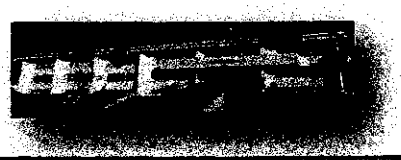
Seguridad Ciudadana

65

MES DE SEPTIEMBRE 2019

TURNOS GUARDIAS MUNICIPALES

| | | |



MES DE OCTUBRE 2019

TURNOS GUARDIAS MUNICIPALES

I. Municipalidad	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	
J.PARRAGUEZ	3	3	3	L	L		3	3	3	3	3	L	L	3	3	3	3	3	3	L	L	3	3	3	3	3		L	L	3	3	28
FCO BRITO	2	2	2	3	3	L	L	2	2	2	2	3		L	L	2	2	2	2		3	L	L	2	2	2	L	3	3	L	L	20
HUGO DIAZ	1	L	L	1	1	L	2	1	1	L	L	1		2	2	1	1	L	L		1	2	2	1	1	L	L	1	1	2	2	20
P.VALDES	L	1	1	2	2		1	L	L	1	1	2	L	1	1	L	L	1	1	L	2	1	1	L	L	1		2	2	1	1	20

Manuel Monti	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	
	2	2	1	1	L	L	3	3	2	2	1	1	L	L	3	3	2	2	1		L	L	3	3	2	2		1	L	L	3	28
	3	3	2	2	1		L	L	3	3	2	2		1	L	L	3	3	2	L	1	1	L	L	3	3	L	2	1	1	L	20
	L	L	3	3	2	L	1	1	L	L	3	3	L	2	1	1	L	L	3		2	2	1	1	L	L		3	2	2	1	12
	1	1	L	L	3		2	2	1	1	L	L		3	2	2	1	1	L	L	3	3	2	2	1	1	L	L	3	3	2	28

Gimnacio M.	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	
	D	L	L	L	L	L	N	N	N	N	N	D		D	D	D	L	L	L	L	L	N	N	N	N	N		D	D	D	D	4
	N	D	D	D	D		L	L	L	L	L	N		N	N	N	D	D	D		D	L	L	L	L	L		N	N	N	N	4
	L	N	N	N	N		D	D	D	D	D	L	L	L	L	L	N	N	N		N	D	D	D	D	D	L	L	L	L	L	-4

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

MES DE DICIEMBRE 2019

TURNOS GUARDIAS MUNICIPALES



J.MUNIC.	L	M	M	J	V	S	L	M	M	J	V	S	L	M	M	J	V	S	L	M	M	J	V	S	L	M	
JORGE P.	3	3	3	3	3		3	3	3	3	3	3		3	3	3	3	3				3	3	3	3		40
FCO BRITO		2	2	2	2	3			2	2	2	2	3			2	2	2	3	3			2	2	2	3	12
HUGO DIAZ	2	1	1			1	2	2	1	1			1	2	2	1	1		1	1		2	1	1		1	20
P. VALDES	1			1	1	2	1	1			1	1	2	1	1			1	2	2		1			1	2	16

M.MONTT	L	M	M	J	V	S	L	M	M	J	V	S	L	M	M	J	V	S	L	M	M	J	V	S	L	M	
	3	3	2	2	1	1		3	3	2	2	1			3	3	2	2	1		3	3	2		1	1	28
			3	3	2	2	1			3	3	2	1	1			3	3	2	1			3		2	2	16
	1	1			3	3	2	1	1			3	2	2	1	1			3	2		1	1		3	3	12
	2	2	1	1			3	2	2	1	1		3	3	2	2	1	1		3		2	2	1			32

Gimnacio	L	M	M	J	V	S	L	M	M	J	V	S	L	M	M	J	V	S	L	M	M	J	V	S	L	M	
					N	N	N	N	D	D	D	D						N									
	D	D	D	D					N	N	N	N	D	D	D	D	D		N	N		D	D	D	D		4
	N	N	N	N	D	D	D	D					N	N	N	N	N	D				N	N	N	N	D	4
																			D	D						N	4

Seseute y tres : 63

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

MES ENERO 2020

TURNOS GUARDIAS MUNICIPALES



		3	3	2		1	1			3	3		2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1	20
	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2		1	1			3	3		2	1	1			12
	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	28
	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	28

	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S		
	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	L	1	1			3	3			
	2	1	1			3	3	2	L	1	1			3	3	L	2	1	1			3	3	2	2	1	1					
	3	L	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			
	L	3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2			

	L	L	L	L	N	N	N	N	N	D	D	D	D	D	L	L	L	L	L	N	N	N	N	N	D	D	D	D	D	L	L	-4
	D	D	D	D	L	L	L	L	L	N	N	N	N	N	D	D	D	D	D	L	L	L	L	L	N	N	N	N	N	D	D	4
	N	N	N	N	D	D	D	D	D	L	L	L	L	L	N	N	N	N	N	D	D	D	D	D	L	L	L	L	L	N	N	4

Segunda 7 días

6 Domingo 11 Domingo 8

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

MES FEBRERO 2020

TURNOS GUARDIAS MUNICIPALES



JORGE DIAZ			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2		
[illegible]	3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1		
[illegible] DIAZ	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2		1	1			3	3		2	1	1			3		
[illegible]	2		1	1			3	3		2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			

	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2		1	1			3	3		
	2	1	1			3	3	2		1	1			3	3		2	1	1			3	3	2	2	1	1				
	3		2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1		
		3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2		

				N	N	N	N	N	D	D	D	D	D						N	N	N	N	N	D	D	D	D	D		
	D	D	D						N	N	N	N	N	D	D	D	D	D						N	N	N	N	N	D	
	N	N	N	D	D	D	D	D						N	N	N	N	N	D	D	D	D	D						N	

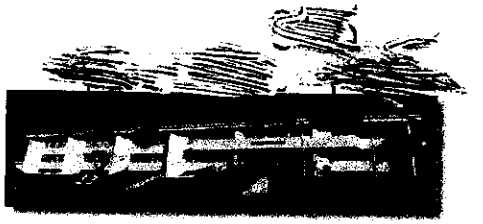
Siguiente y Uno

61

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

MES FEBRERO 2020

TURNOS GUARDIAS MUNICIPALES



			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	
	3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	
	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2		1	1			3	3		2	1	1			3	
	2		1	1			3	3		2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1		

	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2		1	1			3	3	
	2	1	1			3	3	2		1	1			3	3		2	1	1			3	3	2	2	1	1			
	3		2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1	
		3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	

				N	N	N	N	N	D	D	D	D	D							N	N	N	N	N	D	D	D	D	D	
	D	D	D						N	N	N	N	N	D	D	D	D	D						N	N	N	N	N	D	
	N	N	N	D	D	D	D	D						N	N	N	N	N.	D	D	D	D	D						N	

Sabado

60

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

TURNOS GUARDIAS MUNICIPALES



		1	1								1	1							1	1							1	1				12
1								1	1							1	1							1	1							16
				1	1								1	1							1	1							1	1		32
						1	1								1	1							1	1							1	1	36

											1	1							1	1							1	1				20
				1	1								1	1							1	1							1	1		40
						1	1								1	1							1	1							1	12
1	1							1	1							1	1							1	1							16

																															-4
																															4
																															4

Guardias y nuevos



MES ABRIL 2020

											F	F																		EX
	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2		1	1			12
	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	20
	3	3	2	2	1	1			3	3	2		1	1			3	3		2	1	1			3	3	2	2	1	1	20
			3	3		2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	4

											F	F																		EX
	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2		1	1			3	3		2	1	1		12
		3	3	2		1	1			3	3		2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	12
	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	20
	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	20

											F	F																		EX
				N	N	N	N	N	D	D	D	D	D							N	N	N	N	N	D	D	D	D	D			-4
	D	D	D							N	N	N	N	N	D	D	D	D	D							N	N	N	N	N	D	D	-4
	N	N	N	D	D	D	D	D							N	N	N	N	N	D	D	D	D	D						N	N	-4

Cincuenta y Ocho

58

COMUNA DE LA LIGUA

ENERO 2022.

GUARDIAS MUNICIPALES



	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	T
MUNIC.	1		3	4	5	6	7	8		10	11	12	13	14	15		17	18	19	20	21	22		24	25	26	27	28	29		31	EX

																																DIAS	HR	DM	COL
J. PARRAGUE	2		1	1			3	3		2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	12	21	8	8	12
J. PEREZ	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2		1	1			3	3		2	1	1			3	3	2	16	21	8	12	12
H. DIAZ	3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1		40	24	8	12	12
P. VALDES			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2		1	20	22	8	8	12

	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	T
M. MONTT	1		3	4	5	6	7	8		10	11	12	13	14	15		17	18	19	20	21	22		24	25	26	27	28	29		31	EX

																																DIAS	HR	DM	COL
I. BERA	3		2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			20	22	8	8	12
C. VILLALOBOS		3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1	40	24	8	12	12
I. TAPIA	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2		1	1			3	3		2	12	21	8	8	12
G. MOYA	2	1	1			3	3	2		1	1			3	3		2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	16	21	8	12	12

	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	T
ESTADIO	1		3	4	5	6	7	8		10	11	12	13	14	15		17	18	19	20	21	22		24	25	26	27	28	29		31	EX

																																DIAS	HR	DM	COL
J. VERA	2		1	1			3	3		2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	12	21	8	8	12
M. ESPINOZA	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2		1	1			3	3		2	1	1			3	3	2	16	21	8	12	12
C. PEREZ	3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1		40	24	8	12	12
M. GUERRERO			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2		1	20	22	8	8	12

MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
DIRECCION SEGURIDAD PUBLICA

NELSON VALENZUELA RUZ
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA
I.M. DE LA LIGUA

Circuito y Siete

57

ENERO 2022.
GUARDIAS MUNICIPALES

	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	T				
MUNIC.	1		3	4	5	6	7	8		10	11	12	13	14	15		17	18	19	20	21	22		24	25	26	27	28	29		31	EX				
																																DIAS	HR	DM	COL
. PARRAGUE	2		1	1			3	3		2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	12	21	8	8	12
. PEREZ	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2		1	1			3	3		2	1	1			3	3	2	16	21	8	12	12
I. DIAZ	3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1		40	24	8	12	12
. VALDES			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2		1	20	22	8	8	12

	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	T				
M. MONTT	1		3	4	5	6	7	8		10	11	12	13	14	15		17	18	19	20	21	22		24	25	26	27	28	29		31	EX				
																																DIAS	HR	DM	COL
EZA	3		2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			20	22	8	8	12
VILLALOBOS		3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1	40	24	8	12	12
TAPIA	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2		1	1			3	3		2	12	21	8	8	12
MOYA	2	1	1			3	3	2		1	1			3	3		2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	16	21	8	12	12

	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	T				
ESTADIO	1		3	4	5	6	7	8		10	11	12	13	14	15		17	18	19	20	21	22		24	25	26	27	28	29		31	EX				
																																DIAS	HR	DM	COL
VERA	2		1	1			3	3		2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	12	21	8	8	12
. ESPINOZA	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2		1	1			3	3		2	1	1			3	3	2	16	21	8	12	12
PEREZ	3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1		40	24	8	12	12
. GUERRERO			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2		1	20	22	8	8	12

MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
DIRECCION SEGURIDAD PUBLICA

NELSON VALENZUELA RUZ
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA
I.M. DE LA LIGUA

Circulante y Sr.

356

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

FEBRERO 2022.

GUARDIAS MUNICIPALES



	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	T
MUNIC.	1	2	3	4	5		7	8	9	10	11	12		14	15	16	17	18	19		21	22	23	24	25	26		28	EX

																													DIAS	HR	DM	COL
I. PARRAGUE	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2		1	12	21	8	8	12
I. PEREZ	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1		12	21	8	8	12
H. DIAZ		3	3	2	2	1	1			3	3	2		1	1			3	3		2	1	1			3	3		12	18	8	8	12
P. VALDES	1			3	3		2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	4	19	8	8	12

	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	T
M. MONTE	1	2	3	4	5		7	8	9	10	11	12		14	15	16	17	18	19		21	22	23	24	25	26		28	EX

																													DIAS	HR	DM	COL
[illegible]	3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2		1	1			3	3		2	4	20	8	8	12
[illegible]			3	3	2		1	1			3	3		2	1	1				3	3	2	2	1	1			3	3	12	18	8	8	12
[illegible]	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			4	20	8	8	12
[illegible]	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1	20	22	8	8	12

	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	T
ESTADIO	1	2	3	4	5		7	8	9	10	11	12		14	15	16	17	18	19		21	22	23	24	25	26		28	EX

																													DIAS	HR	DM	COL
[illegible]	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2		1	12	21	8	8	12
[illegible]	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1		12	21	8	8	12
[illegible]		3	3	2	2	1	1			3	3	2		1	1			3	3		2	1	1			3	3	2	4	19	8	8	12
[illegible]	1			3	3		2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	4	19	8	8	12

DIRECCION SEGURIDAD PUBLICA
I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

NELSON VALENZUELA RUZ
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA
I.M. DE LA LIGUA

Cincuenta y cinco 55

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

MES MARZO 2022
GUARDIAS MUNICIPALES

54

AS	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	T
PALIDAD	1	2	3	4	5		7	8	9	10	11	12		14	15	16	17	18	19		21	22	23	24	25	26		28	29	30	31	EX

DIAS ' horas ' domin cola.

		1			3	3		2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	20	22	8	8	1
			3	3	2	2	1	1			3	3	2		1	1			3	3		2	1	1			3	3	2	2	1	1	20	22	8	8	1
		2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	[redacted]				1
		3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2		1	1			20	22	8	8	1

AS	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	T
TT	1	2	3	4	5		7	8	9	10	11	12		14	15	16	17	18	19		21	22	23	24	25	26		28	29	30	31	EX

DIAS ' horas ' domin cola.

		1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	28	23	8	8	1
		2	2	1	1			I	N	S	P	E	C	T	O	R		D	E		R	E	N	T	A	S							-124	4	8	8	1
		3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2		1	1			3	3		2	1	1		20	22	8	8	1
				3	3	2		1	1			3	3		2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	12	21	8	8	1

AS	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	T
)	1	2	3	4	5		7	8	9	10	11	12		14	15	16	17	18	19		21	22	23	24	25	26		28	29	30	31	EX

DIAS ' horas ' domin cola.

		1			3	3		2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	20	22	8	8	1
A			3	3	2	2	1	1			3	3	2		1	1			3	3		2	1	1			3	3	2	2	1	1	20	22	8	8	1
		A	G	R	E	G	A	D	O		C	A	R	P	A		M	U	N	I	C	I	P	A	L		P		C				-156	0	8	8	1
RO		3	2	2	1	1			3	3	2	2	1				3	3	2	2	1	1			3	3	2		1	1			20	22	8	8	1

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
SEGURIDAD CIUDADANA
JUAN FUENZALIDA CARRASCO
SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA

MES MARZO 2022

GUARDIAS MUNICIPALES

J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	T			
3	4	5		7	8	9	10	11	12		14	15	16	17	18	19		21	22	23	24	25	26		28	29	30	31	EX			
																														DIAS	horas	domin	c
	3	3		2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	20	22	8	8
3	2	2	1	1			3	3	2		1	1			3	3		2	1	1			3	3	2	2	1	1	20	22	8	8
1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	28	23	8	8
2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2		1	1			20	22	8	8

J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	T			
3	4	5		7	8	9	10	11	12		14	15	16	17	18	19		21	22	23	24	25	26		28	29	30	31	EX			
																														DIAS	horas	domin	c
		3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	28	23	8	8
1	1			I	N	S	P	E	C	T	O	R		D	E		R	E	N	T	A	S							-124	4	8	8
2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2		1	1			3	3		2	1	1		20	22	8	8
3	3	2		1	1			3	3		2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	12	21	8	8

J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	T			
3	4	5		7	8	9	10	11	12		14	15	16	17	18	19		21	22	23	24	25	26		28	29	30	31	EX			
																														DIAS	horas	domin	c
	3	3		2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	20	22	8	8
3	2	2	1	1			3	3	2		1	1			3	3		2	1	1			3	3	2	2	1	1	20	22	8	8
R	E	G	A	D	O		C	A	R	P	A		M	U	N	I	C	I	P	A	L		P		C				-156	0	8	8
2	1	1			3	3	2	2	1				3	3	2	2	1	1			3	3	2		1	1			20	22	8	8

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA GUARDIA
SEGURIDAD CIUDADANA

JUAN FUENZALIDA CARRASCO
SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

MES ABRIL 2022

GUARDIAS MUNICIPALES

	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J			L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S	T
LIDAD	1	2		4	5	6	7	8	9		11	12	13	14			18	19	20	21	22	23		25	26	27	28	29	30	EX

C/P C/P C/P C/P C/P C/P

DIAS ˙ horas · domin cola.

		1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2		1	1			3	3	12	21	8	8	12
				3	3	2	2	1	1											3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	-28	16	8	8	12
		2	2	1	1			3	3	2		1	1			3	3			2	1	1				3	3	2	2	1	1			4	20	8	8	12
		3	3		2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1	28	23	8	8	12

H/D H/D

	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J			L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S	T
	1	2		4	5	6	7	8	9		11	12	13	14			18	19	20	21	22	23		25	26	27	28	29	30	EX

B/F B/F B/F B/F B/F B/F B/F B/F B/F B/F B/F B/F B/F B/F B/F B/F B/F B/F B/F B/F B/F B/F B/F B/F B/F B/F B/F B/F

DIAS ˙ horas · domin cola.

		2	1	1																											3	-124	4	8	8	12
		3	2		1	1			3	3		2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1		12	21	8	8	12
			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	28	23	8	8	12
		1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	20	22	8	8	12

	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J			L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S	T
	1	2		4	5	6	7	8	9		11	12	13	14			18	19	20	21	22	23		25	26	27	28	29	30	EX

DIAS ˙ horas · domin cola.

	2	2/C	3	3			3	3	2		3	3			3	3		2	1	1			3	3	2	2	1	1			-4	19	8	8	12
SUEZ	3	3		2	2	2			3	3	2	2	2	2			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1	28	23	8	8	12
																		3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	-76	10	8	8	12
O	1	2			3	3	2	2	1	1				3	2	2	1	1			3	3	2		1	1			3	3	12	21	8	8	12

DIRECCION SEGURIDAD PUBLICA

JUAN FUENTEALBA CARRASCO
ENCARGADO DE SEGURIDAD PUBLICA

52

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

MES MAYO 2022

GUARDIAS MUNICIPALES

		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V		L	M	M	J	V	S		L	M	T				
LIDAD		2	3	4	5	6	7		9	10	11	12	13	14		16	17	18	19	20		23	24	25	26	27	28		30	31	EX				
																															Dias	horas	domin	cola.	
			2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	20	22	8	8	12
		1	1			3	3	2		1	1			3	3		2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	12	21	8	8	12
		3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1		36	24	8	8	12
				3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2		1	1			3	3		2	1	12	21	8	8	12

		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V		L	M	M	J	V	S		L	M	T				
		2	3	4	5	6	7		9	10	11	12	13	14		16	17	18	19	20		23	24	25	26	27	28		30	31	EX				
																															Dias	horas	domin	cola.	
	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			28	23	8	8	12
		3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2		1	1	28	23	8	8	12
	1			3	3	2	2	1	1																							-100	7	8	8	12
		1	1			3	3		2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	12	21	8	8	12

		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V		L	M	M	J	V	S		L	M	T				
		2	3	4	5	6	7		9	10	11	12	13	14		16	17	18	19	20		23	24	25	26	27	28		30	31	EX				
																															DIAS	horas	domin	cola.	
	3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	3	3			3	3	2	2	2	3			3	3	2	2	3	3		36	24	8	8	12
UEZ			3	3	2	2	1	2			3	3	2	2	2	2			3	3	3		2	2			3	3	2	2	2	20	22	8	8	12
		1			3	3	2		1	1																					-108	6	8	8	12
ERO	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	12	23	8	8	12

SEGURIDAD CIUDADANA

IVÁN FUENZALIDA CARRASCO
ENCARGADO DE SEGURIDAD PUBLICA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

MES MAYO 2022
GUARDIAS MUNICIPALES

		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V		L	M	M	J	V	S		L	M	T				
LIDAD		2	3	4	5	6	7		9	10	11	12	13	14		16	17	18	19	20		23	24	25	26	27	28		30	31	EX				
										C/P	C/P																					Dias	horas	domin	cola.
		2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1		3	3	2	2	1	1		3	19	22	8	8	12
	1	1			3	3	2		1	1			3		2	1	1				3	3	2	2	1	1		3	3	2	0	21	8	8	0
	3	3	2	2	1	1					2	2	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1		31	22	8	8	12
			3	3	2	2	1	1			3	3	2		1	1			3	3	2		1	1			3	3		2	1	30	21	8	8	12

		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V		L	M	M	J	V	S		L	M	T				
		2	3	4	5	6	7		9	10	11	12	13	14		16	17	18	19	20		23	24	25	26	27	28		30	31	EX				
																																Dias	horas	domin	cola.
	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	3			3	3	2	2	1	1			31	23	8	8	12
		3	3	2	2	1	1				3	3	2	2	2	1			3	3	2	2	3	3			3	3	2		1	1	0	23	8	8	0
	1			3	3	2	2	1	1																								20	7	8	8	12
		1	1			3	3		2	1	1			3	3	2	2	1	1			1											0	14	8	8	0

		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V		L	M	M	J	V	S		L	M	T				
		2	3	4	5	6	7		9	10	11	12	13	14		16	17	18	19	20		23	24	25	26	27	28		30	31	EX				
																																DIAS	horas	domin	cola.
	3	3	2	2	1	1			3	3	2					3	3	2	2	2	3											20	15	8	8	12
GUZ			3	3	2	2	1	2			3	3	3	3		2			3	3	3		2	2			3	3	2				0	19	8	8	0
		1			3	3	2																										0	4	8	8	0
ENO	2	2	1	1			3	3	2	2	1					3	2	2		1		3	3	2	2	1	1			3	12	20	8	8	12

PERMISOS
SIN HORAS EXTRAS
DIAS LIBRES
SERVICIOS OTRAS INSTALACIONES
FERIADOS O ENFERMO

JUAN FUENZALIDA CARRASCO
ENCARGADO DE SEGURIDAD PUBLICA

50

Cincuenta

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

TURNO GUARDIAS MUNICIPALES
MES ENERO 2023

GUARDIAS			M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	
MUNICIPALIDAD	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	EX
		3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2		1	1	
	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			
	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2		1	1			3	3		2	1	1			3	3	2	2	
		1	1			3	3		2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	

Dias	Horas	Domin	colac
23	8	6	12
23	8	8	12

GUARDIAS			M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	T
M. MONTT	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	EX
			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2		1	1			3	3		2	1	
	1	1			3	3	2		1	1			3	3		2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	
		2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	
	3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1			3	3	2	2	1	1		

Dias	Horas	Domin	colac
21	8	7	12
22	8	8	12
24	8	7	12

GUARDIAS			M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	T
ESTADIO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	EX
	3			3	3	3			3	3	3			3	3	3			3	3	3			3	3	3			3	3	3	
		3	3	3				3	3	3				3	3	3				3	3	3				3	3	3				

PERMISOS
SIN HORAS EXTRAS
DIAS LIBRES
SERVICIOS OTRAS INSTALACIONES
FERIADOS O ENFERMOS

PRIMER TURNO	07:00 A 15:00
SEGUNDO TURNO	15:00 A 23.00
TERCER TURNO	23:00 A 07:00
DOMINGO TURNO:	08:00 A 20:00

TERESA ARANDA PINILLA.
Directora Seguridad Pública
Ilustre Municipalidad Comuna de La Ligua

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DIRECTORA SEGURIDAD PUBLICA
DE LA LIGUA

Sumario y sus implicancias

Acosos sucesivos

cuarenta y ocho 48

BITACORA

1. Fecha: Viernes 8 de Marzo 2024 , Manuel Montt 127

Recibo un llamado de atención del sr Alcalde Patricio Pallares V. por opiniones personales publicadas por mí, en mis redes sociales, ante mi discrepancia, respondo verbalmente: "preocúpese de trabajar por la comuna ya que tiene la embarrada en todos lados y no se fije en mis redes sociales ", me acusa porque defiendo al SR. Rodrigo Sanchéz ex alcalde de la ~~Comuna de La Ligua y al partido comunista , hago hincapié diciendo;~~ "~~que esta conversa~~ la hemos tenido por 3 años y yo me defiendo solo con la verdad" , insiste con lo de los "comunistas", le respondo con un chilenismo de impotencia y enfado. (como tan ahueonado)

2. Fecha: Miércoles 6 de Marzo AÑO 2024 , Frontis I. Municipalidad de La Ligua , 555

Ya terminada mis funciones como GGSS , y siendo las 23:10 y en compañía de un colega , sale el Sr. Alcalde Patricio Pallares V. preguntando que "como estábamos", La respuesta surge desde el malestar y disconformidad ante el incumplimiento por parte del empleador y respondo que "luego de prestar servicios y hacer 80 horas extras, incluídos turno de 27 horas seguidas, sumado a otro de ~~24 horas más" (desde no haber recibido pago alguno, ¿como cree que estoy?)~~, además le reclamo porque la madre de mis hijos siendo profesional con grado Magister , fue la única que no se le renueva contrato , eso solo es maldad de su parte" , retirándome.

3. Fecha: Lunes 12 Diciembre 2022 , siendo las 18:10 horas, Turno 2 en La I. Municipalidad , Portales 555

Luego de concurrir con mi abogado al mediodía y obtener nula respuesta , bajo sus recomendaciones me insinúa de hacerlo judicial , le respondo , "lo veré en el corto plazo , a ver si al Alcalde se le da algo " .Entro a mi turno a las 15:00 en el mismo edificio , siendo las 18:10 se me acerca el Alcalde donde nuevamente comienza con las preguntas que porque le tengo mala , yo le ~~respondo ,no es a usted , es a su actitud de desprecio por el trabajo realizado , junto a 3 colegas~~ todos bajo el código del trabajo por horas acumuladas y siempre pagadas , hasta que ud apareció con un General que no fue ningún aporte al Departamento de Seguridad , a la Municipalidad , menos a la comuna de La Ligua , que sin embargo estuvo varios meses con Licencia Médica , con secretaría y coordinador propios (srta Camila Ardiles , sr Jaime de la Paz).Me amenaza con que ~~posee un video donde yo me encontraría en manifiesto estado de ebriedad, pues le exijo ese~~ video por intermedio de CGR , aun esperando esa tal prueba

Origen de los Acosos.

El sr Alcalde asume la Alcaldía y uno como un trabajador más, le desea lo mejor , pues su buena labor , nos engrandece a todos y algunas sugerencias más , todo dentro de las buenas intenciones que se le desea al prójimo . Llego el 1er mes de pago y a los 4 trabajadores Municipales no se les

canceló nunca más lo que tanto se ganó por nuestro propio sacrificio después de nuestros turnos en horas extras. Sr Juan Beiza un 20% , sr Marcelo Guerrero 20% , sr Jorge Tapia un 30% , siendo yo lejos el más perjudicado con un 100% de no pago ,con un total de 1566 horas .

Trabajadores	Horas realizadas	Horas Pagadas	Tipo
Mario Barrera	100%	100%	Planta 1
Juan Beiza	100%	80% aprox	Código del Trabajo
Francisco Brito	100%	100%	A Contrata
Herman Díaz	100%	100%	Código del Trabajo
Hugo Díaz	100%	100%	Planta 1
Marcelo Guerrero	100%	80% aprox	Código del Trabajo
Alejandro Mahuída	100%	100%	Honorarios
Jorge Parraguez	100%	0%	Código del Trabajo
Cristián Rozas	100%	100%	A Contrata
Jorge Tapia	100%	70%	Código del Trabajo
Pablo Valdés	100%	100%	Planta 1
Jorge Vera	100%	100%	Planta 1
Cesar Villalobos	100%	100%	A Contrata

No quisiera mencionar nunca la deuda del sr Alcalde por mas de 10 meses a mi primo constructor (Luigi Fernández) y la parte de alcantarillado ([redacted])

Diferencias con los demás trabajadores

Horas extras impagas desde la asunción del Alcalde Pallares Valenzuela y el General Ruz Valenzuela , incluso dejando de pagar horas extras de los últimos 6 meses ya asumido como 1era autoridad .La negativa de otorgar horas extras a los mismos 4 trabajadores Municipales y solo en

casos extremos y de capacidad somos requeridos . Vale mencionar que antes jamás quedo un edificio sin custodia de parte de la jefatura y personal siempre 24/7 , y con menos personal que en la actualidad , cosa que hoy sucede solo por ahorrarse personal con posibilidades que legalmente pueda realizarlos .

La No realización de reuniones del departamento de GGSS que lamentablemente no es autónomo , desde su participación , la cual quedo estipulada una reunión para la planificación de la "Fiesta Religiosa de Placilla" , reunión que Nunca se realizó , y es sabido los problemas acarreados por no planificar y en la que por supuesto se llevó todo tipo de trabajadores que siempre se agradece , y los GGSS fuimos desechados nuevamente.

Solo este año ya transcurrido he hecho turnos , claramente al no tener el personal de su gusto activos , turnos de 27 horas seguidas (20:00 del 31 diciembre del 2023 hasta las 23:00 del 1° enero del 2024) , otro de 16 horas (desde las 23:00 del 9 enero hasta las 15:00 del 10 de enero)

Turno de 20:00 a 8.00 por programa 1°de Enero de 12 horas($69000) , valor de mi turno

Turno de 22:00 a 5:00 por programa 1° enero de 7 horas ($80000) , valor del turno de los demás colegas .

Turnos de más de 7 días trabajados , totalmente fuera de la ley.

Turnos en el Albergue Municipal , se ocupa a cajera o de Tránsito como guardias los Domingos (sra Paola Quintanilla , Sra Daniela Rojas) , Libro de Novedades inexistente.

Pérdida de patrimonio desde su administración , cosa que no se desea a nadie , en mi caso puntual venta de Ford Aerostar (LV 7337) , Chevrolet (XX 2062) , Giros en la Libreta de la Vivienda por casi 2 millones.

Préstamo en Coopeuch , única manera de solventar los gastos de uno de mis hijos en la Universidad de Católica de Santiago ya que mi hijo menor , obtenido Puntaje para comenzar la Carrera de Derecho , sin embargo su madre sin su antiguo Trabajo y en mi caso mínimas posibilidades de obtener alguna de las 48 horas que permite la Ley , sin poder tomar la carrera que tanto fue su deseo.

Los constantes roces entre las Jefaturas y colegas de Seguridad (intentos de agresión de un Subalterno al Jefe GGSS en presencia del Director de Seguridad , conductas inapropiadas en la propia oficina de Seguridad ,incluídos rompimientos , llegando Carabineros)

El Sr Alcalde se toma la molestia para acusar mi manera de interactuar en las redes con mi 2da ex esposa (Sra Ingrid Barrios) , 2do , vuelve a llamarla para acusarme del origen de esta situación (ahueonado) , y por último vuelve a llamarla para amenazar con un sumario hacia mi persona .

Si debo reconocer que con todos los que me a tocado tratar el tema solo han tenido la buena intención , pero ninguna solución , (Sra Paola Lazo 1era Administradora , Sra Teresa Aranda Directora Seguridad de la época , sr Jaime de La Paz Coordinador , Sr Gonzalo Sanhueza 2do Administrador , sr Richard Paéz Director de Finanzas ,sr Manuel Rodríguez Supervisor , Sr Juan Fuenzalida Jefe GGSS , sr Luis Díaz Director de Seguridad

Cuarenta y cinco 45

SOBRETIEMPO MES DE ENERO

FECHA	INICIO	FECHA	TERMINO	H. EXTRAS
Domingo 31 diciembre	20:00	Lun 1° Enero	23:00(Albergue)	19
Martes 9 Enero	23:00	Mie 10 Enero	7:00(Expo-Armado)	8
Mie 10 Enero	20:00	Jue 11Enero	8:00 (Expo-Chacana)	16
Jue 18 Enero	20:00	Vie 19 Enero	8:00 (Huaquen)	12
Vie 19 Enero	20:00	Sab 20 Enero	8:00(Huaquen)	12
Sab 27 Enero	20:00	Dom 28 Enero	2:00(Amar Azul Expo)	8
Domingo y Colación				20

Horas extras Adeudadas

cuarenta y cuatro 44

Jorge Parraguez

jue, 27 ene, 13:26

para

Sr Patricio Pallares Valenzuela

Yo Jorge Parraguez Chacana , funcionario activo por mas de 10 años , vengo a exponer mi situación de precarización ecónomica desde que ud asumió .

Desde el 17 de Mayo del 2017 luego de una reunión en ese entonces con el Sr Administrador Francisco Mocarquer y la Sra Daniela Ibacache , se cambia el plan de trabajo , resistido por todos , pasando los Domingos que se trabajan , a dejar de pagarlos y en su reemplazo adicionan : horas extras , colaciones , diferencias domingos x 4 horas , etc. Pasando a llevar un acuerdo tácito por mas años de lo que llevo como auxiliar de servicio , creo ser absolutamente , el funcionario con mas horas extras realizadas (por obligación) , acumulando una cantidad sideral , lo cual se hace necesario por nuestro sueldos , muy por debajo del promedio país . Esa nueva metodología y debido a mi numerosas horas extras , jamás las he cobrado , ud se preguntará por que ? , pues si hubiese cobrado tales horas , habría perdido las horas que realmente hago por reemplazos , días administrativos , vacaciones , etc.

Ahora lamento en mis liquidaciones una merma de $210 mil app. y lo que acarrea negativamente en el diario vivir . Además de un menoscabo y complicidad en la función por la cual fuimos contratados :

-Solo el 25% mantiene licencia al día de Os-10

-Se realizan eventos sin presencia de Guardias al día (17 y 18 sept)por ley

-Abandono de establecimientos Municipales (M.Montt y Gimnasio Municipal) y son llevados a Fiesta Religiosa de Placilla

-Manejo deplorable administrativo de la nueva Jefatura.

Pues bien hago mis descargos por la injusticia hacia mi , debe saber que funcionarios con mucho menos horas que las mías , si recibieron montos sobre $4.8 y $1.2 mms , mi pregunta es porque ellos que tienen menos horas acumuladas si se las cancelan , sabiendo que estas son todas legales con 3 respaldos demostrados y a mí nada . Adjunto calendarios del trabajo , como también un resumen de horas sin pagar .

Cuarenta y tres

Mi llegada al municipio no fue al azar , trabajando como Supervisor por mas de 6 años en la Empresa Cosemar (2006-2011) , de residuos domiciliarios y a la vez , sin ser funcionario Municipal , Jefe Operaciones Expo-Ligua a Honorarios (2007-2012) a mucha honra , me llevó a conocer el trabajo Municipal , una invitación del sr Administrador Hector Ferrer a trabajar por la comuna , me hizo renunciar a la Empresa Privada e ingresar al Municipio de La Ligua , con una importante diferencia en mi liquidación .
Debo agregar que recurrí con quien debía , Sra Paola Lazo Chacana , administradora municipal , la cual sólo me atendió sin darme ninguna solución y el Sr Nelson Valenzuela Ruz , Director SSGG Municipal , el cual como respuesta menciona que ellos no se hacían cargos de la administración saliente

Recurro a ud para ver alguna solución , ya sea económica o devolución días , de antemano esperando que se halla recuperado por el bien propio y de la comuna

Jorge Parraguez Chacana

Jorge Parraguez
para

vie, 28 ene, 20:16

I.MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
OFICINA DE PARTES
02 MAY 2022
Folio 3 Nº 37
FUNC

Cuarenta y dos 42

La Ligua, Lunes 2 de Mayo del 2022

Sr. Ricardo Páez Eyzaguirre
Director de Administración y Finanzas
Ilustre Municipalidad de La Ligua

Conociendo su labor y las actividades que realiza, me dirijo a usted muy respetuosamente para exponer mi situación y solicitar la ayuda correspondiente.

En calidad de Funcionario Municipal a Contrata, y de acuerdo lo que establece El Estatuto administrativo Municipal Ley 18883 , he realizado la labor de " Guardia Municipal " por un período de 11 años aproximadamente, cumpliendo a cabalidad con la función antes mencionada, prueba de ello es no haber recibido ninguna sanción establecida en el marco regulatorio vigente.

En lo principal el problema se remonta a una reunión sostenida con la administración saliente donde se nos convoca por el Sr. Francisco Mocarquer S. (ex Administrador Municipal) y la Sra. Daniela Ibacache G. (Ex Secretaria de Administración, hoy Profesional de Contabilidad y Presupuesto), en ella se nos informa que se nos deja de cancelar los turnos de horas diarias realizadas los días domingos respectivamente, a cambio se nos cancelarían 4 horas por día de trabajo (domingo) y en compensación 12 horas de colación, sumando 20 horas por 21 días y 28 horas por 22 días trabajados respectivamente.

En lo sucesivo, cuando asume la nueva Administración Municipal encabezada por el excelentísimo Alcalde Patricio Pallares Valenzuela, me dirijo al Jefe de Seguridad Señor Nelson Ruz Valenzuela con la finalidad de exponer mi situación y lograr una solución, lamentablemente sin resultados positivos. En segunda instancia me dirijo a la Señora Paola Lazo, ex Administradora Municipal, obteniendo ninguna respuesta a lo expuesto. También expuse al Señor Gonzalo Sanhueza actual Administrador Municipal y a la Señorita Teresa Aranda profesional del Área Jurídica, obteniendo ninguna contestación.

Además, considero que con la actual Administración he sido perjudicado directamente, ya que he tenido una merma importante en mi salario, en relación a la asignación de horas extras; y más aún con la no cancelación de las adeudadas.

Para corroborar la cantidad de horas extras realizadas y no canceladas, invito a usted revisar el Libro de Novedades, Reloj de Asistencia, Cámaras de Seguridad y todas aquellas acciones que considere y que estén dentro de sus facultades. Por mi parte cuento con un registro escrito y fotográfico que respaldan de manera fehaciente lo indicado.

Cuarenta y uno 41

Por último apelo a su rango Jurídico y de Ética Profesional como funcionario Municipal, que revisara todos los antecedentes que estén disponibles para generar una salida a mi problema, el cual considero que estoy en mi Derecho como Funcionario Municipal de exigir una respuesta a la brevedad, de lo contrario me veré en la obligación de recurrir a otras instancias superiores.

Sin otro particular me despido atentamente

Jorge Parraguez Chacana

Distribución

- Alcalde: Sr. Patricio Pallares Valenzuela
- DAF: Sr. Ricardo Páez Eyzaguirre
- Departamento Jurídico: Srta. Teresa Aranda Pinilla
- Control: Sr. José Bustos Aguilera
- Administración: Gonzalo Sanhueza Telléz
- Concejal: Andrés Soza
- Concejal: Oscar Belmar
- Concejala: Blanca Rojas
- Concejal: Juan Yáñez
- Concejal: Mauricio Díaz
- Concejal: Erwin Olmos
- Oficina de Partes
- Archivo

15:51 67%

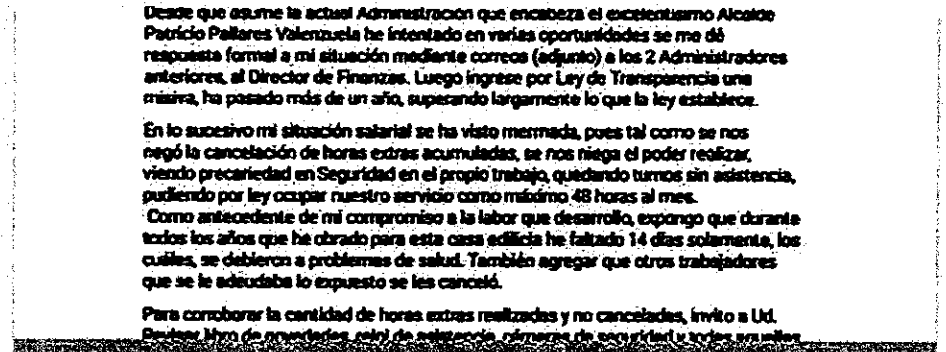
cuarenta 40

(sin asunto) Agregar una etiqueta

Jorge P... 24/5/2023
para administra...

Sr [redacted] Gomez
Luego de saludarle y desearle lo mejor, tal como lo hablamos hago ingreso Misiva con mi situación al día de hoy. Ya lo había enviado ; sin embargo me apareció este nuevo correo , si ya recibió este mismo correo , ruego disculpe. Adjunto además correos anteriores , Sr Administrador, Sr Director de Finanzas, etc.

De antemano muchas gracias
Jorge Parraguez Chacana



Desde que asume la actual Administracion que encabeza el excelentisimo Alcalde Patricio Pallares Valenzuela he intentado en varias oportunidades se me dé respuesta formal a mi situación mediante correos (adjunto) a los 2 Administradores anteriores, al Director de Finanzas. Luego ingrese por Ley de Transparencia una misiva, ha pasado más de un año, superando largamente lo que la ley establece.

En lo sucesivo mi situación salarial se ha visto mermada, pues tal como se nos negó la cancelación de horas extras acumuladas, se nos niega el poder realizar, viendo precariedad en Seguridad en el propio trabajo, quedando turnos sin asistencia, pudiendo por ley ocupar nuestro servicio como máximo 48 horas al mes.
Como antecedente de mi compromiso a la labor que desarrollo, expongo que durante todos los años que he obrado para esta casa edilicia he faltado 14 días solamente, los cuales, se debieron a problemas de salud. También agregar que otros trabajadores que se le adeudaba lo expuesto se les canceló.

Para corroborar la cantidad de horas extras realizadas y no canceladas, invito a Ud.
Revisar libro de novedades, reloj de asistencia, cámaras de seguridad y todos aquellos

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Sección Personal

Tramite y mer 132

... 39

Decreto de Alcaldía N° _____/

La Ligua, 30 MAR 2012

VISTOS:

1. El D.F.L. 1-3063, de 1980, referido al traspaso de los Servicios a la Administración Municipal.
2. La Ley 18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
3. La Resolución N° 1600/2008, de Contraloría General de la República.
4. La Sentencia de Proclamación de fecha 24.11.08, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama Alcalde de la I. Municipalidad de La Ligua, al Sr. Rodrigo Sánchez Villalobos
5. D.F.L. N° 1, Texto refundido del Código del Trabajo y sus modificaciones posteriores.

DECRETO:

1. Ratifíquese y Autorícese la regularización del contrato de trabajo suscrito entre la I. Municipalidad de La Ligua Departamento de Educación y la persona que a continuación se indica, en las condiciones que se estipula en el respectivo contrato de trabajo que se adjunta:

Nombre:	Jorge Eduardo Parraguez Chacana
Cédula de Identidad N°	
Cargo:	Cuidador Nocturno
Lugar de Trabajo:	Gimnasio
Jornada:	44 horas
Sueldo Base	$ 397.000.-.
A contar del	16 de Marzo del 2012
Fecha de Término:	31 de Marzo del 2012

Trimestre

28

2. Regularícese y modifíquese con un anexo los contratos de trabajos de las personas que a continuación se indican de acuerdo a las necesidades de los establecimientos que se señalan:

3. El gasto que genere el presente Decreto Alcaldicio será de cargo del Presupuesto Área de Educación, subtítulo 21 – 3.

Anótese, comuníquese, regístrese y archívese.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
SECRETARIO MUNICIPAL

ROSA TORDECILLA CADIU
Secretaria Municipal

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ALCALDE

HECTOR FERREL ARAYA
Alcalde (S)

DISTRIBUCION:
- *Contraloría Regional*
- Carpeta Personal
- Interesado
- Correlativo
- Archivo/

RSV/RTC/OPA/RAB/vaz.-

EXAMINADO
14 MAY 2012
CONTRALOR MUNICIPAL
LA LIGUA

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Sección Personal.-

Treinta y Siete

37

CONTRATO DE TRABAJO

En La Ligua, a Veintiocho días del mes de Marzo del año Dos Mil Doce, entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua - Departamento de Educación, RUT Nº 69.050.100-7, representada por su Alcalde **don Rodrigo Sánchez Villalobos,** domiciliado en Serrano 012, La Ligua, misma dirección de su representada, que en adelante se llamará "El Empleador", por una parte y por otra don (ña) **Jorge Eduardo Parraguez Chacana**, Cédula de Identidad

de profesion s/p, en adelante "El Trabajador" se ha convenido celebrar el siguiente contrato de trabajo:

PRIMERO: El trabajador se compromete a desempeñar el cargo de **Cuidador Nocturno** y a realizar todas aquellas actividades que se enmarcan precisamente de la naturaleza de su empleo, directa o indirectamente relacionados con él, compatibles con el cargo, el reglamento de autoridad o aquellas que le asigne su empleador, su representante, o Jefe inmediato, dentro de su jornada de trabajo.

SEGUNDO: La Jornada de trabajo será de 44 horas semanales, que consistirán de Lunes a Viernes

TERCERO: Las funciones que desempeñe el trabajador como **Cuidador Nocturno** se realizarán en el establecimiento educacional u oficina ubicada en Gimnasio

El empleador podrá trasladar al trabajador para desempeñarse en similares funciones y condiciones a cualquier establecimiento educacional u oficina, que esté bajo la dependencia del Departamento de Educación, cuando las necesidades del Servicio así lo aconsejen, sin que ello implique menoscabo profesional o económico para el trabajador.

CUARTO: El empleador se compromete a remunerar al trabajador con la suma de $ **397.000.- (Trescientos Noventa y Siete Mil Pesos),** como Sueldo base imponible, más todos aquellos beneficios que otorgue la Ley, Viáticos y Pasajes si corresponde, equivalentes a los otorgados para el Servicio Púbico.

QUINTO: Las remuneraciones y las asignaciones se cancelarán mensualmente y por períodos vencidos, dentro de los últimos cinco días de cada mes, moneda nacional y de cuyos montos el empleador hará las deducciones legales que sean de cargo del trabajador. A las deducciones anteriores se podrán agregar aquellas que autorice expresamente y por escrito el trabajador, en todo caso su monto no podrá exceder del 15% de las remuneraciones total del trabajador.

SEXTO: El trabajador reconoce sus obligaciones y derechos derivados del presente contrato, en conformidad a la legislación vigente, aceptando que se le deduzcan de sus remuneraciones el tiempo no trabajado, imputaciones por negligencia o incumplimiento de sus obligaciones.

SEPTIMO: El trabajador tendrá derecho a gozar de su feriado legal, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. Para estos efectos el empleador podrá reconocer el tiempo servido por el trabajador en la educación.

OCTAVO: Todo Trabajador tendrá derecho a obtener un máximo de seis días con goce total de remuneraciones en el año por asuntos particulares debidamente calificados por el jefe superior o el establecimiento. **Este beneficio es facultativo de la autoridad y puede concederlo o no**, dado que ello constituye una mera liberalidad que no otorga derecho adquirido alguno al trabajador. En todo caso, este beneficio no podrá ser otorgado por más de dos días consecutivos, no pudiendo acumular los seis días en un sólo semestre.

Treinta y Seis 36

La solicitud de Permiso con goce de sueldo deberá ser presentada con un mínimo de cuarenta y ocho horas a su jefe inmediato siempre que no corresponda a un período que signifique prolongación o anticipación de un período o día festivo, en cuyo caso no será concedido.
El Trabajador podrá hacer uso de Licencia Médica por reposo por enfermedad, para lo cual deberá presentar ante su Jefe Directo formulario de Licencia Médica previamente firmada por el funcionario dentro de las 24 horas siguientes a la inasistencia, se da por sabido por el funcionario que los Certificados Médicos no son un documento legal que acredite la inasistencia por enfermedad.

NOVENO: El presente contrato se inicia con fecha **16 de Marzo del 2012 y regirá hasta 31 de Marzo del 2012**, salvo que incurra en una causal legal de terminación, o que deje de requerirse los trabajos que dieron origen mencionados en la cláusula primera, pudiendo las partes ponerle término conforme a la ley.

El trabajador acepta la terminación de su Contrato o reducción de su jornada de trabajo en todos los casos que deje de existir o se reduzca la actividad exigida por el trabajo encomendado.

El trabajador avisará al empleador su voluntad de poner término al presente contrato con treinta días de anticipación a la fecha en que deba producir efecto.

DECIMO: El trabajador, por necesidades de servicio y a solicitud del empleador, podrá ampliar su contrato de trabajo hasta un máximo de 45 horas semanales, para lo cual dicha ampliación se entenderá como anexo al presente contrato y su duración será de plazo definido.

UNDECIMO: Se entienden incorporados al presente contrato todas las disposiciones legales vigentes y las que se dicten con posterioridad que tengan relación con él, como también las normas establecidas en el reglamento interno del Departamento de Educación.

DUODECIMO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Ligua y confieren competencia a sus tribunales de justicia, para conocer y resolver las cuestiones que emanan de este contrato.

DECIMO TERCERO: El presente contrato se firma en cuadruplicado y firman declarando el trabajador haber recibido en este acto un ejemplar de él.

DECIMO CUARTO: Se deja constancia que **Don (a) Jorge Eduardo Parraguez Chacana,** ingresó al servicio con fecha 16 de Marzo del 2012.

Trabajador

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ALCALDE
RODRIGO SANCHEZ VILLALOBOS

Empleador

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Sección Personal.-

Treinta y Cinco

35

ANEXO DE CONTRATO DE TRABAJO

En La Ligua, a Treinta y Un días del mes de Diciembre del año Dos Mil Trece, entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua - Departamento de Educación, RUT Nº 69.050.100-7, representada por su Alcalde **don Rodrigo Sánchez Villalobos,** domiciliado en Serrano 012, La Ligua, misma dirección de su representada, que en adelante se llamará "El Empleador", por una parte y por otra,

Don: (ña)	PARRAGUEZ CHACANA JORGE EDUARDO
Cédula de Identidad Nº	
Fecha de Ingreso (MES/DIA/AÑO)	7/1/2012
Fecha de Modificación	1 de Diciembre del 2013
Estamento	Auxiliar de Servicios
Cargo:	Cuidadro Nocturno
Establecimiento:	Planta Dos

En adelante "El Trabajador", se ha convenido actualizar su Contrato de Trabajo estableciendo las modificaciones en el presente anexo de contrato de trabajo:

PRIMERO: **De la naturaleza de los servicios: El Trabajador** acepta seguir desempeñando en las mismas condiciones convenidas en el Contrato de Trabajo origen el cargo de Cuidadro Nocturno y a realizar todas aquellas actividades que se enmarcan precisamente de la naturaleza de su empleo, directa o indirectamente relacionados con él, compatibles con el cargo, el reglamento de autoridad o aquellas que le asigne su empleador, su representante, o Jefe inmediato, dentro de la jornada contratada. El trabajador queda obligado a cumplir leal y correctamente con todos los deberes que le imponga este instrumento o aquellos que se deriven de las funciones y cargo, obligándose a desempeñar en forma eficaz, las funciones y el cargo para el cual ha sido contratado,

SEGUNDO: **De la duración y distribución de la jornada de trabajo:** La Jornada de trabajo 44 semanales de lunes a viernes, las cuales se distribuirán de acuerdo a las necesidades del establecimiento donde ejerce la función, no pudiendo sobrepasando el máximo legal de 45 horas semanales.

TERCERO: **Del monto, forma y periodo de pago de las remuneraciones:** El Empleador se obliga a remunerar al trabajador con la suma de **$437.693.-,** como Sueldo base imponible por la jornada contratada, (monto incrementado por el 5% de acuerdo a la Ley 20.717/2013) que pagará el último día hábil de cada mes, más todos aquellos beneficios que otorgue la Ley, Viáticos y Pasajes si corresponde, equivalentes a los otorgados para el Servicio Púbico. Del monto imponible el empleador efectuará los descuentos legales y demás que sean procedentes. Cualquiera otra prestación o beneficio, que no sean periódicos, ni ordenados por la ley, ni señalados en este contrato, se entenderán conferidos a título de mera liberalidad, por lo que en ningún caso constituirán un derecho para el trabajador.

CUARTO: **De las Obligaciones:** El trabajador reconoce sus obligaciones y derechos derivados del contrato de trabajo, en conformidad a la legislación vigente, aceptando que se le deduzcan de sus remuneraciones el tiempo no trabajado, imputaciones por negligencia o incumplimiento de sus obligaciones.

QUINTO: **Del Período de Vigencia de la;** presente modificación de contrato se inicia con fecha **1 de Diciembre del 2013 y regirá INDEFINIDO**, salvo que incurra en una causal legal de terminación, o que deje de requerirse los trabajos que dieron origen mencionados en la cláusula primera, pudiendo las partes ponerle término conforme a la ley.

SEXTO: El presente documento se firma en Quintup[illegible] declarando el trabajador haber recibido en este acto un ejemplar de él.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ALCALDE
RODRIGO SANCHEZ VILLALOBOS

PARRAGUEZ CHACANA JORGE EDUARDO
Trabajador

RODRIGO SANCHEZ VILLALOBOS
ALCALDE
Empleador

Treinta y cuatro 34

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Sección Personal.

Decreto de Alcaldía Nº 3780 /

La Ligua, 31 DIC 2013

VISTOS:

1. El D.F.L. 1-3063, de 1980, referido al traspaso de los Servicios a la Administración Municipal.
2. La Ley 18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
3. La Resolución Nº 1600, de 2008, de Contraloría General de la República.
4. La Sentencia de Proclamación de fecha 30.11.12, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama Alcalde de la I. Municipalidad de La Ligua, al Sr. Rodrigo Sánchez Villalobos.
5. D.F.L. Nº 1, Texto refundido del Código del Trabajo y sus modificaciones posteriores.
6. Ley 19.464, Reglamento Funcionarios No Docentes.
7. Ley Nº 20.717/2013.

DECRETO:

1. Actualícese la relación laboral suscrita entre la I. Municipalidad de La Ligua Departamento de Educación y la persona que a continuación se indica, a objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en el D.F.L. Nº 1 texto refundido del Código del Trabajo y sus modificaciones posteriores, como también la Ley 20.717/2013, que reajusta los sueldos de los funcionarios públicos en un 5%; cuyas condiciones particulares se estipularán en un anexo al contrato de trabajo que se adjuntará al presente Decreto y formará parte del mismo, para todos los efectos legales.

Nombre:	PARRAGUEZ CHACANA JORGE EDUARDO
Cédula de Identidad Nº	
Establecimiento	Planta Dos
Estamento	Auxiliar de Servicios
Cargo	Cuidadro Nocturno
Ingreso al Servicio	7/1/2012
Jornada	44 horas
Sueldo Base	$ 437.693.- más todos aquellos beneficios que se otorguen por Ley.
Hasta	INDEFINIDO

2. El gasto que genere el presente Decreto Alcaldicio será de cargo del Presupuesto Área de Educación, subtítulo 21 – 3.

Anótese, regístrese, comuníquese y archívese.

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA SECRETARIO MUNICIPAL

LUZ M. BEIZA CAMPOS
Secretaria (S) Municipal

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA ALCALDE RODRIGO SANCHEZ

RODRIGO SANCHEZ VILLALOBOS
Alcalde

DISTRIBUCION:
- Contraloría Regional
- Carpeta Personal
- Interesado
- Correlativo
- **A r c h i v o/**

RSV/LBC/RAB/HOC/vaz.-

EXAMINADO
12 ABR 2014
CONTRALORIA MUNICIPAL
LA LIGUA

MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
FISCALIA

Treinta y Tres 33

DECLARACIÓN

En La Ligua,24 de abril del 2024, siendo **16:47 horas**, comparece ante esta Fiscalía don(ña) **JORGE PARRAGUEZ CHACANA,** cédula de identidad N° empleado en Planta 2 del departamento de educación Municipal en el cargo: Guardia de dependencias municipales., con Dirección en calle Portales N° 555, quien, bajo juramento de decir verdad, declara lo siguiente al tenor de las preguntas que se le formulan:

1.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 130 y 131 de la Ley N° 18.883 ¿Tiene motivos para formular alguna causal de recusación en contra del Fiscal o Actuaria?

No

2.- ¿Desde cuándo trabaja en la Municipalidad de La Ligua?

Desde marzo del año 2012.

3.-Cuál es su calidad Jurídica Actual?

Guardia de Seguridad en Manuel Montt 127, planta 2 del Código del Trabajo, con contrato indefinido.

4.- ¿Conoce o sabe de qué trata este Sumario Administrativo?

Si sabe, se le explica.

5.- ¿Puede Ud., brevemente relatarnos lo sucedido ese día 08 de marzo del presente, con el Sr. Alcalde?

Al llegar el Sr. Alcalde a mi puesto de trabajo en Manuel Montt 127 pasa por el frente mío y se da vuelta y me dice que, porque escribo "eso" en redes sociales, a lo cual yo le contesto que, porque se preocupa de mí, sino que se preocupe de la embarrada que tiene en el municipio, me dice igual los comunistas no te pagaron, a lo cual yo le respondo hace tres años que venimos hablando lo mismo, y solo defiendo la verdad, el me responde igual no te pago el Alcalde, creo que se refería a don Rodrigo Sánchez, le digo para eso Ud., era Concejal, para fiscalizar, y me vuelve a decir igual no te pagaron los comunistas, yo le digo a este es awueonao..... pensando en voz alta, yo creo que el no escucho, sino que fue su Sra. Esposa que me dijo no diga eso se me cayó del pedestal, yo respondo y le digo con mi sueldo no me alcanza para pedestal y yo no respondí nada más.

6.- ¿Algo más que agregar o comentar respecto al caso que considere importante?

Le quiero presentar antecedentes en donde yo le he reclamado mis horas extraordinarias adeudadas a la Autoridad, en este caso el Sr. Pallares y su equipo de Directores.

7.- ¿Ud., don Jorge tiene algún documento, anexo de contrato u otro que respalde acuerdos por hacer horas extraordinarias como guardia por su contrato en lista 2 por código del trabajo? ¿O a quién le podemos consultar al respecto?

No tengo, pero se le puede consultar a la oficina de personal de la municipalidad o de departamento de educación.

7.- ¿Podría señalar a alguna persona que pueda aportar información relevante sobre el asunto a investigar?

Todos los que estaban presente venían en la cometida del Sr. Alcalde.

JORGE PARRAGUEZ CHACANA

HECTOR MOISES GONZALEZ FUENTES
Fiscal Instructor

VERONICA PIZARRO REBOLLEDO
Actuaria

MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
FISCALIA

Treinta y una

31

DECLARACIÓN

En La Ligua, 23 de abril del 2024, siendo **16:04 horas**, comparece ante esta Fiscalía don(ña)**HERMINIA TORRES BOZO,** cédula de identidad **N° EMPLEADA DE LA EMPRESA ECOMETRO, AUXILIAR DE ASEO,** con Dirección en calle Portales N° 555, quien, bajo juramento de decir verdad, declara lo siguiente al tenor de las preguntas que se le formulan:

1.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 130 y 131 de la Ley N° 18.883 ¿Tiene motivos para formular alguna causal de recusación en contra del Fiscal o Actuaria?
No

2.- ¿Desde cuándo trabaja en la Municipalidad de La Ligua?
Prestando servicios en empresa externas, de libre disposición hace 20 años más o menos, tiempo del Sr. Ibacache.

3.-Cuál es su calidad Jurídica Actual?
Con contrato de trabajo en Empresa externa Ecómetro, prestando servicio en anexo municipal Ex Aconcagua. Manuel Montt 127.

4.- ¿Conoce o sabe de qué trata este Sumario Administrativo?
No

5.- ¿Ud. el día 08 de marzo del presente año, acompañaba al Sr. Alcalde en una actividad en calle Manuel Montt 127?
No

6.- ¿Puede Ud., brevemente relatarnos lo sucedido ese día 08 de marzo del presente, entre el Sr. Jorge Parraguez y el Sr. Alcalde?
Yo escuche de la esposa del Alcalde, que le menciono al Sr. Parraguez que se le había caído del estrado, le dijo te tenía muy en alto, a lo cual el Sr. Alcalde pregunto qué pasaba y la señora Sandra le dijo que le había echado un garabato desconozco las razones de porque fue el garabato, entonces el Sr. Parraguez le dijo al Sr. Alcalde, este sí que es weón, no sé porque son esos inconvenientes entre ellos.

11- ¿Algo más que agregar o comentar respecto al caso que considere importante?
Yo seguí explicándole al Sr. Alcalde un problema que yo tenía con las personas que concurren a este establecimiento municipal.

Treinta 30

14.- ¿Podría señalar a alguna persona que pueda aportar información relevante sobre el asunto a investigar?

Robinson Castro, Sandra Saavedra, la esposa del Sr. Alcalde otros de la comitiva, no recuerdo nombre de las otras personas.

HERMINIA TORRES BOZO

HECTOR MOISES GONZALEZ FUENTES
Fiscal Instructor

VERONICA PIZARRO REBOLLEDO
Actuaria

I.MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
FISCALIA

Veintinueve 29

CITACIÓN

LA LIGUA, 22 de abril de 2024

SRA. HERMINIA TORRES BOZO
RUT
AUXILIAR DE ASEO, EMPRESA ECOMETRO.

1.- En relación con el **Sumario Administrativo** ordenado por Decreto Alcaldicio Nº 2711 de fecha 03 de abril de 2024, se ha estimado necesario invitarla, para que concurra a prestar declaración, en calidad de testigo con el fin de investigar y sancionar posibles Responsabilidades Administrativas, con referencia a las graves situaciones informadas y denunciadas por la Dirección de Seguridad.

2.- Conforme a las facultades de esta Fiscalía, se cita a declarar el día martes 23 De abril de 2024, **a las 16:30 horas**. En Calle Portales N° 555 La Ligua, (Edificio Consistorial), Oficina de Control, lugar en que se estableció la fiscalía.

3.-En caso de tener inconvenientes al respecto a la asistencia, se solicita manifestarlo "Fundadamente" al correo electrónico Institucional del Fiscal a cargo de la Investigación Sumaria en curso: **Control@laligua.cl**

4.-Para agilizar el trámite, sírvase concurrir a declarar y disponer de la documentación que obre en su poder y que diga relación con el sumario administrativo en curso.

HECTOR M. GONZALEZ FUENTES
FISCAL INSTRUCTOR

VERONICA C. PIZARRO REBOLLEDO
ACTUARIA

MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
FISCALIA

28

DECLARACIÓN

En La Ligua,22 de abril del 2024, siendo **16:30 horas**, comparece ante esta Fiscalía don(ña) **SEBASTIAN ALARCON CIFUENTES,** cédula de identidad **N°** **FUNCIONARIO A HONORARIOS DE LA OFICINA AGRICOLA, ENCARGADO DE ASUNTOS HIDRICOS,** con Dirección en calle Portales N° 555, quien, bajo juramento de decir verdad, declara lo siguiente al tenor de las preguntas que se le formulan:

1.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 130 y 131 de la Ley N° 18.883 ¿Tiene motivos para formular alguna causal de recusación en contra del Fiscal o Actuaria?
No

2.- ¿Desde cuándo trabaja en la Municipalidad de La Ligua?
Desde el 07 de noviembre de 2023.

3.-Cuál es su calidad Jurídica Actual?
A honorarios a Suma Alzada, Como Encargado de Asuntos Hídricos.

4.- ¿Conoce o sabe de qué trata este Sumario Administrativo?
Si, lo sé.

5.- ¿Ud. el día 08 de marzo del presente año, acompañaba al Sr. Alcalde en una actividad en calle Manuel Montt 127?
Si

6.- ¿Puede Ud., brevemente relatarnos lo sucedido ese día 08 de marzo del presente, entre el Sr. Jorge Parraguez y el Sr. Alcalde?

Se llegó a Manuel Montt, en compañía del Sr. Alcalde, en donde el Sr. Parraguez conversa con el Sr. Alcalde sobre las horas extraordinarias, diciéndole que se adeudaban desde antes, cuando el Sr. Alcalde era Concejal, el Sr. Alcalde le replica que no es el momento de conversar ese tema ahora, luego él continuo su ingreso y al darse vuelta el Alcalde el Sr. Parraguez le grita ándate "awueonao" por la espalda, en donde la Sra. del Alcalde lo increpa diciéndole que no sea falta de respeto, en donde el Sr. Parraguez replica irónicamente "chuta lo pensé en voz alta". Luego llego seguridad y fuimos a Carabineros a dejar constancia del hecho yo me presente como testigo.

11- ¿Algo más que agregar o comentar respecto al caso que considere importante?

No

14.- ¿Podría señalar a alguna persona que pueda aportar información relevante sobre el asunto a investigar?

No.

Veintisiete

27

SEBASTIAN ALARCON CIFUENTES

HECTOR MOISES GONZALEZ FUENTES
Fiscal Instructor

VERONICA PIZARRO REBOLLEDO
Actuaria

I.MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
FISCALIA

Veintiséis 26

CITACIÓN

LA LIGUA, 22 de abril de 2024

SR. SEBASTIAN ALARCON CIFUENTES
Rut N°
OFICINA AGRICOLA, ENCARGADO DE ASUNTOS HIDRICOS.

1.- En relación con el **Sumario Administrativo** ordenado por Decreto Alcaldicio Nº 2711 de fecha 03 de abril de 2024, se ha estimado necesario citarlo, para que concurra a prestar declaración, en calidad de testigo con el fin de investigar y sancionar posibles Responsabilidades Administrativas, con referencia a las graves situaciones informadas y denunciadas por la Dirección de Seguridad.

2.- Conforme a las facultades de esta Fiscalía, se cita a declarar el día miércoles 22 de abril de 2024, **a las 16 :30 horas**. En Calle Portales N° 555 La Ligua, (Edificio Consistorial), Oficina de Control, lugar en que se estableció la fiscalía.

3.-En caso de tener inconvenientes al respecto a la asistencia, se solicita manifestarlo "Fundadamente" al correo electrónico Institucional del Fiscal a cargo de la Investigación Sumaria en curso: **Control@laligua.cl**

4.-Para agilizar el trámite, sírvase concurrir a declarar y disponer de la documentación que obre en su poder y que diga relación con el sumario administrativo en curso.

HECTOR M. GONZALEZ FUENTES
FISCAL INSTRUCTOR

VERONICA C. PIZARRO REBOLLEDO
ACTUARIA

MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
FISCALIA

veinticinco 25

DECLARACIÓN

En La Ligua,18 de abril del 2024, siendo **10:04 horas**, comparece ante esta Fiscalía don(ña) **ROBINSON CASTRO DONOSO,** cédula de identidad N° funcionario administrativo grado 17° Encargado de Gestión Territorial-Alcaldia, con Dirección en calle Portales N° 555, quien, bajo juramento de decir verdad, declara lo siguiente al tenor de las preguntas que se le formulan:

1.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 130 y 131 de la Ley N° 18.883 ¿Tiene motivos para formular alguna causal de recusación en contra del Fiscal o Actuaria?
No

2.- ¿Desde cuándo trabaja en la Municipalidad de La Ligua?
Desde hace 5 años.

3.-Cuál es su calidad Jurídica Actual?
Actualmente a contrata.

4.- ¿Conoce o sabe de qué trata este Sumario Administrativo?
Si.

5.- ¿Ud. el día 08 de marzo del presente año, acompañaba al Sr. Alcalde en una actividad en calle Manuel Montt 127?
Si.

6.- ¿Puede Ud., brevemente relatarnos lo sucedido ese día 08 de marzo del presente, entre el Sr. Jorge Parraguez y el Sr. Alcalde?
Me encontraba en compañía del Sr. Alcalde, entregando flores por el día de la mujer, en la plaza, luego nos dirigimos al edificio de la Calle Manuel Montt 127, en donde el Sr. Alcalde, saludo en la Portería al Sr. Jorge Parraguez se dieron la mano, posterior a eso el Sr. Parraguez, en una segunda conversación le reclamo por el tema de un pago de horas que son del periodo anterior, el Sr. Parraguez le dice al Sr. Alcalde; que tenía la pura caga, que la administración anterior era mejor que antes a él se le pagaba mejor y que tenía la caga en Seguridad Pública, y que tenía puros wueones en esa oficina, yo tomo al Sr. Alcalde y le pido que avancemos, dado que encontraba que ya era mucho, el Sr. Alcalde se da vuelta y el Sr. Parraguez le grita ándate awueonao, en Donde Sandra, le pide al Sr. Parraguez que no siga, le dice más respeto ya que es la autoridad máxima, el Sr. Alcalde llamo a Seguridad Pública, en donde llego Don Luis, Director(S) de Seguridad Pública, yo le digo que vayamos a carabineros a poner una denuncia, en donde Don Luis

Veinticuatro

11- ¿Algo más que agregar o comentar respecto al caso que considere importante?

Eso nada más.

14.- ¿Podría señalar a alguna persona que pueda aportar información relevante sobre el asunto a investigar?

Sebastián Alarcón de Hídrico.

ROBINSON CASTRO DONOSO
19.071.134-K

HECTOR MOISES GONZALEZ FUENTES
Fiscal Instructor

VERONICA PIZARRO REBOLLEDO
Actuaria

MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
FISCALIA

veintitres. 23

DECLARACIÓN

En La Ligua,18 de abril del 2024, siendo **09:09 horas**, comparece ante esta Fiscalía don(ña) **SANDRA SAAVEDRA MIRANDA,** cédula de identidad N° funcionaria administrativa grado 12° de la Dirección de Desarrollo Comunitario, en Dirección, con calle Portales N° 555, quien, bajo juramento de decir verdad, declara lo siguiente al tenor de las preguntas que se le formulan:

1.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 130 y 131 de la Ley N° 18.883 ¿Tiene motivos para formular alguna causal de recusación en contra del Fiscal o Actuaria?
NO

2.- ¿Desde cuándo trabaja en la Municipalidad de La Ligua?
Desde hace 28 años.

3.-Cuál es su calidad Jurídica Actual?
Funcionaria del área social, administrativa, grado 12°, y mi desempeño es Encargada de Subsidios Familiares, además apoyo a Gestión Territorial y labores de Dideco

4.- ¿Conoce o sabe de qué trata este Sumario Administrativo?
Si

5.- ¿Ud. el día 08 de marzo del presente año, acompañaba al Sr. Alcalde en una actividad en calle Manuel Montt 127?
Ese día de la celebración, día de la mujer, acompañaba al Sr. Alcalde, junto a otros funcionarios.

6.- ¡Puede Ud., brevemente relatarnos lo sucedido ese día 08 de marzo del presente año, entre el Sr. Jorge Parraguez y el Sr. Alcalde?
El día 8 de marzo, fuimos junto al Sr. Alcalde a saludar al resto de las funcionarias, en el edificio de Ex Aconcagua. Íbamos todos juntos, pero yo me adelanté al edificio, en donde me encontré con Sr. Jorge Parraguez Guardia del Recinto en ese día, le pedí autorización para dejar las rosas que entregaríamos a las funcionarias por celebración, del día de la mujer, cabe mencionar que ahí se encontraba la Sra. Herminia Torres, personal de aseo, el Sr Parraguez muy amablemente me ofreció un vaso de Jugo, porque hacía mucho calor, no pasaron más de 5 minutos y llega al lugar del edificio, portería, el Sr. Alcalde, yo lo dejo avanzar y el Sr. Parraguez, lo increpo muy ofuscado reclamándole

lo cual el Sr. Parraguez, se acerca al Sr. Alcalde y le "chispea los dedos", gritándole sale para haya "awenao", retirándose a su lugar de trabajo luego, creo que fue porque nosotros lo instamos a que no siguiera con tal situación. Se llamó al Director (S), de seguridad para que prestara apoyo, yo para sacar al Sr. Alcalde del lugar, lo invito a seguir el recorrido acordado, toda vez que se encontraba público expectante, alcance a escuchar luego: que se estamparía denuncia en carabineros de La Ligua, por recomendación del Director (s) de seguridad, a lo cual el Sr. Alcalde no quería, pero se le dijo que se debía hacer, para que fuera un precedente de otras faltas de respeto a la autoridad.

22

11- ¿Algo más que agregar o comentar respecto al caso que considere importante?

Para mí fue chocante, don Jorge estaba muy irreconocible, puede ser que haya actuado así, por lo de las horas extraordinarias que reclama adeudadas.

14.- ¿Podría señalar a alguna persona que pueda aportar información relevante sobre el asunto a investigar?

Puede ser la Sra. Herminia Torres.

SANDRA SAAVEDRA MIRANDA

HECTOR MOISES GONZALEZ FUENTES
Fiscal Instructor

VERONICA PIZARRO REBOLLEDO
Actuaria

094

noventa y cuatro

I.MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
FISCALIA

Veintiuno

CITACIÓN

LA LIGUA, 17 de abril de 2024

SR. JORGE EDUARDO PARRAGUEZ CHACANA
Rut N‘
GUARDIA DE SEGURIDAD RECINTOS MUNICIPALES

1.- En relación con el **Sumario Administrativo** ordenado por Decreto Alcaldicio Nº 2711 de fecha 03 de abril de 2024, se ha estimado necesario citarlo, para que concurra a prestar declaración, en calidad de inculpado con el fin de investigar y sancionar posibles Responsabilidades Administrativas, con referencia a las graves situaciones informadas y denunciadas por la Dirección de Seguridad.

2.- Conforme a las facultades de esta Fiscalía, se cita a declarar el día miércoles 24 De abril de 2024, **a las 16 :30 horas**. En Calle Portales N° 555 La Ligua, (Edificio Consistorial), Oficina de Control, lugar en que se estableció la fiscalía.

3.-En caso de tener inconvenientes al respecto a la asistencia, se solicita manifestarlo "Fundadamente" al correo electrónico Institucional del Fiscal a cargo de la Investigación Sumaria en curso: **Control@laligua.cl**

4.-Para agilizar el trámite, sírvase concurrir a declarar y disponer de la documentación que obre en su poder y que diga relación con el sumario administrativo en curso.

HECTOR M. GONZALEZ FUENTES
FISCAL INSTRUCTOR

VERONICA C. PIZARRO REBOLLEDO
ACTUARIA

I.MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
FISCALIA

CITACIÓN

LA LIGUA, 17 de abril de 2024

SR. SANDRA SAAVEDRA MIRANDA
Rut N°
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
ADMINISTRATIVA GRADO 12°

1.- En relación con el **Sumario Administrativo** ordenado por Decreto Alcaldicio Nº 2711 de fecha 03 de abril de 2024, se ha estimado necesario citarla, para que concurra a prestar declaración, en calidad de testigo con el fin de investigar y sancionar posibles Responsabilidades Administrativas, con referencia a las graves situaciones informadas y denunciadas por la Dirección de Seguridad.

2.- Conforme a las facultades de esta Fiscalía, se cita a declarar el día jueves 18 De abril de 2024, **a las 09:30 horas**. En Calle Portales N° 555 La Ligua, (Edificio Consistorial), Oficina de Control, lugar en que se estableció la fiscalía.

3.-En caso de tener inconvenientes al respecto a la asistencia, se solicita manifestarlo "Fundadamente" al correo electrónico Institucional del Fiscal a cargo de la Investigación Sumaria en curso: **Control@laligua.cl**

4.-Para agilizar el trámite, sírvase concurrir a declarar y disponer de la documentación que obre en su poder y que diga relación con el sumario administrativo en curso.

HECTOR M. GONZALEZ FUENTES
FISCAL INSTRUCTOR

VERONICA C. PIZARRO REBOLLEDO
ACTUARIA

I.MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
FISCALIA

Diecinueve 19

CITACIÓN

LA LIGUA, 17 de abril de 2024

SR. ROBINSON CASTRO DONOSO
RUT N°
ALCALDIA-GESTION TERRITORIAL

1.- En relación con el **Sumario Administrativo** ordenado por Decreto Alcaldicio Nº 2711 de fecha 03 de abril de 2024, se ha estimado necesario citarlo, para que concurra a prestar declaración, en calidad de testigo con el fin de investigar y sancionar posibles Responsabilidades Administrativas, con referencia a las graves situaciones informadas y denunciadas por la Dirección de Seguridad.

2.- Conforme a las facultades de esta Fiscalía, se cita a declarar el día jueves 18 De abril de 2024, **a las 09 :00 horas**. En Calle Portales N° 555 La Ligua, (Edificio Consistorial), Oficina de Control, lugar en que se estableció la fiscalía.

3.-En caso de tener inconvenientes al respecto a la asistencia, se solicita manifestarlo "Fundadamente" al correo electrónico Institucional del Fiscal a cargo de la Investigación Sumaria en curso: **Control@laligua.cl**

4.-Para agilizar el trámite, sírvase concurrir a declarar y disponer de la documentación que obre en su poder y que diga relación con el sumario administrativo en curso.

HECTOR M. GONZALEZ FUENTES
FISCAL INSTRUCTOR

VERONICA C. PIZARRO REBOLLEDO
ACTUARIA

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
FISCALIA

Dieciocho 18

RESOLUCIÓN N° 2

LA LIGUA, 17 de abril de2024

VISTOS:

1.- El Decreto Alcaldicio Nº 2711, de fecha 03 de abril de 2024, por medio del cual se ordena instruir sumario administrativo.
2.- Oficio N° 7.816, de fecha 14 de abril de 2020, de la Contraloría General de la República, referente al uso de herramientas tecnológicas para realizar actuaciones en un proceso disciplinario.

RESUELVO:

1.- DÉJESE CONSTANCIA que los correos electrónicos con que funcionará esta fiscalía son:

- Fiscal → **control@laligua.cl**
- Actuaria → **control@laligua.cl**

2.- Se Comunicará a las personas que vengan a declarar ya sea por citación o resolución los correos electrónicos, con que operará esta fiscalía tanto para el fiscal como para el actuario, siendo esta la única herramienta tecnológica implementada para este caso por el momento.

HECTOR M. GONZALEZ FUENTES
Fiscal

VERONICA C. PIZARRO REBOLLEDO
Actuaria

Diecisiete

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
FISCALIA

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN

LA LIGUA, 17 de abril de 2024

Que, con esta fecha se ha procedido a notificar a la actuaria designada, doña **Verónica Cecilia Pizarro rebolledo**, cédula de identidad N° funcionaria de Dirección de Control de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, quien en este acto se da por notificada de la resolución precedente que la designa en el cargo de actuaria, Sumario Administrativo D.A. N° 2711/2024, declarando que no tiene inhabilidades para el desempeño del mismo, que conoce las obligaciones que ello implica y que no se configura en su caso causal alguna para rechazar la designación.

VERONICA CECILIA PIZARRO REBOLLEDO

HECTOR MOISES GONZALEZ FUENTES
FISCAL

I.MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
FISCALIA

Dieciséis 16

RESOLUCIÓN N° 1

LA LIGUA, 17 de abril de 2024

VISTOS:

1.- El Decreto Alcaldicio Nº 2711, de fecha 03.04.2024, por medio del cual se ordena instruir sumario administrativo, designándose como fiscal instructor a cargo a Héctor Moisés González Fuentes.
2.- Que, con fecha 11 de abril de 2024, siendo las 11:45 horas, se ha notificado personalmente al fiscal a cargo de la investigación, por conducto de la Secretaria Municipal, aceptando el cargo.
3.- Dictamen N° 7.816, de fecha 14 de abril de 2020, de la Contraloría General de la República, que faculta a los fiscales a ampliar medios electrónicos lo que es a fin al principio de economía procedimental, facilitando de esta forma las actuaciones en un proceso disciplinario.

RESUELVO:

1.- Con esta fecha procede a constituirse esta Fiscalía, fijando como domicilio Portales N°555, La Ligua (Oficinas de Control Interno Municipal).

2.- DESÍGNESE actuario titular a la funcionaria **Veronica Pizarro Rebolledo**, cédula de identidad funcionaria de La Dirección de Control de la Ilustre Municipalidad de La Ligua.

3.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a la actuaria titular designada, a objeto de que acepte el cargo o exprese las causales de implicancia que le afectaren.

4.- TÉNGASE PRESENTE que de conformidad al Dictamen N° 7.816, de fecha 14 de abril de 2020, de la Contraloría General de la República, en el presente sumario administrativo se podrá hacer uso de herramientas tecnológicas para realizar determinadas actuaciones, debiendo dejarse el respectivo respaldo y registro de ellas, solo de ser necesario su utilización.

HECTOR M. GONZALEZ FUENTES
Fiscal Instructor

CONTRALORIA.CL

Base de Dictámenes

Mun, reclamo, sumario

NÚMERO DICTAMEN
080965N14
NUEVO:
NO

RECONSIDERADO:
NO
ACLARADO:
NO
APLICADO:
SI
COMPLEMENTADO:
NO
ORIGEN:
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
CRITERIO:
APLICA JURISPRUDENCIA

FECHA DOCUMENTO
17-10-2014
REACTIVADO:
SI
RECONSIDERADO PARCIAL:
NO
ALTERADO:
NO
CONFIRMADO:
NO
CARÁCTER:
NNN

DICTAMENES RELACIONADOS

aplica dictamen 30097/2013 aplica dictamen 64005/2004 aplica dictamen 49630/2012 aplica dictamen 68426/2012 aplica dictamen 18884/2010 aplica dictamen 29052/2002 aplica dictamen 49744/2012 aplica dictamen 80963/2012

Acción	Dictamen	Año
Aplica	030097N	2013
Aplica	064005N	2004
Aplica	049630N	2012
Aplica	068426N	2012
Aplica	018884N	2010
Aplica	029052N	2002
Aplica	049744N	2012
Aplica	080963N	2012

FUENTES LEGALES

CTR art/160 num/1 lt/a ctr art/160 num/7 ley 18883 art/3 inc/2 ley 19070 art/72 lt/b ctr art/154 num/10 ley 18575 art/18 ley 18883 art/127 ley 18883 art/128 ley 18883 art/129 ley 18883 art/130 ley 18883 art/131 ley 18883 art/132 ley 18883 art/133 ley 18883 art/134 ley 18883 art/135 ley 18883 art/136 ley 18883 art/137 ley 18883 art/138 ley 18883 art/139 ley 18883 art/140 ley 18883 art/141 ley 18883 art/142 ley 18883 art/143

MATERIA

Desestima reclamo respecto de sumario administrativo, por no existir vicios que lo invaliden.

DOCUMENTO COMPLETO

N° 80.965 Fecha: 17-X-2014

Se ha dirigido a esta Contraloría General don Guillermo Villar Figueroa, jefe de administración y finanzas del Departamento de Educación de la Municipalidad de Recoleta, alegando la nulidad del sumario instruido en su contra, en virtud del cual se dispuso el término de su relación laboral, a través del decreto N° 653, de 2014, de dicha entidad edilicia, de conformidad con lo expresado en el artículo 160, N° 1, letra a), y N° 7, del Código del Trabajo, reclamo que se funda en vicios que vulnerarían los principios del debido proceso, en atención a que su declaración se verificó en calidad de testigo y no como inculpado, y porque considera que se le aplicó erróneamente la ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo Para Funcionarios Municipales, debiendo habérsele sometido a las normas del Código del Trabajo y el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

Acompañados los antecedentes del sumario por parte de la entidad edilicia, se observó que el recurrente presentó un recurso de reposición en contra del citado acto administrativo, el que fue acogido por el decreto N° 1.230, de 2014, modificándose la sanción disciplinaria indicada, por una multa de un 25% de la remuneración diaria, contemplada en el artículo 49 del decreto exento N° 2.264, de 2009, que "Aprueba Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad para Personal del Departamento de Educación de la Municipalidad de Recoleta".

Ahora bien, sobre la materia, es menester indicar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.883, que el personal que se desempeñe en servicios traspasados desde organismos o entidades del sector público y que administre directamente un municipio, cuyo es el caso de funcionarios del Departamento de Administración de Educación Municipal, como el recurrente, se regirán por las normas del Código del Trabajo (aplica criterio contenido en el dictamen N° 30.097, de 2013).

Enseguida, es preciso anotar que el respectivo proceso sumarial fue ordenado incoar por el decreto N° 1.082, de 2013, del señalado municipio, con el objeto de

incoar por el decreto N° 1.982, de 2015, del señalado Municipio, con el objeto de esclarecer los hechos informados en el memorándum N° 129, de 2013, emitido por el jefe (S) del Departamento de Educación Municipal -DAEM-, que aludía a la no tramitación de rendición de fondos correspondientes al bono de retiro voluntario de la ley N° 20.501, y en el que se determinó como responsables, al recurrente, y a don Ricardo Guardia Pesce, jefe del DAEM de la referida entidad edilicia, a quien se le aplicó la medida disciplinaria de término de la relación laboral en virtud del artículo 72, letra b), de la ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación.

Luego, resulta útil manifestar que en aquellos casos en que se disponga el término de la relación laboral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 160 del Código del Trabajo, u otra medida disciplinaria de las contenidas en el artículo 154, N° 10, de dicho texto normativo, es necesaria la instrucción de una breve investigación, la cual, si bien no debe ajustarse a las reglas rígidas de tramitación de un sumario, es indispensable que asegure el derecho a un debido proceso, bastando para ello que se acredite la ocurrencia de los hechos que configuran el motivo de la desvinculación del funcionario, se oiga al afectado entregándole la oportunidad de defenderse y que se le notifique la sanción, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (aplica dictámenes N°s. 64.005, de 2004; 49.630 y 68.426, ambos de 2012).

No obstante lo anterior, en la situación de la especie, el procedimiento disciplinario que se utilizó fue el sometido a las reglas de un sumario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 72, letra b), de la ley N° 19.070, que señala que la falta de probidad o conducta inmoral, deberá establecerse fehacientemente a través de aquel, de acuerdo a los artículos 127 al 143 de la ley N° 18.883, en lo que fuere pertinente, considerándose las adecuaciones reglamentarias que correspondan, debiendo señalarse al respecto, que dichas normas de tramitación consultan todos los resguardos para cautelar el debido proceso y asegurar la adecuada defensa de los inculpados (aplica criterio contenido en el dictamen N° 18.884, de 2010).

Puntualizado lo anterior, con relación a la posibilidad de aplicar las medidas disciplinarias contempladas en el artículo 154, N° 10, del Código del Trabajo, esto es, amonestación verbal o escrita o multa de hasta el 25% de la remuneración diaria, corresponde que aquellas estén expresamente previstas en un reglamento interno dictado por el alcalde, siendo éste un requisito esencial para su disposición (aplica dictamen N° 29.052, de 2002).

Al respecto, corresponde señalar que el artículo 49, I Parte, del decreto exento N° 2.264, de 2009, que Aprueba Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad para Personal del Departamento de Educación de la Municipalidad de Recoleta, dispone que, "Las infracciones de los trabajadores a las disposiciones de este Reglamento y que no sean causales de término de Contrato de Trabajo, serán sancionadas en distintos grados, de los cuales llevará registro la Jefatura del Área a la que pertenece el trabajador. Los grados de amonestación serán: Grado 1.- Amonestación verbal. Grado 2.- Amonestación escrita con copia a la hoja de vida. Grado 3.- Multa de hasta el 25% de su remuneración diaria".

Como puede advertirse, al interesado se le impuso una medida de aquellas

como puede advertirse, al interesado se le impuso una medida de aquellas contempladas en el Código del Trabajo, expresamente establecida en el respectivo reglamento interno de orden, higiene y seguridad, acorde con el régimen estatutario al cual se encuentra sometido.

A continuación, en cuanto a la alegación relativa a la declaración como testigo y no en calidad de inculpado que habría realizado el recurrente, previo a la formulación de cargos, momento en el cual se le dio esa última condición, es preciso considerar que el artículo 130 de la ley N° 18.883, prescribe que "Los funcionarios citados a declarar por primera vez ante el fiscal, en calidad de inculpados, serán apercibidos para que dentro del segundo día formulen las causales de implicancia o recusación en contra del fiscal o del actuario".

Enseguida, es del caso señalar que al recurrente al momento de declarar, se le consultó si tenía motivos de implicancia o recusación contra el fiscal o actuario, a lo cual señaló que no -lo que consta a fojas 96 del expediente sumarial-, apercibimiento que solo corresponde hacer a los inculpados, y no a los testigos, sin perjuicio de que dicha citación expresara que se hacía en esta última calidad.

Luego, corresponde indicar que el error alegado por el ocurrente no reviste el carácter de esencial, pues, como prescribe el artículo 142 de la ley N° 18.883, incide en un hecho que no tiene una influencia decisiva en los resultados del proceso sumarial, ya que en caso alguno el interesado vio vulnerado su derecho a defensa, el cual ejerció posteriormente presentando descargos que constan a fojas 160, y un recurso de reposición, de fecha 6 de junio de 2014 (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 49.744 y 80.963, ambos de 2012).

En tales condiciones, y en mérito de lo expuesto, se debe desestimar la solicitud efectuada por el recurrente.

Transcríbase a la Municipalidad de Recoleta.

Saluda atentamente a Ud.

Ramiro Mendoza Zúñiga

Contralor General de la República

POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

once 11

MEMORÁNDUM N.º 26/2024-.

DE : **LUIS DIAZ PALOMINOS,**
DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA
I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA.

A : **HERNÁN ROMERO GÓMEZ,**
ADMINISTRADOR MUNICIPAL
I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA.

MAT : **DENUNCIA HECHOS QUE INDICA.**

FECHA : **LA LIGUA, 20 DE MARZO DE 2024.**

Junto con saludar y por medio de la presente, vengo a denunciar al sr. Jorge Parraguez Chacana, guardia municipal, dependiente del departamento de Seguridad Publica cuyo Director es este suscrito, respecto a los siguientes hechos que lo involucran en forma personal y directa:

1) Que, el día 08 de marzo de 2024, alrededor de las 14:30 horas, este suscrito y denunciante recibió una llamada telefónica del sr. Alcalde Patricio Pallares Valenzuela, quién informa haber sido insultado en dependencia del edificio municipal "Manuel Montt", ubicado en Calle Manuel Montt N°127, por el guardia municipal Jorge Parraguez Chacana, mientras se disponía ingresar a dichas dependencias para hacer entrega de un presente a las funcionarias municipales, dado que se conmemoraba el día de la mujer.
2) Que, con motivo de la llamada telefónica me dirigí al edificio Manuel Montt, entrevistándome con el sr. Alcalde y tomar conocimiento personalmente de lo sucedido, manifestándome el sr. Alcalde que mientras se disponía a ingresar al lugar referido, fue interceptado por el guardia de turno, el sr. Jorge Parraguez Chacana, lo increpa por el no pago horas extraordinarias, replicando el sr. Alcalde que dichas horas se devengaron con la administración anterior, y que, las tales no se habían solicitado dentro del plazo legal establecido, motivo por el cual el sr. Alcalde pone termino a la conversación con el sr. Parraguez, disponiéndose continuar su trayecto,

momento en el cual el sr. Parraguez, le dirige las siguientes palabras: **"Mejor ándate de aquí agueonao".**

3) Que, a concepto de este Director de Seguridad Pública, los hechos denunciados revisten de gravedad, disponiendo este suscrito poner los antecedentes relatados a su conocimiento a través del presente memorándum, para que usted, en su calidad de Asesor Jurídico Municipal, advierta al sr. Alcalde sobre la eventual procedencia de determinar iniciar un sumario administrativo en contra del sr. Parraguez, a fin de perseguir la responsabilidad administrativa correspondiente.

Sin otro particular, se despide atentamente de usted,

MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
DIRECCION SEGURIDAD PUBLICA

LUIS DIAZ PALOMINOS
DIRECTOR DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA
I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

DISTRIBUCIÓN:
- Administración
- Alcaldía
- Jurídico

LDP/

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA
ALCALDÍA

Nueve ... 09 Juicio co

DECRETO DE ALCALDIA N° 2479 /

LA LIGUA, 25 MAR 2024

VISTOS:

1. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades", y sus modificaciones posteriores.
2. La Resolución N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
3. La Sentencia de Proclamación, de fecha 25 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela, enmendada con fecha 26 de junio de 2021.
4. La Ley N° 18.575, en especial lo dispuesto en el artículo 62.
5. Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
6. La Ley N° 19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en especial su artículo 12.
7. Decreto de Alcaldía N° 3861, de fecha 11 de mayo de 2023, que modifica y aprueba el cuadro de subrogancia de la Dirección de Control Municipal.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 08 de marzo de 2024, con ocasión de la Conmemoración del Día Internacional de la Mujer, el suscrito, en su calidad de Alcalde de la comuna de La Ligua, se dirigió al edificio conocido como ex Aconcagua, ubicado en Manuel Montt N° 127, el que alberga dependencias municipales, ocasión en la que, al ingresar al lugar, fue insultado por el guardia municipal Sr. Jorge Parraguez Chacana, quien lo increpó por el no pago de horas extraordinarias, señalando "mejor ándate de aquí agueonao"; situación que fue denunciada ante Carabineros de Chile.

2. Que, entendiendo que existen circunstancias que pudieran restarle imparcialidad al suscrito en caso de resolver el proceder con el trabajador, pues es parte afectada en los hechos, para evitar conflictos futuros, se abstiene.

Por tanto, y en atención a las consideraciones pretéritamente expuestas,

DECRETO:

1. RATIFÍQUESE la inhabilidad por la abstención indicada por el Alcalde Titular de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, en todos los actos y procesos que se relacionen con los hechos descritos.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

ocho ... 08 ...

2. DESÍGNESE para dichos actos al subrogante que no se encuentra inhabilitado para ello, Sr. Hernán Romero Gómez.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ALCALDE
PATRICIO PALLARES VALENZUELA

PATRICIO PALLARES VALENZUELA
ALCALDE

MARÍA IGNACIA IBACACHE GALLARDO
SECRETARIA MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:
- Administración
- Jurídico
- Archivo Secretaría Municipal/

PPV/MIG.-

I. MUNICIPALIDAD
CONTRALOR MUNICIPAL(S)
LA LIGUA

TOMADO RAZÓN
26 MAR 2024
CONTRALORIA
LA LIGUA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

ALCALDÍA

DECRETO DE ALCALDIA N° 2479 /

LA LIGUA, 25 MAR 2024

VISTOS:

1. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades", y sus modificaciones posteriores.
2. La Resolución N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
3. La Sentencia de Proclamación, de fecha 25 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela, enmendada con fecha 26 de junio de 2021.
4. La Ley N° 18.575, en especial lo dispuesto en el artículo 62.
5. Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
6. La Ley N° 19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en especial su artículo 12.
7. Decreto de Alcaldía N° 3861, de fecha 11 de mayo de 2023, que modifica y aprueba el cuadro de subrogancia de la Dirección de Control Municipal.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 08 de marzo de 2024, con ocasión de la Conmemoración del Día Internacional de la Mujer, el suscrito, en su calidad de Alcalde de la comuna de La Ligua, se dirigió al edificio conocido como ex Aconcagua, ubicado en Manuel Montt N° 127, el que alberga dependencias municipales, ocasión en la que, al ingresar al lugar, fue insultado por el guardia municipal Sr. Jorge Parraguez Chacana, quien lo increpó por el no pago de horas extraordinarias, señalando "mejor ándate de aquí agueonao"; situación que fue denunciada ante Carabineros de Chile.

2. Que, entendiendo que existen circunstancias que pudieran restarle imparcialidad al suscrito en caso de resolver el proceder con el trabajador, pues es parte afectada en los hechos, para evitar conflictos futuros, se abstiene.

Por tanto, y en atención a las consideraciones pretéritamente expuestas,

DECRETO:

1. RATIFÍQUESE la inhabilidad por la abstención indicada por el Alcalde Titular de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, en todos los actos y procesos que se relacionen con los hechos descritos.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

Seis ... 06 ...

2. DESÍGNESE para dichos actos al subrogante que no se encuentra inhabilitado para ello, Sr. Hernán Romero Gómez.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ALCALDE
PATRICIO PALLARES VALENZUELA

PATRICIO PALLARES VALENZUELA
ALCALDE

MARÍA IGNACIA IBACACHE GALLARDO
SECRETARIA MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:
- Administración
- Jurídico
- Archivo Secretaría Municipal/

PPV/MIG.-

I. MUNICIPALIDAD
CONTRALOR
MUNICIPAL(S)
LA LIGUA

TRAMITADO
26 MAR 2024
CONTRALORIA
LA LIGUA

momento en el cual el sr. Parraguez, le dirige las siguientes palabras: **"Mejor ándate de aquí agueonao".**

3) Que, a concepto de este Director de Seguridad Pública, los hechos denunciados revisten de gravedad, disponiendo este suscrito poner los antecedentes relatados a su conocimiento a través del presente memorándum, para que usted, en su calidad de Asesor Jurídico Municipal, advierta al sr. Alcalde sobre la eventual procedencia de determinar iniciar un sumario administrativo en contra del sr. Parraguez, a fin de perseguir la responsabilidad administrativa correspondiente.

Sin otro particular, se despide atentamente de usted,

MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
DIRECCION SEGURIDAD PUBLICA

LUIS DIAZ PALOMINOS
DIRECTOR DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA
I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

DISTRIBUCIÓN:
- Administración
- Alcaldía
- Jurídico

LDP/

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

Cinco 05

MEMORÁNDUM N.º 26/2024-.

DE : **LUIS DIAZ PALOMINOS,**
DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA
I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA.

A : **HERNÁN ROMERO GÓMEZ,**
ADMINISTRADOR MUNICIPAL
I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA.

MAT : **DENUNCIA HECHOS QUE INDICA.**

FECHA : **LA LIGUA, 20 DE MARZO DE 2024.**

Junto con saludar y por medio de la presente, vengo a denunciar al sr. Jorge Parraguez Chacana, guardia municipal, dependiente del departamento de Seguridad Publica cuyo Director es este suscrito, respecto a los siguientes hechos que lo involucran en forma personal y directa:

1) Que, el día 08 de marzo de 2024, alrededor de las 14:30 horas, este suscrito y denunciante recibió una llamada telefónica del sr. Alcalde Patricio Pallares Valenzuela, quién informa haber sido insultado en dependencia del edificio municipal "Manuel Montt", ubicado en Calle Manuel Montt N°127, por el guardia municipal Jorge Parraguez Chacana, mientras se disponía ingresar a dichas dependencias para hacer entrega de un presente a las funcionarias municipales, dado que se conmemoraba el día de la mujer.
2) Que, con motivo de la llamada telefónica me dirigí al edificio Manuel Montt, entrevistándome con el sr. Alcalde y tomar conocimiento personalmente de lo sucedido, manifestándome el sr. Alcalde que mientras se disponía a ingresar al lugar referido, fue interceptado por el guardia de turno, el sr. Jorge Parraguez Chacana, lo increpa por el no pago horas extraordinarias, replicando el sr. Alcalde que dichas horas se devengaron con la administración anterior, y que, las tales no se habían solicitado dentro del plazo legal establecido, motivo por el cual el sr. Alcalde pone termino a la conversación con el sr. Parraguez, disponiéndose continuar su trayecto,

TRES

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

CONTINUACIÓN DECRETO DE ALCALDIÁ N°2711 /

9. Que, atendidos los hechos informados precedentemente, y en la eventualidad de existir infracciones de gravedad, genera en la administración el deber de investigar y, en su caso, sancionar las posibles responsabilidades administrativas que pudieren verificarse por los hechos denunciados.

10. Que, el Alcalde no ha hecho uso de la facultad de cambiar el orden de subrogancia informando al Concejo, por lo que opera la subrogancia por el solo ministerio de la ley.

Por tanto, y en atención a las consideraciones pretéritamente expuestas,

DECRETO:

1. INSTRÚYASE sumario administrativo con el fin de investigar y, en su caso, sancionar, las posibles responsabilidades que pudieren verificarse por las graves situaciones informadas y denunciadas por el Director de Seguridad Pública, a través de Memorándum N° 26, de fecha 20 de marzo de 2024, así como de todo otro hecho de carácter irregular que el fiscal detectare en el curso de su investigación.

2. DESÍGNESE a don Héctor Moisés González Fuentes, cédula de identidad profesional de la dirección de Control de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, grado 10° E.M.R., como fiscal a cargo de la investigación.

3. NOTIFÍQUESE al fiscal, por conducto de la Secretaria Municipal, quien deberá aceptar el cargo o en su caso, expresar las causales de implicancia o recusación que le afecten.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
SECRETARIA MUNICIPAL

MARÍA IGNACIA IBACACHE GALLARDO
SECRETARIA MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ALCALDE
PATRICIO PALLARES V.

HERNÁN ROMERO GÓMEZ
ALCALDE (S)

I. MUNICIPALIDAD
CONTRALOR MUNICIPAL (S)
LA LIGUA

DISTRIBUCIÓN:
- Correlativo
- Fiscal (2)
- Archivo Jurídico/

HRG/tap.-

el guardia Parraguez le habría interceptado y reclamado el cobro de unas horas extras impagas, a lo que el sr. Alcalde le respondió estas se habrían devengado en la administración anterior, y que tales no las habría solicitado dentro del plazo legal, motivo por el cual el sr. Alcalde puso término a la conversación con el funcionario en cuestión, continuando su trayecto, momento en que el Sr. Parraguez le dice a viva voz "mejor ándate de aquí agüeonado".

2. Que, es facultad de este Alcalde, en última instancia, evaluar los hechos y determinar si resulta procedente ordenar iniciar el respectivo procedimiento disciplinario, así como determinar el tipo de acuerdo a la gravedad.

3. Que, atendido a que el afectado es el Alcalde Titular de este municipio, mediante el Decreto de Alcaldía N° 2.479, de fecha 25 de marzo de 2024, se ratificó la inhabilidad por la abstención de la máxima autoridad comunal, en todos los actos y procesos que se relacionan con los hechos antes descritos, designando para dichos actos al subrogante que no se encuentra inhabilitado para ello, el Administrador Municipal, don Hernán Romero Gómez.

4. Así las cosas, el artículo 118, inciso 1 y 2, de la Ley N° 18.883 señalan que "*El empleado que infringiere sus obligaciones o deberes funcionarios podrá ser objeto de anotaciones de demérito en su hoja de vida o de medidas disciplinarias. // Los funcionarios incurrirán en responsabilidad administrativa cuando la infracción a sus deberes y obligaciones fuere susceptible de la aplicación de una medida disciplinaria, la que deberá ser acreditada mediante investigación sumaria o sumario administrativo*".

5. Que, el inciso primero del artículo 124 de la misma norma prescribe que "*Si el alcalde estimare que los hechos son susceptibles de ser sancionados con una medida disciplinaria o en el caso de disponerlo expresamente la ley, decretará la instrucción de una investigación sumaria, la cual tendrá por objeto verificar la existencia de los hechos, y la individualización de los responsables y su participación, si los hubiere, designando para tal efecto a un funcionario que actuará como investigador*".

6. Que, el artículo 125 de la mencionada ley agrega que "*Si en el transcurso de la investigación se constata que los hechos revisten una mayor gravedad se pondrá término a este procedimiento y se dispondrá, por el alcalde, que la investigación prosiga mediante un sumario administrativo*".

7. Que, los incisos 1 y 2 del artículo 127 de la Ley dispone que "*El sumario administrativo se ordenará por el alcalde mediante decreto, en el cual designará al fiscal que estará a cargo del mismo. // El fiscal deberá tener igual o mayor grado o jerarquía que el funcionario que aparezca involucrado en los hechos. Si no fuera posible aplicar esta norma, bastará que no exista relación de dependencia directa*".

8. Que, el artículo 154 de la Ley N° 18.883 establece que "*la acción disciplinaria de la municipalidad contra el funcionario, prescribirá en cuatro años contados desde el día en que éste hubiere incurrido en la acción u omisión que le da origen*".

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

Uno

DEPARTAMENTO JURÍDICO

DECRETO DE ALCALDIA N° 2711

LA LIGUA, 03 ABR 2024

VISTOS:

1. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades", y sus modificaciones posteriores.

2. La Resolución N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

3. La Sentencia de Proclamación, de fecha 25 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela, enmendada con fecha 26 de junio de 2021.

4. Ley N° 18.883, Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

5. El D.F.L 1, de 2003, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo, y sus modificaciones posteriores.

6. Memorándum N° 26, de fecha 20 de marzo de 2024, del Director de Seguridad Pública.

7. Decreto de Alcaldía N° 2.479, de fecha 25 de marzo de 2024, que ratifica la inhabilidad por la abstención del Alcalde en todos los actos y procesos que se relacionen con los hechos contenidos en el presente decreto.

8. Decreto de Alcaldía N° 6.376, 17 de agosto de 2023, que designa al Administrador Municipal.

9. Decreto de Alcaldía N° 3.861, de fecha 11 de mayo de 2023, que aprueba la subrogancia de Control.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Memorándum N° 26, de fecha 20 de marzo de 2024, del Director de Seguridad Pública, denuncia al funcionario sr. Jorge Parraguez Chacana, guardia municipal, dependiente de la Dirección de Seguridad Pública, relatando que, el día 08 de marzo de 2024, alrededor de las 14:30 horas, se le informa al director, por medio de llamada telefónica, que en la dependencia del edificio municipal ubicado en Calle Manuel Montt N° 127 de esta comuna, el mencionado guardia habría insultado verbalmente al Alcalde Patricio Pallares Valenzuela, quién se encontraba ingresando a dicha dependencia municipal para saludar a las funcionarias en ocasión del día de la mujer. Frente a ello, el Director Díaz habría acudido al lugar, entrevistándose con el Alcalde, quién le relato que, al momento de hacer su ingreso,